



El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Gerente de Publicaciones Oficiales : **Ricardo Montero Reyes**

AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA

NORMAS LEGALES

Año XXXVIII - Nº 15816

VIERNES 8 DE ENERO DE 2021

1

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

AMBIENTE

R.M. Nº 008-2021-MINAM.- Designan Director de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración del Ministerio **4**

DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

R.D. Nº 00003-2021-MIDAGRI-PSI.- Designan Asesor de Dirección Ejecutiva del Programa Subsectorial de Irrigaciones y le encargan la Jefatura de la Unidad Gerencial de Capacitación y Asistencia Técnica **4**

R.D. Nº 00004-2021-MIDAGRI-PSI.- Designan Asesora de la Dirección Ejecutiva del Programa Subsectorial de Irrigaciones y le encargan la Jefatura de la Subunidad Gerencial de Estudios y Proyectos de Infraestructura de Riego y Drenaje **5**

R.D. Nº 00005-2021-MIDAGRI-PSI.- Designan Jefe de la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje del Programa Subsectorial de Irrigaciones **5**

R.J. Nº 007-2021-INIA.- Designan Directores de las Estaciones Experimentales Agrarias Canaán y Andenes **6**

Res. Nº D000001-2021-MIDAGRI-SERFOR-DE.- Designan Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR **6**

Res. Nº D000002-2021-MIDAGRI-SERFOR-DE.- Designan Asesora de la Dirección Ejecutiva del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR **7**

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Res. Nº D000005-2021-MIDIS/PNAEQW-DE.- Delegan facultades y atribuciones en diversos funcionarios del Programa QALI WARMA, durante el Año Fiscal 2021 **7**

ECONOMIA Y FINANZAS

R.S. Nº 001-2021-EF.- Designan vocales del Tribunal de Contrataciones del Estado del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE **10**

R.M. Nº 003-2021-EF/15.- Modifican el Reglamento Operativo del Fondo de Apoyo Empresarial a las MYPE del Sector Turismo (FAE- TURISMO) **10**

R.M. Nº 004-2021-EF/1.- Fijan índices de corrección monetaria para efectos de determinar el costo computable de los inmuebles enajenados por personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales que optaron por tributar como tales **14**

R.M. Nº 005-2021-EF/10.- Designan Asesor - Secretario Técnico del Comité de Coordinación de la Administración Financiera del Sector Público del Despacho Viceministerial de Hacienda **15**

EDUCACION

R.M. Nº 008-2021-MINEDU.- Designan Responsables de las Unidades Ejecutoras del Pliego 010: Ministerio de Educación, correspondientes al Año Fiscal 2021 **15**

ENERGIA Y MINAS

R.M. Nº 432-2020-MINEM/DM.- Otorgan concesión definitiva para desarrollar actividad de transmisión de energía eléctrica en el departamento de Junín a favor de Compañía Minera Argentum S.A. **16**

INTERIOR

R.S. Nº 001-2021-IN.- Designan miembro del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES en representación del Sector Interior **17**

R.M. Nº 0007-2021-IN.- Designan Asesor II del Despacho Viceministerial de Seguridad Pública **18**

R.M. Nº 0009-2021-IN.- Designan Directora de la Dirección de Participación Ciudadana de la Dirección General de Seguridad Democrática **18**

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

R.M. Nº 003-2021-MIMP.- Designan Coordinadora de la Sub Unidad de Potencial Humano de la Unidad de Administración del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar **18**

R.M. Nº 004-2021-MIMP.- Designan Coordinadora de la Sub Unidad de Logística de la Unidad de Administración del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar **19**

R.M. Nº 005-2021-MIMP.- Designan Director II de la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración del Ministerio **19**

R.M. Nº 006-2021-MIMP.- Designan Asesora II del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables **19**

R.M. Nº 007-2021-MIMP.- Designan Directora General de la Dirección General de Transversalización del Enfoque de Género **20**

R.M. Nº 008-2021-MIMP.- Designan Directora II de la Dirección de Articulación Sectorial e Interinstitucional de la Dirección General de Transversalización del Enfoque de Género **20**

R.M. Nº 009-2021-MIMP.- Designan Directora II de la Dirección de Articulación con los Gobiernos Regionales y Locales de la Dirección General de Transversalización del Enfoque de Género **20**

R.M. Nº 010-2021-MIMP.- Designan representantes del Ministerio ante la Comisión Multisectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional, de naturaleza permanente, creada por D.S. Nº 102-2012-PCM **21**

Res. Nº 002-2021-CONADIS/PRE.- Delegan facultades en diversos funcionarios del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS) durante el Año Fiscal 2021 **21**

PRODUCE

R.M. Nº 00456-2020-PRODUCE.- Aprueban el "Procedimiento de muestreo biométrico del recurso anchoveta y anchoveta blanca a bordo de embarcaciones pesqueras" **24**

SALUD

D.S. Nº 001-2021-SA.- Decreto Supremo que modifica los Anexos 1 y 2 del Decreto Supremo Nº 027-2019-SA, Decreto Supremo que establece los criterios técnicos para definir los indicadores de desempeño y compromisos de mejora de los servicios a cumplir en el año 2020, para percibir la entrega económica anual a la que hace referencia el artículo 15 del Decreto Legislativo Nº 1153, Decreto Legislativo que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado **25**

R.M. Nº 007-2021-MINSA.- Designan Director Ejecutivo de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio **26**

R.D. Nº 000001-2021-DG-INSNSB.- Designan Asesor de la Dirección General del Instituto Nacional de Salud del Niño-San Borja **27**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. Nº 002-2021-MTC/01.03.- Otorgan a la empresa LEYCO PERU S.A.C., Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones **28**

R.M. Nº 003-2021-MTC/01.03.- Disponen la publicación, en el Portal Institucional del Ministerio, del proyecto de D.S. que modifica el artículo 3 del D.S. Nº 003-2018-MTC y los Anexos II y III del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por D.S. Nº 020-2007-MTC, así como su Exposición de Motivos **29**

R.VM. Nº 002-2021-MTC/03.- Modifican Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en UHF, para diversas localidades del departamento de Tumbes **30**

ORGANISMOS EJECUTORES

COMISION NACIONAL PARA EL
DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

Res. Nº 004-2021-DV-PE.- Delegan diversas facultades en funcionarios de la Unidad Ejecutora 006 "Unidad de Gestión de apoyo al desarrollo sostenible del VRAEM" **32**

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL

R.J. Nº 012-2021-INDECI.- Delegan facultades y atribuciones en diversos funcionarios para el Año Fiscal 2021 **35**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Res. Nº 0001-2020/SBN.- Disponen el funcionamiento del aplicativo SINABIP WEB para su utilización por las unidades de organización de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, así como por las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales **38**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO
PARA LIMA Y CALLAO

Res. Nº 004-2021-ATU/PE.- Delegan facultades y atribuciones en diversos funcionarios de la ATU, durante el Año Fiscal 2021 **40**

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE
LA AMAZONIA PERUANA

Res. Nº 0001-2021-IIAP-P.- Delegan funciones en diversos funcionarios del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana para el Año Fiscal 2021 **42**

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Res. Nº 0019-2020/INDECOPI-JUN.- Declaran barreras burocráticas diversas medidas contenidas en el art. 15 del Reglamento Complementario de Administración de Transportes de la Provincia de Chupaca de la Municipalidad Provincial de Chupaca **44**

Res. Nº 0021-2020/INDECOPI-JUN.- Declaran barrera burocrática ilegal la suspensión del trámite para la modificación de ruta en la modalidad de servicio de transporte regular de personas en la modalidad M1 y M2, contenida en la Ordenanza Municipal Nº 559-MPH/CM de la Municipalidad Provincial de Huancayo **45**

Res. Nº 0170-2020/INDECOPI-JUN.- Declaran barrera burocrática ilegal el cobro por derecho de "tramitación por vehículo", materializado en el Procedimiento Nº 133-J del TUPA de la Municipalidad Provincial de Huancayo **46**

Res. Nº 0299-2020/INDECOPI-JUN.- Declaran barreras burocráticas ilegales determinadas medidas contenidas en las Ordenanzas Nºs 012-2016-MPCH y 018-2018-MPCH de la Municipalidad Provincial de Chupaca **47**

Res. Nº 00001-2021-PRE/INDECOPI.- Designan miembros de la Comisión adscrita a la Oficina Regional del INDECOPI de Junín **47**

ORGANISMO DE EVALUACION Y
FISCALIZACION AMBIENTAL

Res. Nº 00001-2021-OEFA/CD.- Disponen la publicación del proyecto de Resolución del Consejo Directivo que aprobaría el Formato del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - Planefa Simplificado **48**

ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS
CONTRATACIONES DEL ESTADO

Res. Nº 004-2021-OSCE/PRE.- Designan Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del OSCE **49**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS
Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

Res. N° 000002-2021/SUNAT.- Designan Asesor II de la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas **50**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES

Res. N° 000007-2021-MIGRACIONES.- Modifican el artículo 1º de la Resolución de Superintendencia N° 000236-2020-MIGRACIONES, respecto de las funciones a desarrollar por la Jefatura Zonal de Huancayo **50**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Res. N° 003-2021-SUSALUD/S.- Designan Asesor de Gerencia General de la Superintendencia Nacional de Salud **51**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA**

Res. N° 0002-2021-SUNEDU.- Delegan facultades y atribuciones en diversos funcionarios de SUNEDU, durante el Año Fiscal 2021 **52**

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 000007-2021-P-CSJLI-PJ.- Designan Juez Supernumeraria del 3º Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de Lima **54**

ORGANISMOS AUTONOMOS

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 008-2021-MP-FN.- Nombran Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Tacna, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna **54**

Res. N° 009-2021-MP-FN.- Nombran Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Cañete, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada de Prevención del Delito de Cañete **55**

Res. N° 010-2021-MP-FN.- Nombran Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Fiscal de Lima, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Superior Penal de la Segunda Fiscalía Corporativa Penal de La Victoria-San Luis **55**

Rectificación N° 011-2021-MP-FN.- Nombran Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, designándola en el Despacho de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios **56**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. N° 00049-2021.- Amplían tratamiento excepcional referido a prórroga para la tenencia de bienes adjudicados y recuperados, establecido en el Reglamento para el Tratamiento de los Bienes Adjudicados y Recuperados y sus Provisiones, aprobado por Res. SBS N° 1535-2005, hasta el 31 de diciembre de 2021, para aquellas empresas que lo requieran **57**

Res. N° 00064-2021.- Fijan factor para el cálculo de las contribuciones que abonarán las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones a la SBS por concepto de supervisión **58**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAMELICA

Ordenanza N° 448-2020/GOB.REG.HVCA/CR.- Ordenanza Regional que aprueba la actualización y modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental **58**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Acuerdo N° 443.- Ratifican la Ordenanza N° 398-2020/MDCH que establece la Tasa por Estacionamiento Vehicular Temporal en zonas de playa en el distrito de Chorrillos **59**

MUNICIPALIDAD DE ATE

Ordenanza N° 541-MDA.- Ordenanza de Declaración de abandono de los vehículos menores internados en los Depósitos Oficiales Municipales Vehiculares del distrito de Ate y su disposición final **60**

Ordenanza N° 544-MDA.- Ordenanza que aprueba las fechas de vencimiento de las obligaciones tributarias para el Ejercicio 2021 **64**

Ordenanza N° 545-MDA.- Ordenanza que aprueba el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana de Ate 2021 **65**

MUNICIPALIDAD DE BREÑA

Ordenanza N° 0548-2020-MDB.- Ordenanza para la protección, prevención y desarrollo de una cultura ecológica en el distrito de Breña **66**

Ordenanza N° 0550-2020-MDB.- Ordenanza que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra las niñas, niños y adolescentes en el distrito de Breña **69**

Ordenanza N° 0551-2020-MDB.- Ordenanza que regula el expendio de bebidas alcohólicas en el distrito de Breña **71**

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

Ordenanza N° 398-2020/MDCH.- Ordenanza que establece la Tasa por Estacionamiento Vehicular Temporal en Playas del distrito de Chorrillos **75**

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

D.A. N° 001-2021-MSB-A.- Aclaran el D.A. N° 019-2020-MSB-A, precisando que la única condición para poder acogerse a sus beneficios, referido en el Artículo Tercero de la Ordenanza N° 654-MSB, es haber cancelado la totalidad del Impuesto Predial anual del ejercicio 2020 o no registrar obligaciones por dicho tributo y periodo fiscal **90**

MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA

D.A. N° 021-2020-MDJM.- Convocan al proceso de elección de representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital - CCLD **91**

PODER EJECUTIVO**AMBIENTE****Designan Director de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración del Ministerio****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 008-2021-MINAM**

Lima, 7 de enero de 2021

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1013 se crea el Ministerio del Ambiente como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público, cuya función general es diseñar, establecer, ejecutar y supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría con respecto a ella;

Que, con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 093-2019-SERVIR/PE se formaliza el acuerdo del Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, adoptado en sesión N° 019-2019, mediante el cual se aprobó el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) del Ministerio del Ambiente, en cuyo Cuadro N° 2 se clasifica el puesto de Director/a de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración, con código 005-11-2-02, el mismo que se encuentra vacante;

Que, se ha visto por conveniente designar al profesional que desempeñará dicho puesto;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; y, el Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Abel Antonio Paz Yzaguirre en el puesto de Director de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración del Ministerio del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GABRIEL QUIJANDRÍA ACOSTA
Ministro del Ambiente

1918104-1

DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO**Designan Asesor de Dirección Ejecutiva del Programa Subsectorial de Irrigaciones y le encargan la Jefatura de la Unidad Gerencial de Capacitación y Asistencia Técnica****RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 00003-2021-MIDAGRI-PSI**

Lima, 7 de enero de 2021

VISTOS:

La Resolución Directoral N° 0043-2020-MINAGRI-PSI de fecha 09 de julio de 2020, Carta de fecha 06

de enero de 2021 (CUT 113-2021-PSI), Informe N° 007-2021-MIDAGRI-PSI-UADM-RRHH de fecha 06 de enero de 2021, Memorando N° 0014-2021-MIDAGRI-PSI-UADM de fecha 06 de enero de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28675 se establece que la Unidad Ejecutora 006: Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI, sustituye para todos los efectos a la Unidad Ejecutora 006: Unidad de Coordinación del Proyecto Subsectorial de Irrigación UCPSI y la Unidad Ejecutora 006 PSI se encarga de desarrollar las actividades del Programa de Riego Tecnificado, así como aquellas que venía ejecutando la Unidad Ejecutora UCPSI en el marco de los compromisos asumidos con organismos internacionales, concertados y en proceso, además de las actividades que se le encargue al Sector en materia de riego;

Que, con la Resolución Ministerial N° 0084-2020-MINAGRI de fecha 04 de marzo de 2020, se aprobaron los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI, derogándose la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG;

Que, a través del Artículo Primero de la Resolución Directoral N° 027-2020-MINAGRI-PSI de fecha 11 de marzo de 2020, se aprobó con efectividad al 05 de marzo de 2020, fecha de entrada en vigencia de los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI, aprobado por Resolución Ministerial N° 0084-2020-MINAGRI, el Cuadro de Equivalencias de las Unidades Funcionales del Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI, modificada por Resolución Directoral N° 031-2020-MINAGRI-PSI de fecha 01 de junio de 2020;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0041-2020-MINAGRI-PSI de fecha 06 de julio de 2020, se designó al Ing. JORGE CAMPOS VALLE en el cargo de Asesor de Dirección Ejecutiva; posteriormente, con Resolución Directoral N° 0043-2020-MINAGRI-PSI de fecha 09 de julio de 2020, se encargó al mencionado funcionario la Jefatura de la Unidad Gerencial de Capacitación y Asistencia Técnica del Programa Subsectorial de Irrigaciones;

Que, por motivos personales, mediante Carta s/n de fecha 06 de enero de 2021 (CUT 113-2021-PSI), el Ing. JORGE CAMPOS VALLE ha presentado su renuncia irrevocable al cargo de Asesor de Dirección Ejecutiva, y por su efecto también al encargo conferido;

Que, siendo ello así, es necesario designar a nuevo funcionario, y para este propósito mediante Informe N° 007-2021-MIDAGRI-PSI-UADM-RRHH, la Coordinadora de Recursos Humanos del Programa Subsectorial de Irrigaciones señala que el Ing. AMARILDO UNSIHUAY TOVAR cumple con los presupuestos y requisitos mínimos para ocupar el cargo;

Que, con el visto bueno de la Unidad de Asesoría Jurídica, y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y en uso de las facultades conferidas por el literal i) del numeral 2.1 de los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora Programa Subsectorial de Irrigaciones, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 0084-2020-MINAGRI.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ACEPTAR la renuncia del Ing. JORGE CAMPOS VALLE al cargo de Asesor de Dirección Ejecutiva, y al encargo de Jefe de la Unidad Gerencial de Capacitación y Asistencia Técnica del Programa Subsectorial de Irrigaciones, agradeciéndole por los servicios prestados.

Artículo Segundo.- DESIGNAR al Ing. AMARILDO UNSIHUAY TOVAR en el cargo de Asesor de Dirección Ejecutiva del Programa Subsectorial de Irrigaciones.

Artículo Tercero.- ENCARGAR al Ing. AMARILDO UNSIHUAY TOVAR la Jefatura de la Unidad Gerencial de Capacitación y Asistencia Técnica del Programa Subsectorial de Irrigaciones.

Artículo Cuarto.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web institucional de la entidad (www.psi.gob.pe) y en el Diario Oficial “El Peruano”

Regístrese comuníquese y publíquese.

GINO GARLIK BARTRA GARCIA
Director Ejecutivo (e)
Programa Subsectorial de Irrigaciones

1917983-1

Designan Asesora de la Dirección Ejecutiva del Programa Subsectorial de Irrigaciones y le encargan la Jefatura de la Subunidad Gerencial de Estudios y Proyectos de Infraestructura de Riego y Drenaje

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00004-2021-MIDAGRI-PSI

Lima, 7 de enero de 2021

VISTOS:

La Resolución Directoral N° 070-2020-MINAGRI-PSI de fecha 28 de setiembre de 2020, el Memorando N° 114-2020-MINAGRI-PSI de fecha 29 de setiembre de 2020, Carta de fecha 06 de enero de 2021 (CUT 115-2021-PSI), Informe N° 008-2021-MIDAGRI-PSI-UADM-RRHH y Memorando N° 0015-2021-MIDAGRI-PSI-UADM, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28675 se establece que la Unidad Ejecutora 006: Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI, sustituye para todos los efectos a la Unidad Ejecutora 006: Unidad de Coordinación del Proyecto Subsectorial de Irrigación UCPSI y la Unidad Ejecutora 006 PSI se encarga de desarrollar las actividades del Programa de Riego Tecnificado, así como aquellas que venía ejecutando la Unidad Ejecutora UCPSI en el marco de los compromisos asumidos con organismos internacionales, concertados y en proceso, además de las actividades que se le encargue al Sector en materia de riego;

Que, con la Resolución Ministerial N° 0084-2020-MINAGRI de fecha 04 de marzo de 2020, se aprobaron los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI, derogándose la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG;

Que, a través del Artículo Primero de la Resolución Directoral N° 027-2020-MINAGRI-PSI de fecha 11 de marzo de 2020, se aprobó con efectividad al 05 de marzo de 2020, fecha de entrada en vigencia de los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI, aprobado por Resolución Ministerial N° 0084-2020-MINAGRI, el Cuadro de Equivalencias de las Unidades Funcionales del Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI, modificada por Resolución Directoral N° 031-2020-MINAGRI-PSI de fecha 01 de junio de 2020;

Que, mediante Resolución Directoral N° 070-2020-MINAGRI-PSI de fecha 28 de setiembre de 2020, se designó al ing. WILBER HINOJOSA MEDINA como Asesor de la Dirección Ejecutiva del Programa Subsectorial de Irrigaciones-PSI y, mediante Memorando N° 114-2020-MINAGRI-PSI de fecha 29 de setiembre de 2020, se encargó al referido profesional la Jefatura de la Subunidad Gerencial de Estudios y Proyectos de Infraestructura de Riego y Drenaje;

Que, mediante Carta s/n de fecha 06 de enero de 2021 (CUT 115-2021-PSI), el Ing. WILBER HINOJOSA MEDINA ha presentado su renuncia irrevocable al cargo por razones de índole personal, renuncia que recae en el cargo de Asesor, y por su efecto en el encargo conferido

como Jefe de la Subunidad Gerencial de Estudios y Proyectos de Infraestructura de Riego y Drenaje;

Que, estando a la renuncia efectuada, es menester designar a nuevo funcionario, motivo por el cual mediante Informe N° 008-2021-MIDAGRI-PSI-UADM-RRHH la Coordinadora de Recursos Humanos del Programa Subsectorial de Irrigaciones ha señalado que la Ing. AMPARO SERNA PURIZACA cumple con los presupuestos y requisitos mínimos para ocupar el cargo;

Que, con el visto bueno de la Unidad de Asesoría Jurídica, y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y en uso de las facultades conferidas por el literal i) del numeral 2.1 de los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora Programa Subsectorial de Irrigaciones, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 0084-2020-MINAGRI.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ACEPTAR la renuncia del Ing. WILBER HINOJOSA MEDINA al cargo de Asesor de Dirección Ejecutiva, y al encargo de Jefe de la Subunidad Gerencial de Estudios y Proyectos de Infraestructura de Riego y Drenaje del Programa Subsectorial de Irrigaciones, agradeciéndole por los servicios prestados.

Artículo Segundo.- DESIGNAR a la Ing. AMPARO SERNA PURIZACA en el cargo de Asesora de la Dirección Ejecutiva del Programa Subsectorial de Irrigaciones.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Ing. AMPARO SERNA PURIZACA la Jefatura de la Subunidad Gerencial de Estudios y Proyectos de Infraestructura de Riego y Drenaje del Programa Subsectorial de Irrigaciones.

Artículo Cuarto.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web institucional de la entidad (www.psi.gob.pe) y en el Diario Oficial “El Peruano”

Regístrese comuníquese y publíquese.

GINO GARLIK BARTRA GARCIA
Director Ejecutivo (e)
Programa Subsectorial de Irrigaciones

1917985-1

Designan Jefe de la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje del Programa Subsectorial de Irrigaciones

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00005-2021-MIDAGRI-PSI

Lima, 7 de enero de 2021

VISTOS:

La Resolución Directoral N° 051-2020-MINAGRI-PSI de fecha 12 de agosto de 2020, la Carta de fecha 06 de enero de 2020 (CUT 121-2021-PSI), Informe N° 006-2021-MIDAGRI-PSI-UADM-RRHH y Memorando N° 0013-2021-MIDAGRI-PSI-UADM, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28675 se establece que la Unidad Ejecutora 006: Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI, sustituye para todos los efectos a la Unidad Ejecutora 006: Unidad de Coordinación del Proyecto Subsectorial de Irrigación UCPSI y la Unidad Ejecutora 006 PSI se encarga de desarrollar las actividades del Programa de Riego Tecnificado, así como aquellas que venía ejecutando la Unidad Ejecutora UCPSI en el marco de los compromisos asumidos con organismos internacionales, concertados y en proceso, además de las actividades que se le encargue al Sector en materia de riego;

Que, con la Resolución Ministerial N° 0084-2020-MINAGRI de fecha 04 de marzo de 2020, se aprobaron los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI, derogándose la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG;

Que, a través del Artículo Primero de la Resolución Directoral N°027-2020-MINAGRI-PSI de fecha 11 de marzo de 2020, se aprobó con efectividad al 05 de marzo de 2020, fecha de entrada en vigencia de los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI, aprobado por Resolución Ministerial N 0084-2020-MINAGRI, el Cuadro de Equivalencias de las Unidades Funcionales del Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI; modificada por Resolución Directoral N° 031-2020-MINAGRI-PSI de fecha 01 de junio de 2020;

Que, mediante Resolución Directoral N° 051-2020-MINAGRI-PSI de fecha 12 de agosto de 2020, se designó al Ing. VÍCTOR MOISÉS OVALLE ASENCIOS como Jefe de la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje del Programa Subsectorial de Irrigaciones;

Que, mediante Carta s/n de fecha 06 de enero de 2021 (CUT 121-2021-PSI) el Ing. VÍCTOR MOISÉS OVALLE ASENCIOS ha presentado su renuncia irrevocable al cargo por razones de índole personal;

Que, en este contexto es necesario designar a nuevo funcionario, motivo por el cual mediante Informe N° 006-2021-MIDAGRI-PSI-UADM-RRHH la Coordinadora de Recursos Humanos del Programa Subsectorial de Irrigaciones ha señalado que el Ing. MANUEL FAUSTINO DEL MAESTRO YAMPUFE cumple con los presupuestos y requisitos mínimos para poder ocupar el cargo de Jefe de la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje del Programa Subsectorial de Irrigaciones;

Que, con el visto bueno de la Unidad de Asesoría Jurídica, y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y en uso de las facultades conferidas por el literal i) del numeral 2.1 de los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora Programa Subsectorial de Irrigaciones, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 0084-2020-MINAGRI.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ACEPTAR la renuncia del Ing. VÍCTOR MOISÉS OVALLE ASENCIOS como Jefe de la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje del Programa Subsectorial de Irrigaciones, agradeciéndole por los servicios prestados.

Artículo Segundo.- DESIGNAR al Ing. MANUEL FAUSTINO DEL MAESTRO YAMPUFE en el cargo de Jefe de la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje del Programa Subsectorial de Irrigaciones.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web institucional de la entidad (www.psi.gob.pe) y en el Diario Oficial “El Peruano”

Regístrese comuníquese y publíquese.

GINO GARLIK BARTRA GARCIA
Director Ejecutivo (e)
Programa Subsectorial de Irrigaciones

1917986-1

Designan Directores de las Estaciones Experimentales Agrarias Canaán y Andenes

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 007-2021-INIA**

Lima, 7 de enero de 2021

VISTO: Los Informes Nos. 004-2021-MIDAGRI-INIA-GG/OA/URH y 005-2021-MIDAGRI-INIA-GG/OA/URH emitidos por la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración de la entidad, a través de los Informes Nos. 004-2021-MIDAGRI-INIA-GG/OA/URH y 005-2021-MIDAGRI-INIA-GG/OA/URH establece el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Clasificador de cargos de los profesionales propuestos para ocupar los cargos de confianza de Director de la Estación Experimental Agraria Canaán y de Director de la Estación Experimental Agraria Andenes, respectivamente;

Que, al encontrarse vacantes los cargos de confianza de Director de la Estación Experimental Agraria Canaán y Director de la Estación Experimental Agraria Andenes, resulta necesario designar a los profesionales que se desempeñarán en dichos cargos;

Con los vistos de la Gerencia General, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Unidad de Recursos Humanos;

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, el Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI, modificado por Decreto Supremo N° 004-2018-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del INIA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.-
DESIGNAR a los siguientes profesionales:

José Velásquez Mantari	Director de la Estación Experimental Agraria Canaán
Jorge Gerardo Mendoza Delgado	Director de la Estación Experimental Agraria Andenes

Artículo 2.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano” y en el Portal Institucional de la entidad (www.gob.pe/inia).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS MAICELO QUINTANA
Jefe

1918155-1

Designan Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR

**RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA
RDE N° D000001-2021-MIDAGRI-SERFOR-DE**

Magdalena del Mar, 7 de enero de 2021

VISTOS:

El Informe N° D000004-2021-MIDAGRI-SERFOR-ORH emitido por la Oficina de Recursos Humanos; el Informe N° D000003-2021-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGA emitido por la Oficina General de Administración; y el Informe N° D000002-2021-MIDAGRI-SERFOR-OGAJ, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público

interno y como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, ahora Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, establece que dicha entidad cuenta con una estructura orgánica compuesta, entre otros, por órganos de administración interna y órganos de línea;

Que, encontrándose vacante el cargo de Director(a) General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del SERFOR, resulta necesario designar a la persona que se desempeñará en dicho cargo;

Con el visado del Gerente General, de la Directora General de la Oficina General de Administración y de la Directora General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; y el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, y modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar, a partir de la fecha, a la señora Sara Evelyn Farfán Cuba en el cargo de Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, cargo considerado de confianza.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la señora Sara Evelyn Farfán Cuba, así como a la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración para los fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre: www.gob.pe/serfor.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ALBERTO MURO VENTURA
Director Ejecutivo (e)
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

1918151-1

Designan Asesora de la Dirección Ejecutiva del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA RDE N° D000002-2021-MIDAGRI-SERFOR-DE

Magdalena del Mar, 7 de enero de 2021

VISTOS:

El Informe N° D000005-2021-MIDAGRI-SERFOR-ORH emitido por la Oficina de Recursos Humanos; el Informe N° D000004-2021-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGA emitido por la Oficina General de Administración; y el Informe N° D000003-2021-MIDAGRI-SERFOR-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno y como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, ahora Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y modificado por Decreto Supremo N°

016-2014-MINAGRI, establece que dicha entidad cuenta con una estructura orgánica compuesta, entre otros, por órganos de administración interna y órganos de línea;

Que, encontrándose vacante el cargo de Asesor(a) de la Dirección Ejecutiva del SERFOR, resulta necesario designar a la persona que se desempeñará en dicho cargo;

Con el visado del Gerente General, de la Directora General de la Oficina General de Administración y de la Directora General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; y el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, y modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar, a partir de la fecha, a la señora Martha Chumpitaz Vásquez en el cargo de Asesora de la Dirección Ejecutiva del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, cargo considerado de confianza.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la señora Martha Chumpitaz Vásquez, así como a la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración para los fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre: www.gob.pe/serfor.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ALBERTO MURO VENTURA
Director Ejecutivo (e)
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

1918151-2

DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

Delegan facultades y atribuciones en diversos funcionarios del Programa QALI WARMA, durante el Año Fiscal 2021

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° D000005-2021-MIDIS/PNAEQW-DE

Lima, 7 de enero de 2021

VISTOS:

El Memorando N° D000001-2021-MIDIS/PNAEQW-UA, emitido por la Unidad de Administración; y el Informe N° -2021-MIDIS/PNAEQW-UAJ, emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS y sus modificatorias, se crea el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (en adelante, PNAEQW), como Programa Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (en adelante, MIDIS), con la finalidad de brindar un servicio alimentario para las/los escolares de las instituciones educativas públicas bajo su ámbito de cobertura;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus respectivas modificatorias, establecen disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contratación de bienes, servicios u obras

y regula las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal a), del numeral 8.1 del artículo 8° del TUO la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, quien ejerce las funciones establecidas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procedimientos de contratación de bienes, servicios y obras;

Que, asimismo el numeral 8.2 del citado artículo establece que el Titular de la Entidad puede delegar mediante resolución la autoridad que la citada norma le otorga, no pudiendo ser objeto de delegación, la declaración de nulidad de oficio, la aprobación de las contrataciones directas, salvo aquellas que disponga el reglamento de acuerdo a la naturaleza de la contratación;

Que, por Resolución Ministerial N° 283-2017-MIDIS, se aprueba el Manual de Operaciones del PNAEQW, que establece que la Dirección Ejecutiva es la máxima autoridad ejecutiva y administrativa del Programa;

Que, asimismo, el literal z) del artículo 9° del Manual de Operaciones del PNAEQW, dispone que la Dirección Ejecutiva puede delegar funciones no privativas al cargo, cuando lo considere conveniente, otorgando los poderes necesarios dentro de los límites legales;

Que, el numeral 78.1 del artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que procede la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad; precisando en su artículo 79 que el delegante tendrá siempre la obligación de vigilar la gestión del delegado;

Que, conforme a la norma legal citada precedentemente, la Dirección Ejecutiva puede delegar facultades mediante Resolución, salvo aquellas atribuciones que le sean inherentes a su calidad de Titular del PNAEQW;

Con el visado de la Unidad Administración y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones establecidas en el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS y sus modificatorias, la Resolución Ministerial N° 283-2017-MIDIS y la Resolución Ministerial N° 081-2019-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Delegación de facultades y atribuciones a la/el Jefa/e de la Unidad de Administración.

1.1 En materia de Contrataciones del Estado:

a) Suscribir solicitudes, formularios, contratos y/o actos que resulten necesarias para el adecuado funcionamiento y gestión del Programa, en tanto que estas facultades estén relacionadas a la gestión administrativa del mismo.

b) Aprobar el Plan Anual de Contrataciones y sus modificaciones e informar mensualmente a la Dirección Ejecutiva del PNAEQW sobre su ejecución.

c) Designar a los integrantes titulares y suplentes de los comités de selección que tendrán a su cargo los procedimientos de selección, así como modificar su composición.

d) Aprobar la contratación de expertos independientes para que integren los Comités de Selección, cuando corresponda.

e) Aprobar la reserva del valor referencial en los procedimientos de selección, cuando corresponda.

f) Autorizar los procesos de estandarización para la contratación de bienes y servicios en general.

g) Aprobar los expedientes de contratación y las bases administrativas de los procedimientos de selección y Acuerdo Marco.

h) Aprobar con Resolución Jefatural, las propuestas económicas que superen el valor referencial en procedimientos de selección para la contratación de bienes, servicios y/u obras.

i) Aprobar la cancelación total o parcial de los procedimientos de selección para contratación de bienes

y servicios y/u obras, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 del TUO la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 67 de su Reglamento.

j) Suscribir, modificar y resolver los contratos y sus adendas, derivados de los procedimientos de selección para la contratación de bienes, servicios y/u obras, así como los contratos complementarios, de acuerdo a la normativa vigente.

k) Aprobar la ejecución de prestaciones adicionales o la reducción de las mismas, en el caso de bienes y servicios hasta por el máximo permitido por la normativa de contrataciones del Estado.

l) Aprobar la subcontratación de prestaciones hasta por el máximo permitido en la normativa de contrataciones del Estado.

m) Resolver las solicitudes de ampliaciones de plazo contractual formuladas por los contratistas en los contratos derivados de los procedimientos de selección.

n) Aprobar la Contratación Directa con un determinado proveedor, en los supuestos previstos en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

ñ) Suscribir todas las comunicaciones, actuaciones, pedidos de sanción a proveedores y demás actos vinculados a los procedimientos de contratación que deban realizarse ante el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, el Tribunal de Contrataciones del Estado y la Central de Compras Públicas - PERU COMPRAS, así como gestionar las publicaciones que deban realizarse por mandato legal y las solicitudes de información y consulta que resulte necesario realizar ante otras entidades vinculadas a las adquisiciones y contrataciones del Estado.

o) Efectuar las comunicaciones que deban realizarse a las diferentes entidades públicas y/o privadas, en aplicación de la normatividad vigente sobre contratación estatal.

p) Aprobar el uso de los formatos para aprobar los expedientes de contratación, la realización de los procedimientos de selección, la designación a los integrantes titulares y suplentes de los comités de selección y para modificar su composición, para la aprobación las bases de los procedimientos de selección y otros formatos propuestos por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, para los procedimientos de selección.

1.2 En materia administrativa y de gestión, para lo siguiente:

a) La representación del PNAEQW ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, en todo tipo de trámite en materia tributaria, para realizar cualquier acto, procedimiento y/o actividad que resulte necesaria para el mejor desarrollo de la gestión administrativa del PNAEQW.

b) La representación del PNAEQW ante la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual - INDECOP, la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD, Superintendencia de Banca y Seguros y AFP - SBS, empresas del sistema comercial, seguros, financiero y bancario, el Seguro Social de Salud - ESSALUD, empresas de servicios públicos, Gobiernos Locales y Regionales, Ministerios, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, Ministerio Público, Policía Nacional del Perú y demás entidades públicas y privadas, a efectos de suscribir toda documentación que permita la realización de cualquier trámite, procedimiento y/o actividad de acuerdo al ámbito de su competencia y atribuciones que resulten necesarias para el mejor desarrollo de la gestión administrativa y en beneficio de los fines e intereses del PNAEQW.

c) Solicitar ante las entidades financieras el otorgamiento de cartas fianza, en lo referido a la interposición de los recursos de anulación de laudo arbitral en los procesos arbitrales correspondientes.

d) Aprobar los actos de administración y disposición de bienes, de acuerdo con las normas del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

e) Reconocer adeudos de ejercicios presupuestales anteriores y créditos devengados, respecto de las obligaciones que les correspondan, sin intereses, en concordancia con la normativa vigente.

f) Suscribir contratos bancarios y financieros celebrados por la Entidad, incluidas sus respectivas adendas.

Artículo 2.- Delegación de facultades y atribuciones a el/la Coordinador/a de Abastecimiento y Servicios Generales.

Delegar en el/la Coordinador/a de Abastecimiento y Servicios Generales de la Unidad de Administración del PNAEQW para el año fiscal 2021, las siguientes facultades y atribuciones:

a) Aprobar expedientes de contratación de Acuerdo Marco por montos iguales o inferiores a ocho (8) UIT.

b) Suscribir y resolver contratos y/u órdenes de compra y servicios por las prestaciones de bienes, servicios u obras cuyos montos de contratación sean iguales o inferiores a ocho (8) UIT y sus adendas, de corresponder.

c) Resolver las solicitudes de ampliación de plazo de los contratos y/u órdenes de compra y servicios por las prestaciones de bienes, servicios u obras, cuyos montos de contratación sean iguales o inferiores a ocho (8) UIT, de corresponder.

d) Expedir a los contratistas de bienes, servicios y obras las constancias de prestaciones que soliciten, en el marco de las contrataciones del estado.

Artículo 3.- Delegación de facultades y atribuciones a la/el Jefa/e de la Unidad de Asesoría Jurídica.

Delegar en la/el Jefa/e de la Unidad de Asesoría Jurídica del PNAEQW, para el ejercicio fiscal 2021, la facultad de registrar en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE los nombres y apellidos completos del árbitro único o de los árbitros que conforman el Tribunal Arbitral y del secretario arbitral, así como de aquellos que eventualmente sustituyan a estos.

Artículo 4.- Cumplimiento de la normativa aplicable

Las delegaciones de facultades a que se refiere la presente Resolución, comprenden las atribuciones de decidir y resolver, pero no exime de la obligación de cumplir con los requisitos legales establecidos para cada caso, conforme a la normativa aplicable.

Artículo 5.- Informe a la Dirección Ejecutiva del PNAEQW sobre facultades delegadas

La/el Jefa/e de la Unidad de Administración informará por escrito a la Dirección Ejecutiva, de forma mensual respecto de los trámites y gestiones derivadas de

la delegación de facultades a que hacen referencia los artículos precedentes, en lo que respecta a los procedimientos de contratación enmarcados dentro del ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

El/la Coordinador/a de Abastecimiento y Servicios Generales dará cuenta mensualmente a la/el Jefa/e de la Unidad de Administración, y ésta/e a su vez a la Dirección Ejecutiva respecto de las actuaciones derivadas de la delegación otorgada en el artículo 2 de la presente Resolución.

El informe señalado debe ser remitido a la Dirección Ejecutiva, dentro de los siete (7) primeros días hábiles de cada mes, respecto de las actuaciones realizadas en el ejercicio de las delegaciones otorgadas, conforme al Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

La/el Jefa/e de la Unidad de Asesoría Jurídica informará por escrito, de forma trimestral respecto de los trámites y gestiones derivadas de la delegación de facultades a que hace referencia el artículo 3 de la presente Resolución.

El informe de la Unidad de Asesoría Jurídica debe ser remitido a la Dirección Ejecutiva de manera trimestral, dentro de los siete (7) primeros días hábiles siguientes a la finalización de cada trimestre, conforme al Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 6.- Vigencia

Las delegaciones autorizadas mediante la presente Resolución tendrán vigencia para el ejercicio fiscal 2021.

Artículo 7.- Conocimiento

Encargar a la Coordinación de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano hacer de conocimiento de la presente Resolución a las Unidades Territoriales, las Unidades de Asesoramiento, Apoyo y Técnicas del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, a través de medios electrónicos.

Artículo 8.- Publicación en el diario oficial “El Peruano” y en el Portal Institucional del PNAEQW

Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial “El Peruano”. Asimismo, se dispone publicar la presente Resolución de Dirección Ejecutiva y su Anexo en el Portal Institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (www.qaliwarma.gob.pe), el mismo día de su publicación en el diario oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FREDY HINOJOSA ANGULO

Director Ejecutivo

Programa Nacional de Alimentación Escolar
Qali Warma

ANEXO N° 1

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° D000005-2021-MIDIS/PNAEQW-DE

FORMATO DE REMISIÓN DE INFORMACIÓN VINCULADA CON EL EJERCICIO DE FACULTADES DELEGADAS

Unidad / Coordinación	Facultad delegada	Documento emitido y/o actuación Realizada por delegación ¹	Fecha	Materia ²	Sumilla del Contenido	Observaciones/Comentarios

¹ Resolución Jefatural, Formato, Orden de Compra, Orden de Servicio, entre otros.

² En materia de contrataciones del Estado – en materia administrativa

ECONOMIA Y FINANZAS

Designan vocales del Tribunal de Contrataciones del Estado del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 001-2021-EF**

Lima, 7 de enero de 2021

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 60.1 del artículo 60 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que los Vocales del Tribunal de Contrataciones del Estado del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE son elegidos por concurso público y designados por un periodo de tres (03) años;

Que, con Decreto Supremo N° 186-2018-EF se aprueba el procedimiento para los concursos públicos de evaluación y selección de los vocales del Tribunal de Contrataciones del Estado del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, en adelante, el Procedimiento;

Que, al respecto, el numeral 7.6.1 del citado Procedimiento establece que la Comisión Multisectorial encargada de la evaluación y selección de vocales, entrega al Ministro de Economía y Finanzas en el plazo establecido en el cronograma, la relación de los postulantes seleccionados para su designación como vocales del Tribunal de Contrataciones del Estado del OSCE, así como su Informe Final sobre el concurso público realizado;

Que, de acuerdo al numeral 7.6.2 del Procedimiento, el Ministro de Economía y Finanzas presenta al Presidente de la República la relación final con los postulantes que alcanzaron los mayores puntajes para ser designados como vocales, conjuntamente con el Informe Final de la Comisión, a efectos que se realice la designación a través de una resolución suprema refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas, donde se incluya la fecha en que asumen el cargo respectivo;

Que, en virtud a que existen catorce (14) plazas de Vocales del Tribunal de Contrataciones del Estado del OSCE que necesitan ser cubiertas, se efectuó en el año 2020 el concurso para la designación de dichas plazas;

Que, la Comisión Multisectorial de evaluación y selección de los vocales del Tribunal de Contrataciones del Estado llevó a cabo la Convocatoria del Concurso Público, presentando al Ministro de Economía y Finanzas su Informe Final el día 21 de diciembre de 2020, con el resultado de dicha convocatoria, donde comunica el procedimiento efectuado y la relación de dos (2) postulantes seleccionados para su designación respectiva;

Que, en ese sentido, resulta pertinente designar a los vocales del Tribunal de Contrataciones del Estado del OSCE, conforme a los resultados obtenidos en el concurso público efectuado en concordancia con el procedimiento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 186-2018-EF; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, en el Decreto Supremo N° 186-2018-EF que aprueba el procedimiento para los concursos públicos de evaluación y selección de los vocales del Tribunal de Contrataciones del Estado del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar, a partir de la fecha, en el cargo de vocales del Tribunal de Contrataciones del Estado del

Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, a los siguientes profesionales:

1. Pérez Gutiérrez, Annie Elizabeth
2. Ramos Cabezudo, Danny William

Artículo 2.- La Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

WALDO MENDOZA BELLIDO
Ministro de Economía y Finanzas

1918166-2

Modifican el Reglamento Operativo del Fondo de Apoyo Empresarial a las MYPE del Sector Turismo (FAE- TURISMO)**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 003-2021-EF/15**

Lima, 6 de enero del 2021

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 076-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias destinadas al financiamiento de la micro y pequeña empresa del Sector Turismo para la reducción del impacto del COVID-19 y otras medidas, se aprueban medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, que promuevan su financiamiento para recuperar e impulsar sus actividades y su desarrollo productivo, a través de créditos para capital de trabajo, a fin de recuperar el flujo de sus operaciones habituales ante un escenario de drástica reducción de la actividad económica y una significativa disminución de la liquidez;

Que, mediante el numeral 3.1 del artículo 3 del citado Decreto de Urgencia, se crea el Fondo de Apoyo Empresarial a las MYPE del Sector Turismo (FAE-TURISMO), que tiene por objeto garantizar los créditos para capital de trabajo de las MYPE que realizan actividades de establecimientos de hospedaje, transporte interprovincial terrestre de pasajeros, transporte turístico, agencias de viajes y turismo, restaurantes, actividades de esparcimiento, organización de congresos, convenciones y eventos, guiado turístico, y producción y comercialización de artesanías;

Que, mediante Decreto Supremo N° 212-2020-EF, Decreto Supremo que modifica el límite de la garantía y criterios de elegibilidad del FAE-AGRO y FAE-TURISMO, se modificó el límite de la garantía y los criterios de elegibilidad de los beneficiarios del Programa de Garantía del Gobierno Nacional para el Financiamiento Agrario Empresarial (FAE-AGRO) y del Fondo de Apoyo Empresarial a las MYPE del Sector Turismo (FAE-TURISMO), a efectos de continuar implementando medidas oportunas y efectivas, que permitan a las MYPE y a los pequeños productores agrarios recibir el financiamiento necesario para la realización de sus actividades;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 228-2020-EF/15 se aprueba el Reglamento Operativo del FAE-TURISMO con el objeto de regular en forma integral los términos, condiciones y funcionamiento del FAE-TURISMO;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 135-2020, Decreto de Urgencia que modifica el Decreto de Urgencia N° 076-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias destinadas al financiamiento de la micro y pequeña empresa del Sector Turismo para la reducción del impacto del COVID-19 y otras medidas, se modifican los criterios de elegibilidad de los beneficiarios del FAE-TURISMO con la finalidad que puedan acceder las MYPE que han accedido al Programa REACTIVA PERÚ, creado

mediante el Decreto Legislativo N° 1455, Decreto Legislativo que crea el Programa "REACTIVA PERÚ" para asegurar la continuidad en la cadena de pagos ante el impacto del COVID-19, y al Fondo de Apoyo Empresarial a la MYPE (FAE-MYPE), creado mediante Decreto de Urgencia N° 029-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias destinadas al financiamiento de la micro y pequeña empresa y otras medidas para la reducción del impacto del COVID-19 en la economía peruana; así como ampliar el plazo para que los recursos del FAE-TURISMO puedan ser utilizados para el otorgamiento de créditos hasta el 30 de junio del año 2021;

Que, el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 135-2020 dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial modifica el Reglamento Operativo del FAE-TURISMO, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 228-2020-EF/15, a propuesta del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia del indicado Decreto de Urgencia, precisando que los saldos de los recursos no ejecutados al 30 de junio de 2021 serán revertidos al Tesoro Público a dicha fecha, entre otros aspectos que resulten necesarios producto de las modificaciones efectuadas en el citado Decreto de Urgencia;

Que, mediante Oficio N° 809-2020-MINCETUR/SG, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo remite al Ministerio de Economía y Finanzas, una propuesta de modificación del Reglamento Operativo del FAE-TURISMO;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 076-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias destinadas al financiamiento de la micro y pequeña empresa del Sector Turismo para la reducción del impacto del COVID-19 y otras medidas, modificado por el Decreto Supremo N° 212-2020-EF, Decreto Supremo que modifica el límite de la garantía y criterios de elegibilidad del FAE-AGRO y FAE-TURISMO, y por el Decreto de Urgencia N° 135-2020, Decreto de Urgencia que modifica el Decreto de Urgencia N° 076-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias destinadas al financiamiento de la micro y pequeña empresa del sector turismo para la reducción del impacto del COVID-19 y otras medidas;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Modificación del Reglamento Operativo del Fondo de Apoyo Empresarial a las MYPE del Sector Turismo (FAE- TURISMO)

Modifícanse el numeral 3.1 del artículo 3, el numeral 11.1 del artículo 11, el literal a) del numeral 11.1 del artículo 11, el numeral 11.2 del artículo 11, el artículo 12, el numeral 19.3 del artículo 19 y el numeral 20.1 del artículo 20 del Reglamento Operativo del Fondo de Apoyo Empresarial a las MYPE del Sector Turismo (FAE- TURISMO), aprobado mediante Resolución Ministerial N° 228-2020-EF/15, los cuales quedan redactados con los siguientes textos:

"Artículo 3. RECURSOS DEL FAE-TURISMO

3.1 El FAE-TURISMO cuenta con recursos de hasta S/ 200 000 000, 00 (doscientos millones y 00/100 soles), que tienen por objeto brindar cobertura a los CRÉDITOS GARANTIZADOS otorgados a las MYPE del Sector Turismo.

(...)"

"Artículo 11. REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD DE LAS MYPE DEL SECTOR TURISMO

11.1 Son elegibles como beneficiarios del FAE-TURISMO, las MYPE del Sector Turismo, cuyas actividades económicas se corroboran al momento de solicitar el crédito con los medios de verificación señalados en el Anexo 1 del REGLAMENTO; y que cumplen con alguno de los siguientes criterios de elegibilidad:

a) Obtengan créditos para capital de trabajo, según los parámetros establecidos por la SBS para créditos a microempresas y pequeñas empresas; o,

(...)

11.2 No son elegibles aquellas MYPE del Sector Turismo que:

a) Se encuentren vinculadas a las ESF y a las COOPAC otorgantes del crédito, según los criterios establecidos por la SBS, mediante Resolución SBS N° 5780-2015, que aprueba las nuevas Normas Especiales sobre Vinculación y Grupo Económico.

b) Se encuentren comprendidas en el ámbito de la Ley N° 30737, Ley que asegura el pago inmediato de la reparación civil a favor del Estado Peruano en casos de corrupción y delitos conexos, así como cualquier persona o ente jurídico sometida a procesos por delitos de corrupción y conexos o cuyos representantes, debidamente acreditados ante la ESF o COOPAC, estén siendo investigados por dichos delitos; quedando exceptuados los créditos de las personas o entes jurídicos que hayan cumplido con el pago total de la reparación civil a que hubiera lugar y tengan la condición de habilitadas para contratar con el Estado.

c) Se encuentren inhabilitadas por el Tribunal de Contrataciones del Estado del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado."

"Artículo 12. ACREDITACION DE ELEGIBILIDAD

Conforme a lo señalado en el artículo 7 del presente REGLAMENTO, COFIDE establece los medios para acreditar el cumplimiento de los criterios de elegibilidad requeridos tanto para la ESF, la COOPAC y la MYPE.

Las ESF o COOPAC, toman en cuenta los medios de verificación de cumplimiento de elegibilidad señalados en el Anexo 1 del presente REGLAMENTO para acreditar que la MYPE del Sector Turismo desarrolla una actividad económica de dicho Sector.

Las ESF o COOPAC deben presentar una Declaración Jurada en la que afirmen que las MYPES del Sector Turismo cumplen con los criterios de elegibilidad señalados en el artículo 5 del DECRETO DE URGENCIA y en los artículos 10 y 11 del REGLAMENTO, para ser beneficiarios del FAE-TURISMO como destinatario del CRÉDITO GARANTIZADO. El modelo de Declaración Jurada figura en el Anexo 3, que forma parte integrante del presente REGLAMENTO."

"Artículo 19. TRANSPARENCIA DE LA INFORMACIÓN OPERATIVA DEL FAE-TURISMO

(...)

19.3 Adicionalmente, COFIDE se encuentra facultada a supervisar y fiscalizar de manera posterior al otorgamiento de la GARANTÍA, directa o indirectamente, pudiendo para ello solicitar a la ESF o COOPAC información física o digital, o realizar visitas de revisión de archivos, para velar por la correcta aplicación de FAE TURISMO y los CRÉDITOS GARANTIZADOS en el marco del DECRETO DE URGENCIA y del REGLAMENTO. Para tales efectos, las ESF o COOPAC deben poner a disposición de COFIDE los respectivos expedientes de crédito, los mismos que deben contar -como mínimo- con los sustentos de los "Medios de Verificación" previstos en el Anexo 1 del REGLAMENTO, así como los criterios señalados en el artículo 5 del DECRETO DE URGENCIA y el artículo 11 del REGLAMENTO. Asimismo, las ESF o COOPAC deben poner a disposición de COFIDE toda documentación que acredite el cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 17 del DECRETO DE URGENCIA."

"Artículo 20. REVERSIÓN DE RECURSOS

20.1 Los recursos a los que se refiere el numeral 3.1 del artículo 3 del Reglamento Operativo que no se lleguen a comprometer al 30 de junio de 2021, fecha en la que vence el plazo para otorgar créditos bajo el FAE-TURISMO, son devueltos al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de manera que esta última entidad los reverta a favor del Tesoro Público, en un plazo que no debe exceder de los primeros cinco días hábiles del mes de julio del año 2021.

(...)."

Artículo 2. Incorporación de requisitos de elegibilidad de las ESF o COOPAC y del valor máximo de cobertura por MYPE que cuenten con créditos garantizados en el marco del Programa REACTIVA PERÚ, así como del Fondo de Apoyo Empresarial a la MYPE (FAE-MYPE)

Incorpóranse el literal f) al numeral 9.1 del artículo 9 y el literal c) al numeral 13.1 del artículo 13 del Reglamento Operativo del Fondo de Apoyo Empresarial a las MYPE del Sector Turismo (FAE- TURISMO), aprobado mediante Resolución Ministerial N° 228-2020-EF/15, los cuales quedan redactados con los siguientes textos:

“**Artículo 9. REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD DE LA ESF O COOPAC**

9.1 Para ser elegible a recibir un financiamiento garantizado por parte de COFIDE en el marco del FAE-TURISMO, la ESF o COOPAC debe acreditar ante COFIDE el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- (...)
- f) Que, los asociados o accionistas que controlen un porcentaje mínimo del 10% de participaciones y/o acciones de la ESF o COOPAC, los directores u órgano equivalente, los miembros de la alta dirección, alta gerencia o equivalente de la ESF o COOPAC, no cuenten con sentencia judicial firme por lavado de activos y financiamiento del terrorismo, conforme al listado brindado por la Unidad de Inteligencia Financiera-UIF.”

“**Artículo 13. VALOR MÁXIMO DE COBERTURA POR MYPE**

13.1 La garantía que otorga el FAE-TURISMO cubre como máximo:

- (...)
- c) Para el caso de las MYPE del Sector Turismo que cuenten con créditos garantizados en el marco del Programa REACTIVA PERÚ, creado mediante el Decreto Legislativo N° 1455, así como del Fondo de Apoyo Empresarial a la MYPE (FAE-MYPE), creado mediante Decreto de Urgencia N° 029-2020, se toma en consideración los siguientes criterios:

1. A los montos máximos de garantía del FAE-TURISMO establecidos en el numeral 13.1 del presente Reglamento Operativo, se le debe restar los montos garantizados del Programa REACTIVA PERÚ y FAE-MYPE.
2. Al monto garantizado resultante le corresponde un porcentaje de cobertura de acuerdo con el límite de garantía establecido en el numeral 13.1 del Reglamento Operativo del FAE-TURISMO.
3. El monto de crédito garantizado resultante, incluyendo los montos garantizados del Programa REACTIVA PERÚ y FAE-MYPE, no puede ser mayor a los montos máximos de garantía del FAE-TURISMO establecidos en el numeral 13.1 del Reglamento Operativo del FAE-TURISMO.

El límite de la garantía individual que otorga el FAE-TURISMO es para los créditos destinados únicamente a capital de trabajo de las MYPE. Esta garantía otorgada a través de COFIDE a las ESF y COOPAC, se aplica de acuerdo con los siguientes porcentajes de cobertura de la Cartera por deudor:

(...).”

Artículo 3. Modificación de los Anexos 1 y 2 del Reglamento Operativo del Fondo de Apoyo Empresarial a las MYPE del Sector Turismo (FAE-TURISMO)

Modifícanse los Anexos 1 y 2 del Reglamento Operativo del Fondo de Apoyo Empresarial a las MYPE del Sector Turismo (FAE- TURISMO), aprobado mediante Resolución Ministerial N° 228-2020-EF/15, los cuales forman parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 4. Publicación

Publícase la presente Resolución Ministerial y los Anexos 1 y 2 del Reglamento Operativo del Fondo de Apoyo Empresarial a las MYPE del Sector Turismo (FAE-TURISMO), en el Diario Oficial “El Peruano”, así como en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe), y en los Portales Institucionales del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef) y del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (www.gob.pe/mincetur).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALDO MENDOZA BELLIDO
Ministro de Economía y Finanzas

Anexo 1: MEDIOS DE VERIFICACIÓN

Actividad económica	Medios de verificación		
	CIU vinculado a la actividad económica		
	CIU Rev. 3		CIU Rev. 4
Establecimiento de hospedaje	5510 - Hoteles; campamentos y otros tipos de hospedaje temporal	55104 – Hoteles, campamentos y otros	5510 - Actividades de alojamiento para estancias cortas
Agencia de viajes y turismo	6304 - Actividades de agencias de viajes y organizadores de viajes; actividades de asistencia a turistas n.c.p.	63040 - Actividades de agencias de viajes y guías turísticos	7911 - Actividades de agencias de viajes 7912 - Actividades de operadores turísticos
Guiado turístico	6304 - Actividades de agencias de viajes y organizadores de viajes; actividades de asistencia a turistas n.c.p.	63040 - Actividades de agencias de viajes y guías turísticos	7990 - Otros servicios de reservas y actividades conexas
Restaurantes	5520 - Restaurantes, bares y cantinas	55205 - Restaurantes, bares y cantinas	5610 - Actividades de restaurantes y de servicio móvil de comidas
Actividades de esparcimiento	9219 - Otras actividades de entretenimiento n.c.p.	92192 - Otras actividades de entretenimiento n.c.p.	9321 - Actividades de parques de atracciones y parques temáticos
Organización de congresos, convenciones y eventos	7499 - Otras actividades empresariales n.c.p	74996 - Otras actividades empresariales n.c.p	8230 - Organización de convenciones y exposiciones comerciales
Transporte interprovincial terrestre de pasajeros	6021 - Otros tipos de transporte regular de pasajeros por vía terrestre	60214 - Otros tipos de transporte regular de pasajeros por vía terrestre	4922 - Otras actividades de transporte por vía terrestre
Transporte turístico	6022 - Otros tipos de transporte no regular de pasajeros por vía terrestre	60227 - Otros tipos de transporte no regular de pasajeros por vía terrestre	4922 - Otras actividades de transporte por vía terrestre
	6110 - Transporte marítimo y de cabotaje 6120 – Transporte por vías de navegación interiores	61107 - Transporte marítimo y de cabotaje 61208 – Transporte por vías de navegación interiores	5011 - Transporte de pasajeros marítimo y de cabotaje 5021 - Transporte de pasajeros por vías de navegación interiores
	6220 - Transporte no regular por vía aérea	62204 - Transporte no regular por vía aérea	5110 - Transporte de pasajeros por vía aérea
	1721 - Fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles, excepto prendas de vestir	-	1392 - Fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles, excepto prendas de vestir



Actividad económica	Medios de verificación	
	CIU vinculado a la actividad económica	
	CIU Rev. 3	CIU Rev. 4
Producción y comercialización de artesanía (1)	1712 - Acabado de productos textiles	- 1313 - Acabado de productos textiles
	1722 - Fabricación de tapices y alfombras	- 1393 - Fabricación de tapices y alfombras
	1729 - Fabricación de otros productos textiles n.c.p.	- 1399 - Fabricación de otros productos textiles n.c.p.
	1810 - Fabricación de prendas de vestir, excepto prendas de piel	- 1410 - Fabricación de prendas de vestir, excepto prendas de piel
	1820 - Adobo y teñido de pieles; fabricación de artículos de piel	- 1420 - Fabricación de artículos de piel
	1730 - Fabricación de tejidos y artículos de punto y ganchillo	- 1430 - Fabricación de artículos de punto y ganchillo
	1912 - Fabricación de maletas, bolsos de mano y artículos similares, y de artículos de talabartería y guarnicionería	- 1512 - Fabricación de maletas, bolsos de mano y artículos similares, y artículos de talabartería y guarnicionería
	2029 - Fabricación de otros productos de madera; fabricación de artículos de corcho, paja y materiales trenzables	- 1629 - Fabricación de otros productos de madera; fabricación de artículos de corcho, paja y materiales trenzables
	2101 - Fabricación de pasta de madera, papel y cartón	- 1701 - Fabricación de pasta de madera, papel y cartón
	2109 - Fabricación de otros artículos de papel y cartón	- 1709 - Fabricación de otros artículos de papel y cartón
	2610 - Fabricación de vidrio y productos de vidrio	- 2310 - Fabricación de vidrio y productos de vidrio
	2691 - Fabricación de productos de cerámica no refractaria para uso no estructural	- 2393 - Fabricación de otros productos de porcelana y de cerámica
	2695 - Fabricación de artículos de hormigón, cemento y yeso	- 2395 - Fabricación de artículos de hormigón, cemento y yeso
	2696 - Corte, tallado y acabado de la piedra	- 2396 - Corte, talla y acabado de la piedra
	2899 - Fabricación de otros productos elaborados de metal n.c.p.	- 2599 - Fabricación de otros productos elaborados de metal n.c.p.
	3691 - Fabricación de joyas y artículos conexos	- 3211 - Fabricación de joyas y artículos conexos 3212 - Fabricación de bisutería y artículos conexos

Actividad económica	Medios de verificación	
	CIU vinculado a la actividad económica	
	CIU Rev. 3	CIU Rev. 4
	3692 - Fabricación de instrumentos de música	- 3220 - Fabricación de instrumentos de música
	3694 - Fabricación de juegos y juguetes	- 3240 - Fabricación de juegos y juguetes
	3699 - Otras industrias manufactureras n.c.p.	- 3290 - otras industrias manufactureras n.c.p.
	9214 - Actividades teatrales y musicales y otras actividades artísticas	- 9000 - Actividades creativas, artísticas y de entretenimiento
	5239 - Venta al por menor de otros productos en almacenes especializados	- 4773 - Venta al por menor de otros productos nuevos en comercios especializados

(1) En el caso que el solicitante del crédito, cuya actividad económica no esté vinculada a algunos de los códigos CIU detallados en el presente anexo, también son elegibles si se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Artesano - RNA a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

Anexo 2: DECLARACIÓN JURADA DE LA MYPE RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE LOS CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD DEL FAE TURISMO

Nosotros [Nombre de la MYPE], con Registro Único de Contribuyente N° [*], en relación al cumplimiento de los criterios de elegibilidad del “FAE TURISMO”, declaramos ante la ESF o COOPAC lo siguiente:

- 1. Que, cumplimos con los criterios de elegibilidad establecidos en el artículo 5 del DECRETO DE URGENCIA y los artículos 10 y 11 del REGLAMENTO para ser beneficiarios del FAE TURISMO.
- 2. Para actividades económicas de turismo:

Que, desarrollamos la actividad económica _____ con RUC N° _____, CIU _____ conforme a lo señalado en el Anexo 1 del Reglamento.

- 3. Para actividades económicas de artesanía:
- Que, desarrollamos la actividad económica _____ con RUC N° _____, CIU _____ o DNI N° _____ e inscrito en el RNA conforme a lo señalado en el Anexo 1 del Reglamento1.

- 4. Que, no estamos vinculados a la ESF o COOPAC otorgante del crédito, según los criterios establecidos por la SBS, mediante Resolución SBS N° 5780-2015, que aprueba las nuevas Normas Especiales sobre Vinculación y Grupo Económico.
- 5. Que, no nos encontramos comprendidos dentro de los alcances de la Ley N° 30737, Ley que asegura el pago inmediato de la reparación civil a favor del Estado Peruano en casos de corrupción y delitos conexos, ni por procesos por delitos de corrupción y conexos, ni formamos parte de una persona o ente jurídico sometido a procesos por delitos de corrupción y conexos, así como tampoco nuestros representantes están siendo investigados por dichos delitos.
- 6. Que, al momento de presentar esta declaración jurada, no nos encontramos inhabilitados por el Tribunal de Contrataciones del Estado del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.
- 7. Que, nos comprometemos a cumplir con los usos permitidos del financiamiento conforme a lo estipulado en

el DECRETO DE URGENCIA Y EL REGLAMENTO del
FAE TURISMO.

[Ciudad], [día], de [mes] de [año]

[*]

Nombre/s Completo/s, Firma y sello del Gerente General y/o representantes Legales de la MYPE debidamente acreditado y facultado ante la ESF o COOPAC”
[Nombre de la MYPE]

¹ Ver referencia (1) del Anexo 1 del Reglamento.

1917945-1

Fijan índices de corrección monetaria para efectos de determinar el costo computable de los inmuebles enajenados por personas naturales,sucesiones indivisas o sociedades conyugales que optaron por tributar como tales

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 004-2021-EF/15

Lima, 7 de enero del 2021

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto

Supremo N° 179-2004-EF, se dispone que en el caso de enajenación de bienes inmuebles el costo computable es el valor de adquisición o construcción reajustado por los índices de corrección monetaria que establece el Ministerio de Economía y Finanzas en base a los índices de Precios al Por Mayor proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI);

Que, conforme al artículo 11 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 122-94-EF, los índices de corrección monetaria son fijados mensualmente por Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas, la cual es publicada dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes;

Que, en tal sentido, es conveniente fijar los referidos índices de corrección monetaria;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 122-94-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único. Fijan Índices de Corrección Monetaria

En las enajenaciones de inmuebles que las personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales -que optaron por tributar como tales- realicen desde el día siguiente de publicada la presente Resolución hasta la fecha de publicación de la Resolución Ministerial mediante la cual se fijen los índices de corrección monetaria del siguiente mes, el valor de adquisición o construcción, según sea el caso, se ajusta multiplicándolo por el índice de corrección monetaria correspondiente al mes y año de adquisición del inmueble, de acuerdo al Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALDO MENDOZA BELLIDO
Ministro de Economía y Finanzas

INDICE DE CORRECCION MONETARIA

Años/ Meses	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
1976	--	221 886 149,90	218 747 820,13	214 331 105,70	214 213 146,92	211 900 165,84	208 923 933,41	179 077 657,21	166 882 358,70	164 230 079,30	159 791 428,51	157 294 519,28
1977	156 304 914,51	149 223 752,57	144 532 227,24	139 440 633,37	138 251 937,47	136 180 052,93	128 697 879,85	124 234 052,97	120 615 211,64	117 715 193,69	115 846 605,87	113 070 191,13
1978	109 092 900,81	100 036 484,37	94 285 264,96	91 618 349,46	88 503 874,17	78 420 138,61	72 313 105,05	69 246 900,75	66 835 090,37	63 756 906,49	60 435 581,17	57 082 316,38
1979	55 749 623,48	53 008 710,00	50 787 285,03	48 535 865,98	46 961 566,24	45 513 666,23	44 371 327,86	41 760 129,60	39 942 391,18	38 344 170,88	37 281 520,53	35 733 875,93
1980	34 641 425,91	33 354 067,26	32 152 764,28	31 183 759,22	30 369 472,91	29 484 158,32	28 758 010,12	28 154 746,14	26 887 317,40	25 611 420,07	24 371 261,14	23 494 956,92
1981	22 638 151,68	20 566 363,67	19 427 913,15	18 708 556,80	17 972 124,14	17 143 467,58	16 777 795,78	16 376 021,88	15 680 131,38	15 316 192,24	14 618 424,13	14 073 725,13
1982	13 630 006,76	13 186 999,79	12 740 112,09	12 201 547,18	11 843 755,59	11 364 076,08	10 917 194,81	10 493 133,21	10 092 882,58	9 718 160,56	9 128 137,12	8 808 326,96
1983	8 298 692,76	7 694 607,10	7 182 868,68	6 723 803,37	6 163 325,23	5 757 089,22	5 321 720,12	4 861 599,00	4 436 711,30	4 086 905,37	3 852 959,12	3 704 255,73
1984	3 508 667,77	3 294 387,45	3 071 222,87	2 888 552,94	2 717 310,47	2 547 888,98	2 342 054,69	2 167 035,88	2 031 871,41	1 949 108,58	1 858 595,87	1 751 079,53
1985	1 627 230,03	1 427 734,05	1 300 798,26	1 165 851,31	1 069 351,65	935 815,43	836 720,34	750 081,49	671 776,11	654 285,51	643 357,51	626 582,95
1986	610 885,02	595 965,68	570 900,75	554 146,88	545 286,71	535 135,64	524 402,54	505 060,82	498 878,12	484 087,87	462 336,21	454 377,49
1987	444 990,45	428 306,47	411 078,57	397 030,24	378 266,83	362 608,44	354 542,36	339 077,38	325 632,74	311 679,07	296 908,55	275 837,47
1988	258 131,69	236 027,03	209 458,99	169 916,71	142 216,89	134 565,77	129 427,74	106 402,03	86 274,62	30 767,97	24 012,10	19 867,81
1989	13 056,25	7 260,87	5 878,23	5 123,25	4 083,19	3 128,73	2 573,36	2 229,98	1 844,22	1 386,64	1 114,05	867,11
1990	647,01	533,70	450,98	356,01	259,37	188,43	125,36	71,16	16,40	12,15	11,47	10,94
1991	9,75	8,58	8,18	7,94	7,72	6,99	6,43	6,12	5,88	5,74	5,47	5,13
1992	4,98	4,89	4,82	4,66	4,55	4,32	4,21	4,09	3,93	3,81	3,55	3,40
1993	3,31	3,21	3,13	3,02	2,90	2,81	2,76	2,71	2,65	2,59	2,54	2,49
1994	2,47	2,45	2,44	2,42	2,39	2,39	2,37	2,35	2,28	2,25	2,25	2,24
1995	2,23	2,21	2,18	2,15	2,13	2,12	2,11	2,11	2,09	2,08	2,07	2,06
1996	2,05	2,03	2,00	1,99	1,98	1,96	1,94	1,92	1,91	1,89	1,87	1,85
1997	1,84	1,84	1,84	1,83	1,83	1,81	1,80	1,79	1,79	1,78	1,78	1,76
1998	1,75	1,73	1,72	1,70	1,69	1,69	1,68	1,67	1,66	1,65	1,65	1,65
1999	1,65	1,65	1,63	1,62	1,61	1,60	1,60	1,59	1,59	1,58	1,58	1,57
2000	1,56	1,56	1,55	1,55	1,54	1,54	1,54	1,53	1,53	1,52	1,51	1,51
2001	1,50	1,50	1,50	1,50	1,50	1,50	1,50	1,51	1,52	1,51	1,52	1,53



Años/ Meses	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
2002	1,54	1,54	1,55	1,55	1,54	1,53	1,54	1,53	1,52	1,51	1,50	1,51
2003	1,51	1,51	1,51	1,50	1,50	1,50	1,51	1,51	1,51	1,50	1,50	1,49
2004	1,48	1,47	1,46	1,44	1,43	1,42	1,42	1,41	1,41	1,41	1,41	1,41
2005	1,41	1,41	1,41	1,41	1,41	1,40	1,40	1,40	1,39	1,38	1,38	1,38
2006	1,36	1,35	1,36	1,36	1,35	1,35	1,35	1,35	1,35	1,35	1,35	1,35
2007	1,35	1,35	1,36	1,35	1,35	1,34	1,32	1,31	1,30	1,29	1,29	1,29
2008	1,28	1,28	1,26	1,25	1,25	1,23	1,21	1,20	1,18	1,17	1,17	1,17
2009	1,18	1,19	1,21	1,22	1,23	1,24	1,24	1,24	1,25	1,25	1,24	1,25
2010	1,24	1,23	1,23	1,22	1,22	1,21	1,21	1,21	1,21	1,20	1,20	1,19
2011	1,18	1,17	1,17	1,16	1,15	1,14	1,14	1,13	1,13	1,12	1,12	1,12
2012	1,11	1,12	1,12	1,11	1,11	1,11	1,12	1,13	1,12	1,12	1,12	1,12
2013	1,12	1,13	1,13	1,13	1,13	1,13	1,12	1,11	1,10	1,09	1,10	1,10
2014	1,10	1,10	1,10	1,10	1,10	1,10	1,10	1,10	1,09	1,09	1,08	1,08
2015	1,09	1,09	1,09	1,08	1,08	1,08	1,07	1,07	1,07	1,07	1,07	1,06
2016	1,06	1,06	1,06	1,06	1,07	1,07	1,06	1,07	1,06	1,05	1,05	1,05
2017	1,04	1,04	1,05	1,04	1,05	1,05	1,05	1,05	1,05	1,05	1,05	1,05
2018	1,05	1,04	1,04	1,04	1,04	1,03	1,03	1,03	1,03	1,02	1,02	1,01
2019	1,01	1,02	1,02	1,02	1,02	1,02	1,02	1,02	1,01	1,01	1,01	1,02
2020	1,02	1,02	1,02	1,02	1,02	1,02	1,02	1,02	1,01	1,01	1,01	1,01
2021	1,00											

1917948-1

Designan Asesor - Secretario Técnico del Comité de Coordinación de la Administración Financiera del Sector Público del Despacho Viceministerial de Hacienda

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 005-2021-EF/10

Lima, 7 de enero del 2021

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante la plaza correspondiente al puesto de Asesor(a) - Secretario(a) Técnico(a) del Comité de Coordinación de la Administración Financiera del Sector Público del Despacho Viceministerial de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en este contexto, resulta necesario designar a la persona que ejerza las funciones inherentes al referido puesto; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y, en el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 213-2020-EF/41;

SE RESUELVE:

Artículo Único. Designar al señor Juan Safrá Meléndez en el puesto de Asesor - Secretario Técnico del Comité de Coordinación de la Administración Financiera del Sector Público del Despacho Viceministerial de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALDO MENDOZA BELLIDO
Ministro de Economía y Finanzas

1917950-1

EDUCACION

Designan Responsables de las Unidades Ejecutoras del Pliego 010: Ministerio de Educación, correspondientes al Año Fiscal 2021

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 008-2021-MINEDU

Lima, 7 de enero de 2021

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 31084 se aprueba el Presupuesto del Sector Público correspondiente al Año Fiscal 2021;

Que, por Resolución Ministerial N° 556-2020-MINEDU se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2021 del Pliego 010: Ministerio de Educación, por categoría de gasto, así como la Estructura Funcional y la Estructura Programática correspondiente al Año Fiscal 2021, por Unidad Ejecutora;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público se regula el Sistema Nacional de Presupuesto Público, integrante de la Administración Financiera del Sector Público, que es el conjunto de principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos que conducen el proceso presupuestario de las Entidades Públicas;

Que, conforme a los numerales 7.1 y 7.3 del artículo 7 del citado Decreto Legislativo, se precisa que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, siendo responsable, entre otros, de efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación multianual, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, de conformidad con dicho Decreto Legislativo, las Leyes de Presupuesto del Sector Público y las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, en el marco de los principios de legalidad y presunción de veracidad;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1440, la Unidad Ejecutora en el Sistema Nacional de Presupuesto Público es el nivel

descentralizado u operativo de los Pliegos del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, que administra los ingresos y gastos públicos y se vincula e interactúa con la Oficina de Presupuesto del Pliego o la que haga sus veces. La Unidad Ejecutora puede realizar lo siguiente: i) Determinar y recaudar ingresos; ii) Participar de las fases de la gestión presupuestaria en el marco de la normatividad aplicable; iii) Registrar la información generada por las acciones y operaciones realizadas; iv) Informar sobre el avance y/o cumplimiento de metas; v) Organizar los centros de costos con el propósito de lograr la eficiencia técnica en la producción y entrega de los servicios al ciudadano;

Que, los Responsables de las Unidades Ejecutoras deberán velar, en el ámbito de sus competencias, por la correcta aplicación de las normas que rigen la gestión del Sistema Nacional de Presupuesto Público, para el logro de los objetivos estratégicos institucionales y el Presupuesto del Pliego 010: Ministerio de Educación correspondiente al Año Fiscal 2021;

Que, mediante Informes N° 00002-2021-MINEDU/SPE-OPEP-UPP y N° 00009-2021-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica sustenta y propone la emisión de la Resolución Ministerial que designa a los responsables de las veintidós (22) Unidades Ejecutoras del Pliego 010: Ministerio de Educación, correspondiente al Año Fiscal 2021;

De conformidad con la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a los Responsables de las Unidades Ejecutoras del Pliego 010: Ministerio de Educación, correspondientes al Año Fiscal 2021, conforme se indica a continuación:

UNIDAD EJECUTORA	DESCRIPCION	RESPONSABLE DE UNIDAD EJECUTORA
001	USE 01 San Juan de Miraflores	Director (a) de la UGEL
002	USE 02 San Martín de Porras	Director (a) de la UGEL
003	USE 03 Cercado	Director (a) de la UGEL
004	USE 04 Comas	Director (a) de la UGEL
005	USE 05 San Juan de Lurigancho	Director (a) de la UGEL
006	USE 06 Vítarte	Director (a) de la UGEL
007	USE 07 San Borja	Director (a) de la UGEL
017	Dirección de Educación de Lima	Director (a) de la DRELM
021	Escuela Nacional de Bellas Artes	Director (a) General
022	Instituto Pedagógico Nacional de Monterrico	Director (a) General
023	Escuela Nacional Superior de Folklore "J.M.A."	Director (a) General
024	Ministerio de Educación - Sede Central	Jefe (a) de la Oficina General de Administración
026	Programa Educación Básica Para Todos	Jefe (a) de la Oficina General de Administración
108	Programa Nacional de Infraestructura Educativa	Director (a) Ejecutivo (a) del Programa Nacional de Infraestructura Educativa
113	APROLAB II	Director (a) General de Educación Técnico – Productiva y Superior Tecnológica y Artística

UNIDAD EJECUTORA	DESCRIPCION	RESPONSABLE DE UNIDAD EJECUTORA
116	Colegio Mayor Secundario "Presidente del Perú"	Jefe (a) de la Oficina General de Administración
117	Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo	Director (a) Ejecutivo (a) del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo
118	Mejoramiento de la Calidad de la Educación Básica y Superior	Sr. ALEJANDRO AFUSO HIGA
120	Programa Nacional de Dotación de Materiales Educativos	Director (a) de Gestión de Recursos Educativos
122	Escuela Nacional Superior de Ballet	Director(a) General
123	Escuela Nacional Superior de Arte Dramático "Guillermo Ugarte Chamorro"	Director (a) General
125	Proyecto Especial de Inversión Pública Escuelas Bicentenario	Director (a) Ejecutivo (a) del Proyecto Especial de Inversión Pública Escuelas Bicentenario

Artículo 2.- Los Responsables de las Unidades Ejecutoras están a cargo de la administración y la ejecución presupuestaria de las mismas, sobre la base de criterios de eficiencia asignativa y técnica, equidad, efectividad, economía, calidad y oportunidad en la prestación de los servicios, garantizando la legalidad y el control de los ingresos y gastos, y el cumplimiento de las reglas de carácter presupuestario, de acuerdo con la normatividad presupuestal vigente.

Asimismo, sujetan sus acciones a las pautas y disposiciones dispuestas por la Secretaría de Planificación Estratégica, a través de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto y/o la Unidad de Planificación y Presupuesto, en el marco de sus atribuciones como responsables de la conducción de los procesos de planeamiento y presupuesto del Pliego 010: Ministerio de Educación.

Artículo 3.- Autorízase a los Responsables de las Unidades Ejecutoras del Pliego 010: Ministerio de Educación a:

- Aprobar el Presupuesto Analítico de Personal (PAP).
- Designar a los responsables de las metas presupuestarias.

Artículo 4.- Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas y a las Unidades Ejecutoras del Pliego 010: Ministerio de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO DAVID CUENCA PAREJA
Ministro de Educación

1918132-1

ENERGIA Y MINAS

Otorgan concesión definitiva para desarrollar actividad de transmisión de energía eléctrica en el departamento de Junín a favor de Compañía Minera Argentum S.A.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 432-2020-MINEM-DM

Lima, 30 de diciembre de 2020

VISTOS: El Expediente N° 14392620, sobre la solicitud de otorgamiento de concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica

en la Línea de Transmisión en 50 kV E-94 (de la L.T. 50 kV C.H. Pachachaca – S.E. Morococha) – S.E. Morococha Concentradora, presentada por COMPAÑÍA MINERA ARGENTUM S.A.; el Memorando N° 00514-2020/MINEM-VME del Viceministerio de Electricidad; los Informes N° 316-2020-MINEM/DGE-DCE, N° 423-2020-MINEM/DGE-DCE de la Dirección General de Electricidad; y, el Informe N° 0929-2020-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento con registro N° 3047762 de fecha 1 de julio de 2020, COMPAÑÍA MINERA ARGENTUM S.A. solicita el otorgamiento de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la Línea de Transmisión en 50 kV E-94 (de la L.T. 50 kV C.H. Pachachaca – S.E. Morococha) – S.E. Morococha Concentradora, ubicada en el distrito de Morococha, provincia de Yauli y departamento de Junín;

Que, la Dirección General de Electricidad y la Oficina General de Asesoría Jurídica, según los Informes de Vistos, han verificado que se ha cumplido con lo establecido en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM; por lo que recomiendan otorgar la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la Línea de Transmisión en 50 kV E-94 (de la L.T. 50 kV C.H. Pachachaca – S.E. Morococha) – S.E. Morococha Concentradora, presentada por COMPAÑÍA MINERA ARGENTUM S.A.;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas; el Decreto Supremo N° 009-93-EM, que aprueba el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas; el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; y, el Decreto Supremo N° 038-2014-EM, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a favor de COMPAÑÍA MINERA ARGENTUM S.A. la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la Línea de Transmisión en 50 kV E-94 (de la L.T. 50 kV C.H. Pachachaca – S.E. Morococha) – S.E. Morococha Concentradora, ubicada en el distrito de Morococha, provincia de Yauli y departamento de Junín, en los términos y condiciones de la presente Resolución Ministerial y los que se detallan en el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 3 de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Las características principales de los bienes indispensables para operar la concesión son las siguientes:

Salida/Llegada de la Línea de Transmisión	Tensión (kV)	N° de Ternas	Longitud (km)	Ancho de Faja de Servidumbre que corresponde (m)
E-94 (de la L.T. 50 kV C.H. Pachachaca – S.E. Morococha) – S.E. Morococha Concentradora	50	01	3,14	16

Artículo 3°.- Aprobar el texto del Contrato de Concesión N° 554-2020 a suscribirse entre el Ministerio de Energía y Minas y COMPAÑÍA MINERA ARGENTUM S.A. el cual consta de 19 cláusulas y 4 anexos.

Artículo 4°.- Autorizar al Director General de Electricidad a suscribir en representación del Estado, el Contrato de Concesión N° 554-2020 aprobado en el artículo que antecede, así como la Escritura Pública correspondiente.

Artículo 5°.- Insertar el texto de la presente Resolución Ministerial en la Escritura Pública que dé origen al Contrato de Concesión N° 554-2020, referido en el artículo 3 de la presente Resolución, en cumplimiento del artículo 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones

Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM.

Artículo 6°.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial por una sola vez en el diario oficial El Peruano, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición, por cuenta de COMPAÑÍA MINERA ARGENTUM S.A. de acuerdo a lo previsto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME GÁLVEZ DELGADO
Ministro de Energía y Minas

1916680-1

INTERIOR

Designan miembro del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES en representación del Sector Interior

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 001-2021-IN

Lima, 7 de enero de 2021

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1130, se crea la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, como un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones;

Que, el artículo 8 del Decreto Legislativo antes citado establece que el Consejo Directivo es el órgano máximo de MIGRACIONES, responsable de establecer las políticas institucionales y la dirección de esta, integrado por cuatro (4) miembros designados por Resolución Suprema; dos (2) de ellos propuestos por el Sector Interior, uno de los cuales será el Superintendente Nacional, quien lo presidirá, un (1) representante del Sector Comercio Exterior y Turismo y un (1) representante del Sector Relaciones Exteriores;

Que, mediante Resolución Suprema N° 063-2020-IN se designó al señor Carlos Elías Rodríguez Pajares, como miembro del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES en representación del Sector Interior;

Que, con Resolución Ministerial N° 812-2020-IN se aceptó la renuncia del referido señor al cargo público de confianza que venía desempeñando en el Ministerio del Interior;

Que, estando a lo propuesto por el Ministerio del Interior, se ha visto por conveniente dar por concluida la designación efectuada mediante el artículo 1 de la Resolución Suprema N° 063-2020-IN, y designar a la representante del Sector Interior ante el citado Consejo Directivo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1130, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES; y, la Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación efectuada mediante el artículo 1 de la Resolución Suprema N° 063-2020-IN.

Artículo 2.- Designar a la señora FABIOLA MARTHA MUÑOZ DODERO, como miembro del Consejo Directivo

de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES en representación del Sector Interior.
Artículo 3.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

JOSÉ MANUEL ANTONIO ELICE NAVARRO
Ministro del Interior

1918166-3

Designan Asesor II del Despacho Viceministerial de Seguridad Pública

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0007-2021-IN**

Lima, 7 de enero de 2021

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo público de confianza de Asesor II del Despacho Viceministerial de Seguridad Pública del Ministerio del Interior;

Que, por razones de servicio resulta necesario designar al profesional que asuma el mencionado cargo de confianza;

Con la visación del Despacho Viceministerial de Seguridad Pública, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor ALEX MICHAEL RUEDA BORRERO en el cargo público de confianza de Asesor II del Despacho Viceministerial de Seguridad Pública del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ MANUEL ANTONIO ELICE NAVARRO
Ministro del Interior

1918164-1

Designan Directora de la Dirección de Participación Ciudadana de la Dirección General de Seguridad Democrática

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0009-2021-IN**

Lima, 7 de enero de 2021

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo público de confianza de Director de la Dirección de Participación Ciudadana de la Dirección General de Seguridad Democrática del Viceministerio de Seguridad Pública del Ministerio del Interior;

Que, por razones de servicio resulta necesario designar a la profesional que asuma el mencionado cargo de confianza;

Con la visación del Despacho Viceministerial de Seguridad Pública, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora MARIA DEL CARMEN SALAS MEDINA en el cargo público de confianza de Directora de la Dirección de Participación Ciudadana de la Dirección General de Seguridad Democrática del Viceministerio de Seguridad Pública del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ MANUEL ANTONIO ELICE NAVARRO
Ministro del Interior

1918164-2

**MUJER Y POBLACIONES
VULNERABLES**

Designan Coordinadora de la Sub Unidad de Potencial Humano de la Unidad de Administración del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 003-2021-MIMP**

Lima, 7 de enero de 2021

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 170-2020-MIMP se designa a la señora ROSSANA BEATRIZ ACUÑA DELGADO en el cargo de confianza de Coordinadora de la Sub Unidad de Potencial Humano de la Unidad de Administración del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

Que, la referida persona ha formulado renuncia al citado cargo, la que resulta pertinente aceptar, correspondiendo designar a quien la reemplazará;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, la Secretaría General, la Dirección Ejecutiva del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar, la Oficina General de Recursos Humanos y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatoria; y, en su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por la señora ROSSANA BEATRIZ ACUÑA DELGADO al cargo de confianza de Coordinadora de la Sub Unidad

de Potencial Humano de la Unidad de Administración del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la señora JANE CECILIA CORDOVA JIMENEZ en el cargo de confianza de Coordinadora de la Sub Unidad de Potencial Humano de la Unidad de Administración del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVIA LOLI ESPINOZA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1918135-1

Designan Coordinadora de la Sub Unidad de Logística de la Unidad de Administración del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 004-2021-MIMP

Lima, 7 de enero de 2021

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 239-2020-MIMP se designa al señor GUSTAVO TORREBLANCA SOTO en el cargo de confianza de Coordinador de la Sub Unidad de Logística de la Unidad de Administración del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

Que, la referida persona ha formulado renuncia al citado cargo, la que resulta pertinente aceptar, correspondiendo designar a quien la reemplazará;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, la Secretaría General, la Dirección Ejecutiva del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar, la Oficina General de Recursos Humanos y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatoria; en su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor GUSTAVO TORREBLANCA SOTO al cargo de confianza de Coordinador de la Sub Unidad de Logística de la Unidad de Administración del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la señora CARMEN ROSA PARDAVE CAMACHO en el cargo de confianza de Coordinadora de la Sub Unidad de Logística de la Unidad de Administración del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVIA LOLI ESPINOZA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1918135-2

Designan Director II de la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 005-2021-MIMP

Lima, 7 de enero de 2021

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 199-2020-MIMP se designa a la señora IRMA CARRILLO YAPUCHURA en el cargo de Directora II de la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

Que, la referida persona ha formulado renuncia al citado cargo, la que resulta pertinente aceptar, correspondiendo designar a quien la reemplazará;

Con las visaciones de la Secretaría General, la Oficina General de Recursos Humanos, la Oficina General de Administración y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatoria; en su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por la señora IRMA CARRILLO YAPUCHURA al cargo de Directora II de la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor WILSON ALVARADO HINOSTROZA en el cargo de Director II de la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVIA LOLI ESPINOZA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1918154-1

Designan Asesora II del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 006-2021-MIMP

Lima, 7 de enero de 2021

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 183-2020-MIMP se designa a la señora ROSSELLA GUILIANNA LEIBLINGER CARRASCO en el cargo de confianza de Asesora II del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

Que, la referida persona ha formulado renuncia al citado cargo, la que resulta pertinente aceptar, correspondiendo designar a quien la reemplazará;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Secretaría General, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que

aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatoria; y, en su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por la señora ROSSELLA GUILIANNA LEIBLINGER CARRASCO al cargo de confianza de Asesora II del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la señora CARLA SANDRA ROJAS-BOLIVAR BORJA en el cargo de confianza de Asesora II del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVIA LOLI ESPINOZA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1918154-2

Designan Directora General de la Dirección General de Transversalización del Enfoque de Género

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 007-2021-MIMP**

Lima, 7 de enero de 2021

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Director/a General de la Dirección General de Transversalización del Enfoque de Género del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (CAP-P N° 191), en consecuencia, es necesario designar a la persona que desempeñará dicho cargo;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de la Mujer, de la Secretaría General, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatoria; y, el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora ROCÍO AURORA MUÑOZ FLORES, en el cargo de confianza de Directora General de la Dirección General de Transversalización del Enfoque de Género del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVIA LOLI ESPINOZA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1918154-3

Designan Directora II de la Dirección de Articulación Sectorial e Interinstitucional de la Dirección General de Transversalización del Enfoque de Género

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 008-2021-MIMP**

Lima, 7 de enero de 2021

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 179-2018-MIMP se designa a la señora CARIÑO ALEJANDRINA RAMOS BALLON en el cargo de confianza de Directora II de la Dirección de Articulación Sectorial e Interinstitucional de la Dirección General de Transversalización del Enfoque de Género del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

Que, la referida persona ha formulado renuncia al citado cargo, la que resulta pertinente aceptar, correspondiendo designar a quien la reemplazará;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de la Mujer, de la Secretaría General, de la Dirección General de Transversalización del Enfoque de Género, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatoria; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por la señora CARIÑO ALEJANDRINA RAMOS BALLON al cargo de confianza de Directora II de la Dirección de Articulación Sectorial e Interinstitucional de la Dirección General de Transversalización del Enfoque de Género del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la señora MILAGROS ROSARIO SICHEZ VALLE en el cargo de confianza de Directora II de la Dirección de Articulación Sectorial e Interinstitucional de la Dirección General de Transversalización del Enfoque de Género del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Artículo 3.- Al término de la designación, la servidora retornará a su plaza de origen de la cual es titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVIA LOLI ESPINOZA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1918154-4

Designan Directora II de la Dirección de Articulación con los Gobiernos Regionales y Locales de la Dirección General de Transversalización del Enfoque de Género

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 009-2021-MIMP**

Lima, 7 de enero de 2021

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 044-2020-MIMP se designa a la señora PAULA ELISA AGUILAR LEON en el cargo de Directora II de la Dirección de Articulación con los Gobiernos Regionales y Locales de la Dirección General de Transversalización del Enfoque de Género del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

Que, la referida persona ha formulado renuncia al citado cargo, la que resulta pertinente aceptar, correspondiendo designar a quien la reemplazará;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de la Mujer, de la Secretaría General, de la Dirección General de Transversalización del Enfoque de Género, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatoria; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por la señora PAULA ELISA AGUILAR LEON al cargo de Directora II de la Dirección de Articulación con los Gobiernos Regionales y Locales de la Dirección General de Transversalización del Enfoque de Género del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la señora ZADITH DEL CARMEN VEGA TORRES en el cargo de Directora II de la Dirección de Articulación con los Gobiernos Regionales y Locales de la Dirección General de Transversalización del Enfoque de Género del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVIA LOLI ESPINOZA

Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1918154-5

Designan representantes del Ministerio ante la Comisión Multisectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional, de naturaleza permanente, creada por D.S. N° 102-2012-PCM

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 010-2021-MIMP

Lima, 7 de enero de 2021

Vistos, el Informe Técnico N° D000006-2020-MIMP-DP-VHG y la Nota N° D000124-2020-MIMP-DP de la Dirección de Población, la Nota N° D000112-2020-MIMP-DGPDV de la Dirección General de Población, Desarrollo y Voluntariado y el Proveído N° D004567-2020-MIMP-DVMPV del Viceministerio de Poblaciones Vulnerables del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 102-2012-PCM se crea la Comisión Multisectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional, de naturaleza permanente, adscrita al Ministerio de Agricultura, con la finalidad de coordinar los esfuerzos de las instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras, y representantes de la sociedad civil, orientados al logro de la Seguridad Alimentaria y Nutricional Nacional;

Que, el artículo 3 del precitado Decreto Supremo establece que la referida Comisión Multisectorial está conformada, entre otros, por un representante del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, precisando que las entidades conformantes de la citada Comisión Multisectorial podrán designar representantes alternos para casos de ausencia del representante designado; siendo que en su artículo 4 se señala que los representantes de las entidades serán designados mediante resolución del titular del Sector;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 419-2014-MIMP, se resuelve, entre otros, designar al Director/a General de la Dirección General de Población y Desarrollo y al Director/a General de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes, como representantes titular y alerno, respectivamente, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP ante la mencionada Comisión Multisectorial;

Que, en mérito a los documentos del visto, se ha visto por conveniente designar a los nuevos representantes del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables ante la Comisión Multisectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Secretaría General y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y su modificatoria; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 102-2012-PCM y el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación de los representantes del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, ante la Comisión Multisectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional, efectuada mediante Resolución Ministerial N° 419-2014-MIMP.

Artículo 2.- Designar a los representantes del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, ante la Comisión Multisectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional, de naturaleza permanente, creada por Decreto Supremo N° 102-2012-PCM, conforme al siguiente detalle:

- El/La Director/a General de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes, como representante Titular.

- El/La Director/a General de la Dirección General de la Familia y la Comunidad, como representante alerno.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a la Presidencia de la Comisión Multisectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional creada por Decreto Supremo N° 102-2012-PCM y a los representantes indicados en el artículo precedente, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVIA LOLI ESPINOZA

Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1918154-6

Delegan facultades en diversos funcionarios del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS) durante el Año Fiscal 2021

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 002-2021-CONADIS/PRE

Lima, 7 de enero de 2021

VISTOS:

El Memorando N° D000002-2021-CONADIS-SG y el Proveído N° D000021-2021-CONADIS-SG, de la Secretaría General; y el Informe N° D000002-2021-CONADIS-OAJ y la Nota N° D000002-2021-CONADIS-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 63 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, establece que el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS) es el órgano especializado en cuestiones relativas a la discapacidad, constituido como un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, con autonomía técnica, administrativa, de administración, económica y financiera y constituye pliego presupuestario;

Que, el artículo 74 del Reglamento de la Ley N° 29973, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP, define la estructura orgánica del CONADIS, estableciendo

que la misma está conformada por el Consejo Nacional, la Presidencia, la Secretaría General y demás órganos que establezca su Reglamento de Organización y Funciones;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del CONADIS, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2016-MIMP, establece que la Secretaría General constituye la máxima autoridad administrativa de la entidad, ejerce las facultades que le sean expresamente delegadas por la Presidencia del CONADIS y demás funciones dentro del marco legal vigente;

Que, el citado Reglamento de Organización y Funciones (ROF), indica que la Oficina de Administración tiene, entre sus funciones, la gestión del sistema de abastecimiento del CONADIS, incluida la gestión administrativa de los contratos y los procesos de contrataciones de bienes, servicios y obras; asimismo, la citada norma reglamentaria determina que la Unidad de Recursos Humanos es la encargada de ejecutar e implementar las disposiciones, lineamientos, instrumentos o herramientas de gestión establecidas por la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) y por la entidad, así como otras funciones que se establezcan en las normas reglamentarias y lo dispuesto por el ente rector del sistema;

Que, a través de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), se establecen las normas para el proceso presupuestario que deben observar los organismos del Sector Público durante el Ejercicio Fiscal 2021. Asimismo, mediante Resolución de Presidencia N° 119-2020-CONADIS/PRE se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondientes al año fiscal 2021 del Pliego 345: Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS);

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece los principios del derecho administrativo que rigen la administración pública, siendo entre otros, la celeridad y simplicidad, así como la aplicación de los procedimientos y trámites que se desarrollan en la administración pública, dirigidos a la desconcentración de procedimientos decisorios, con la finalidad de garantizar una gestión eficiente en la entidad; por lo cual resulta necesario delegar y desconcentrar ciertas facultades del/de la Presidente/a del CONADIS, en su calidad de Titular de la Entidad, a efectos de contribuir a la fluidez de la gestión institucional;

Que, por su parte, el artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante Resolución, la autoridad que la misma norma le otorga. No pueden ser objeto de delegación, la declaración de nulidad de oficio, la aprobación de las contrataciones directas, salvo aquellas que disponga el reglamento de acuerdo a la naturaleza de la contratación, así como las modificaciones contractuales a las que se refiere el artículo 34.10 de la citada Ley y los otros supuestos que establece su Reglamento;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 049-2020-CONADIS/PRE, se delegaron determinadas facultades de la Presidencia a diferentes órganos y unidades orgánicas del CONADIS, la misma que fue modificada por Resolución de Presidencia N° 090-2020-CONADIS/PRE;

Que, en atención a lo señalado en los documentos de vistos, resulta necesario delegar las facultades para el ejercicio del Año Fiscal 2021, para lo cual corresponde aprobar el acto resolutorio correspondiente;

Con las visaciones de la Secretaría General, y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP; el Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), aprobado por Decreto Supremo N° 002-2016-MIMP; y la Resolución Suprema N° 003-2020-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar en la Secretaría General del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), durante el Año Fiscal 2021, las facultades que se detallan a continuación:

1.1 En materia administrativa:

a) Atender las solicitudes de información en los procesos judiciales, así como los mandatos y/o pronunciamientos expedidos por el fuero arbitral o por los tribunales administrativos.

b) Realizar el seguimiento y evaluación del Plan Operativo Institucional, en coordinación con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

c) Monitorear y evaluar la implementación y cumplimiento de los acuerdos del Consejo Directivo de la Entidad.

d) Designar a los Fedatarios del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS).

e) Aprobar, modificar o derogar las Directivas o Protocolos relacionadas con los sistemas administrativos del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS).

f) Constituir comisiones, grupos de trabajo y/o similares al interior de la entidad, en el ámbito de su competencia, así como disponer la modificación de la conformación de los mismos, de ser el caso.

1.2 En materia de planeamiento:

a) Aprobar el Plan Estratégico Institucional y sus modificaciones.

b) Aprobar el Plan Operativo Institucional y sus modificaciones, siguiendo los procedimientos establecidos.

1.3 En materia presupuestal:

a) Aprobar las modificaciones presupuestarias y la formalización de las modificaciones presupuestarias efectuadas en el nivel Funcional y Programático a que se refiere el artículo 47 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

1.4 En materia de tesorería:

a) Designar a los representantes titulares y suplentes del manejo de las cuentas bancarias de la Unidad Ejecutora 1008 – Consejo Nacional para la Integración de las Personas con Discapacidad (CONADIS), así como aprobar el Reporte: "Anexo de Responsables del Manejo de Cuentas Bancarias".

1.5 En materia de recursos humanos:

a) Suscribir el Contrato Administrativo de Servicios y las Adendas correspondientes del/de la Director/a de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, cumpliendo con los procedimientos y requisitos establecidos en el Decreto Legislativo N° 1057, Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, así como sus normas complementarias.

b) Aprobar el Reglamento Interno de Servidores Civiles y sus modificaciones, a propuesta de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración.

c) Aprobar el Plan de Desarrollo de las Personas (PDP) y sus modificaciones, a propuesta de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración.

d) Aprobar el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo y sus modificaciones, a propuesta de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración.

e) Designar a los representantes, titulares y suplentes que conforman el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Entidad.

1.6 En materia de Inversión Pública:

a) Autorizar la elaboración de expedientes técnicos o documentos equivalentes, y su aprobación, previa opinión técnica del área correspondiente; así como, su ejecución cuando estos hayan sido declarados viables mediante fichas técnicas.

Artículo 2.- Delegar en la Oficina de Administración del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), durante el Año Fiscal 2021, las facultades que se detallan a continuación:

2.1 En materia de contrataciones:

a) Aprobar el Plan Anual de Contrataciones del CONADIS y sus modificaciones.

b) Evaluar y supervisar la ejecución del Plan Anual de Contrataciones del Estado, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

c) Aprobar el proceso de estandarización a que se alude en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

d) Aprobar las contrataciones directas previstas en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, así como, los expedientes de contratación, bases y contratos que deriven de contrataciones directas en general.

e) Aprobar los expedientes de contratación y los documentos de los procedimientos de selección.

f) Aprobar las bases formuladas por los Comités de Selección, correspondientes a los procedimientos de selección: Licitación Pública, Concurso Público y Contratación Directa, salvo aquellas que disponga el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF de acuerdo a la naturaleza de la contratación, cumpliendo con los procedimientos y requisitos establecidos en la citada Ley y su Reglamento.

g) Aprobar, las bases de los procedimientos de selección de Adjudicación Simplificada, Subasta Inversa Electrónica, Selección de Consultores individuales y Comparación de Precios.

h) Designar a los integrantes titulares y suplentes de los Comités de Selección, así como aprobar la reconfirmación de los mismos, y su remoción; y designar a los nuevos integrantes.

i) Declarar la nulidad del acto identificado en la “etapa de absolución de consultas, observaciones e integración” de los procedimientos de selección por haberse incurrido en los supuestos previstos en el numeral 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

j) Aprobar o denegar que, el Comité de Selección considere válida la oferta económica y otorgue la buena pro en el supuesto que las ofertas superen el valor referencial de la convocatoria, según corresponda, previa certificación de crédito presupuestario.

k) Resolver recursos de apelación en los procedimientos de selección.

l) Suscribir los contratos que deriven de los procedimientos de selección, previstos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; así como resolver tales contratos, en caso corresponda, previa opinión favorable del área usuaria.

m) Aprobar las prestaciones adicionales y reducciones de bienes, servicios y consultorías, previa opinión favorable del área usuaria, de la Unidad de Abastecimiento y de la Oficina de Asesoría Jurídica, de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

n) Aprobar las ampliaciones de plazos contractuales, de conformidad a lo establecido en el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, previa opinión favorable del área usuaria y de la Unidad de Abastecimiento.

o) Suscribir los contratos complementarios de bienes y servicios en general, siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 174 del

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

p) Aprobar otras modificaciones al contrato cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, siempre que no impliquen la variación del precio, previa opinión favorable del área usuaria, la Unidad de Abastecimiento y de la Oficina de Asesoría Jurídica, de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

q) Aprobar las subcontrataciones derivadas de procedimientos de selección.

r) Cancelar los procedimientos de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro.

s) Suscribir contratos civiles, cuyo monto contractual supere las ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias; además, podrá resolver los mismos, previa opinión favorables del área usuaria.

t) Tramitar las comunicaciones sobre la presunta comisión de infracciones, actuaciones y otros actos vinculados a los procedimientos de contratación que tengan que realizarse ante el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado y el Tribunal de Contrataciones, previo informe técnico y legal, de conformidad con el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

2.2 En materia administrativa:

a) Representar al CONADIS ante cualquier tipo de autoridades y/o dependencias administrativas para iniciar y/o proseguir procedimientos administrativos, formular solicitudes y/o presentar escritos de carácter administrativo, desistirse, interponer queja contra los defectos de tramitación, solicitar la rectificación de errores, entre otras pretensiones administrativas necesarias para el desarrollo de los objetivos institucionales.

b) Aprobar el reconocimiento de créditos devengado y devolución de recursos.

c) Autorizar el pago por enriquecimiento sin causa. En dicho caso, dispondrá el inicio del deslinde de responsabilidades que correspondan, poniendo a conocimiento de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios los hechos presentados. El reconocimiento de los adeudos se formalizará por Resolución, contando previamente con el informe del área usuaria, el informe técnico de la Unidad de Abastecimiento y de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y el informe legal de la Oficina de Asesoría Jurídica.

d) Suscribir solicitudes, convenios, contratos y todo tipo de actos jurídicos y/o administrativos referidos a actos de administración de bienes inmuebles como afectaciones en uso, cesiones en uso o comodatos en favor de la entidad, a título gratuito y de acuerdo con las normas del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

e) Aprobar, autorizar y/o dar trámite a las donaciones y transferencias de bienes muebles e inmuebles realizadas a favor del CONADIS de acuerdo con la normativa vigente sobre la materia, dando cuenta al Consejo Directivo a través de la Presidencia.

f) Aprobar, autorizar y/o dar trámite a las donaciones y transferencias de bienes realizadas por el CONADIS en favor de entidades públicas o particulares en cumplimiento de los fines de la entidad y de acuerdo a la normativa vigente sobre la materia, dando cuenta al Consejo Directivo a través de la Presidencia.

2.3 En materia de Recursos Humanos:

a) Autorizar y resolver las acciones de suplencia y desplazamiento del personal comprendido en el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, previa opinión de las áreas usuarias y de la Unidad de Recursos Humanos.

Artículo 3.- Delegar en el/la Directora/a de la Sub Dirección de Investigación, en su calidad de unidad orgánica de la Dirección de Investigación y Registro del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), en ausencia de el/la Director/a

de la Sub Dirección de Registro o por razones técnicas imponderables, durante el Año Fiscal 2021, la facultad de emitir resoluciones directorales para la inscripción de las personas con discapacidad y sus organizaciones en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad, así como realizar las acciones que se deriven de tal inscripción, tales como; emisión de carnés de inscripción, distintivos vehiculares, resoluciones de modificación, rectificación y sus respectivos carnés: cumpliendo los requisitos y procedimientos establecidos en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General así como la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP, y sus normas complementarias.

Artículo 4.- Delegar en la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), durante el Año Fiscal 2021, la facultad de suscribir y resolver los Contratos Administrativos de Servicios y las Adendas correspondientes, a excepción del contrato correspondiente al/la Director/a de dicha Unidad, cumpliendo con los procedimientos y requisitos establecidos en el Decreto Legislativo N° 1057, Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, así como sus normas complementarias.

Artículo 5.- Delegar en el/la Director/a de la Unidad de Abastecimiento, en su calidad de órgano encargado de las contrataciones de la entidad, durante el Año Fiscal 2021, las facultades que se detallan a continuación:

- a) Emitir o trasladar comunicaciones en el marco de la ejecución contractual, previa opinión del área usuaria.
- b) Aplicar penalidades al contratista, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contrataciones y su Reglamento.
- c) Ejecutar las garantías presentadas a la Entidad, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.
- d) Emitir constancia de prestación para bienes y servicios.
- e) Aprobar las ampliaciones de plazo, prestaciones adicionales y reducción, y modificaciones de las contrataciones iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias, previa opinión favorable del área usuaria.
- f) Suscribir las contrataciones iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias; además, de resolver las mismas, previa opinión favorable del área usuaria.
- g) Suscribir contratos civiles, cuyo monto contractual sea igual o inferior a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias, además, podrá resolver los mismos, previa opinión del área usuaria.
- h) Aplicar las penalidades al contratista que incumpla las obligaciones a su cargo, deduciéndolas de los pagos a cuenta, en contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias, previa opinión del área usuaria.
- i) Las demás facultades conferidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en su calidad de órgano encargado de las contrataciones.

Artículo 6.- Las delegaciones de facultades antes señaladas, así como las asignaciones de responsabilidades a que se refiere la presente Resolución, comprenden igualmente las atribuciones de pronunciarse y/o resolver, pero no exime de la obligación de cumplir con los requisitos y procedimientos regulados para cada caso en concreto.

Artículo 7.- Los/las funcionarios/as a quienes se les han delegado las facultades y atribuciones indicadas en la presente Resolución, están obligados/as a dar cuenta trimestralmente a la Presidencia del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), respecto de las actuaciones derivadas a partir de la delegación otorgada.

Artículo 8.- Dejar sin efecto la Resoluciones de Presidencia N° 049-2020-CONADIS/PRE y N° 090-2020-CONADIS/PRE, así como todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 9.- Notificar la presente Resolución a los/las funcionarios/as a quienes se les delega facultades y atribuciones mediante la presente Resolución.

Artículo 10.- Disponer la publicación de la presente Resolución de Presidencia en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional de la Entidad (www.gob.pe/mimp/conadis)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO ANTONIO GAMARRA LA BARRERA
Presidente
Consejo Nacional para la Integración de la
Persona con Discapacidad

1918150-1

PRODUCE

Aprueban el "Procedimiento de muestreo biométrico del recurso anchoveta y anchoveta blanca a bordo de embarcaciones pesqueras"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 00456-2020-PRODUCE

Lima, 30 de diciembre de 2020

VISTOS: Los Informes Nros. 00000034, 00000038-2020-PRODUCE/DSF-PA-eramirez, 00000046 y 00000056-2020-PRODUCE/DSF-PA-jcordovac de la Dirección de Supervisión y Fiscalización de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción - PA; el Memorando N° 00000620-2020-PRODUCE/OGEIEE de la Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos; el Informe N° 00000284-2020-PRODUCE/DPO de la Dirección de Políticas y Ordenamiento de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura; el Informe N° 00000937-2020-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, en adelante la Ley, en su artículo 2 establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación; y que, en consecuencia, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1047 y modificatorias establece en su artículo 3 que este Ministerio es competente en pesquería, acuicultura, industria, micro y pequeña empresa, comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas. Es competente de manera exclusiva en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE), normalización industrial y ordenamiento de productos fiscalizados. Es competente de manera compartida con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, según corresponda, en materia de pesquería artesanal, Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE) y Acuicultura de Recursos Limitados (AREL), promoción de la industria y comercio interno en el ámbito de su jurisdicción;

Que, el numeral 5.2 del artículo 5 del citado Decreto Legislativo dispone que el Ministerio de la Producción tiene como función rectora, el de dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas, la gestión de los recursos del sector, así como para el otorgamiento, reconocimiento de derechos, la sanción, fiscalización y ejecución coactiva;

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-

PE, prevé que el Ministerio de la Producción, por intermedio de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción - PA, así como de las dependencias regionales de pesquería y otros organismos a los que se delegue dicha facultad, llevará a cabo el seguimiento, control y vigilancia de las actividades pesqueras, para cuyo efecto implementará los mecanismos necesarios para el estricto cumplimiento de las obligaciones asumidas por los usuarios;

Que, con Decreto Supremo N° 009-2013-PRODUCE se modificó el Reglamento de la Ley General de Pesca y el Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas, a efectos de disminuir la captura de ejemplares en tallas o pesos menores a los autorizados, y de generar incentivos adecuados para la comunicación oportuna por parte de los administrados de la captura de juveniles y reducir los descartes en las actividades pesqueras;

Que, el citado Decreto Supremo en su Segunda Disposición Complementaria Final establece que el Ministerio de la Producción aprobará mediante Resolución Ministerial el procedimiento para el muestreo biométrico de los recursos hidrobiológicos a ser realizados a bordo de las embarcaciones pesqueras;

Que, mediante Decreto Supremo N° 024-2016-PRODUCE se establecen medidas para fortalecer el control y vigilancia de la actividad extractiva para la conservación y aprovechamiento sostenible del recurso anchoveta, a fin de eliminar la práctica del descarte en el mar, obtener información oportuna proporcionada por los titulares de permisos de pesca y la introducción progresiva de medios automatizados de control y vigilancia de la actividad extractiva; asimismo, cabe indicar que en su artículo 3 señala que los titulares del permiso de pesca deben cumplir obligatoriamente, entre otros, con: i) Registrar y comunicar al Ministerio de la Producción, la información sobre la captura de anchoveta a través de la Bitácora Electrónica u otros medios que el Ministerio de la Producción Implemente; y, ii) Designar a un miembro de la tripulación a cargo de realizar el muestreo biométrico a bordo luego de finalizar cada cala; en tal sentido, dicho Decreto Supremo en el segundo párrafo de su Única Disposición Complementaria Transitoria dispone que el Instituto del Mar del Perú (IMARPE) y el Ministerio de la Producción establecerán los métodos de muestreo biométrico aplicables para el cumplimiento de las obligaciones;

Que, en atención a lo anteriormente señalado, la Dirección de Políticas y Ordenamiento de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura mediante Informe N° 00000284-2020-PRODUCE/DPO, señala, entre otros, que: i) "(...), se advierte que dicho proyecto normativo se encuentra acorde con las (...) normas y permitirá a los titulares de permisos de pesca para extraer el recurso anchoveta, cumplir con las obligaciones (...) de manera adecuada a causa de la implementación de la propuesta normativa que contempla el establecimiento de un procedimiento de muestreo biométrico del recurso anchoveta y anchoveta blanca a bordo de embarcaciones pesqueras. Asimismo, permitirá que los fiscalizadores acreditados por la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Ministerio de la Producción ejecuten dicho procedimiento de muestreo de manera más adecuada, lo que contribuirá a contar con una mejor información acerca de la estructura de tallas del recurso anchoveta y composición por especies de captura (pesca incidental)"; ii) "(...), cabe indicar que en la formulación de la propuesta normativa se ha considerado aspectos técnicos establecidos por el Instituto del Mar del Perú (IMARPE) y, el Instituto Nacional de la Calidad (INACAL). En ese sentido, se aprecia que la misma constituye el resultado de un esfuerzo conjunto por parte de las entidades antes mencionadas"; iii) "Resulta importante también tener en cuenta la opinión de la OGEIEE, contenida en el Memorando N° 00000620-2020-PRODUCE/OGEIEE (...), mediante el cual señala que la propuesta normativa no genera efectos económicos directos sobre los agentes de la actividad pesquera de anchoveta; sino que establece un procedimiento para facilitar y garantizar la adopción de medidas para la conservación y sostenibilidad del recurso anchoveta"; iv) "(...) la OGACI señala que, de la

búsqueda realizada en el SITRADO, se ha encontrado dos (02) coincidencias en atención a la Resolución Ministerial (...), cuya absolución ha sido efectuada por la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción (DGSFS-PA)"; y, v) "En ese sentido, y teniendo en cuenta lo expresado por la DGSFS-PA mediante el Informe N° 00000056-2020-PRODUCE/DSF-PA-jcordovac; respecto a la atención de los comentarios realizados por la ciudadanía; y considerando los efectos de la norma expresados por la OGEIEE, a través del Memorando N° 00000620-2020-PRODUCE/OGEIEE, esta Dirección General considera pertinente continuar con el trámite de aprobación del proyecto de Resolución Ministerial que aprueba procedimiento de muestreo biométrico del recurso anchoveta y anchoveta blanca a bordo de embarcaciones pesqueras";

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, y de las Direcciones Generales de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, de Supervisión, Fiscalización y Sanción - PA, de la Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el "Procedimiento de muestreo biométrico del recurso anchoveta y anchoveta blanca a bordo de embarcaciones pesqueras", el cual se encuentra como Anexo en la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial, así como del correspondiente Anexo, en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce), el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS CHICOMA LÚCAR
Ministro de la Producción

1918128-1

SALUD

Decreto Supremo que modifica los Anexos 1 y 2 del Decreto Supremo N° 027-2019-SA, Decreto Supremo que establece los criterios técnicos para definir los indicadores de desempeño y compromisos de mejora de los servicios a cumplir en el año 2020, para percibir la entrega económica anual a la que hace referencia el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado

DECRETO SUPREMO
N° 001-2021-SA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1153, que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas

Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, tiene la finalidad que el Estado alcance mayores niveles de eficacia, eficiencia, y preste efectivamente servicios de calidad en materia de salud al ciudadano, a través de una política integral de compensaciones y entregas económicas que promueva el desarrollo de su personal;

Que, el artículo 15 del mencionado Decreto Legislativo dispone que la asignación por cumplimiento de metas institucionales, indicadores de desempeño y compromisos de mejora de los servicios, es la entrega económica que se otorga una vez al año, al personal de los establecimientos de salud y de las redes, microrredes y direcciones de redes integradas de salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y Gobiernos Regionales, por el cumplimiento de las metas institucionales, indicadores de desempeño y compromisos de mejora de los servicios;

Que, el numeral 27.7 del artículo 27 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, dispone que para la asignación por cumplimiento de las metas institucionales, indicadores de desempeño y compromisos de mejora de los servicios alcanzados en el Año Fiscal 2020 en el marco de lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1153, cuyo pago se realiza en el Año Fiscal 2021, el Ministerio de Salud aprueba, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y la Ministra de Salud, a propuesta de esta última, los criterios técnicos correspondientes para la definición de las metas, indicadores de desempeño a nivel de resultado, producto, insumo o proceso de programas presupuestales asociadas a dichos pagos, así como los criterios técnicos para su aplicación e implementación. Asimismo, se dispone que el referido Decreto Supremo se publica hasta el 31 de diciembre de 2019;

Que, a través del Decreto Supremo N° 027-2019-SA, se aprueban los criterios para definir los indicadores de desempeño y compromisos de mejora de los servicios, a cumplir en el año 2020, para percibir la entrega económica anual a la que hace referencia el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1153, en cuyo Anexo 1 se precisan los "Criterios Técnicos" para definir los indicadores de desempeño y compromisos de mejora de los servicios correspondientes al año 2020, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1153 y el Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, así como, el listado de los indicadores priorizados con sus respectivos rangos de pesos ponderados. Asimismo, en el Anexo 2 del mencionado Decreto Supremo se encuentran las "Fichas Técnicas" que incluyen la denominación del indicador, definiciones operacionales, fórmula de cálculo, entre otros criterios;

Que, a través del Informe N° 001-2020-GTCDG/2020/MINSA, el Ministerio de Salud hace de conocimiento que, el escenario epidemiológico debido a la emergencia por la COVID-19 y las acciones que se vienen efectuando en los establecimientos de salud para afrontar la alta demanda de casos, ha traído como consecuencia limitaciones en el desarrollo de las actividades en los establecimientos de salud de los diferentes niveles, lo que ha impedido el cumplimiento de los indicadores de desempeño y compromisos de mejora de los servicios para el año 2020; por ello, propone la modificación de los Anexos 1 y 2 del Decreto Supremo N° 027-2019-SA, teniendo en cuenta que aún no se ha culminado con la suscripción de los convenios de gestión correspondientes;

Que, en tal contexto, el Ministerio de Salud propone la modificación de los Anexos 1 y 2 del Decreto Supremo N° 027-2019-SA, a fin de adecuarlos a la situación sanitaria generada por la pandemia de la COVID-19, con un logro de coberturas y oportunidad de las intervenciones sanitarias acordes con la coyuntura actual;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado; y el numeral 27.7 del artículo 27 del Decreto de

Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación del Anexo 1 contenido en Decreto Supremo N° 027-2019-SA

Modifícase el Anexo 1 "Criterios Técnicos" del Decreto Supremo N° 027-2019-SA, conforme al documento que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Modificación de fichas técnicas contenidas en el Anexo 2 del Decreto Supremo N° 027-2019-SA

Modifícanse las siguientes fichas técnicas del Anexo 2 "Fichas Técnicas" del Decreto Supremo N° 027-2019-SA, por las que se detallan a continuación y que forman parte integrante del presente Decreto Supremo:

- Ficha N° 4: Porcentaje de niñas y niños de 4 meses de edad que inician suplementación con gotas de hierro.
- Ficha N° 13: Disponibilidad de Medicamentos Esenciales
- Ficha N° 14: Implementación y Uso de Telemedicina.
- Ficha N° 20: Densidad de Incidencia /Incidencia Acumulada de las Infecciones Asociadas a la Atención en Salud (IAAS) seleccionadas.
- Ficha N° 21: Fortalecimiento de las acciones de promoción y protección de la lactancia materna (EES amigos de la madre y el niño)
- Ficha N° 22 (1) Fortalecimiento de competencias de los profesionales de salud de los establecimientos de salud en tamizaje, diagnóstico y referencia oportuna de pacientes con enfermedades oculares
- Ficha N° 23: Fortalecimiento de la Autoevaluación del desempeño de los EESS para el cumplimiento de los estándares de calidad en la atención de salud.
- Ficha N° 24: Fortalecimiento de la gestión de riesgos y la mejora continua de la calidad mediante la aplicación de Rondas de Seguridad del Paciente.

Artículo 3.- Derogación

Deróganse las Fichas Técnicas N°s 10, 11, 15, 16, 17, 18, 19 y 22 (4) del Anexo 2 "Fichas Técnicas" del Decreto Supremo N° 027-2019-SA.

Artículo 4.- Publicación

Publícase el presente Decreto Supremo y sus anexos en el portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), así como en el portal institucional del Ministerio de Salud (www.gob.pe/minsa), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Salud y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de enero del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

WALDO MENDOZA BELLIDO
Ministro de Economía y Finanzas

PILAR E. MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

1918166-1

Designan Director Ejecutivo de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 007-2021/MINSA**

Lima, 6 de enero del 2021

Visto, el expediente N° 20-120435-001, que contiene el Informe N° 969-2020-EIE-OARH-OGGRH/MINSA de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Secretarial N° 285-2020/MINSA de fecha 11 de noviembre de 2020, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Administración Central del Ministerio de Salud, en el cual el cargo Director/a Ejecutivo/a (CAP – P N° 176) de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, se encuentra clasificado como cargo de confianza;

Que, en ese sentido, se estima pertinente designar al señor PEDRO MARTIN CHUMPITAZ DIAZ en el citado cargo;

Que, a través del documento de Visto, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos emite opinión favorable a la acción de personal solicitada;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Secretaria General; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor PEDRO MARTIN CHUMPITAZ DIAZ, en el cargo de Director Ejecutivo (CAP – P N° 176) de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR ELENA MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

1917958-1

Designan Asesor de la Dirección General del Instituto Nacional de Salud del Niño-San Borja

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000001-2021-DG-INSNSB

San Borja, 6 de enero del 2021

VISTO:

El Expediente DG000020210000001 sobre la designación del Asesor de la dirección general del Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional de Salud del Niño-San Borja es un órgano desconcentrado especializado del Ministerio de Salud - MINSA, que según Manual de Operaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 512-2014/MINSA y modificado mediante Resolución Directoral N° 123-2017/INSN-SB, tiene como misión brindar atención altamente especializada en cirugía neonatal compleja, cardiología y cirugía cardiovascular, neurocirugía, atención integral al paciente quemado y trasplante de médula ósea y, simultáneamente realiza investigación y docencia, proponiendo el marco normativo de la atención sanitaria compleja a nivel nacional;

Que, mediante el numeral 11.1 literal a) del artículo 11° de la Resolución Ministerial N° 1114-2020/MINSA,

de fecha 31 de diciembre del 2020, se delega durante el Año Fiscal 2021 a los Directores de Institutos Nacionales Especializados y Directores de Hospitales del Ministerio de Salud la facultad de emitir actos resolutivos sobre acciones de personal siendo una de ellas la Designación en cargo de confianza o de libre designación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 306-2019/MINSA, de fecha 04 de abril de 2019, se resuelve designar al Médico Cirujano Antonio Ricardo Zopfi Rubio, en el cargo de Asesor de la Dirección General del Instituto Nacional de Salud del Niño-San Borja del Ministerio de Salud;

Que, mediante Memorando N° 000002-2021-DG-INSNSB, de fecha 05 de enero de 2021, la Dirección General informa a la Unidad de Administración su decisión de dar término a la designación del médico cirujano Antonio Ricardo Zopfi Rubio, en el cargo de Asesor de la Dirección General del Instituto Nacional de Salud del Niño-San Borja;

Que, a su vez, con el precitado Memorando, la Dirección General propone al Médico Cirujano Milcíades Reátegui Sánchez para el cargo de Asesor de la Dirección General del Instituto Nacional de Salud del Niño-San Borja;

Que, mediante Memorando N° 000004-2021-UAD-INSNSB, de fecha 06 de enero de 2021, la Unidad de Administración informa a la Unidad de Asesoría Jurídica que, en atención del Informe N° 014-2021-ERH-UAD-INSNSB, elaborado por el Equipo de Recursos Humanos, es de la opinión favorable para dar término a la designación del médico cirujano Antonio Ricardo Zopfi Rubio, en el cargo de Asesor de la Dirección General del Instituto Nacional de Salud del Niño-San Borja y que es facultad de la máxima autoridad administrativa designar Médico Cirujano Milcíades Reátegui Sánchez para el cargo de Asesor de la Dirección General del Instituto Nacional de Salud del Niño-San Borja;

Que, mediante Informe Legal N°000002-2021-UAJ-INSNSB, de fecha 06 de enero de 2021, el Jefe de Oficina de la Unidad de Asesoría Jurídica informa a la Dirección General de su opinión legal favorable para el término y nueva designación del puesto de Asesor de la Dirección General del Instituto Nacional de Salud del Niño-San Borja mediante acto resolutivo;

Que, el Manual de Operaciones del Instituto Nacional de Salud del Niño San Borja, establece en su numeral II.2.1. que la Dirección General es la máxima autoridad del INSN-SB y está a cargo de la conducción general, coordinación y evaluación de los objetivos, políticas, proyectos, programas y actividades que corresponden al Instituto Nacional de Salud del Niño San Borja;

Que, en atención a los documentos señalados en los párrafos precedentes, se estima conveniente efectuar las acciones de personal solicitadas para el cargo de Asesor de la Dirección General del Instituto Nacional de Salud del Niño-San Borja;

Con el visto bueno del Director Ejecutivo de la Unidad de Administración y del Jefe de la Oficina de la Unidad de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 1114-2020/MINSA, en la Resolución Ministerial N° 512-2014/MINSA, en la Resolución Directoral N° 123-2017/INSN-SB y, en la Resolución Ministerial N° 977-2020/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DAR POR CONCLUIDA la designación del Médico Cirujano Antonio Ricardo Zopfi Rubio, en el cargo de Asesor de la Dirección General del Instituto Nacional de Salud del Niño-San Borja, designado mediante Resolución Ministerial N° 306-2019/MINSA, dándosele las gracias por los servicios prestados y su encomiable labor al servicio de la salud.

Artículo 2°.- DESIGNAR al Médico Cirujano Milcíades Reátegui Sánchez, en el cargo de Asesor de la Dirección General del Instituto Nacional de Salud del Niño-San Borja, (CAP- N°003, Nivel F-4) del Instituto Nacional de

Salud del Niño-San Borja, bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH ZULEMA TOMAS GONZALES
Directora General
Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja

1918126-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Otorgan a la empresa LEYCO PERU S.A.C., Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 002-2021-MTC/01.03

Lima, 6 de enero de 2021

VISTA, la solicitud presentada con escrito de registro N° T-227945-2020 por la empresa LEYCO PERU S.A.C., sobre otorgamiento de Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República del Perú; precisando que los primeros servicios a brindar son el servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico y el servicio portador local en la modalidad conmutado; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737, publicada el 18 de mayo de 2006, define la concesión como “al acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector”;

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que “las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión”. Asimismo, indica que “El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento”;

Que, el artículo 53 del citado dispositivo legal, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28737, dispone que “En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones”;

Que, el artículo 121 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que “Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento, y se perfecciona por contrato escrito

aprobado por el Titular del Ministerio”. El artículo 144 del mismo reglamento indica los requisitos que deben ser adjuntados a las solicitudes de otorgamiento de concesión;

Que, el artículo 143 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que “El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación”;

Que, el literal a) del numeral 5 del artículo 144 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, establece que siempre que el área de cobertura involucre en su área la provincia de Lima y/o la Provincia Constitucional del Callao, se deberá presentar la “Carta fianza por el quince (15%) de la inversión inicial a fin de asegurar el inicio de las operaciones. Dicha carta se presentará conforme a lo previsto en el artículo 124”;

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico y al servicio portador local en la modalidad conmutado, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de aquel;

Que, mediante Informe N° 926-2020-MTC/27, la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa LEYCO PERU S.A.C.;

Que, con Informe N° 015-2021-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable, el otorgamiento de la concesión única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 0785-2020-MTC/01; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias; y;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones y la conformidad del Despacho Viceministerial de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la empresa LEYCO PERU S.A.C., Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como los primeros servicios a prestar, el servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico y el servicio portador local en la modalidad conmutado.

Artículo 2.- Aprobar el Contrato de Concesión Única a celebrarse con la empresa LEYCO PERU S.A.C., para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Autorizar a la Directora General de Programas y Proyectos de Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y

Comunicaciones, suscriba el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 2 de la presente Resolución Ministerial, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a suscribir la escritura pública del referido contrato y de las adendas.

Artículo 4.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emita el acto administrativo correspondiente, si el Contrato de Concesión no es suscrito por la empresa LEYCO PERU S.A.C., en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por el derecho de concesión y con la presentación de la carta fianza que asegure el inicio de operaciones.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO GONZÁLEZ CHÁVEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1917991-1

Disponen la publicación, en el Portal Institucional del Ministerio, del proyecto de D.S. que modifica el artículo 3 del D.S. N° 003-2018-MTC y los Anexos II y III del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por D.S. N° 020-2007-MTC, así como su Exposición de Motivos

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 003-2021-MTC/01.03**

Lima, 7 de enero de 2021

VISTO:

El Informe N° 1146-2020-MTC/26-27 de la Dirección General de Políticas y Regulación en Comunicaciones y de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, en adelante Ley de Telecomunicaciones, establece en sus artículos 57 y 58 que el espectro radioeléctrico es un recurso natural de dimensiones limitadas que forma parte del patrimonio de la Nación; cuya administración, asignación y control corresponden al Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), en las condiciones señaladas por la Ley y su Reglamento;

Que, el artículo 60 de la Ley de Telecomunicaciones establece que la utilización del espectro radioeléctrico da lugar al pago de un canon que deben realizar los titulares de estaciones radioeléctricas, emisoras y receptoras que precisen de reserva radioeléctrica; asimismo, indica que el reglamento respectivo señala los montos y formas de pago a propuesta del MTC, los que son aprobados mediante Decreto Supremo;

Que, el numeral 14 del artículo 75 de la Ley de Telecomunicaciones establece que corresponde al MTC proponer, para su aprobación respectiva, los porcentajes para la aplicación de los derechos, tasas y canon radioeléctricos establecidos por Ley;

Que, en el numeral 81 de los Lineamientos de política de apertura del mercado de telecomunicaciones del Perú, aprobados mediante el Decreto Supremo N° 020-98-MTC, se señala que la determinación de los montos por derechos del uso del espectro radioeléctrico y la forma

de pago de los mismos, será objeto de un reglamento específico. Las variables que serán utilizadas para efectos del cálculo de dichos montos (como pueden ser el número de canales ancho de banda, cobertura, entre otras) serán fijadas por dicho reglamento específico;

Que, el artículo 199 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, en adelante el Reglamento de Telecomunicaciones, establece que le corresponde al MTC la administración, atribución, asignación, control y, en general, cuanto concierna al espectro radioeléctrico;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 003-2018-MTC se modificó el literal a) del numeral 2 del artículo 231 del Reglamento de Telecomunicaciones. Dicha modificación implicó la aprobación de una nueva metodología de cobro de canon por el uso del espectro radioeléctrico para la prestación de los Teleservicios Públicos móviles;

Que, dicha metodología se basa en el cálculo del canon mediante criterios que valorizan entre otros, la utilización del ancho de banda asignado para los Teleservicios Públicos (servicios públicos móviles de telecomunicaciones), el número de bandas, sub-bandas y canales, de frecuencias asignados conforme a las canalizaciones respectivas, para la prestación del servicio en una zona, el coeficiente de área, de ponderación por bandas de frecuencias, de ponderación por zona y de participación por servicio, así como el presupuesto objetivo;

Que, al respecto, se han identificado diversos aspectos de la metodología descrita vigente que pueden modificarse. Dichas modificaciones tienen como finalidad promover, entre otros, el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, lo cual a su vez se enmarca en las políticas del MTC de reducir las brechas de telecomunicaciones en el país y, en consecuencia, facilitar el desarrollo socioeconómico, la competitividad y la seguridad del país;

Que, la Dirección General de Políticas y Regulación en Comunicaciones y la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones, mediante Informe N° 1146-2020-MTC/26-27, sustentan el proyecto de decreto supremo que modifica el artículo 3 del Decreto Supremo N° 003-2018-MTC y los Anexos II y III del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, y recomiendan su publicación;

Que, el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, señala en su artículo 14 que las entidades públicas deben disponer la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia, en el Diario Oficial El Peruano, en sus portales electrónicos o mediante cualquier otro medio, debiendo permitir que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas;

Que, el literal b) del numeral 5.1 del acápite V de la Directiva N° 010-2018-MTC/01 "Directiva que establece el procedimiento para realizar la publicación de proyectos normativos", aprobada por Resolución Ministerial N° 977-2018 MTC/01, establece que mediante Resolución Ministerial publicada en el Diario Oficial El Peruano se dispone la difusión de todo proyecto normativo de carácter general, en el portal institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones o mediante cualquier otro medio, por un plazo no menor de diez (10) días hábiles, salvo que por mandato legal expreso se establezca un plazo diferente;

Que, el artículo 19 de los Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones en el Perú, incorporados al Decreto Supremo N° 020-98-MTC, mediante Decreto Supremo N° 003-2007-MTC, establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones publicará para comentarios por un plazo mínimo de quince (15) días calendario, entre otros, los dispositivos legales referidos a los servicios de telecomunicaciones, los estudios sobre nuevas tendencias y otros que consideren

relevantes, siendo aplicable en el presente caso el citado plazo por tratarse de un proyecto normativo relacionado principalmente a equipos para servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, en ese sentido, resulta necesario disponer la publicación del referido proyecto de decreto supremo que modifica el artículo 3 del Decreto Supremo N° 003-2018-MTC y los Anexos II y III del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC en el portal institucional del MTC, a efectos de recibir las sugerencias y comentarios de la ciudadanía en general en un plazo de quince (15) días calendario;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 0785-2020-MTC-01; el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS que aprueba el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General; los Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones en el Perú, incorporados al Decreto Supremo N° 020-98-MTC, mediante Decreto Supremo N° 003-2007-MTC; y la Directiva N° 010-2018-MTC/01 "Directiva que establece el procedimiento para realizar la publicación de proyectos normativos", aprobada por Resolución Ministerial N° 977-2018 MTC/01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Publicación

Dispóngase la publicación del proyecto de Decreto Supremo que modifica el artículo 3 del Decreto Supremo N° 003-2018-MTC y los Anexos II y III del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, así como su Exposición de Motivos, en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.gob.pe/mtc) el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, a efectos de recibir los comentarios de la ciudadanía en general, dentro del plazo de quince (15) días calendario contado a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución.

Artículo 2.- Recepción y sistematización de comentarios

Las opiniones, comentarios y/o sugerencias sobre el proyecto de decreto supremo a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deben ser remitidas a la sede principal del Ministerio de Transportes y Comunicaciones con atención a la Dirección General de Políticas y Regulación en Comunicaciones, ubicada en Jirón Zorritos N° 1203, Cercado de Lima o vía correo electrónico a la dirección gblanco@mtc.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO GONZÁLEZ CHÁVEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1918161-1

Modifican Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en UHF, para diversas localidades del departamento de Tumbes

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 002-2021-MTC/03

Lima, 5 de enero de 2021

VISTO, el Informe N° 1209-2020-MTC/28.01 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 de la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, concordado con el artículo 6 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación, control y en general cuanto concierne a la gestión del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 7 del precitado Reglamento, dispone que toda asignación de frecuencias para el servicio de radiodifusión se realiza en base al Plan Nacional de Asignación de Frecuencias, el cual comprende los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias correspondientes a cada localidad y banda de frecuencias atribuidas al servicio de radiodifusión y determina las frecuencias técnicamente disponibles; asimismo, establece que los Planes de Asignación de Frecuencias son aprobados por Resolución Viceministerial;

Que, el Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2010-MTC y modificatorias, establece las medidas y acciones necesarias para la transición de los servicios de radiodifusión por televisión con tecnología analógica hacia la prestación de estos servicios utilizando tecnología digital, previendo la implementación de la televisión digital terrestre en el país de manera progresiva en los cinco (05) territorios establecidos para tal efecto, fijando plazos máximos para la aprobación de los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias respectivos;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 203-2004-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en UHF, para las localidades del departamento de Tumbes;

Que, a través de la Resolución Suprema N° 019-2009-MTC se adoptó el estándar ISDB-T (Integrated Services Digital Broadcasting Terrestrial) como el sistema de televisión digital terrestre para el Perú;

Que, con la Resolución Ministerial N° 150-2010-MTC/03, se modificó la Nota P11A del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias-PNAF atribuyendo para televisión digital terrestre las bandas 470-608 MHz y 614-698 MHz;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 235-2016-MTC/01.03, se modificó la Nota P11A del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias-PNAF estableciéndose que las bandas 470-608 MHz y 614-698 MHz se encuentran atribuidas para el servicio de radiodifusión por televisión que utiliza la tecnología digital y que las frecuencias previamente asignadas en las bandas 470-608 MHz y 614-692 MHz podrán continuar siendo utilizadas para la transmisión de señales analógicas. Asimismo, la banda 692-698 MHz se declara en reserva y mientras dure esta situación no realizará nuevas asignaciones en esta banda;

Que, con fecha 29 de febrero de 2012 se suscribió el "Convenio entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones de la República del Perú y el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información de la República de Ecuador, para la asignación y uso de frecuencias radioeléctricas para la operación de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión VHF y UHF en el área de frontera"; asimismo, la Primera Adenda del citado convenio fue suscrita en el año 2018.

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe N° 1209-2020-MTC/28.01, propone la modificación de los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en UHF del departamento de Tumbes, a fin de incorporar las localidades de CALETA CRUZ - ZORRITOS, CANCAS y CAÑAVERAL y modificar los planes de las localidades de TUMBES y ZARUMILLA por la localidad de TUMBES - ZARUMILLA, indicando que en la elaboración de su propuesta, ha observado lo dispuesto en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias-PNAF, lo dispuesto en el citado Convenio

entre Perú y Ecuador, y su Primera Adenda, así como lo establecido por el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

De conformidad con la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, el Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2010-MTC y sus modificatorias, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 0785-2020-MTC/01; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 1 de la Resolución Viceministerial N° 203-2004-MTC/03, que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en UHF, para las localidades del departamento de Tumbes, a fin de incorporar los planes de las localidades de CALETA CRUZ - ZORRITOS, CANCAS, CAÑAVERAL y modificar los planes de las localidades de TUMBES y ZARUMILLA; conforme se indica a continuación:

Localidad: CALETA CRUZ - ZORRITOS

Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias

Canal	Frec. Inicial (MHz.)	Frec. Final (MHz.)	Frec. Central (MHz.)
17	488	494	491+1/7
23	524	530	527+1/7
27	548	554	551+1/7
29	560	566	563+1/7
31	572	578	575+1/7
33	584	590	587+1/7

Total de canales: 6

La máxima e.r.p. a autorizar en esta localidad es: 0.25 KW.

La máscara del espectro de transmisión para las estaciones en esta localidad es: No Crítica

Localidad: CANCAS

Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias

Canal	Frec. Inicial (MHz.)	Frec. Final (MHz.)	Frec. Central (MHz.)
16	482	488	485+1/7
18	494	500	497+1/7
20	506	512	509+1/7
28	554	560	557+1/7
30	566	572	569+1/7
32	578	584	581+1/7

- Total de canales: 6

- La máxima e.r.p. a autorizar en esta localidad es: 0.25 KW.

- La máscara del espectro de transmisión para las estaciones en esta localidad es: No Crítica

Localidad: CAÑAVERAL

Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias

Canal	Frec. Inicial (MHz.)	Frec. Final (MHz.)	Frec. Central (MHz.)
17	488	494	491+1/7

Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias

Canal	Frec. Inicial (MHz.)	Frec. Final (MHz.)	Frec. Central (MHz.)
23	524	530	527+1/7
27	548	554	551+1/7
29	560	566	563+1/7
31	572	578	575+1/7
33	584	590	587+1/7

- Total de canales: 6

- La máxima e.r.p. a autorizar en esta localidad es: 0.25 KW.

- La máscara del espectro de transmisión para las estaciones en esta localidad es: No Crítica

Localidad: TUMBES - ZARUMILLA

Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias

Canal	Frec. Inicial (MHz.)	Frec. Final (MHz.)	Frec. Central (MHz.)
16	482	488	485+1/7
18	494	500	497+1/7
20	506	512	509+1/7
22	518	524	521+1/7
24	530	536	533+1/7
26	542	548	545+1/7
28	554	560	557+1/7
30	566	572	569+1/7
32	578	584	581+1/7
34	590	596	593+1/7
36	602	608	605+1/7
38	614	620	617+1/7
40	626	632	629+1/7
42	638	644	641+1/7
44	650	656	653+1/7
46	662	668	665+1/7
48	674	680	677+1/7
50	686	692	689+1/7

- Total de canales: 18

- La máxima e.r.p. para las estaciones de televisión digital terrestre (ISDB-T) que se ubiquen en la provincia de Tumbes es de: 4 KW.

- La máxima e.r.p. para las estaciones de televisión digital terrestre (ISDB-T) que se ubiquen en la provincia de Zarumilla es de: 0.5 KW.

- La máxima e.r.p. para las estaciones de televisión analógica (NTSC-M) que se ubiquen en la provincia de Tumbes es de: 15 KW.

- La máxima e.r.p. para las estaciones de televisión analógica (NTSC-M) que se ubiquen en la provincia de Zarumilla es de: 2 KW.

- La máscara del espectro de transmisión para las estaciones de televisión digital terrestre (ISDB-T) en esta localidad es: Crítica.

Artículo 2.- La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones es la dependencia responsable de la observancia de las condiciones técnicas previstas en los Planes de Asignación de Frecuencias aprobados; en tal sentido, en la evaluación de las solicitudes de autorización y de modificación de características técnicas observará su estricto cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIEGO ELOY CARRILLO PURIN
Viceministro de Comunicaciones

1917723-1

ORGANISMOS EJECUTORES

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

Delegan diversas facultades en funcionarios de la Unidad Ejecutora 006 “Unidad de Gestión de apoyo al desarrollo sostenible del VRAEM”

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 004-2021-DV-PE

Lima, 7 de enero de 2021

VISTO;

El Informe N° 000183-2020-DV-UE006-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica, de la Oficina Zonal de San Francisco – Unidad Ejecutora 006; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas, aprobada por Decreto Legislativo N° 824 y modificada por las Leyes N° 27629, N° 28003 y Decreto Legislativo N° 1241, se determinaron la naturaleza jurídica y las funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA;

Que, mediante Decreto Supremo N° 047-2014-PCM, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, el mismo que determina y regula las competencias, funciones y estructura orgánica de la Institución;

Que, el artículo 9 del citado Reglamento dispone que la Presidencia Ejecutiva es el órgano de la Alta Dirección que constituye la máxima autoridad ejecutiva, estableciendo que el/la Presidente/a Ejecutivo/a es el/la Titular del Pliego y ejerce funciones ejecutivas y de representación institucional de la Entidad;

Que, el literal a) del artículo 10 del mismo Reglamento indica que es función y/o atribución de la Presidencia Ejecutiva, conducir y supervisar el adecuado funcionamiento de la Entidad, definiendo las políticas de dirección y supervisión para la marcha de la entidad y representarla en la firma de todos los compromisos institucionales, pudiendo delegar esta atribución; mientras que el literal r) del antedicho artículo también establece como función y/o atribución de la Presidencia Ejecutiva el emitir Resoluciones y Directivas vinculadas a la conducción de la Entidad;

Que, asimismo, el literal o) del precitado artículo, señala que, entre sus funciones y/o atribuciones, la Presidencia Ejecutiva puede otorgar los poderes que considere necesarios, pudiendo además delegar, en concordancia con la normatividad vigente, una o más de sus funciones al/a la Secretario/a General (hoy Gerente General) o a otros/as funcionarios/as, excepto la de Presidente/a del Consejo Directivo;

Que, el artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones, establece que la Secretaría General (hoy Gerencia General) es el órgano de Alta Dirección que constituye la máxima autoridad administrativa de la Entidad, así como nexo de coordinación entre la Presidencia Ejecutiva y los Órganos de Asesoramiento y Apoyo, y tiene entre sus funciones, aquellas que le asigne la Presidencia Ejecutiva en el ámbito de su competencia;

Que, el literal o) del artículo 51 del referido Reglamento señala que, es función de las Oficinas Zonales, suscribir Acuerdos y/o Compromisos Institucionales en representación del Titular de la Entidad, previa autorización expresa;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 043-2019-DV-PE, se aprobó el Manual de Operaciones

de la Oficina Zonal de San Francisco -Unidad Ejecutora 006 “Unidad de gestión de apoyo al desarrollo sostenible del VRAEM”, modificado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 131-2019-DV-PE, con la finalidad de establecer las funciones, estructura orgánica y principales procesos, que contribuirán a la entrega de bienes y servicios para los beneficiarios de las actividades, proyectos y programas ejecutados por la Oficina Zonal de San Francisco;

Que, el artículo 7 del referido Manual de Operaciones señala que la Jefatura de la Oficina Zonal es la encargada de dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento y cumplimiento de las funciones generales de la Oficina Zonal y las funciones de las unidades de organización, apoyo, asesoramiento, línea y coordinación de la Oficina Zonal a su cargo;

Que, el artículo 13 del Manual de Operaciones establece que la Unidad de Administración depende jerárquicamente de la Jefatura de la Oficina Zonal, se encarga de planificar, organizar, conducir, ejecutar y supervisar los procesos de los sistemas administrativos de abastecimiento, contabilidad, tesorería y recursos humanos, así como los sistemas de soporte informático, trámite documentario y archivo, de competencia de la Oficina Zonal;

Que, los numerales 7.1 y 7.2 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440 que aprobó el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que el/la Titular de una Entidad es la más alta Autoridad Ejecutiva, es responsable en materia presupuestaria, y de manera solidaria, según sea el caso, y puede delegar sus funciones en materia presupuestaria cuando lo establezca expresamente el Decreto Legislativo, las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad, siendo responsable solidario con el/la delegado/a;

Que, asimismo el numeral 7.3 del artículo 7 del precitado dispositivo señala que, el Titular de la Entidad es responsable de: 1) Efectuar la gestión presupuestaria en las fases de programación multianual, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, las Leyes de Presupuesto del Sector Público y las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, en el marco de los principios de legalidad y presunción de veracidad; 2) Conducir la gestión presupuestaria hacia el logro de las metas de productos y resultados priorizados establecidos en las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público, en coordinación con el responsable de los Programas Presupuestales, según sea el caso, y; 3) Determinar las prioridades de gasto de la Entidad en el marco de sus objetivos estratégicos institucionales que conforman su Plan Estratégico Institucional (PEI), y sujetándose a la normatividad vigente;

Que, de acuerdo al numeral 47.2 del artículo 47 de la norma citada precedentemente, las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional y Programático son aprobadas mediante Resolución del/la Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad, y puede delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial “El Peruano”;

Que, por otro lado, el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el Reglamento de la referida Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF; constituyen los cuerpos normativos cuyos fines se encuentran orientados a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de la ciudadanía;

Que, el numeral 8.2 del artículo 8 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el/la Titular de la Entidad puede delegar, mediante Resolución, la

autoridad que la norma le otorga salvo las excepciones contempladas en la referida Ley y su Reglamento;

Que, la Sexagésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084, Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 prorroga la vigencia, hasta el 31 de diciembre de 2021, de la Septuagésima Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 30879 -Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, que autoriza a la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, durante el Año Fiscal 2019 y con cargo a su presupuesto institucional, a contratar los servicios de personas naturales, a través de locación de servicios en el marco del Código Civil, para las acciones de los productos y actividades del Programa Presupuestal -PIRDAIS; disposición que a su vez fue prorrogada por la Quincuagésima Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 014-2019 que aprobó el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020;

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 135-2017-DV-SG se aprobó la Directiva General N° 012-2017-DV-SG "Lineamientos para la Implementación de la Fase de Socialización y Negociación Comunal para la Incorporación de Nuevos Caseríos durante la Etapa de Post Erradicación" modificada por Resolución de Gerencia General N° 000141-2020-DV-GG y ahora denominada "Lineamientos para la implementación de las acciones de Socialización y Negociación Comunal para la incorporación de nuevos caseríos al Programa Presupuestal de Desarrollo Alternativo, Integral y Sostenible - PP PIRDAIS", la misma que tiene por finalidad orientar y estandarizar criterios para la ejecución de la fase de socialización y negociación comunal del Programa Presupuestal Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible - PP PIRDAIS, a cargo de DEVIDA contemplándose en ella la posibilidad de suscripción de Actas de Entendimiento entre las autoridades o representantes de Caseríos o Comunidades de zonas de post erradicación y DEVIDA, con el objetivo de contribuir al desarrollo alternativo mediante la implementación de actividades socioeconómicas lícitas y en armonía con el medio ambiente en el marco del DAIS, resultando necesario autorizar la delegación de tal facultad, de conformidad con lo establecido en el literal o) del artículo 51 del ROF de DEVIDA;

Que, con el propósito de desconcentrar las facultades y agilizar la gestión administrativa de la Presidencia Ejecutiva de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, resulta necesario delegar en la Jefatura de la Oficina Zonal y en la Unidad de Administración de la Oficina Zonal de San Francisco - Unidad Ejecutora 006 "Unidad de Gestión de apoyo al desarrollo sostenible del VRAEM", aquellas facultades y/o atribuciones que permitan emitir e implementar los actos o actuaciones que no sean privativas de la Presidencia Ejecutiva;

Con el visado de la Gerencia General, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Reglamento de la referida Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF; el Decreto Legislativo N° 1440 -Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM y el Manual de Operaciones de la Oficina Zonal de San Francisco -Unidad Ejecutora 006 "Unidad de gestión de apoyo al desarrollo sostenible del VRAEM", aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 043-2019-DV-PE, modificado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 131-2019-DV-PE.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DELEGAR en la Jefatura de la Oficina Zonal de San Francisco - Unidad Ejecutora 006 "Unidad

de Gestión de apoyo al desarrollo sostenible del VRAEM", en el ámbito de su intervención geográfica, las siguientes facultades:

1.1 En materia Presupuestaria:

a) Las funciones en materia presupuestaria, de conformidad con el numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, durante el Ejercicio Presupuestario del Año Fiscal 2021.

b) Aprobar directivas internas y lineamientos en el ámbito de su competencia que permita la racionalización del gasto y el manejo adecuado de los recursos asignados por toda fuente de financiamiento durante el Ejercicio Presupuestario del Año Fiscal 2021.

1.2 En materia de Contrataciones del Estado:

a) Aprobar y modificar el Plan Anual de Contrataciones, correspondiente al Año Fiscal 2021, conforme lo dispuesto en la normativa de contrataciones vigente.

b) Supervisar y efectuar el seguimiento de la planificación, formulación, aprobación y ejecución del Plan Anual de Contrataciones, comunicando de forma inmediata a la Presidencia Ejecutiva, los resultados de la misma para la adopción, de ser el caso, de las medidas correctivas necesarias para alcanzar las metas y objetivos previstos en el Plan Operativo Institucional.

c) Resolver los recursos de apelación interpuestos contra los actos dictados durante el desarrollo del procedimiento de selección, desde la convocatoria hasta aquellos emitidos antes de la celebración del contrato, en los procedimientos de selección cuyo valor referencial o valor estimado sea igual o menor a cincuenta Unidades Impositivas Tributarias (50 UIT), en concordancia con lo estipulado en la normativa de contrataciones vigente.

1.3 En materia financiera:

a) Designar a los/las titulares y suplentes de las cuentas bancarias de la Unidad Ejecutora 006.

b) Autorizar excepcionalmente, estableciendo los casos, porcentajes y/o montos comprendidos para presentar declaraciones juradas que excedan el límite establecido en el Decreto Supremo N° 007-2013-EF que regula el otorgamiento de viáticos para viaje en comisión de servicios en el territorio nacional, por comisiones de servicios en zonas declaradas en estado de emergencia por el Gobierno del Perú.

1.4 En materia de Gestión Administrativa:

a) Conformar grupos de trabajo y/o similares al interior de la Oficina Zonal, así como, de ser el caso, disponer la modificación de su respectiva conformación y demás aspectos que resulten necesarios.

b) Autorizar la contratación de locación de servicios suscritos en el marco de la Sexagésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084, Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, que prorroga la vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021, de la Septuagésima Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 30879 -Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.

c) Suscribir el/los Plan(es) de Acción del(los) Informe(s) de Control que tengan relación con la Oficina Zonal San Francisco -Unidad Ejecutora 006, de acuerdo a lo dispuesto por la Directiva N° 014-2020-CG/SESNC "Implementación de las recomendaciones de los informes de los servicios de control posterior, seguimiento y publicación", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 343-2020-CG.

1.5 En materia de Recursos Humanos:

a) Aprobar los requerimientos de contratación de los servidores sujetos al régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, formulados por las unidades de administración interna, unidades de línea y unidades

desconcentradas de la Oficina Zonal de San Francisco.

b) Tramitar, autorizar y resolver acciones de personal respecto a las renunciaciones, rotaciones, reconocimiento de remuneraciones, suplencias, encargo de funciones, designación temporal de puesto o funciones, prórrogas o renovaciones de contratos y todas aquellas que sean necesarias para una adecuada conducción y dirección de los servidores adscritos al régimen laboral de los Decretos Legislativos N° 728 y N° 1057, según corresponda.

1.6 En materia de Gestión Operativa:

a) Aprobar los Planes de Trabajo Anual (PTA), sus modificaciones y reformulaciones, y proponer su Plan Operativo para su aprobación previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del pliego.

b) Emitir Resoluciones, Directivas con opinión favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y otros documentos de carácter técnico con opinión favorable de la Dirección de Articulación Territorial (DATE) que incluyan la implementación de lo dispuesto en la Sexagésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084, Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 que prorroga la vigencia, hasta el 31 de diciembre de 2021, de la Septuagésima Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 30879 -Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, en lo que resulte aplicable en el ámbito de su intervención geográfica.

Artículo 2.- DELEGAR en el/la Jefe/a de la Unidad de Administración de la Oficina Zonal de San Francisco - Unidad Ejecutora 006 "Unidad de Gestión de apoyo al desarrollo sostenible del VRAEM", en el ámbito de su intervención geográfica, las siguientes facultades:

2.1 En materia de Contrataciones del Estado:

a) Designar y remover a los/las integrantes titulares y suplentes de los Comités de Selección para el desarrollo los procedimientos de selección de Licitación Pública, Concurso Público y Selección de Consultores Individuales; asimismo, en el caso de procedimientos de selección de Adjudicación Simplificada y Subasta Inversa Electrónica, cuando lo considere necesario; para lo cual, contará con la propuesta del Área de Abastecimiento, quien deberá observar los impedimentos y requisitos para la conformación de cada Comité, de acuerdo con lo establecido en la normativa de contrataciones vigente.

b) Aprobar los Expedientes de Contratación, las Bases Administrativas y/o los documentos del procedimiento de selección, correspondientes a los procedimientos de selección de Licitaciones Públicas, Concursos Públicos, Adjudicación Simplificada, Selección de Consultores Individuales, Comparación de Precios y Subasta Inversa Electrónica, así como los que se deriven de ellos en caso de declaratoria de desierto; incluyendo los Expedientes de Contrataciones y Bases Administrativas de las Contrataciones Directas, en concordancia con lo estipulado en la normativa de contrataciones vigente.

c) Aprobar las Contrataciones Directas establecidas en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, previo informe técnico y legal que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa.

d) Aprobar la oferta económica que supere el valor referencial o valor estimado de la convocatoria, en los procedimientos de selección de Licitaciones Públicas, Concursos Públicos, para la contratación de servicios en general y Adjudicaciones Simplificadas, para la contratación de bienes, servicios en general y obras, siempre y cuando se cuente con la certificación de crédito presupuestario correspondiente, a efectos que el Comité de Selección considere válida la referida oferta económica.

e) Aprobar la cancelación total o parcial de los procedimientos de selección de Licitación Pública, Concurso Público, Adjudicación Simplificada, Selección de Consultores Individuales, Comparación de Precios y

Subasta Inversa Electrónica, por causal debidamente motivada, según lo estipulado en la normativa de contrataciones vigente.

f) Suscribir y resolver, las órdenes de compra, las órdenes de servicio y/o contratos, y sus adendas, provenientes de los procedimientos de selección de Licitaciones Públicas, Concursos Públicos, Adjudicación Simplificada, Selección de Consultores Individuales, Comparación de Precios y Subasta Inversa Electrónica, así como los que se deriven de ellos en caso de declaratoria de desierto; incluyendo los resultantes de las Contrataciones Directas, previa revisión, evaluación y conformidad del Área de Abastecimiento, en concordancia con lo estipulado en la normativa de contrataciones vigente.

g) Autorizar y suscribir contratos complementarios provenientes de procedimientos de selección de Licitaciones Públicas, Concursos Públicos, Adjudicación Simplificada, Selección de Consultores Individuales, Comparación de Precios y Subasta Inversa Electrónica, así como los que se deriven de ellos en caso de declaratoria de desierto, previa revisión, evaluación y conformidad del Área de Abastecimiento, en concordancia con lo estipulado en la normativa de contrataciones vigente.

h) Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales de bienes y servicios, así como las reducciones hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original proveniente de los procedimientos de selección de Licitaciones Públicas, Concursos Públicos, Adjudicación Simplificada, Selección de Consultores Individuales, Comparación de Precios y Subasta Inversa Electrónica, así como los que se deriven de ellos en caso de declaratoria de desierto; incluyendo los supuestos de la aprobación de Contrataciones Directas indicados en el numeral 101.1 del artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente, a excepción de los supuestos descritos en los literales b) y c) del artículo 27 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, en cuyos casos se requiere previamente un nuevo acuerdo o resolución que las apruebe.

i) Resolver solicitudes de ampliación de plazo contractual provenientes de los procedimientos de selección de Licitaciones Públicas, Concursos Públicos, Adjudicación Simplificada, Selección de Consultores Individuales, Comparación de Precios y Subasta Inversa Electrónica, así como los que se deriven de ellos en caso de declaratoria de desierto; incluyendo los resultantes de las Contrataciones Directas, en concordancia con lo estipulado en la normativa de contrataciones vigente.

j) Otorgar a los contratistas y/o registrar en el SEACE, la respectiva constancia de prestación de los contratos derivados de los procedimientos de selección constituidos en el marco del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado vigente, en cuanto resulte aplicable conforme a la normativa de contrataciones vigente.

k) Aprobar la estandarización de bienes y servicios, en concordancia con lo estipulado en la normativa de contrataciones vigente.

l) Autorizar la participación y contratación de expertos independientes para apoyar o integrar los Comités de Selección.

m) Tramitar todas las comunicaciones, actuaciones, pedidos de sanción, así como gestionar las publicaciones, pedidos de información, consultas y demás actos vinculados a los procedimientos de selección, que resulte necesario realizarse o formularse ante el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, la Contraloría General de la República u otras entidades públicas, así como a participantes, postores y/o contratistas o terceros particulares.

n) Aprobar la contratación de bienes y servicios, según los requerimientos de las unidades de administración interna, unidades de línea y unidades desconcentradas de la Oficina Zonal San Francisco, de los supuestos excluidos del ámbito de aplicación del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, verificando la observancia de todos los principios contenidos en la normativa de contrataciones y probidad de la función pública vigentes.

o) Aprobar los expedientes de contratación sujetos al método especial de contratación través de Catálogos

Electrónicos de Acuerdo Marco, suscribir y resolver las órdenes de compra, órdenes de servicio y/o contratos, así como resolver solicitudes de ampliación de plazo, por montos mayores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias.

p) Aprobar otras modificaciones al contrato, cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, siempre que la modificación no implique la variación del precio y deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto.

q) Suscribir las pólizas de seguros, endosos y cualquier otro documento derivado de contratos de seguros suscritos por la Oficina Zonal de San Francisco.

r) Suscribir contratos con Entidades Prestadoras de Salud - EPS, adendas renovaciones u otros derivados del mismo.

s) Autorizar, suscribir, modificar y resolver las órdenes de compra, las órdenes de servicio y/o contratos de las contrataciones de bienes y servicios, por montos iguales o menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de su transacción, así como resolver solicitudes de ampliación de plazo contractual, en concordancia con lo estipulado en la normativa de contrataciones vigente, de la Oficina Zonal de San Francisco.

t) Autorizar, suscribir modificar y resolver contratos de locación de servicios y adendas para la contratación de personas naturales para la prestación de servicios de carácter determinado y temporal de manera general; y servicios cuyo valor sea igual o inferior a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias en el ámbito de la Oficina Zonal de San Francisco.

2.2 En materia de Gestión Administrativa:

a) Efectuar el reconocimiento de deudas y disponer el pago de créditos devengados de ejercicios anteriores; emitiendo, para ello, las correspondientes Resoluciones, conforme a la normatividad de la materia; y, disponiendo el inicio del deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar, de ser el caso.

b) Suscribir, modificar y resolver contratos de locación de servicios suscritos en el marco de la Sexagésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084, Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, que proroga la vigencia, hasta el 31 de diciembre de 2021, de la Septuagésima Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 30879 -Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019,

2.3 En materia de Recursos Humanos:

a) Suscribir los contratos y sus adendas, así como comunicar la no prórroga o la no renovación, en el marco del régimen de Contratación Administrativa de Servicios, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057.

b) La suscripción de convenios y adendas en el marco de las normas que regulan las Modalidades Formativas de Servicios en el Sector Público.

Artículo 3.- DISPONER que la presente resolución tendrá vigencia a partir del día de su emisión hasta el 31 de diciembre del año 2021, salvo las delegaciones en materia presupuestal que tendrán vigencia hasta la finalización del Ejercicio Presupuestario del Año Fiscal 2021.

Artículo 4. PRECISAR que los actos emitidos al amparo de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 001-2020-DV-PE, durante su periodo de vigencia, en lo que resulte aplicable, mantienen sus efectos.

Artículo 5.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como en la página Web de la Entidad (www.devida.qob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

FIDEL PINTADO PASAPERA
Presidente Ejecutivo

1918159-1

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL

Delegan facultades y atribuciones en diversos funcionarios para el Año Fiscal 2021

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 012-2021-INDECI

Lima, 7 de enero de 2021

VISTOS: El Memorándum N° 002-2021-INDECI/2.0 del 05 de enero de 2021, de la Secretaría General; y, el Informe Legal N° 002-2021-INDECI/5.0 del 06 de enero de 2021, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29664 se crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SINAGERD, como un sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo, con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como, evitar la generación de nuevos riesgos, y la preparación y atención ante situaciones de emergencias y desastres, mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, conforme al artículo 8 del Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SINAGERD, aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM y el Decreto Supremo N° 002-2016-DE, el INDECI es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Defensa que conforma el SINAGERD, responsable técnico de coordinar, facilitar y supervisar la formulación e implementación de la Política Nacional y el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en los procesos de preparación, respuesta y rehabilitación;

Que, el artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2013-PCM y modificatoria, establece que la Jefatura es el órgano de mayor autoridad del INDECI. Ejerce la representación legal y la titularidad del pliego presupuestal de la entidad. La designación del Jefe del INDECI se realiza por Resolución Suprema, refrendada por el Ministro de Defensa. El cargo de Jefe es ejercido por un profesional civil o militar en actividad o retiro, de preferencia con conocimientos especializados en Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, regula el Sistema Nacional de Presupuesto Público, integrante de la Administración Financiera del Sector Público, que constituye el conjunto de principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos que conducen el proceso presupuestario de las Entidades Públicas, precisando en los incisos 7.1 y 7.2 de su artículo 7 que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, quien puede delegar sus funciones en materia presupuestaria cuando lo establezca expresamente el mencionado Decreto Legislativo, las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad;

Que, estando a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1440, resulta pertinente remitirnos al inciso 40.2 del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, que prevé que las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad, pudiendo delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa,

la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, a través de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, se establecen las normas para la gestión presupuestaria y ejecución del gasto público que deben observar los organismos del Sector Público durante el ejercicio fiscal 2021;

Que, mediante el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF; y, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatoria, se regulan las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios, consultorías y obras, regulando las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos; asimismo, conforme dispone el inciso 8.2 del artículo 8 de la citada Ley, el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que le otorga la mencionada Ley;

Que, aunado a ello, el inciso 45.1 del artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado con Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, dispone que, conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 139 de la Constitución Política y el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial;

Que, asimismo, el inciso 45.2 del referido artículo de la citada norma, señala que el responsable del cumplimiento del mandato judicial será la autoridad de más alta jerarquía de la entidad, el que podrá comunicar por escrito al Juez qué funcionario será encargado en forma específica de la misma, el que asumirá las responsabilidades que señala el inciso anterior;

Que, el numeral 78.1 del artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que procede la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad; precisando en su artículo 79, que el delegante tendrá siempre la obligación de vigilar la gestión del delegado;

Que, de acuerdo al marco normativo expuesto precedentemente y con la finalidad de garantizar una adecuada gestión de los recursos institucionales, en materia presupuestal; en la contratación de bienes y servicios; así como, en la gestión de los recursos humanos, que permitan al INDECI cumplir con las funciones previstas tanto en su Ley de creación, en su Reglamento de Organización y Funciones; así como, con la programación de las metas institucionales para el Ejercicio 2021, resulta conveniente delegar determinadas funciones no privativas del Titular de la Entidad, en los distintos órganos del INDECI;

Con las visaciones del Secretario General y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF; y, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatoria; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado con Decreto Supremo N° 011-2019-JUS; la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por el Decreto Supremo N° 043-2013-PCM y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Delegación de facultades a la Secretaría General

Delegar en el funcionario a cargo de la Secretaría General del INDECI, las siguientes facultades y atribuciones para el Año Fiscal 2021:

1.1. Facultades de índole presupuestal:

a) Aprobar la formalización de las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático, a propuesta de la Oficina General de Planificación y Presupuesto.

b) Aprobar las transferencias de fondos del Pliego N° 006: Instituto Nacional de Defensa Civil al CAFAE.

c) Resolver los Recursos de Apelación derivados del reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado a que se refiere el Decreto Supremo N° 017-84-PCM.

1.2. Facultades de representación, para lo siguiente:

a) Conformar Comisiones, Comités y Grupos de Trabajo al interior de la entidad, distintos de los regulados por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

b) Designar a los titulares y suplentes de las cuentas bancarias de la Unidad Ejecutora del INDECI de acuerdo a la normatividad aprobada por la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público.

c) Aprobar las solicitudes sobre los actos administrativos de disposición respecto de los bienes inmuebles de propiedad del INDECI.

d) Suscribir, Acuerdos, Memorándums de Entendimiento, Convenios de Cooperación Interinstitucional nacionales o internacionales, y, Convenios de Gestión, así como disponer su modificación, ampliación y resolución.

e) Aprobar y modificar el horario laboral o jornada de prestación de servicios.

1.3. Facultades que se ejercen de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, para lo siguiente:

Resolver los recursos de apelación interpuestos en procedimientos de selección cuyo valor referencial sea igual o menor a cincuenta (50) UIT, en el marco de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

1.4. Facultades que se ejercen de conformidad con el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; el Decreto Legislativo N° 1057 que regula el Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios y su Reglamento; y, la Ley N° 29849 – Ley que Establece la Eliminación Progresiva del Régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga Derechos Laborales para lo siguiente:

a) Aprobar el requerimiento de contratación de personal sujeto al Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios - CAS.

b) Aprobar la cancelación de los procesos de contratación de personal sujeto al Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios - CAS.

c) Disponer acciones de movilidad funcional de personal sujeto al Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS, de conformidad con el artículo 11 del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM.

Artículo 2.- Delegación de facultades a la Oficina General de Administración.

Delegar en el funcionario a cargo de la Oficina General de Administración del INDECI, las siguientes facultades y atribuciones para el Año Fiscal 2021:

2.1 Facultades de representación para lo siguiente:

a) Representar al INDECI ante el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE; la Oficina de Normalización Previsional – ONP; la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT; el Servicio de Administración Tributaria – SAT; el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI; la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP; el Seguro Social de Salud – ESSALUD; las Administradoras de Fondo de Pensiones – AFPs; las Empresas de Seguros; así como, ante cualquier Entidad de la Administración Pública, sea del nivel del Gobierno Central o de Instancias Descentralizadas y personas jurídicas de derecho privado que prestan servicios públicos o ejerzan función administrativa, por concesión, delegación o autorización del Estado, para iniciar y proseguir procedimientos, formular solicitudes y/o presentar escritos de carácter administrativo, desistirse, participar en cualquier otro tipo de audiencias administrativas e interponer recursos administrativos de impugnación.

b) Aperturar y cerrar cuentas bancarias y financieras de la Entidad.

c) Atender y dar cumplimiento a los mandatos judiciales, en los términos del artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Decreto Supremo N° 017-93-JUS; así como de los mandatos y/o pronunciamientos expedidos por el fuero arbitral o por los tribunales administrativos.

2.2 Facultades que se ejercen de conformidad a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, para lo siguiente:

a) Designar a los miembros integrantes de los Comités de Selección, que tendrán a cargo la organización, conducción y ejecución de los procesos de selección que convoque el INDECI, cuando corresponda.

b) Aprobar los Expedientes de Contratación y las Bases de los procedimientos de selección, que se convoquen para la contratación de bienes, servicios y obras. Dicha facultad incluye la aprobación del Expediente de Contratación y Bases derivadas de las Contrataciones Directas de los procedimientos de selección.

c) Suscribir los contratos con los postores beneficiados con el otorgamiento de la Buena Pro, así como las modificaciones posteriores que se incluyeran a éstos de acuerdo a la normatividad vigente, así como resolver los mismos por las causales reguladas en la normativa sobre la materia.

d) Disponer la cancelación parcial o total de los procesos de selección por causal debidamente motivada y bajo los lineamientos dispuestos en la Ley N° 30225 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

e) Comunicar al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE los hechos producidos por proveedores, participantes, postores y contratistas que pudieran dar lugar a la aplicación de sanciones.

f) Suscribir contratos complementarios de bienes y servicios, de acuerdo a la normativa vigente.

g) Autorizar los procesos de estandarización.

h) Autorizar la participación de expertos independientes o gestionar el apoyo de expertos de otras Entidades a fin de que integren el comité de selección.

i) Solicitar el inicio de los procedimientos de conciliación o arbitraje y representar a la entidad en dichos procedimientos de solución de controversias en materia de contrataciones del Estado, sin perjuicio de las atribuciones del Procurador Público a cargo de la defensa de los intereses de la Entidad.

j) Autorizar al órgano a cargo del procedimiento de selección para que considere válida una propuesta económica que supere el valor estimado de la Convocatoria, siempre que se cuente con la Certificación de Crédito Presupuestario y/o la Previsión Presupuestal, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30225 y su Reglamento.

k) Autorizar y comunicar al contratista la ampliación del plazo contractual en los casos establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30225.

l) Disponer la adopción de medidas correctivas, antes de efectuar una nueva convocatoria, en caso un proceso de selección sea declarado desierto total o parcialmente, previa evaluación de las causas informadas por la Oficina de Logística.

m) Evaluar la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio formulado por el contratista, previo Informe Técnico de la Oficina de Logística e Informe Legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

n) Registrar en el SEACE las actas de conciliación con acuerdo parcial o total, dentro del plazo de diez (10) días hábiles de suscritas.

o) Registrar en el SEACE los nombres y apellidos completos del árbitro único o de los árbitros que conforman el Tribunal Arbitral y del Secretario Arbitral y de sus sustitutos, de corresponder.

p) Aprobar las contrataciones directas en los supuestos previstos en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

q) Disponer la ejecución de prestaciones adicionales y la reducción de prestaciones de bienes y servicios hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del contrato original, para el adicional deberá contar con la asignación presupuestal necesaria.

r) Autorizar y comunicar al contratista, la aprobación de la subcontratación de prestaciones, hasta por el 40% del monto del contrato original.

s) Autorizar otras modificaciones a los contratos suscritos en el marco de la Ley N° 30225 y su Reglamento, cuando no resulten aplicables los adicionales, las reducciones de prestaciones y ampliación de plazo contractual, siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato, en los supuestos previstos por el Reglamento de la referida Ley.

t) Aprobar las modificaciones al Plan Anual de Contrataciones – PAC.

u) Supervisar y efectuar el seguimiento al proceso de planificación, formulación, aprobación y ejecución oportuna del Plan Anual de Contrataciones – PAC.

Artículo 3.- Delegación de facultades a la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración.

Delegar en el funcionario a cargo de la Oficina de Recursos Humanos del INDECI, las siguientes facultades y atribuciones para el Año Fiscal 2021:

3.1. Facultades que se ejercen de conformidad con el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento; Decreto Legislativo N° 1057 que regula el Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios y su Reglamento; y, la Ley N° 29849 – Ley que Establece la Eliminación Progresiva del Régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga Derechos Laborales para lo siguiente:

a) Suscribir Convenios de Prácticas pre profesional.

b) Aprobar el reconocimiento de derechos, beneficios, bonificaciones, remuneraciones, obligaciones sociales, deberes, bienestar e incentivos de los trabajadores.

c) Aprobar las liquidaciones de beneficios sociales.

d) Aprobar el desplazamiento de personal: asignación, rotación, reasignación, destaque, permuta, encargo, comisión de servicios y transferencia, en coordinación con la Oficina General de Administración.

e) Aprobar la Reposición del Personal.

f) Aprobar el rol anual de vacaciones de los trabajadores de la Entidad.

g) Aprobar licencias y/o permisos del personal.

h) Aprobar el descanso pre y post natal.

i) Aprobar la convocatoria de los Concursos Públicos para la contratación de personal sujeto al Régimen

Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS.

j) Suscribir, ampliar, prorrogar y renovar los contratos que se celebren al amparo del Decreto Legislativo N° 1057 que regula el Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios, su modificatoria y su Reglamento.

k) Término de servicios: aceptación de renuncia, excepto los cargos de confianza; cese por fallecimiento, cese definitivo por límite de edad; rescisión o resolución de contrato del personal; comunicar la decisión unilateral de la entidad para extinguir el contrato, extinguir el contrato administrativo de servicios por mutuo disenso.

l) Aprobar el proceso de evaluación de desempeño del personal.

m) Aprobar las solicitudes de suspensión de las obligaciones con y sin contraprestación del personal contratado al amparo del Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios.

3.2. Facultades que se ejercen de conformidad a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, para lo siguiente:

Aprobar las Contrataciones Directas, para contratar servicios educativos de capacitación que cuenten con un procedimiento de admisión o selección para determinar el ingreso o aceptación de las personas interesadas, por parte de las entidades educativas que los brindan.

Artículo 4.- Delegación de facultades a la Oficina General de Asesoría Jurídica.

Delegar en el funcionario a cargo de la Oficina General de Asesoría Jurídica del INDECI, las facultades y atribuciones para el Año Fiscal 2021 de, absolver consultas, requerimientos de información y la remisión de documentos de carácter legal que soliciten la Procuraduría Pública del Ministerio de Defensa, las demás Procuradurías Públicas a cargo de los asuntos judiciales de las Entidades, el Poder Judicial, el Tribunal Constitucional, el Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú, Tribunales Administrativos y Tribunales Arbitrales; suscribiendo para dicho fin la documentación de atención de dichos pedidos, dando cuenta a la Secretaría General.

Artículo 5.- De la observancia de los requisitos legales.

La delegación de facultades, así como la asignación de responsabilidades a que se refiere la presente resolución, comprende igualmente las atribuciones de pronunciarse y/o resolver, sin eximir de la obligación de cumplir con los requisitos y procedimientos legales establecidos para cada caso en concreto.

Artículo 6.- De las Obligaciones de dar cuenta.

Los Órganos a los que se les delega facultades, deberán informar mensualmente al Titular de la Entidad los actos que emitan como producto de la presente resolución.

Artículo 7.- De la publicación.

Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en la página Web e intranet Institucional (www.indeci.gob.pe).

Artículo 8.- De la notificación.

Disponer que la Secretaría General, ingrese la presente Resolución en el Archivo Institucional y remita copia autenticada por Fedatario a la Secretaría General, a todos los Órganos del Instituto Nacional de Defensa Civil para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFREDO ENRIQUE MURGUEYTIO ESPINOZA
Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil

1918056-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Disponen el funcionamiento del aplicativo SINABIP WEB para su utilización por las unidades de organización de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, así como por las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales

RESOLUCIÓN N° 0001-2020/SBN

San Isidro, 6 de enero de 2021

VISTOS:

El Memorándum N° 00001-2021/SBN-DNR de fecha 4 de enero de 2021, de la Dirección de Normas y Registro; el Informe N° 00001-2021/SBN-DNR-SDRC de fecha 4 de enero de 2021, de la Subdirección de Registro y Catastro; el Memorándum N° 00001-2021/SBN-OAF-TI de fecha 4 de enero de 2021, del Ámbito de Tecnologías de la Información, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, se crea el Sistema Nacional de Bienes Estatales como el conjunto de organismos, garantías y normas que regulan, de manera integral y coherente, los bienes estatales en sus niveles de gobierno nacional, regional y local, a fin de lograr una administración ordenada, simplificada y eficiente, teniendo a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, como ente rector;

Que, en el literal e) del numeral 14.1 del artículo 14 del precitado Texto Único Ordenado en concordancia con el artículo 19 del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, se señala que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales organiza y conduce el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales (SINABIP), que es un registro administrativo de carácter único y obligatorio de los bienes estatales de dominio público y privado en sus diferentes niveles de gobierno, el cual ofrece información sistematizada, completa, oportuna y actualizada al Sistema Nacional de Bienes Estatales (SNBE), para una adecuada gestión de los predios del Estado;

Que, asimismo, en el artículo 6 del citado Reglamento se establece que para garantizar la modernización e integración de las funciones del Estado relacionadas al registro de los bienes estatales, las entidades deberán adecuar permanentemente su tecnología para el intercambio de información en línea, respecto de los actos que ejecutan en el marco de las citadas funciones;

Que, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, modificada por la Ley N° 30039 y el Decreto Legislativo N° 1446, declara al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y contribuir al fortalecimiento de un Estado moderno, descentralizado y con mayor participación del ciudadano, por lo que resulta necesario mejorar la gestión pública a través del uso de nuevas tecnologías que permitan brindar mejores servicios a los ciudadanos;

Que, posteriormente, con el Decreto Legislativo N° 1412 se aprueba la Ley de Gobierno Digital, que tiene por objeto establecer el marco de gobernanza del gobierno digital para la adecuada gestión de la identidad digital, servicios digitales, arquitectura digital, interoperabilidad, seguridad digital y datos, así como el régimen jurídico aplicable al uso transversal de tecnologías digitales en la digitalización de procesos y prestación de servicios digitales por parte de las entidades de la administración pública en los tres niveles de gobierno;

Que, en esa línea, mediante la Resolución N° 0004-2020/SBN de fecha 15 de enero de 2020, se aprobó el "Plan de Gobierno Digital de la SBN 2020-2023" que establece a nivel institucional, los siguientes objetivos del gobierno digital: i) Sistematizar los procesos de la SBN mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación, ii) Digitalizar los servicios públicos que brinda la SBN, iii) Asegurar la implementación de una infraestructura tecnológica que soporte adecuadamente el proceso de transformación digital y iv) Asegurar la disponibilidad de los servicios digitales;

Que, de acuerdo a lo establecido en los literales a), b) y g) del artículo 39 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, la Subdirección de Registro y Catastro tiene las funciones específicas de administrar la información de los bienes estatales en el SINABIP, incorporar y/o actualizar en el SINABIP la información sobre los bienes estatales que remitan las entidades y brindar la información contenida en el SINABIP a las instituciones y administrados que así lo soliciten, conforme a la Ley N° 27806, respectivamente;

Que, el SINABIP viene funcionando a través del aplicativo cliente servidor, el cual no admite la interoperabilidad entre la SBN, como ente rector, y las entidades del Sistema Nacional de Bienes Estatales (SNBE), toda vez que no permite a las entidades realizar incorporaciones ni actualizar la información de los predios bajo su administración, por lo que, dentro del proceso de modernización del Estado y de mejora continua se ha desarrollado un nuevo módulo alfanumérico del SINABIP WEB para permitir que las entidades conformantes del SNBE logren incorporar y/o actualizar la información de los predios bajo su administración a través de un usuario y clave de acceso que la SBN les proporcionará;

Que, mediante Resolución N° 077-2020/SBN de fecha 18 de noviembre de 2020, se dispuso implementar, a partir del 20 de noviembre del 2020 y por un plazo de 30 días calendario, a nivel de las unidades de organización de esta Superintendencia, el proyecto piloto SINABIP WEB, con la finalidad de comprobar su operatividad y funcionalidad, para luego disponer su funcionamiento a nivel de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales;

Que, en el Informe N° 00001-2021/SBN-DNR-SDRC de fecha 4 de enero de 2021, que cuenta con la conformidad de la Dirección de Normas y Registro a través del Memorándum N° 00001-2021/SBN-DNR de fecha 4 de enero de 2021, la Subdirección de Registro y Catastro comunica que se ha verificado la funcionalidad del aplicativo en el proceso de registro y actualización de predios del Estado, tanto para los usuarios internos de la SBN como para los usuarios de las entidades del Sistema Nacional de Bienes Estatales, por lo que es oportuno oficializar su puesta en funcionamiento; también señala que, tratándose de un producto en constante mejora, el Ámbito de Tecnologías de la Información debe continuar con la implementación de las mejoras que sean necesarias;

Que, a través del Memorándum N° 00001-2021/SBN-OAF-TI de fecha 4 de enero de 2020, el Ámbito de Tecnologías de la Información señala que se puede proceder a la puesta en funcionamiento del aplicativo SINABIP WEB para todas las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales, con el compromiso de efectuar las mejoras que correspondan en cuanto se consolide dicho aplicativo;

Que, en el numeral 1 del artículo 10 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad,

publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, se indica que sin perjuicio de lo establecido en el artículo 4 del Reglamento, se deben publicar obligatoriamente, otras disposiciones legales, tales como resoluciones administrativas o similares de interés general y de observancia obligatoria cuando su contenido proporcione información relevante y sea de interés para los usuarios de los servicios que presta la Administración Pública;

Que, por las razones expuestas, se requiere poner en funcionamiento el denominado SINABIP WEB de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, para su utilización por las unidades de organización de la SBN y por las entidades que forman parte del SNBE; asimismo, para que los usuarios cuenten con la información necesaria que les permita efectuar de manera correcta y segura el ingreso de información al SINABIP WEB, corresponde que la Subdirección de Registro y Catastro elabore y/o actualice y difunda los manuales de instrucción para los usuarios de las entidades que conforman el SNBE y las unidades de organización de la SBN, que sean necesarios;

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Dirección de Normas y Registro, la Subdirección de Registro y Catastro y el Ámbito de Tecnologías de la Información, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, el Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA; la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado y modificatorias; Decreto Legislativo N° 1412; el literal b) en concordancia con el literal r) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer el funcionamiento del aplicativo SINABIP WEB, a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", para su utilización por las unidades de organización de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, así como por las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales, a fin que éstas logren incorporar y/o actualizar la información de los predios bajo su administración a través de un usuario y clave de acceso proporcionados por la SBN.

Artículo 2.- Dar por concluida la implementación del proyecto piloto SINABIP WEB, al haber culminado satisfactoriamente la finalidad de verificar su operatividad y funcionalidad en el proceso de incorporación y actualización de predios del Estado, dentro del plazo dispuesto en el artículo 1 de la Resolución N° 077-2020/SBN de fecha 18 de noviembre de 2020.

Artículo 3.- Disponer que la Subdirección de Registro y Catastro elabore y/o actualice y difunda los manuales de instrucción para las unidades de organización de la SBN y los usuarios de las entidades que conforman el SNBE, que sean necesarios para facilitar el manejo del aplicativo SINABIP WEB.

Artículo 4.- Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional de la SBN (www.sbn.gob.pe) y en el Diario Oficial El Peruano, conforme a lo previsto en el numeral 1 del artículo 10 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARMANDO MIGUEL SUBAUSTE BRACESCO
Superintendente Nacional de Bienes Estatales

1917540-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS**AUTORIDAD DE TRANSPORTE
URBANO PARA LIMA Y CALLAO****Delegan facultades y atribuciones en diversos funcionarios de la ATU, durante el Año Fiscal 2021****RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 004-2021-ATU/PE**

Lima, 7 de enero de 2021

VISTOS:

El Informe N° 0001-2021/GG/OA, de la Unidad de Administración, los Memorandos N° 0004-2021-ATU/GG y N° 0007-2021-ATU/GG, de la Gerencia General, y los Informes N° 9-2021-ATU/GG-OAJ y N° 12-2021-ATU/GG-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30900 se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, funcional, económica y financiera;

Que, el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que el Titular de la Entidad es la más alta Autoridad Ejecutiva, pudiendo delegar sus funciones en materia presupuestaria cuando lo establezca expresamente el citado Decreto Legislativo, las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad, siendo responsable solidario con el delegado;

Que, a través de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, se establecen las normas para la gestión presupuestaria y ejecución del gasto público que deben observar los organismos del Sector Público durante el Ejercicio Fiscal 2021;

Que, en los numerales 8.2 y 8.3 del artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, se señala que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que dicha norma le otorga, salvo los casos expresamente previstos en la citada normativa;

Que, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Resolución Directoral N° 031-2014-EF-52.03, *Establecen disposiciones adicionales para el traslado de fondos a la CUT, disposiciones para las Municipalidades, procedimiento para la designación y acreditación de responsables de cuentas ante la DGETP y modifican la R.D. N° 053-2013-EF-52.03*, se establece que los titulares y suplentes de las cuentas bancarias de las Unidades Ejecutoras y Municipalidades son designados mediante Resolución del Titular del Pliego o del funcionario a quien éste hubiera delegado de manera expresa esta facultad;

Que, el artículo 12 de la Ley N° 30900, establece que la Presidencia Ejecutiva es el órgano ejecutivo de la ATU, está a cargo de un Presidente Ejecutivo y es quien ejerce la titularidad del pliego presupuestal;

Que, asimismo, el literal b) del artículo 16 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, aprobada por Decreto Supremo N° 003-2019-MTC, establece que son funciones de la Presidencia Ejecutiva, ejercer la representación legal de la ATU, pudiendo delegar dicha función;

Que, tomando en consideración las normas citadas con precedencia y con el propósito de lograr una mayor

fluidez a la gestión administrativa de la Entidad y cumplir de manera oportuna y eficaz con las funciones institucionales de la ATU, resulta necesario delegar en el (la) Gerente General, en el(la) Jefe(a) de la Oficina de Administración y en el(la) Jefe(a) de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, las facultades y atribuciones que corresponden al Titular de la Entidad, que no son privativas a su función durante el Año Fiscal 2021; en tal sentido, debe expedirse la resolución correspondiente;

Con el visado de la Gerente General, de la Jefa de la Oficina de Administración, de la Jefa de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 30900, Ley de creación de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU; Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, aprobada mediante Decreto Supremo N° 003-2019-MTC y el artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar, en el (la) Gerente(a) General de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, durante el Año Fiscal 2021, las siguientes facultades:

a) Designar a los titulares y suplentes del manejo de las cuentas bancarias de la Unidad Ejecutora 001: Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU del Pliego Presupuestal 203: Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, de conformidad a las normas legales vigentes.

b) Aprobar las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático, que correspondan al Pliego Presupuestal 203: Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

c) En materia de Contrataciones del Estado, la facultad para resolver los recursos de apelación cuyo valor referencial sea igual o menor a cincuenta (50) UIT, así como, cuando corresponda, declarar improcedente el recurso de apelación por carecer la Entidad de competencia para resolverlos.

Artículo 2.- Delegar en el(la) Jefe(a) de la Oficina de Administración de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, durante el Año Fiscal 2021, las siguientes facultades:

2.1 En materia de Contrataciones del Estado:

a) Aprobar el Plan Anual de Contrataciones de la ATU, así como sus modificaciones, y supervisar periódicamente su ejecución, en el marco de lo establecido en las disposiciones que apruebe el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado - OSCE.

b) Aprobar los expedientes de contratación y las bases administrativas de los procedimientos de selección, de conformidad con las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento.

c) Aprobar la cancelación parcial o total de los procesos de selección.

d) Designar a los miembros integrantes titulares y suplentes de los Comités de Selección, así como modificar su composición.

e) Autorizar la participación de expertos independientes para apoyar a los Comités de Selección, cuando corresponda.

f) Suscribir, en representación de la ATU, los contratos y adendas derivados de los procedimientos de selección para la contratación de bienes, servicios y obras.

g) Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales en el caso de bienes y servicios hasta por el máximo permitido por normativa aplicable, siempre que se cuente con la asignación presupuestaria necesaria.

h) Autorizar la reducción de prestaciones en caso de bienes y servicios hasta por el máximo permitido por normativa aplicable.

i) Aprobar las contrataciones complementarias de bienes y servicios, asimismo suscribir los contratos correspondientes.

j) Resolver los contratos relativos a la contratación de bienes, servicios y obras por las causales reguladas en la normativa de contrataciones, comprendiendo las actuaciones previas para llegar a dicha determinación.

k) Aprobar la subcontratación de prestaciones hasta por el máximo permitido por la normativa de contrataciones del Estado.

l) Resolver las solicitudes de ampliación de plazo contractual.

m) Ejercer la representación de la ATU ante las entidades financieras, para hacer efectiva la ejecución de las garantías presentadas por los contratistas.

n) Poner en conocimiento del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE los hechos producidos por proveedores, participantes, postores y contratistas que pudieran dar lugar a la aplicación de sanciones, por infracción a la normativa de contrataciones.

o) Aprobar, suscribir y observar las liquidaciones de obras y consultorías de obras que se presenten a la Entidad.

p) Aprobar el otorgamiento de la Buena Pro a las propuestas que superen el valor estimado o el valor referencial, según corresponda, dentro de los supuestos previstos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias.

q) Autorizar la solicitud de emisión del Certificado SEACE del personal, funcionarios y usuarios que se encuentren autorizados para el registro de información en el SEACE.

r) Aprobar los estudios definitivos y/o expedientes técnicos para el caso de ejecución de obras.

s) Aprobar el proceso de estandarización para las contrataciones de bienes o servicios.

t) Aprobar otras modificaciones a los contratos, cuando no resulten aplicables las adicionales, reducciones y ampliaciones, siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato en los supuestos permitidos por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

2.2 En materia de acciones administrativas:

a) Aprobar las donaciones de bienes muebles por parte de otras entidades públicas, personas naturales o jurídicas, nacionales e internacionales, conforme lo dispuesto en la normativa vigente de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN.

b) Ejercer la representación legal de la ATU, ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, debiendo gestionar y autorizar los asuntos y documentos ante la citada entidad en temas tributarios y aduaneros.

c) Ejercer la representación legal de la ATU a efectos que intervenga con facultades plenas en los trámites administrativos y diligencias a realizarse ante la SBN.

d) Ejercer la representación legal de la ATU a efectos que intervenga con facultades plenas en los trámites administrativos y diligencias a realizarse para el otorgamiento y extinción de la afectación en uso de predios de dominio privado estatal, así como para la regularización de afectaciones en uso de predios de dominio público a favor de la ATU, cuyo procedimiento está previsto en la Directiva N° 005-2011-SBN, aprobado mediante Resolución N° 050-2011-SBN y su modificatoria.

e) Suscribir contratos civiles relativos a auditoría externa y sus respectivas adendas en representación de la ATU.

f) Realizar todo tipo de solicitudes, actos y trámites ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, destinados a inscribir, oponerse a la inscripción o, en general, cualquier otro tipo de actuaciones destinadas al registro de derechos de titularidad de la ATU sobre bienes muebles o inmuebles, incluyendo la modificación y rectificación de partidas registrales, entre otros.

g) Suscribir en representación de la ATU los contratos, adendas, convenios y documentos con las entidades financieras, en lo relacionado al manejo de cuentas bancarias de la ATU y a los servicios que dichas entidades brindan.

h) Autorizar el pago por enriquecimiento sin causa, para lo cual, dispondrá el inicio del deslinde de responsabilidades que correspondan, poniendo en conocimiento de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, los hechos presentados. El reconocimiento de los adeudos se formalizará por Resolución, previo informe del área usuaria, el informe técnico de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración y el informe legal de la Oficina de Asesoría Jurídica.

Artículo 3.- Delegar, en el(la) Jefe(a) de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, durante el Año Fiscal 2021, las siguientes facultades:

a) Ejercer la representación legal de la ATU, ante el Seguro Social de Salud (ESSALUD), a fin de gestionar las prestaciones económicas a favor de los servidores de la ATU.

b) Ejercer la representación legal de la ATU, ante la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, a efectos que intervenga con facultades plenas en las diligencias relacionadas con las inspecciones de trabajo que versen sobre temas laborales, así como denuncias y gestiones de índole laboral.

c) Suscribir los contratos relativos a la prestación de los servicios regulados por el Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios - CAS, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, así como las adendas y resoluciones de los mismos.

d) Autorizar y resolver las acciones del personal comprendido en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, del Decreto Legislativo N° 1057 y de la Ley N° 30057, que, de acuerdo a la normatividad vigente sobre la materia, no sean de competencia exclusiva del Titular de la Entidad. Esta facultad no incluye la de efectuar nombramientos o designaciones en cargos de confianza, ni en cargos de libre designación o remoción.

e) Autorizar y resolver las peticiones de los trabajadores y ex trabajadores en materia de personal.

f) Suscribir los convenios de prácticas profesionales y pre profesionales celebrados de acuerdo a lo dispuesto en las normas legales vigentes sobre la materia.

g) Suscribir otros documentos que tengan vinculación directa con el Sistema de Gestión de Recursos Humanos y con sus subsistemas.

Artículo 4.- La delegación de funciones, así como la asignación de responsabilidades a que se refiere la presente resolución, comprende las atribuciones de decidir y resolver, pero no exime de la obligación de cumplir con los requisitos legales establecidos para cada caso, ni de reportar con una periodicidad semestral a la Presidencia Ejecutiva sobre las actividades realizadas en el marco de la presente delegación de funciones.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente resolución a la Gerencia General, Oficina de Administración y a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, para los fines pertinentes.

Artículo 6.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Autoridad de Transporte para Lima y Callao (www.atu.gob.pe), así como en Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ESPERANZA JARA RISCO
Presidenta Ejecutiva

1918163-1

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONIA PERUANA

Delegan funciones en diversos funcionarios del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana para el Año Fiscal 2021

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 0001-2021-IIAP-P

Iquitos, 6 de enero de 2021

VISTOS: El Informe Legal N° 155-2020-IIAP-OAJ: y,

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana – IIAP, es una entidad pública creada mediante Ley N° 23374, modificada por Decreto Legislativo N° 1429 – Decreto Legislativo que actualiza y fortalece la gestión institucional de los órganos colegiados del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana – IIAP, como un Organismo Técnico Especializado, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía económica y administrativa, especializada en investigación científica y tecnológica de los recursos naturales de la Amazonía Peruana;

Que, de conformidad con los artículos 14° y 15° incisos q) y r) del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2019-MINAM, la Presidencia Ejecutiva es la máxima autoridad ejecutiva del IIAP, dirige la institución, supervisa sus actividades y la representa ante las entidades públicas y privadas, nacionales y extranjeras. Es titular del Pliego Presupuestal, Tiene como misión lograr los objetivos institucionales, tiene entre sus funciones delegar funciones relacionadas con la competencia de su cargo, siempre que no sean privativas del cargo de titular del instituto de acuerdo a ley, así como emitir resoluciones en el ámbito de su competencia;

Que, el numeral 7.2 del artículo 7° del decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, señala que el Titular de una Entidad puede delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo establezca expresamente el Decreto Legislativo precitado, las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad;

Que, asimismo el numeral 47.2 del artículo 47° de la norma señalada en el considerando precedente, establece que las modificaciones presupuestales en el nivel funcional y programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad, pudiendo el Titular delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, disponen procedimientos que deben observar y seguir las Entidades del Sector Público a efectos de tramitar los procesos de contrataciones, servicios y obras, y conforme lo dispone el inciso 8.2 del artículo 8° de la citada Ley, el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que le otorga la mencionada Ley;

Que, mediante Decreto Supremo N° 242-2018-EF se aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252 que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública;

Que, asimismo, el artículo 83° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que mediante comunicación escrita el titular del órgano administrativo puede delegar

la firma de actos y decisiones de su competencia en sus inmediatos subalternos o a los titulares de los órganos o unidades administrativas que de ellos dependan;

Que, la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su modificatoria, y su Reglamento establece las normas que regulan el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Bienes Estatales, en el marco del proceso de modernización de la gestión del Estado y en apoyo y fortalecimiento al proceso de descentralización;

Con el visado de la Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Coordinador del Equipo Funcional de Personal, el coordinador/a del Equipo Funcional de Logística y la Gerencia General;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley N° 23374 que crea el Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana; el Decreto Legislativo N° 1429 que actualiza y fortalece la gestión institucional de los órganos colegiados del IIAP; Ley N° 30225. Ley de Contrataciones del Estado; el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 242-2018-EF; el Decreto Legislativo N° 1440, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público; y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales; y el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana – IIAP aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2019-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Delegación de funciones a: al/la gerente general.

Delegar en el/la gerente general del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana para el Año Fiscal 2021, las siguientes funciones:

1.1 funciones de índole presupuestal y financiera para lo siguiente:

a) Aprobar y/o formalizar las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático del Pliego 055: Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana, a propuesta de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

b) Suscribir los Estados Financieros y Presupuestarios, periódicos y anuales requeridos para la elaboración de la Cuenta General de la República y remitirla ante la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas.

1.2 funciones en materia administrativa, para lo siguiente:

a) Aprobar las modificaciones del Plan Operativo Institucional.

b) Suscribir contratos de auditorías externas, así como sus adendas.

1.3 funciones que se ejercen de conformidad a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, para lo siguiente:

a) Resolver los recursos de apelación interpuestos en procedimientos de selección que convoque la Entidad, conforme a lo dispuesto en la respectiva Ley de Contrataciones del Estado.

b) Aprobar la ejecución de prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) de los contratos derivados de los procedimientos de selección.

Artículo 2°.- Delegación de funciones a el/la jefe/a de la Oficina de Administración.

Delegar en el/la jefe/a de la Oficina de Administración del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana para el Año Fiscal 2021, las siguientes funciones:

2.1 funciones de representación, para lo siguiente:

a) Representar al Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana en los actos y/o actividades que resulten necesarias cuando actúe como administrado ante cualquier tipo de autoridad y/o dependencia administrativa, para iniciar y proseguir procedimientos, formular solicitudes, presentar escritos de carácter administrativo, desistirse, participar en todo tipo de audiencias administrativas, interponer recursos administrativos de impugnación y ofrecer medios probatorios, ejerciendo los medios de defensa correspondientes, en coordinación con la Procuraduría Pública del Ministerio del Ambiente, de ser el caso.

b) Suscribir contratos bancarios y financieros celebrados por el Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana, incluidas sus respectivas adendas.

c) Aprobar el reconocimiento de deuda, créditos devengados y devolución de recursos.

d) Designar a los responsables, titulares y suplentes, del manejo de las cuentas bancarias de la Entidad.

e) Aprobar los expedientes técnicos y la ejecución de obras bajo la modalidad de ejecución presupuestal directa, de conformidad con la normativa sobre la materia.

f) Suscribir convenios de colaboración u otros de naturaleza análoga, celebrados entre el Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana y otras Entidades, de conformidad con lo previsto en el literal c) del numeral 5.1 del artículo 5° de la Ley de Contrataciones del Estado.

g) Representar al Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, en todo tipo de trámite en materia tributaria, para realizar cualquier acto, procedimiento y/o actividad que resulte necesaria para el mejor desarrollo de la gestión administrativa de la Entidad. Se hace extensiva dicha atribución, en su competencia, al coordinador del Equipo Funcional de Contabilidad.

2.2 funciones que se ejercen de conformidad a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, para lo siguiente:

a) Aprobar las modificaciones del Plan Anual de Contrataciones.

b) Autorizar los procesos de estandarización.

c) Aprobar los expedientes de contratación para la realización del procedimiento de selección correspondiente conforme a la Ley de Contrataciones del Estado.

d) Aprobar los Expedientes Técnicos para el caso de obras.

e) Aprobar las contrataciones directas previstas en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27° de la Ley y sus modificatorias.

f) Designar a los miembros de los Comités de Selección.

g) Aprobar las bases de los procedimientos de selección y otros documentos, incluyendo los provenientes de contrataciones que no se hayan delegado.

h) Aprobar las propuestas económicas que superen el valor referencial en procedimientos de selección para la ejecución y consultoría de obras, así como aquellas propuestas que superen el valor referencial en bienes y servicios.

i) Aprobar la cancelación total o parcial de los procedimientos de selección.

j) Aprobar la ejecución de prestaciones adicionales en el caso de bienes y servicios de los contratos derivados de los procedimientos de selección, hasta el máximo permitido.

k) Aprobar la reducción de prestaciones en el caso de bienes, servicios u obras hasta por el máximo permitido.

l) Aprobar la subcontratación de prestaciones hasta el máximo permitido.

m) Suscribir todas las comunicaciones, actuaciones, pedidos de sanción y actos vinculados a los procesos de contratación, que deben realizarse ante el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, el Tribunal de Contrataciones del Estado y la Central de Compras Públicas – PERU COMPRAS, así como

gestionar las publicaciones que deban realizarse por mandato legal y los pedidos de información y consulta que resulte necesario realizar ante otras entidades, vinculadas con la temática de contrataciones del Estado.

n) Suscribir convenios interinstitucionales para encargar la realización de las actuaciones preparatorias y/o procedimientos de selección a entidades públicas, así como aprobar el expediente de contratación y las bases en calidad de entidad encargante.

ñ) Suscribir convenios interinstitucionales con entidades públicas nacionales para contratar bienes y servicios en general en forma conjunta, a través de un procedimiento de selección único, así como, de ser el caso, recibir los requerimientos de las entidades participantes, consolidar y homogeneizar las características de los bienes y servicios en general, y otros actos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado.

o) Autorizar la participación de expertos independientes para que integren los Comités de Selección.

p) Suscribir los contratos derivados de los procedimientos de selección, incluyendo los provenientes de contrataciones directas, y sus adendas.

q) Resolver las solicitudes de ampliación de plazo contractual formuladas por los contratistas en los contratos derivados de procedimientos de selección, incluyendo los provenientes de contrataciones directas.

r) Aprobar las modificaciones convencionales a los contratos derivados de procedimientos de selección, solo en aquellos casos en los que la modificación no implique la variación del precio.

s) Resolver los contratos derivados de los procedimientos de selección, incluyendo los provenientes de contrataciones directas, por las causales previstas en la normativa de contrataciones del Estado.

t) Celebrar contratos complementarios de bienes y servicios.

u) Emitir pronunciamiento sobre la liquidación de un contrato de consultoría o ejecución de obra.

2.3 funciones que se ejercen de acuerdo a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su modificatoria, y su Reglamento, para lo siguiente:

Aprobar los actos de administración, disposición, adquisición, registro y supervisión de los bienes muebles e inmuebles. De acuerdo con las normas del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

2.4 funciones en materia de proyectos de inversión pública, para lo siguiente:

a) Formular, declarar la viabilidad y ejecutar los proyectos de inversión pública, comprendidos en la programación multianual de inversiones.

b) Liquidar y/o cerrar proyectos de inversión cuya ejecución no haya sido delegada.

Artículo 3°.- Delegación de funciones a el/la Coordinador/a del Equipo Funcional de Logística.

Delegar en el/la coordinador/a del Equipo Funcional de Logística para el Año Fiscal 2021, las siguientes funciones:

a) Suscribir y resolver contratos de bienes, servicios u obras cuyos montos de contratación sean iguales o inferiores a ocho (8) UIT, y sus adendas.

b) Resolver las solicitudes de ampliación de plazo de los contratos de bienes, servicios u obras, cuyos montos de contratación sean iguales o inferiores a ocho (8) UIT, de corresponder.

Artículo 4°.- Delegación de funciones a el/la Coordinador/a del Equipo Funcional de Personal.

Delegar en el/la coordinador/a del Equipo Funcional de Personal para el Año Fiscal 2021, las siguientes funciones:

Realizar el encargo de funciones y/o designación temporal de los cargos de Gerente General, de los Órganos de Línea, de Apoyo, o de Asesoramiento del

IIAP, cuando el titular de los citados cargos se encuentren ausentes por motivos acreditados o cuando el cargo se encuentre vacante por no contar con titular designado.

Artículo 5°.- De la observancia de los requisitos legales

La delegación de funciones a que se refiere la presente Resolución Presidencial, comprende igualmente las atribuciones de pronunciarse y/o resolver, pero no exime de la obligación de cumplir con los requisitos y procedimientos legales establecidos para cada caso en concreto.

Artículo 6°.- De las actuaciones realizadas

Los/las funcionarios/as y servidores/as a los/las cuales se les ha delegado las funciones indicadas en los artículos precedentes están obligados a dar cuenta trimestralmente a el/la presidente/a, respecto de las actuaciones derivadas de la delegación otorgada.

Artículo 7°.- De la Notificación y Publicación

Notificar la presente Resolución Presidencial a los/las servidores/as y funcionarios/as en quienes han sido delegadas funciones, así como encargar al coordinador del Equipo Funcional de Informática y Redes de la Oficina de Administración, su publicación en el Portal Institucional de la Entidad (<http://www.iiap.gob.pe>) así como disponer su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO ELOY PUERTAS MELÉNDEZ
Presidente Ejecutivo

1918013-1

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Declaran barreras burocráticas diversas medidas contenidas en el art. 15 del Reglamento Complementario de Administración de Transportes de la Provincia de Chupaca de la Municipalidad Provincial de Chupaca

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA
COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL - INDECOPI

RESOLUCIÓN FINAL
N° 0019-2020/INDECOPI-JUN

AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:
Comisión de la Oficina Regional del Indecopi de Junín

FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN: 03 de enero de 2020

BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL:
Los requisitos materializados en el artículo 15° del Reglamento Complementario de Administración de Transportes de la Provincia de Chupaca, aprobado mediante la Ordenanza Municipal N° 012-2016-MPCH del 15 de setiembre de 2016. consistentes en:

(i) Copia legalizada del testimonio de la escritura de constitución social inscrita en los Registros Públicos, en la que se indique el objeto social de la empresa, prestación del servicio regular de personas y el poder del

representante legal, capital social suscrito y pagado del transportista (persona jurídica) que deberá ser de 02 UIT para vehículos menores, 05 UIT para el caso de autos colectivos, 08 UIT para camionetas rurales y 12 UIT para transporte en la modalidad de servicio masivo.

(ii) Estudio de factibilidad de mercado, gestión, operación, impacto social y financiero suscrito por profesional habilitado (arquitecto, ingeniero civil, economista o administrador de empresas.

(iii) Contar con capacidad económica y financiera de la empresa, acreditada con el balance positivo suscrito por un contador público colegiado.

(iv) Croquis e información de la ruta de servicio describiendo detalladamente el origen, destino, itinerario, distancia del recorrido, frecuencias, horario de servicio, tiempo aproximado de viaje, flota operativa, diseñada por un arquitecto o ingeniero civil.

(v) Estructura orgánica y funcional de la empresa suscrita por el gerente.

(vi) Contar con un estatuto o reglamento interno que establezca como actividad la prestación del servicio de transporte regular de personas que permita normar el orden, disciplina, seguridad, responsabilidad, etc. orientadas a garantizar la calidad del servicio en favor de la sociedad.

(vii) Contar con una estación de ruta, la misma que contará con una oficina administrativa, servicios higiénicos, reloj electrónico, tarjetero que permita la llegada y salida de vehículos habilitados, patio de operaciones, estación que estará ubicada a tres (3) cuadras, como mínimo, del perímetro de la Plaza Independencia del distrito capital de la provincia, indicando dirección exacta (numeración) o brindar características descriptivas que permitan su identificación (N° de suministro eléctrico) acreditado con un contrato notarial de posesión por un periodo no menor de tres (3) años.

(viii) Contar con licencia de funcionamiento de su estación de ruta, previa evaluación de informe de defensa civil.

(ix) Constancia de no tener deuda por ningún concepto con la Municipalidad, no haber sido sancionado mediante resolución en una o dos oportunidades, de no haber sufrido la cancelación o inhabilitación respecto del servicio que solicita y no estar sometido a un procedimiento administrativo sancionador por el incumplimiento de una condición de acceso y permanencia anteriormente y no contar con una autorización a fin de evitar el monopolio.

ENTIDAD QUE LA IMPUSO: Municipalidad Provincial de Chupaca

NORMA QUE CONTIENE LA BARRERA BUROCRÁTICA IDENTIFICADA: Artículo 15° del Reglamento Complementario de Administración de Transportes de la Provincia de Chupaca, aprobado mediante la Ordenanza Municipal N° 012-2016-MPCH del 15 de setiembre de 2016

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:

Se declaran barreras burocráticas ilegales las siguientes medidas materializadas en el artículo 15° del Reglamento Complementario de Administración de Transportes de la Provincia de Chupaca, aprobado mediante la Ordenanza Municipal N° 012-2016-MPCH del 15 de setiembre de 2016 consistentes en:

(i) Copia legalizada del testimonio de la escritura de constitución social inscrita en los Registros Públicos, en la que se indique el objeto social de la empresa, prestación del servicio regular de personas y el poder del representante legal, capital social suscrito y pagado del transportista (persona jurídica) que deberá ser de 02 UIT para vehículos menores, 05 UIT para el caso de autos colectivos, 08 UIT para camionetas rurales y 12 UIT para transporte en la modalidad de servicio masivo.

(ii) Estudio de factibilidad de mercado, gestión, operación, impacto social y financiero suscrito por profesional habilitado (arquitecto, ingeniero civil, economista o administrador de empresas.

(iii) Contar con capacidad económica y financiera de la empresa, acreditada con el balance positivo suscrito por un contador público colegiado.

(iv) Croquis e información de la ruta de servicio describiendo detalladamente el origen, destino, itinerario, distancia del recorrido, frecuencias, horario de servicio, tiempo aproximado de viaje, flota operativa, diseñada por un arquitecto o ingeniero civil.

(v) Estructura orgánica y funcional de la empresa suscrita por el gerente.

(vi) Contar con un estatuto o reglamento interno que establezca como actividad la prestación del servicio de transporte regular de personas que permita normar el orden, disciplina, seguridad, responsabilidad, etc. orientadas a garantizar la calidad del servicio en favor de la sociedad.

(vii) Contar con una estación de ruta, la misma que contará con una oficina administrativa, servicios higiénicos, reloj electrónico, tarjetero que permita la llegada y salida de vehículos habilitados, patio de operaciones, estación que estará ubicada a tres (3) cuadras, como mínimo, del perímetro de la Plaza Independencia del distrito capital de la provincia, indicando dirección exacta (numeración) o brindar características descriptivas que permitan su identificación (N° de suministro eléctrico) acreditado con un contrato notarial de posesión por un periodo no menor de tres (3) años.

(viii) Contar con licencia de funcionamiento de su estación de ruta, previa evaluación de informe de defensa civil.

(ix) Constancia de no tener deuda por ningún concepto con la Municipalidad, no haber sido sancionado mediante resolución en una o dos oportunidades, de no haber sufrido la cancelación o inhabilitación respecto del servicio que solicita y no estar sometido a un procedimiento administrativo sancionador por el incumplimiento de una condición de acceso y permanencia anteriormente y no contar con una autorización a fin de evitar el monopolio.

La razón es que la Municipalidad Provincial de Chupaca a través de las referidas exigencias estableció requisitos contraviniendo lo previsto en los artículos 11 y 17 de la Ley 27181, Ley General de Transportes acorde con el artículo 55° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 17-2009-MTC.

EDISON PAUL TABRA OCHOA
Vicepresidente
Comisión de la Oficina Regional del Indecopi de Junín

1918099-1

Declaran barrera burocrática ilegal la suspensión del trámite para la modificación de ruta en la modalidad de servicio de transporte regular de personas en la modalidad M1 y M2, contenida en la Ordenanza Municipal N° 559-MPH/CM de la Municipalidad Provincial de Huancayo

**INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA
COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL - INDECOPI**

**RESOLUCIÓN FINAL
N° 0021-2020/INDECOPI-JUN**

AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:
Comisión de la Oficina Regional del Indecopi de Junín

FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN: 10 de
enero de 2020

BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL:
La suspensión del trámite para la modificación de ruta (recorte) a solicitud de parte, en la modalidad de servicio de transporte regular de personas en la modalidad M1 y

M2, cuyo itinerario a modificar contemple una o más vías saturadas; materializada en el literal l) del artículo 3° de la Ordenanza Municipal N° 559-MPH/CM, modificada por la Ordenanza Municipal N° 579-MPH/CM

La exigencia de presentar un estudio técnico sobre modificación de ruta (recorte o reducción de ruta) para prestar el servicio de transporte autorizado; materializado en el numeral 3) del artículo 41° de la Ordenanza Municipal N° 454-MPH/CM.

La limitación de modificar hasta un 10% la ruta autorizada (recorte o reducción de ruta), previa evaluación de la Municipalidad Provincial de Huancayo; materializado en numeral 3) del artículo 41° de la Ordenanza Municipal N° 454-MPH/CM.

ENTIDAD QUE LA IMPUSO: Municipalidad Provincial de Huancayo

NORMA QUE CONTIENE LA BARRERA BUROCRÁTICA IDENTIFICADA: Literal l) del artículo 3° de la Ordenanza Municipal N° 559-MPH/CM, modificada por la Ordenanza Municipal N° 579-MPH/CM.

Numeral 3) del artículo 41° de la Ordenanza Municipal N° 454-MPH/CM que aprobó el Reglamento complementario de administración de transporte de la Municipalidad Provincial de Huancayo del 07 de noviembre de 2011.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:

Se declara barrera burocrática ilegal la suspensión del trámite para la modificación de ruta (recorte) a solicitud de parte, en la modalidad de servicio de transporte regular de personas en la modalidad M1 y M2, cuyo itinerario a modificar contemple una o más vías saturadas; materializada en el literal l) del artículo 3° de la Ordenanza Municipal N° 559-MPH/CM, modificada por la Ordenanza Municipal N° 579-MPH/CM.

La razón es que la suspensión antes mencionada implica un impedimento para que las personas que desean modificar su ruta puedan obtener un pronunciamiento (positivo o negativo) por parte de la Municipalidad Provincial de Huancayo, pese a que el marco legal vigente le asigna como función la tramitación de este tipo de autorizaciones. Asimismo, la Municipalidad no ha acreditado que exista una ley o mandato judicial que de manera expresa la faculte para abstenerse de ejercer sus funciones administrativas, o que se encuentre pendiente una cuestión controvertida en sede judicial que deba ser resuelta de manera previa al pronunciamiento; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 74.2° y 75° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Se declara barreras burocráticas ilegales:

(i) La exigencia de presentar un estudio técnico sobre modificación de ruta (recorte o reducción de ruta) para prestar el servicio de transporte autorizado; materializado en el numeral 3) del artículo 41° de la Ordenanza Municipal N° 454-MPH/CM.

(ii) La limitación de modificar hasta un 10% la ruta autorizada (recorte o reducción de ruta), previa evaluación de la Municipalidad Provincial de Huancayo; materializado en numeral 3) del artículo 41° de la Ordenanza Municipal N° 454-MPH/CM.

La razón es que la Municipalidad Provincial de Huancayo ha establecido medidas que exceden lo previsto en el artículo 55° del Decreto Supremo 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte, contraviniendo los artículos 11° y 17° de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito, que prescriben que las entidades de la Administración Pública pueden emitir normas complementarias, siempre que no desconozcan, excedan o desnaturalicen lo regulado en las disposiciones nacionales.

EDISON PAUL TABRA OCHOA
Vicepresidente
Comisión de la Oficina Regional del Indecopi de Junín

1918099-2

Declaran barrera burocrática ilegal el cobro por derecho de “tramitación por vehículo”, materializado en el Procedimiento N° 133-J del TUPA de la Municipalidad Provincial de Huancayo

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA
COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL - INDECOPI

RESOLUCIÓN FINAL
N° 0170-2020/INDECOPI-JUN

AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:
Comisión de la Oficina Regional del Indecopi de Junín

FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN: 28 de febrero de 2020

BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL:
Los requisitos materializados en el Procedimiento N° 133-J, del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Ordenanza Municipal N° 528-MPH/CM del procedimiento de otorgamiento de autorizaciones de ámbito urbano, consistentes en:

- Declaración jurada indicando (entre otros datos) vigencia de poder (30 días de vigencia) y las características del servicio a prestar origen inicial y final de destino.

- Presentar estudio de factibilidad; resumen ejecutivo: estudio de mercado, financiero y de gestión, firmado por profesional, economista, ingeniero civil o de transporte, arquitecto. Indicando Gerente de Operaciones y Siniestros.

- Declaración jurada de no tener deudas con la Municipalidad y no tener proceso judicial pendiente, a la presentación de la solicitud

- Copia simple de la escritura de constitución de la empresa con indicación del capital social de 30 UIT.

- Padrón de vehículos debidamente registrado en el Sistema de Información habilitado a través del Portal Web de la GTT. (Consignando información de la empresa, propietarios, conductores, cobradores y flota vehicular).

- Contar con Infraestructura complementaria, que tenga licencia de funcionamiento y certificado de habilitación.

- Contar con una central de comunicaciones de radio, y radios en sus unidades autorizadas.

- Los vehículos deben tener peso mínimo de 1000 kg cilindrada mínimo de 1450 cc. En los vehículos de encendido por chispa (gasolinerías) más de 1250 cm³. Convertidos al sistema de combustión a gas natural (GNV) o gas licuado de petróleo (GLP).

- Constancia de no adeudar por Papeletas de Infracción de las unidades de la flota operativa.

- Fotografía indicando las características internas de la flota operativa.

El cobro por derecho de tramitación por vehículo, materializado en el Procedimiento N° 133-J, del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 528-MPH/CM

ENTIDAD QUE LA IMPUSO: Municipalidad Provincial de Huancayo

NORMA QUE CONTIENE LA BARRERA BUROCRÁTICA IDENTIFICADA: Procedimiento N° 133-J del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial de Huancayo referido a la “Autorización de transporte público en ámbito urbano”, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 528-MPH/CM

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:

Se declaran barreras burocráticas ilegales los requisitos materializados en el Procedimiento N° 133-J, del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Ordenanza Municipal N° 528-2015-MPH/CM del procedimiento de otorgamiento de autorizaciones de ámbito urbano, consistentes en:

- Declaración jurada indicando (entre otros datos) vigencia de poder (30 días de vigencia) y las características del servicio a prestar origen inicial y final de destino.

- Presentar estudio de factibilidad; resumen ejecutivo: estudio de mercado, financiero y de gestión, firmado por profesional, economista, ingeniero civil o de transporte, arquitecto. Indicando Gerente de Operaciones y Siniestros.

- Declaración jurada de no tener deudas con la Municipalidad y no tener proceso judicial pendiente, a la presentación de la solicitud

- Copia simple de la escritura de constitución de la empresa con indicación del capital social de 30 UIT.

- Padrón de vehículos debidamente registrado en el Sistema de Información habilitado a través del Portal Web de la GTT. (Consignando información de la empresa, propietarios, conductores, cobradores y flota vehicular).

- Contar con Infraestructura complementaria, que tenga licencia de funcionamiento y certificado de habilitación.

- Contar con una central de comunicaciones de radio, y radios en sus unidades autorizadas.

- Los vehículos deben tener peso mínimo de 1000 kg cilindrada mínimo de 1450 cc. En los vehículos de encendido por chispa (gasolinerías) más de 1250 cm³. Convertidos al sistema de combustión a gas natural (GNV) o gas licuado de petróleo (GLP).

- Constancia de no adeudar por Papeletas de Infracción de las unidades de la flota operativa.

- Fotografía indicando las características internas de la flota operativa.

La razón es que la Municipalidad Provincial de Huancayo ha establecido requisitos excediendo lo previsto en el artículo 55° del Decreto Supremo 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte. En este sentido, la Municipalidad ha contravenido los artículos 11° y 17° de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito, los cuales señalan que las entidades de la Administración Pública pueden emitir normas complementarias, siempre que no desconozcan, excedan o desnaturalicen lo regulado en las disposiciones nacionales.

Se declara barrera burocrática ilegal el cobro por derecho de “tramitación por vehículo”, materializado en el Procedimiento N° 133-J, del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 528-MPH/CM.

La razón es que la Municipalidad no ha acreditado que el cobro haya sido determinado conforme a la metodología vigente prevista en el Decreto Supremo N° 064-2010-PCM, ni que el monto del derecho de tramitación se haya determinado en función al importe del costo que su ejecución genera para la entidad por el servicio prestado durante toda su tramitación, vulnerando con ello lo previsto en los artículos 53° y 54° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

EDISON PAUL TABRA OCHOA
Vicepresidente
Comisión de la Oficina Regional del Indecopi de Junín

1918099-3

Declaran barreras burocráticas ilegales determinadas medidas contenidas en las Ordenanzas N°s. 012-2016-MPCH y 018-2018-MPCH de la Municipalidad Provincial de Chupaca

**INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA
COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL - INDECOPI**

**RESOLUCIÓN FINAL
N° 0299-2020/INDECOPI-JUN**

AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:
Comisión de la Oficina Regional del Indecopi de Junín

FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN: 28 de agosto de 2020

BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL:

La limitación de tres (3) años en el plazo de vigencia de la autorización para prestar el servicio de transporte público masivo para la modalidad de camioneta rural; materializada en el literal a) de la Primera Disposición Complementaria de la Ordenanza Municipal N° 012-2016-MPCH.

La limitación de un (01) año en el plazo de vigencia de las Tarjetas Únicas de Circulación, contabilizado desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de cada año fiscal; materializada en el artículo 67° y la Décimo Primera Disposición Complementaria de la Ordenanza Municipal N° 012-2016-MPCH, así como en el Procedimiento N° 175 del TUPA de la Municipalidad aprobado por Ordenanza Municipal N° 018-2018-MPCH.

La calificación con silencio administrativo negativo de los procedimientos de obtención y renovación de autorización para prestar servicios de transporte público (para la modalidad de camioneta rural), materializado en el artículo 18° de la Ordenanza Municipal N° 012-2016-MPCH.

ENTIDAD QUE LA IMPUSO: Municipalidad Provincial de Chupaca

NORMA QUE CONTIENE LA BARRERA BUROCRÁTICA IDENTIFICADA: El literal a) de la Primera Disposición Complementaria de la Ordenanza Municipal N° 012-2016-MPCH.

El artículo 67° y la Décimo Primera Disposición Complementaria de la Ordenanza Municipal N° 012-2016-MPCH.

Procedimiento N° 175 del TUPA de la Municipalidad aprobado por Ordenanza Municipal N° 018-2018-MPCH.

El artículo 18° de la Ordenanza Municipal N° 012-2016-MPCH.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:

Se declaran barreras burocráticas ilegales las siguientes medidas:

(i) La limitación de tres (3) años en el plazo de vigencia de la autorización para prestar el servicio de transporte público masivo para la modalidad de camioneta rural; materializada en el literal a) de la Primera Disposición Complementaria de la Ordenanza Municipal N° 012-2016-MPCH.

(ii) La limitación de un (01) año en el plazo de vigencia de las Tarjetas Únicas de Circulación, contabilizado desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de cada año fiscal; materializada en el artículo 67° y la Décimo Primera Disposición Complementaria de la Ordenanza Municipal N° 012-2016-MPCH, así como en el Procedimiento N° 175 del TUPA de la Municipalidad aprobado por Ordenanza Municipal N° 018-2018-MPCH.

La razón es que la Municipalidad Provincial de Chupaca ha desconocido lo dispuesto en los artículos 11.2° y 17° de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito

Terrestre, en concordancia con el artículo 11° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte, los cuales establecen que las autorizaciones, serán otorgadas con una vigencia de diez (10) años y que la vigencia de la habilitación vehicular será hasta el término de la autorización otorgada, según lo dispuesto en los artículos 53° y 64° respectivamente del referido reglamento.

Se declara barrera burocrática ilegal la calificación con silencio administrativo negativo de los procedimientos de obtención y renovación de autorización para prestar servicios de transporte público (para la modalidad de camioneta rural), materializado en el artículo 18° de la Ordenanza Municipal N° 012-2016-MPCH.

La razón es que la Municipalidad Provincial de Chupaca ha desconocido los artículos 11.2° y 17° de la Ley N° 27181, en concordancia con el artículo 11° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte, los cuales establecen que los procedimientos administrativos de otorgamiento o renovación de la autorización para prestar servicios de transporte en todos sus ámbitos y modalidades son de evaluación previa sujetos a silencio administrativo positivo, según lo dispuesto en el artículo 53°-A del referido reglamento.

EDISON PAUL TABRA OCHOA

Vicepresidente

Comisión de la Oficina Regional del Indecopi de Junín

1918099-4

Designan miembros de la Comisión adscrita a la Oficina Regional del INDECOPI de Junín

RESOLUCIÓN N° 000001-2021-PRE/INDECOPI

San Borja, 5 de enero del 2021

VISTOS:

Los Informes N° 000277-2020-GRH/INDECOPI, N° 000290-2020-GRH/INDECOPI, N° 008123-2020-GEL/INDECOPI, N° 008129-2020-GEL/INDECOPI, N° 000130-2020-GEG/INDECOPI y N° 04-2021-GEL/INDECOPI; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido en el literal d) del artículo 5 de la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033 y sus modificatorias, corresponde al Consejo Directivo de la Institución designar a los miembros de las Comisiones de las áreas de competencia y propiedad intelectual;

Que, de acuerdo con lo señalado en el literal c) del artículo 5 del Reglamento de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y sus modificatorias, el Consejo Directivo de la Institución se encuentra facultado para designar a los miembros de las Comisiones de las áreas de competencia y propiedad intelectual;

Que, de conformidad con lo prescrito en el literal a) del artículo 22 de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, el período de designación de los miembros de las Comisiones es de cinco (5) años, pudiendo ser designados por un período adicional;

Que, el literal c) del artículo 21 de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, señala que las comisiones del área de competencia se encuentran integradas por cuatro (4) miembros;

Que, mediante Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi N° 202-2015-INDECOPI/COD se designó a los señores Héctor Andrés Melgar Salazar y Armando Rafael Prieto Hormaza como miembros de la Comisión adscrita a la Oficina Regional del Indecopi de Junín por un período adicional de cinco (5) años, con efectividad al 2 de diciembre de 2015, el cual ha culminado;

Que, en ese sentido, resulta pertinente efectuar la reconfiguración de la Comisión adscrita a la Oficina Regional del INDECOPI de Junín, a fin de que dicho órgano colegiado cuente con el número legal de integrantes previstos en la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI;

Que, el Consejo Directivo mediante Acuerdo N° 0112-2020 del 29 de diciembre de 2020, con la opinión favorable del Consejo Consultivo, ha acordado designar a la señora Salomé Teresa Reynoso Romero y al señor Fredy Paucar Condori, como miembros de la Comisión adscrita a la Oficina Regional del INDECOPI de Junín, encargando a la Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPI la emisión de la resolución correspondiente;

Con el visto bueno de la Gerencia General, de la Gerencia de Recursos Humanos y de la Gerencia Legal;

Y, De conformidad con lo dispuesto en el numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033 y sus modificatorias, y en cumplimiento de las funciones otorgadas mediante los literales f) y h) del numeral 7.3 del mismo cuerpo legislativo;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación, por vencimiento de mandato, de los señores Héctor Andrés Melgar Salazar y Armando Rafael Prieto Hormaza, habiendo sido el último día de ejercicio de sus funciones el 2 de diciembre de 2020, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Institución.

Artículo Segundo.- Designar a la señora Salomé Teresa Reynoso Romero y al señor Fredy Paucar Condori, como miembros de la Comisión adscrita a la Oficina Regional del INDECOPI de Junín, con efectividad a la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HANIA PÉREZ DE CUELLAR LUBIENSKA
Presidenta del Consejo Directivo

1918131-1

ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

Disponen la publicación del proyecto de Resolución del Consejo Directivo que aprobaría el Formato del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - Planefa Simplificado

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 00001-2021-OEFA/CD

Lima, 5 de enero de 2021

VISTOS: El Informe N° 00089-2020-OEFA/DPEF-SMER, emitido por la Subdirección de Políticas y Mejora Regulatoria de la Dirección de Políticas y Estrategias en Fiscalización Ambiental; y el informe N° 00468-2020-OEFA/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito

al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización ambiental;

Que, a través de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, Ley del SINEFA), se otorga al OEFA la calidad de Ente Rector del citado sistema, el cual tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables por parte de los administrados, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión y fiscalización ambiental —a cargo de las diversas entidades del Estado— se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente;

Que, el Literal a) del Numeral 11.2 del Artículo 11° de la Ley del SINEFA, modificada por la Ley N° 30011, reconoce la función normativa del OEFA, la cual comprende la facultad de dictar, en el ámbito y materia de sus competencias, las normas que regulen el ejercicio de la fiscalización ambiental en el marco del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y otras de carácter general referidas a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables de los administrados a su cargo, así como aquellas necesarias para el ejercicio de la función de supervisión de Entidades de Fiscalización Ambiental (en adelante, EFA), las que son de obligatorio cumplimiento para dichas entidades en los tres niveles de gobierno;

Que, en el marco de lo dispuesto en el Artículo 131° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente y la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley del Sinefa, a través de la Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM se aprueba el Régimen Común de Fiscalización Ambiental (en adelante, Régimen Común), con el objeto de garantizar que las funciones de fiscalización ambiental a cargo de las EFA se desarrollen de manera homogénea, eficaz, eficiente, armónica y coordinada, contribuyendo a la mejora de la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible del país como medio para garantizar el respeto de los derechos vinculados a la protección del ambiente;

Que el Artículo 3° del Régimen Común señala que el ejercicio de la fiscalización ambiental se rige, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, efectividad, y mejora continua, los cuales son de observancia obligatoria;

Que, según el Artículo 5° del Régimen Común, para el ejercicio regular de las funciones de fiscalización ambiental a su cargo, las EFA deben cumplir, como mínimo, entre otras obligaciones, con la elaboración, aprobación, ejecución y reporte de los Planes Anuales de Fiscalización Ambiental (en adelante, Planefa);

Que, al respecto, el Artículo 6° del Régimen Común establece que el Planefa es el instrumento de planificación a través del cual cada EFA programa las acciones de fiscalización ambiental a su cargo, y el OEFA está facultado para dictar las directrices por las cuales se elabora, aprueba y reporta el cumplimiento del referido Planefa;

Que, asimismo, el Artículo 9° del Régimen Común señala que el Consejo Directivo del OEFA aprobará las directivas, guías, formatos tipo y modelos de reglamentos de fiscalización ambiental que comprendan las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización y sanción en materia ambiental a cargo de las EFA;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 004-2019-OEFA/CD, se aprueban los "Lineamientos para la formulación, aprobación, seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - Planefa" (en adelante, Lineamientos del Planefa), los cuales tienen por finalidad establecer una estructura uniforme de formulación del Planefa en la que se programen las acciones de fiscalización ambiental bajo criterios de priorización previamente determinados por la EFA;

Que, el Artículo 6° de los Lineamientos del Planefa establece la estructura y contenido del Planefa de alcance general y estándar, aplicable a todas las EFA de ámbito nacional, regional y local, según corresponda, la cual contempla, entre otros, el estado situacional que aborda la evaluación del Planefa de la EFA del año anterior, los objetivos y los principales problemas ambientales detectados, según las competencias de las EFA; así como la programación de las acciones de fiscalización ambiental según formato - anexo que forma parte del contenido del Planefa;

Que, el Artículo 7° de los Lineamientos del Planefa establece criterios de priorización para que las EFA programen sus acciones de fiscalización ambiental a través del Planefa, en atención al riesgo de afectación al medio ambiente y/o sus componentes, a la salud o vida de las personas por actividades bajo el ámbito de competencia de la EFA; presencia de conflictos socio-ambientales; denuncias ambientales; entre otros criterios;

Que, en ese sentido, los criterios de priorización se aplican, siempre que se haya detectado problemas ambientales generados por actividades económicas bajo competencia de la EFA, a fin de coadyuvar a la solución de dichos problemas ambientales;

Que mediante Ley N° 29332, Ley que crea el Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal, se crea el Programa de Incentivos a la mejora de la Gestión Municipal (en adelante, PI) como una herramienta de incentivos presupuestarios diseñada para mejorar la ejecución de proyectos de inversión pública, considerando los lineamientos de política de mejora en la calidad del gasto; y mejorar la provisión de servicios públicos locales prestados por los gobiernos locales en el marco de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; entre otros;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1140, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público establece que a través de Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas se establecerán los criterios, lineamientos y procedimientos para la distribución del incentivo, así como los requisitos y metas que deben cumplir los Gobiernos Locales para acceder al PI;

Que, al respecto el Ministerio de Economía y Finanzas a través de los Procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal, aprobados por Decreto Supremo N° 397-2020-EF, estableció la clasificación de las municipalidades de tipo A, B, C, D, E, F y G, en función a criterios como la jurisdicción –municipales provinciales o distritales–, su pertenencia o no a ciudades principales, así como a variables porcentuales de población urbana; Que, de la revisión de la información en el Registro Nacional de Municipalidades (en adelante, Renamu) del periodo 2015 al 2019, se observa que según la clasificación de municipalidades existen EFA Locales de tipo E, F y G que declaran no tener problemas ambientales bajo el ámbito de sus competencias, o que registran un número reducido de actividades comerciales y de servicios bajo su competencia, así como de administrados;

Que, en atención a que las EFA Locales de tipo E, F y G no tienen problemas ambientales generados por actividades económicas de su competencia, además cuentan con un número mínimo de administrados, se advierte que no resultaría necesario programar acciones de fiscalización ambiental, según lo establecido en los Lineamientos del Planefa;

Que, por otra parte, el principio de simplicidad reconocido en el numeral 1.13 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir;

Que, en ese sentido, respecto de la obligación de elaborar y presentar el Planefa y en el marco de los principios de simplicidad, eficacia, eficiencia, efectividad y mejora continua en las estrategias aplicadas en las acciones de fiscalización ambiental que establece el Régimen Común, resulta necesario establecer un tratamiento simplificado para las EFA Locales de tipo E, F y G que posibilite la proporcionalidad en la exigibilidad de dicha obligación;

Que, a través de los documentos de vistos se sustenta la necesidad de aprobar la publicación del Formato del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - Planefa Simplificado, a fin de que las EFA Locales de tipo E, F y G, cumplan con la obligación de elaborar sus Planefa en atención a la real dimensión de los problemas ambientales identificados bajo su ámbito de competencia;

Que, a partir del marco normativo señalado, el OEFA ha elaborado una propuesta de "Formato del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - Planefa Simplificado", proyecto normativo que previamente a su aprobación debe ser sometido a consulta pública con la finalidad de recibir las observaciones, comentarios o sugerencias de los interesados, conforme a lo establecido en el Artículo 39° del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM;

Que, mediante el Acuerdo N° 024-2020, adoptado en la Sesión Ordinaria N° 45-2020 del 30 de diciembre de 2020, el Consejo Directivo del OEFA acordó por unanimidad aprobar la propuesta normativa denominada "Formato del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - Planefa Simplificado", razón por la cual resulta necesario formalizar este acuerdo mediante Resolución de Consejo Directivo;

Con el visado de la Gerencia General, de la Subdirección de Políticas y Mejora Regulatoria, la Subdirección de Seguimiento de Entidades de Fiscalización Ambiental, la Dirección de Políticas y Estrategias en Fiscalización Ambiental, y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por la Ley N° 30011; los Artículos 6° y 9° del Régimen Común de Fiscalización Ambiental, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Literal n) del Artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la publicación del proyecto de Resolución del Consejo Directivo que aprobaría el Formato del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - Planefa Simplificado, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución, en el Portal Institucional del OEFA (www.oefa.gob.pe).

Artículo 2°.- Los interesados podrán remitir sus observaciones, comentarios, opiniones y sugerencias al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, ubicado en la avenida Faustino Sánchez Carrión 603, 607 y 615 del distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, o mediante la dirección electrónica formatoplanefa@oefa.gob.pe, en un plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir de la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA TESSY TORRES SÁNCHEZ
Presidenta del Consejo Directivo

1917980-1

ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

Designan Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del OSCE

RESOLUCIÓN N° 004-2021-OSCE/PRE

Jesús María, 7 de enero de 2021

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 51 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería

jurídica de derecho público, que constituye pliego presupuestal y goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica (CAP-P N° 068) del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE;

Que, en ese sentido, se estima conveniente designar al profesional que desempeñará el mencionado cargo;

Con las visaciones del Secretario General, del Jefe (s) de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Jefe (s) de la Unidad de Recursos Humanos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, y el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor David Charles Napurí Guzmán en el cargo de confianza de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica (CAP-P N° 068) del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOFÍA PRUDENCIO GAMIO
Presidenta Ejecutiva

1917975-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Designan Asesor II de la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 000002-2021/SUNAT

Lima, 6 de enero de 2021

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1° de la citada Ley, se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que se encuentra vacante el cargo de confianza de Asesor II de la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas, por lo que se ha estimado conveniente designar a la persona que asumirá dicho cargo de confianza;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27594 y el inciso i) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor ALFONSO IVAN LUYO CARBAJAL en el cargo de confianza de Asesor II de la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ENRIQUE VERA CASTILLO
Superintendente Nacional

1917654-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES

Modifican el artículo 1° de la Resolución de Superintendencia N° 000236-2020-MIGRACIONES, respecto de las funciones a desarrollar por la Jefatura Zonal de Huancayo

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 000007-2021-MIGRACIONES

Breña, 7 de enero del 2021

VISTO

El Informe N° 00588-2020-OPP/MIGRACIONES, de fecha 06 de diciembre de 2020, de la Dirección de Operaciones; los Informes N° 000635-2020-OAJ/MIGRACIONES, N° 000651-2020-OAJ/MIGRACIONES, N° 000663-2020-OAJ/MIGRACIONES y N° 000681-2020-OAJ/MIGRACIONES, de fechas 20 y 27 de noviembre y 03 y 10 de diciembre de 2020, respectivamente, elaborados por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Mediante Decreto Legislativo N° 1130, se crea la Superintendencia Nacional de Migraciones como un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, así como autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones;

El artículo 6° del referido Decreto Legislativo, establece como funciones de la entidad, entre otras, administrar, supervisar, fiscalizar, normar y sancionar las actividades en materia de su competencia;

Asimismo, el Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de MIGRACIONES en su artículo 53° refiere que la autoridad administrativa migratoria tiene potestad sancionadora y garantiza la aplicación del Principio del Debido Procedimiento en el procedimiento sancionador siendo sujetos pasibles de ser sancionados las personas nacionales y extranjeras, las empresas de transporte, las empresas operadoras o concesionarias o las personas jurídicas domiciliadas en el país que infrinjan las obligaciones del citado Decreto Legislativo;

A través del Decreto Supremo N° 009-2020-IN y de la Resolución de Superintendencia N° 000148-2020-MIGRACIONES, se aprobó las Secciones Primera y Segunda, respectivamente, del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de MIGRACIONES; asimismo, el Texto Integrado de dicho ROF fue publicado por Resolución de Superintendencia N° 000153-2020-MIGRACIONES;

En tal sentido, el documento de gestión citado en el párrafo precedente, establece que las Jefaturas Zonales, son órganos desconcentrados de MIGRACIONES, que dependen jerárquicamente de la Dirección de Operaciones y tienen entre sus funciones las de tramitar los procedimientos sancionadores, disponiendo su inicio y emisión de resolución que se pronuncie sobre el fondo del asunto, coordinando con las autoridades competentes la ejecución de la misma; este mismo documento de gestión, señala que son funciones de la Dirección de Registro y Control Migratorio, entre otras normar las actividades en materia de sanciones;

A través de la Resolución de Superintendencia N° 000236-2020-MIGRACIONES, de fecha 13 de noviembre de 2020, se dispone que, la Jefatura Zonal de Huancayo asuma la tramitación de los Procedimientos Administrativos Sancionadores que corresponderían conocer a la Jefatura Zonal de Lima, en tanto se formalice la creación de la misma;

En ese contexto, con Informe N° 000588-2020-DIOP/MIGRACIONES, la Dirección de Operaciones considera que lo esbozado por la Oficina de Asesoría Jurídica a través de los Informes N° 000635-2020-OAJ/MIGRACIONES, N°

000651-2020-OAJ/MIGRACIONES y el N° 000663-2020-OAJ/MIGRACIONES, deberán ser incluidos dentro de un nuevo acto resolutivo, en el que se adicionen y detallen las competencias que asumiría temporalmente la Jefatura Zonal de Huancayo;

Asimismo, mediante el Informe N° 000681-2020-OAJ/MIGRACIONES, en virtud de lo informado por la Dirección de Operaciones, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que resulta jurídicamente viable la modificación del artículo 1° de la Resolución de Superintendencia N° 000236-2020-MIGRACIONES, de fecha 13 de noviembre de 2020, a fin de adicionar y precisar las funciones a desarrollar por la Jefatura Zonal de Huancayo hasta la creación de la Jefatura Zonal de Lima;

Cabe precisar que, el numeral i) del artículo 11° del Texto Único Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de MIGRACIONES señala como parte de las funciones del Despacho de el/la Superintendencia Nacional el emitir directivas y resoluciones en el ámbito de su competencia, en concordancia con el artículo 10° del referido documento en el que se prescribe que el Despacho de el/la Superintendente Nacional es la máxima autoridad ejecutiva de la entidad;

Estando a lo propuesto y contando con la opinión favorable y visto de la Gerencia General, la Dirección de Operaciones y la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1130, que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones, publicado a través de la Resolución de Superintendencia N° 000153-2020-MIGRACIONES;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el artículo 1° de la Resolución de Superintendencia N° 000236-2020-MIGRACIONES, de fecha 13 de noviembre de 2020, respecto de las funciones a desarrollar por la Jefatura Zonal de Huancayo, hasta la creación de la Jefatura Zonal de Lima, quedando redactado en los siguientes términos:

“Artículo 1°.- Disponer que la Jefatura Zonal Huancayo asuma la tramitación de los Procedimientos Administrativos Sancionadores que corresponderían conocer a la Jefatura Zonal Lima, en tanto se formalice la creación de la citada Jefatura Zonal. Asimismo, desarrollará las siguientes funciones:

- Asumir la tramitación de los procedimientos administrativos sancionadores, así como demás funciones similares vinculadas a ella, en razón de la materia sancionadora, las cuales corresponderían conocer a la Jefatura Zonal de Lima.

- Resolver los recursos de reconsideración interpuestos contra Resoluciones de Gerencia emitidos por la otrora Gerencia de Servicios Migratorios, que impusieron sanción de multa a las empresas de transporte internacional, y en el entendido que dichos recursos corresponderían resolverse en la Jefatura Zonal de Lima.

- Fijar el valor monetario de las multas y su eventual condonación por exceso de permanencia, de acuerdo a los lineamientos que establezca la Dirección de Registro y Control Migratorio.”

Artículo 2°.- Confirmar en los demás extremos la Resolución de Superintendencia N° 000236-2020-MIGRACIONES, de fecha 13 de noviembre de 2020.

Artículo 3°.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como encargar a la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicaciones, publique la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Migraciones (www.migraciones.gob.pe) y en el Portal de Transparencia Estándar de la entidad.

Regístrese y comuníquese y publíquese.

FRIEDA ROXANA DEL ÁGUILA TUESTA
Superintendencia Nacional de Migraciones

1918158-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Designan Asesor de Gerencia General de la Superintendencia Nacional de Salud

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 003-2021-SUSALUD/S

Lima, 7 de enero de 2021

VISTOS:

El Informe N° 00011-2021/OGPER, de fecha 07 de enero de 2021, de la Oficina General de Gestión de las Personas y el Informe N° 00009-2021/OGAJ, de fecha 07 de enero de 2021, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1158 y modificatoria, se disponen medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud por Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD), constituyéndose como un organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, de conformidad con la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, en concordancia con el numeral 2) del artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, se dispone que el personal de confianza está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 del Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, en cuanto al acceso a dicho régimen vía concurso público, pudiendo solo ser contratado para ocupar plazas orgánicas contenidas en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la entidad;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 730-2014/MINSA, se aprobó el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) Provisional de la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD), y mediante Resoluciones de Superintendencia N° 021-2015-SUSALUD/S y N° 147-2017-SUSALUD/S se dispuso el reordenamiento del CAP Provisional de SUSALUD; documento de gestión que tiene previsto el cargo de confianza de Asesor de Gerencia General de la Superintendencia Nacional de Salud, con el N° de Orden 017/019, el Código N° 134022, y clasificación EC;

Que, encontrándose vacante el cargo de confianza de Asesor de Gerencia General de la Superintendencia Nacional de Salud, corresponde realizar las acciones administrativas orientadas a designar al profesional que desempeñará el referido cargo;

Que, a través del informe de vistos, la Oficina General de Gestión de las Personas efectuó la evaluación de compatibilidad del perfil del puesto vacante con el perfil profesional del abogado Luis Edgar Calderón Valer, siendo este compatible con el perfil establecido en el Clasificador de Cargos vigente de la Superintendencia Nacional de Salud para ocupar dicho cargo; por lo que procede su designación como Asesor de Gerencia General de la Superintendencia Nacional de Salud;

Con los vistos del Gerente General, del Director General de la Oficina General de Gestión de las Personas y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Superintendencia Nacional de Salud, y;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, el Decreto Legislativo N° 1158, Decreto Legislativo que dispone medidas destinadas al fortalecimiento

y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud y su modificatoria, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR al abogado LUIS EDGAR CALDERÓN VALER en el cargo de confianza de Asesor de Gerencia General de la Superintendencia Nacional de Salud.

Artículo 2.- NOTIFÍQUESE la presente resolución al interesado para su conocimiento y a la Oficina General de Gestión de las Personas para los fines correspondientes.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como en la página web institucional (www.gob.pe/susalud).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MANUEL ACOSTA SAAL
Superintendente

1918167-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA

Delegan facultades y atribuciones en diversos funcionarios de SUNEDU, durante el Año Fiscal 2021

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 0002-2021-SUNEDU

Lima, 6 de enero de 2021

VISTO:

El Informe N° 026-2021-SUNEDU-03-06 de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 12 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se crea la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu como un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Educación, con autonomía técnica, funcional, económica, presupuestal y administrativa, para el ejercicio de sus funciones. Tiene naturaleza jurídica de derecho público interno y constituye pliego presupuestal;

Que, a través de la Ley N° 31084, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, se establecen las disposiciones que deben observar los organismos del sector público para ejecutar el proceso presupuestario durante el ejercicio fiscal 2021;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que el Titular de la Entidad es responsable en materia presupuestaria, y de manera solidaria con el Consejo Directivo u Organismo Colegiado con que cuente la Entidad. Asimismo, el numeral 7.2 del artículo citado dispone que el Titular puede delegar sus funciones en materia presupuestaria cuando lo establezca expresamente la norma correspondiente;

Que, asimismo, el numeral 47.2 del artículo 47 del citado Decreto, dispone que las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional y Programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad. El Titular puede delegar dicha facultad de

aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, de otro lado, el artículo 3 de la Resolución Directoral N° 031-2014-EF-52.03 establece el procedimiento para la designación y acreditación de responsables de cuentas ante la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, señalando en el literal a) del numeral 3.1, que los titulares y suplentes de las cuentas bancarias de las Unidades Ejecutoras son designados mediante Resolución del Titular del Pliego o del funcionario a quien éste hubiera delegado de manera expresa esta facultad;

Que, mediante el artículo 1 de la Resolución N° 262-2017-OSCE/PRE se aprueba la actualización de los Formatos utilizados por las Entidades durante los procedimientos de selección para la contratación de bienes, servicios y obras. La suscripción del Formato N° 34, Resolución que aprueba la utilización de formatos en los procesos de contratación de la Entidad, se encuentra a cargo de la más alta autoridad ejecutiva de la Entidad o funcionario delegado;

Que, de conformidad con la Séptima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, la Sunedu asume la administración y pago de las pensiones de los pensionistas de la Asamblea Nacional de Rectores pertenecientes al régimen pensionario regulado por el Decreto Ley 20530;

Que, por su parte, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, regulan los procedimientos que deben cumplir las entidades para tramitar los procesos de contrataciones; estableciendo en el numeral 8.2 del artículo 8 de la citada Ley, que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la mencionada ley le otorga;

Que, los artículos 13 y 14 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU, modificado por Decreto Supremo N° 006-2018-MINEDU, establecen que el (la) Superintendente (a) es la máxima autoridad ejecutiva de la Sunedu, titular del pliego presupuestal y tiene como función representar a la Sunedu, suscribir los contratos o convenios bajo su ámbito de competencia y las demás funciones que señale la Ley, entre otras;

Que, el numeral 78.1 del artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que procede la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad. Por su parte, el numeral 78.3 del artículo citado, dispone que mientras dure la delegación, no podrá el delegante ejercer la competencia que hubiese delegado, salvo los supuestos en que la ley permite la avocación;

Que, en el marco de las citadas disposiciones legales resulta necesario delegar en la Secretaría General, la Oficina de Administración y la Oficina de Recursos Humanos, respectivamente, determinadas funciones asignadas a la Superintendencia;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina de Administración, de la Oficina de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 30220, Ley Universitaria; la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; la Ley N° 31084, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021; el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU, modificado por Decreto Supremo N° 006-2018-MINEDU; el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Resolución Directoral N° 031-2014-EF-52.03, que establece disposiciones adicionales para el traslado de fondos a la CUT, disposiciones para las Municipalidades,

procedimiento para la designación y acreditación de responsables de cuentas ante la DGETP y modifican la R.D. N° 053-2013-EF/52.03; y, la Resolución N° 262-2017-OSCE/PRE, que aprueba la actualización de los Formatos utilizados por las Entidades durante los procedimientos de selección para la contratación de bienes, servicios y obras;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Delegación de facultades al (a la) Secretario(a) General

Delegar en el (la) Secretario (a) General de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, durante el año fiscal 2021, las siguientes facultades:

a) Aprobar y/o formalizar las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional y Programático que correspondan al Titular del Pliego 118: Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, de acuerdo con el numeral 47.2 del artículo 47 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

b) Designar a los responsables titulares y suplentes del manejo de las cuentas bancarias.

c) Resolver los recursos de apelación interpuestos en procedimientos de selección cuyo valor estimado o valor referencial sea igual o menor a 50 UIT.

d) Custodiar las resoluciones - tengan o no naturaleza normativa - que emita la Superintendencia en el año fiscal 2021, de conformidad con las disposiciones en materia archivística que señale la Unidad de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, y el ente rector del Sistema Nacional de Archivos.

Artículo 2.- Delegación de facultades al (a la) Jefe(a) de la Oficina de Administración

Delegar en el (la) Jefe (a) de la Oficina de Administración de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, durante el año fiscal 2021, las siguientes facultades:

En materia de contrataciones del Estado:

a) Aprobar el Plan Anual de Contrataciones y sus modificaciones.

b) Aprobar los formatos que deben ser utilizados como modelo durante la fase de actos preparatorios, selección y ejecución contractual de los procesos de contratación que realice la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, dentro del marco normativo regulado por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE.

c) Aprobar los expedientes de contratación para la realización de los procesos de selección.

d) Designar a los integrantes de los Comités de Selección, así como aprobar su remoción y designar a los nuevos integrantes.

e) Autorizar la contratación de expertos independientes o gestionar el apoyo de expertos de otras Entidades, a fin que integren los Comités de Selección, cuando corresponda.

f) Aprobar los documentos de los procedimientos de selección (las bases, las solicitudes de expresión de interés para la selección de consultores individuales, así como las solicitudes de cotización para comparación de precios, según corresponda).

g) Aprobar las contrataciones directas previstas en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; así como, los expedientes de contratación, bases y contratos que se deriven de contrataciones directas en general.

h) Aprobar la cancelación total o parcial de los procedimientos de selección.

i) Suscribir los contratos derivados de los procedimientos de selección, así como las modificaciones al contrato (de corresponder), de acuerdo a lo señalado en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

j) Suscribir los contratos complementarios, hasta por el máximo permitido por la normativa de contrataciones del estado.

k) Aprobar la ejecución de prestaciones adicionales, reducción de prestaciones y la subcontratación, de contratos derivados de procedimientos de selección, hasta el límite establecido en el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, según corresponda.

l) Resolver las solicitudes de ampliación de plazo contractual, así como ampliar los plazos de los contratos directamente vinculados al contrato principal cuando corresponda.

m) Aprobar las resoluciones de contratos por caso fortuito o fuerza mayor, por el incumplimiento de los mismos cuando sea imputable al contratista, así como por otros supuestos previstos por la Ley.

n) Suscribir, modificar y resolver los contratos de bienes y servicios (distintos a las órdenes de compra y/o servicio), cuyos montos de contratación sean menores o iguales a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

o) Aprobar la estandarización para la contratación de bienes y servicios.

p) Aprobar que el Comité de Selección considere válida la oferta económica en el supuesto que supere el valor estimado, siempre que cuente con la certificación de crédito presupuestaria correspondiente, de acuerdo con el numeral 68.3 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

En materia administrativa:

q) Representar a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria - SUNAT, en todo tipo de trámite en materia tributaria, para realizar cualquier acto, procedimiento y/o actividad que resulte necesaria para el mejor desarrollo de la gestión administrativa de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.

r) Representar a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria para iniciar y proseguir procedimientos, formular solicitudes y/o presentar escritos de carácter administrativo, desistirse, participar en cualquier tipo de audiencias administrativas e interponer recursos administrativos de impugnación; y, en general emitir e implementar los actos u actuaciones que no sean privativas del Superintendente, ante la Municipalidad Distrital de Surco, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, la Superintendencia Nacional de Registros Públicos - SUNARP, el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, la Asociación Automotriz del Perú - AAP, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC, Compañías de Seguros y Reaseguros, Notarios Públicos, y la Policía Nacional del Perú, así como cualquier tipo de autoridades y/o dependencias administrativas.

s) Suscribir, modificar y resolver los contratos y/o convenios bancarios o financieros que provienen de un servicio financiero, lo que incluye a todos los servicios accesorios o auxiliares a un servicio de naturaleza financiera.

t) Emisión y autorización de pedidos de bienes, servicios, viáticos y gastos por el fondo de caja chica requeridos por el Despacho de Superintendencia (incluye elaboración de términos de referencia y/o especificaciones técnicas, así como otorgar conformidad del servicio), a fin de viabilizar las actividades del mismo.

u) Reconocer adeudos de ejercicios presupuestales anteriores y créditos devengados, respecto de las obligaciones que correspondan, sin intereses, en concordancia con la normatividad vigente, así como resolver los recursos administrativos de reconsideración interpuestos contra dichos actos.

Artículo 3.- Delegación de facultades al (a la) Jefe (a) de la Oficina de Recursos Humanos

Delegar en el (la) Jefe (a) de la Oficina de Recursos Humanos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, durante el año fiscal 2021, las siguientes facultades:

a) Suscribir, modificar y resolver los contratos y adendas celebrados bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), así como los convenios de modalidades formativas.

b) Suscribir, modificar y resolver convenios y/o contratos con entidades públicas y/o privadas que contengan cláusulas propias de un contrato de adhesión y que involucren funciones inherentes a la Oficina de Recursos Humanos, las que deberán ceñirse a las disposiciones normativas vinculadas al Presupuesto Público para cada ejercicio fiscal.

c) Emitir las resoluciones para el otorgamiento, modificación o suspensión de las pensiones derivadas del Decreto Ley N° 20530, Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley N° 19990, en virtud de la Séptima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

d) Emitir las resoluciones para el otorgamiento de los subsidios por fallecimiento de personal cesante y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 144 y 145 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

Artículo 4.- De la observancia de los requisitos legales

La presente delegación de facultades comprende las atribuciones de pronunciarse y/o resolver, pero no exime la obligación de cumplir con los requisitos y procedimientos legales establecidos para cada caso en concreto.

Artículo 5.- Obligaciones de dar cuenta

El (la) Secretario (a) General, el (la) Jefe (a) de la Oficina de Administración y el (la) Jefe (a) de la Oficina de Recursos Humanos están obligados a informar semestralmente al Despacho de Superintendencia de las acciones realizadas en el ejercicio de las facultades otorgadas.

Artículo 6.- Notificación

Notifíquese la presente Resolución de Superintendencia a la Secretaría General, a la Oficina de Administración y a la Oficina de Recursos Humanos, para conocimiento y difusión.

Artículo 7.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano” y encargar a la Oficina de Comunicaciones su publicación en el Portal Institucional (www.sunedu.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSWALDO ZEGARRA ROJAS
Superintendente

1917894-1

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Designan Juez Supernumeraria del 3° Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de Lima

PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000007-2021-P-CSJLI-PJ

Lima, 7 de enero de 2021

VISTA:

Las Resoluciones Administrativas N° 000001 y 000002-2021-P-CSJLI/PJ, de fechas 04 de enero del presente año; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante las Resoluciones Administrativas de vista se procedió a designar a diversos Jueces Provisionales en las Salas Superiores para el presente año judicial; atendiendo a ello, es necesario disponer lo pertinente con la finalidad de completar los despachos de los Jueces promovidos.

Que, estando a lo expuesto, resulta necesario a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de los diversos órganos jurisdiccionales, proceder a la designación de los magistrados conforme corresponda, por lo que, los cambios que se originan en la conformación de los órganos jurisdiccionales de esta Corte Superior de Justicia se encuentran debidamente sustentados y teniendo como prioridad su normal y correcto desenvolvimiento en beneficio exclusivo de los usuarios.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables y, en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la abogada EVELYN MARIA ELENA MOREYRA SIGUAS, como Juez Supernumeraria del 3° Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de Lima, a partir del día 07 de enero del presente año, por la promoción del doctor Villanueva Rivera.

Artículo Segundo.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Junta Nacional de Justicia, Oficina de Control de la Magistratura, Coordinación de Recursos Humanos de esta Corte Superior, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima, Gerencia de Administración Distrital de esta Corte Superior y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

JOSÉ WILFREDO DÍAZ VALLEJOS
Presidente

1918081-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

MINISTERIO PUBLICO

Nombran Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Tacna, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 008-2021-MP-FN

Lima, 7 de enero de 2021

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 2235-2020-MP-FN-PJFSTACNA, cursado por el abogado Walter Jesús Goyzueta Neyra, en ese entonces Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Tacna, mediante el cual elevó la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Ivette Aracelli Mugerza Casas, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Tacna, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Tacna, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1918136-1

Nombran Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Cañete, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada de Prevención del Delito de Cañete

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 009-2021-MP-FN

Lima, 7 de enero de 2021

VISTA:

La Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 009-2020-MP-FN-JFS, de fecha 24 de febrero de 2020.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de vista, emitida en virtud al Acuerdo N° 5672, el mismo que fue adoptado el 06 de febrero de 2020, se dispuso, entre otros, la creación de plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales, a nivel nacional, todas con carácter transitorio, las mismas cuya vigencia corresponde a partir del 26 de febrero y hasta el 31 de diciembre de 2020.

Que, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 084-2020-MP-FN-JFS, de fecha 15 de diciembre de 2020, se dispuso prorrogar la vigencia de la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 009-2020-MP-FN-JFS, de fecha 24 de febrero de 2020, a partir del 01 de enero hasta el 31 de marzo de 2021.

Que, la Fiscal de la Nación, es la titular del Ministerio Público, responsable de dirigir, orientar y reformular la política institucional, debiendo adoptar las acciones pertinentes, a fin de fortalecer la función Fiscal, garantizando de tal manera un servicio fiscal eficiente y oportuno, para lo cual priorizará el presupuesto asignado de acuerdo a la necesidad de servicio.

Que, mediante oficio N° 437-2020-MP-FN-FSTEPDCN, el abogado Armando Ortíz Zapata, Coordinador Nacional de las Fiscalías en Prevención del Delito, solicita la asignación de una (01) plaza de Fiscal

Adjunto Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada de Prevención del Delito de Cañete, elevando la propuesta respectiva, y basando dicho requerimiento, en la reunión sostenida con la señora Fiscal de la Nación, en la cual se sustentó la necesidad de contar con apoyo fiscal en el Despacho mencionado; en consecuencia, se hace necesario disponer la asignación de la plaza fiscal antes señalada al Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada de Prevención del Delito de Cañete, y nombrar al fiscal que provisionalmente ocupe dicho cargo, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Asignar de manera temporal una (01) plaza de Fiscal Adjunto Provincial, a nivel nacional, con carácter transitorio, creada mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 009-2020-MP-FN-JFS, de fecha 24 de febrero de 2020, al Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada de Prevención del Delito de Cañete, a partir de la fecha y hasta el 31 de marzo de 2021.

Artículo Segundo.- Nombrar al abogado Mauro Caso Ticllasuca, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Cañete, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada de Prevención del Delito de Cañete.

Artículo Tercero.- Disponer que el nombramiento y designación de manera temporal señalados en la presente Resolución, tengan vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 31 de marzo de 2021.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Cañete, Coordinación Nacional de las Fiscalías en Prevención del Delito, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1918137-1

Nombran Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Fiscal de Lima, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Superior Penal de la Segunda Fiscalía Corporativa Penal de La Victoria-San Luis

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 010-2021-MP-FN

Lima, 7 de enero de 2021

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 957, se promulgó el Código Procesal Penal, el mismo que establece en su Primera Disposición Final de las Disposiciones Complementarias, que entrará en vigencia progresivamente en los diferentes Distritos Judiciales según el Calendario Oficial.

Que, el Decreto Legislativo N° 958, en sus artículos 16°, 17° y 18°, regula el proceso de implementación y transitoriedad de la mencionada norma procesal, así como la adecuación de denuncias y liquidación de procesos en etapa de investigación.

Que, por Decreto Supremo N° 007-2006-JUS, se aprobó la actualización del Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal.

Que, por Decreto Supremo N° 012-2019-JUS, se modificó el Calendario Oficial de Aplicación Progresiva

del Código Procesal Penal, quedando establecido que la implementación del citado Código, entrará en vigencia en el Distrito Fiscal de Lima, el 01 de julio de 2020.

Que, por Resoluciones de la Junta de Fiscales Supremos Nros. 024 y 028-2020-MP-FN-JFS, de fechas 24 y 26 de junio de 2020, y Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 737-2020-MP-FN, de fecha 30 de junio de 2020, se dictaron las disposiciones sobre la organización Fiscal en el Distrito Fiscal de Lima, a fin de adecuarlo para la implementación del Nuevo Código Procesal Penal, creándose despachos y plazas fiscales, así como fortaleciéndose y convirtiéndose despachos en dicho Distrito Fiscal; los mismos que conocerán los procesos de liquidación y adecuación de los casos iniciados con el Código de Procedimientos Penales y los procesos que se iniciarán con el Nuevo Código Procesal Penal, a partir del 01 de julio de 2020.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 007-2020-JUS, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 03 de julio de 2020, se dispuso suspender la Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal; y, en consecuencia se modificó el Calendario Oficial, quedando establecido que en los Distritos Fiscales de Lima Sur y Lima Centro entrará en vigencia el 01 de diciembre de 2020.

Que, por Decreto Supremo N° 013-2020-JUS, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 30 de noviembre de 2020, se dispuso modificar el Calendario Oficial, quedando establecido que en los Distritos Fiscales de Lima Sur y Lima Centro, entrará en vigencia el 30 de abril y 31 de mayo de 2021, respectivamente.

Que, a través del oficio N° 7539-2020-MP-FN-PJFSLIMA, la abogada Aurora Remedios Fátima Castillo Fuerman, en ese entonces Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, eleva las propuestas para cubrir plazas de Fiscales Adjuntos Superiores para la Fiscalía Superior Penal de la Segunda Fiscalía Corporativa Penal de La Victoria-San Luis.

Que, mediante oficios Nros. 940 y 987-2020-MP-FN-GG-OGPLAP, de fechas 03 y 07 de julio de 2020, respectivamente, suscritos por Mary Del Rosario Jessen Vigil, Gerenta de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, informa que según los cuadros de la desagregación del presupuesto autorizado remitido por el Equipo Técnico de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal, para el Distrito Fiscal de Lima Centro se tiene previsto la designación de 01 Fiscal Superior, 02 Fiscales Adjuntos Superiores, 20 Fiscales Provinciales y 216 Fiscales Adjuntos Provinciales, todos en la condición de provisional percibiendo una asignación por Gastos Operativos de acuerdo a los montos establecidos en el Decreto Supremo N° 409-2017-EF; por lo que dicha Oficina General opina que existe disponibilidad presupuestal para la designación de los fiscales provisionales antes señalados a partir del 1° de julio de 2020. Asimismo, mediante oficio N° 2005-2020-MP-FN-GG-OGPLAP, de fecha 02 de diciembre de 2020, la precitada Oficina General, comunica que se mantiene la disponibilidad presupuestaria para elaborar los proyectos de resoluciones de asignaciones de fiscales provisionales para, entre otros, el Distrito Fiscal de Lima, con efectividad a partir del 01 de diciembre de 2020, en el marco de la Implementación del nuevo Código Procesal Penal.

En tal sentido, se hace necesario emitir el resolutivo correspondiente en el que se disponga el nombramiento, designación y asignación del personal fiscal que ocupen provisionalmente el referido cargo, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del abogado José Luis Espino Portal, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Cuadragésima Sexta Fiscalía Provincial Penal de Lima, materia de la Resolución de la

Fiscalía de la Nación N° 3590-2016-MP-FN, de fecha 18 de agosto de 2016.

Artículo Segundo.- Nombrar al abogado José Luis Espino Portal, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Fiscal de Lima, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Superior Penal de la Segunda Fiscalía Corporativa Penal de La Victoria-San Luis, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Disponer que el fiscal nombrado y designado en la presente resolución, a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de mayo de 2021, sea asignado de manera temporal a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, con la finalidad que preste apoyo en el plan de descarga que ejecuta el referido Distrito Fiscal.

Artículo Cuarto.- Establecer que el personal fiscal señalado en la presente resolución iniciará funciones en el Despacho Fiscal correspondiente a partir del 31 de mayo de 2021, conforme al calendario oficial dispuesto mediante Decreto Supremo N° 013-2020-JUS.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina Técnica de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1918138-1

Nombran Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, designándola en el Despacho de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 011-2021-MP-FN

Lima, 7 de enero de 2021

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-EF, se dispuso autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, a favor del pliego Ministerio Público, para ser destinados a atender los gastos que demandan las acciones dirigidas a la implementación de Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios para la investigación del caso Odebrecht.

Que, por Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 012-2017-MP-FN-JFS, de fecha 26 de enero de 2017, se dispuso la creación de dos (02) plazas de Fiscales Provinciales y veintiún (21) plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales para las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios a nivel nacional, que conocerán las investigaciones del caso Odebrecht, las mismas que tuvieron una vigencia de diez (10) meses contados a partir del 01 de febrero al 30 de noviembre de 2017.

Que, mediante Resoluciones de la Junta de Fiscales Supremos Nros. 172-2017-MP-FN-JFS, 157-2018-MP-FN-JFS, 122-2019-MP-FN-JFS y 095-2020, de fechas 29 de noviembre de 2017, 27 de diciembre de 2018, 27 de diciembre de 2019 y 17 de diciembre de 2020, respectivamente, se prorrogó hasta el 31 de marzo de 2021, la vigencia de las plazas fiscales materia de la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 012-2017-MP-FN-JFS, de fecha 26 de enero de 2017.

Mediante los oficios Nros. 0042 y 2057-2020-FSC EE-MP-FN, suscritos por el abogado Rafael Ernesto Vela Barba, Coordinador del Equipo Especial de Fiscales, conformado por la Resolución de la Fiscalía de la Nación

N° 5050-2016-MP-FN, de fecha 26 de diciembre de 2016, se eleva la carta de renuncia del abogado Alex Manuel Mendoza Lara, al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, a su designación en el Despacho de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios e incorporación al Equipo Especial de Fiscales que se avocan a dedicación exclusiva al conocimiento de las investigaciones vinculadas con delitos de corrupción de funcionarios y conexos, en los que habría incurrido la empresa ODEBRECHT y otros, por motivos personales, precisando que su último día de labores es el 31 de diciembre de 2020. Asimismo, se remite la propuesta para cubrir la referida plaza, siendo necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el abogado Alex Manuel Mendoza Lara, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, a su designación en el Despacho de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, a la prórroga de las mismas, y a su incorporación al Equipo Especial de Fiscales que se avocan a dedicación exclusiva al conocimiento de las investigaciones vinculadas con delitos de corrupción de funcionarios y conexos, en los que habría incurrido la empresa ODEBRECHT y otros, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nros. 781-2019-MP-FN y 3826-2019-MP-FN, de fechas 15 de abril y 31 de diciembre de 2019, respectivamente; con efectividad al 31 de diciembre de 2020.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto el artículo noveno de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1504-2020-MP-FN, de fecha 31 de diciembre de 2020, en el extremo que dispuso la prórroga de la vigencia de nombramiento del abogado Alex Manuel Mendoza Lara, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, y de su designación en el Despacho de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios.

Artículo Tercero.- Nombrar a la abogada Mariela Rodríguez Jimenez, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, designándola en el Despacho de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios.

Artículo Cuarto.- Disponer que la abogada mencionada en el artículo precedente, forme parte del Equipo Especial de Fiscales que se avocan a dedicación exclusiva al conocimiento de las investigaciones vinculadas con delitos de corrupción de funcionarios y conexos, en los que habría incurrido la empresa ODEBRECHT y otros.

Artículo Quinto.- Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo tercero de la presente resolución, culminen el 31 de marzo de 2021.

Artículo Sexto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Coordinación del Equipo Especial de Fiscales, conformado por la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 5050-2016-MP-FN, de fecha 26 de diciembre de 2016, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los abogados mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1918139-1

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Amplían tratamiento excepcional referido a prórroga para la tenencia de bienes adjudicados y recuperados, establecido en el Reglamento para el Tratamiento de los Bienes Adjudicados y Recuperados y sus Provisiones, aprobado por Res. SBS N° 1535-2005, hasta el 31 de diciembre de 2021, para aquellas empresas que lo requieran

RESOLUCIÓN SBS N° 00049-2021

Lima, 6 de enero de 2021

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA Y SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 215 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, en adelante Ley General, establece el tratamiento a los bienes recibidos en pago de deudas;

Que, posteriormente, mediante la Resolución SBS N° 1535-2005 del 6 de octubre de 2005 y sus normas modificatorias, se aprobó el Reglamento para el Tratamiento de los Bienes Adjudicados y Recuperados y sus Provisiones, en adelante Reglamento;

Que, el artículo 4 del Reglamento señala que las empresas que no hayan vendido o entregado en arrendamiento financiero los bienes en el plazo de un (1) año, podrán solicitar la prórroga prevista en el artículo 215 de la Ley General con una anticipación de, por lo menos, quince (15) días antes de su vencimiento;

Que, asimismo, la Primera Disposición Final y Transitoria del Reglamento, señala que, excepcionalmente, se considerará como otorgada la prórroga referida en el artículo 215 de la Ley General y artículo 4 del citado Reglamento, hasta el 31 de diciembre de 2006, para aquellas empresas que la requieran, sin que sea necesario solicitud de autorización ni Resolución por parte de esta Superintendencia;

Que, posteriormente, mediante Resolución N° 0229-2020 del 15 de enero de 2020, se amplió el tratamiento excepcional indicado en el párrafo anterior, hasta el 31 de diciembre de 2020;

Que, esta Superintendencia ha considerado conveniente ampliar el tratamiento excepcional señalado en la Primera Disposición Final y Transitoria antes señalada;

Con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, de Riesgos, de Estudios Económicos y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de la atribución conferida por el numeral 7 del artículo 349 de la Ley General; y, de acuerdo a las condiciones de excepción dispuestas en el numeral 3.2 del artículo 14 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y sus normas modificatorias;

RESUELVE:

Artículo Único.- Ampliar el tratamiento excepcional referido a la prórroga para la tenencia de bienes adjudicados y recuperados, establecido en la Primera Disposición Final y Transitoria del Reglamento para el Tratamiento de los Bienes Adjudicados y Recuperados y sus Provisiones, aprobado por la Resolución SBS N° 1535-2005 y sus normas modificatorias, hasta el 31

de diciembre de 2021, para aquellas empresas que lo requieran, sin que sea necesario solicitud de autorización ni Resolución por parte de esta Superintendencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1917926-1

Fijan factor para el cálculo de las contribuciones que abonarán las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones a la SBS por concepto de supervisión

**RESOLUCIÓN SBS
N° 00064-2021**

Lima, 7 de enero de 2021

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE
PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 167-93-EF se han fijado los lineamientos generales para el cálculo de las contribuciones que, de conformidad con lo establecido por el artículo 59° del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones¹, abonarán las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP por concepto de supervisión;

Que, de conformidad con el artículo 3° del referido Decreto Supremo, la base de aplicación de la contribución para efectos de lo señalado en el considerando precedente, será el promedio del valor del Fondo de los doce (12) meses anteriores, utilizando para este fin el valor del Fondo al último día de cada uno de los meses respectivos;

Con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, de Administración General y de Asesoría Jurídica, y en uso de las atribuciones conferidas en artículos 367° 373° y 374° de la Ley N° 26702;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Fijar a las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, el factor al que se refiere el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 167-93-EF, en 0.0001577 mensual, aplicado sobre el promedio del valor del Fondo de los doce meses anteriores, utilizando para este fin el valor del Fondo al último día de cada uno de los meses respectivos. En ningún caso, la contribución mensual será mayor al monto equivalente al 3.5% de la recaudación de los aportes devengados el mes anterior.

Artículo Segundo.- La contribución a que se refiere el Artículo Primero de la presente resolución, deberá ser pagada dentro de los primeros doce (12) días calendario de cada mes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

GOBIERNOS REGIONALES

**GOBIERNO REGIONAL
DE HUANCAMELICA**

Ordenanza Regional que aprueba la actualización y modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental

**ORDENANZA REGIONAL
N° 448-GOB.REG-HVCA/CR**

Huancavelica, 16 de octubre del 2020.

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DE HUANCAMELICA:

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

**ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA LA
ACTUALIZACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL
TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS
ADMINISTRATIVOS – TUPA DE LA
SUB GERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL**

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, indica que los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y el Consejo Regional tiene las atribuciones de normar la organización del Gobierno Regional a través de las Ordenanzas Regionales, en concordancia con el inciso a) del Artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales.

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, comparativas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales para la contribución al desarrollo integral y sostenible de la Región, sus normas y disposiciones se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa.

Que, el Artículo 5° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es misión de los Gobiernos Regionales organizar y conducir la gestión, publica regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.

Que, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8° precisa que la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia.

Que, mediante Ordenanza Regional N° 430-GOB. REG-HVCA/CR de fecha 21 de noviembre del 2019, se aprueba la incorporación en el texto único de procedimiento administrativo (TUPA) de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental del Gobierno Regional de Huancavelica, el servicio prestado en exclusividad denominado “Certificación Ambiental para la Declaración de Impacto ambiental (DIA)”.

Que, sin embargo, mediante informe N° 024-2020/ GOB.REG.HVCA/GRRN y GA/SGGA/mlch, de fecha 24 de setiembre, se pone en conocimiento respecto a la absolución de observaciones para la actualización y modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental. Puesto que al momento de emitirse la Ordenanza Regional N° 430-GOB. REG-HVCA/CR, no se debió considerar “Servicio Prestado

¹ Aprobado por Decreto Supremo N° 054-97-EF

en Exclusividad Denominado Certificación Ambiental para la Declaración de Impacto Ambiental (DIA)". De la misma forma, se tiene el informe N° 025-2020/GOB.REG-HVCA/GRPPyAT-SGDlyTI-SGDlyTI-mov, de fecha 24 de setiembre del presente año, con el cual se solicita la actualización y modificación del procedimiento en mención, debiendo considerarse como "Certificación Ambiental para la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para Proyectos de Inversión de Saneamiento y Vivienda, que cuenten con clasificación anticipada, de alcance territorial del Gobierno Regional de Huancavelica, la misma que se adjunta y forma parte integrante de la presente Ordenanza como el formato B.

Que, la Sub Gerencia de Gestión Ambiental, solicita modificación y actualización e inclusión de Procedimiento Administrativo "Certificación Ambiental para la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para Proyectos de Inversión de Saneamiento y Vivienda, todo ello en base al Convenio N° 120-2019-VIVIENDA, denominado "Convenio de Delegación de Competencias en Materia Ambiental, entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, suscrito por la Secretaría General del Ministerio en mención y el Gobierno Regional de Huancavelica.

Que, el plazo para el mencionado procedimiento administrativo por parte de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental, es de treinta (30) días hábiles, desde la fecha de ingreso por mesa de partes de la institución. En el formato TUPA está considerado la firma del profesional que propone el procedimiento administrativo, asimismo el documento cuenta con el visto bueno del jefe inmediato, puesto que se trata del cobro al usuario y/o administrado de un monto considerables, que asciende a la suma de S/1.940 (mil novecientos cuarenta 00/100 soles), los cuales serán abonados en pago al contado y se debe realizar directamente en la caja del Gobierno Regional de Huancavelica, asimismo el procedimiento administrativo, cuenta con el visto bueno del suscrito, en señal de su conformidad.

Que, la Ley N° 27444 Ley de Procedimientos Administrativos General, esta adecuado al Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el texto Único Ordenado de la Ley 27444 (Actualizado), para efectuar un trámite más eficiente y eficaz al servicio del usuario, ciudadano y/o administrado, la presente ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración pública, sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general.

Que, de la misma forma se tiene el Informe Legal N° 110-2020/GOB-REG-HVCA/GGR-ORAJ-thmm de fecha 08 de octubre del 2020, con el cual opina que corresponde modificar y aprobar la incorporación al TUPA de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental del Gobierno de Huancavelica, el servicio de Procedimiento Administrativo denominado "Certificación Ambiental para la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para Proyectos de Inversión de Saneamiento y Vivienda, que cuenten con clasificación anticipada, de alcance territorial del Gobierno Regional de Huancavelica, la misma que se adjunta y forma parte integrantes de la presente Ordenanza como el formato B.

Que, el Artículo 38° de la Ley 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia.

Por lo que, en uso de las atribuciones conferidas en la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el Reglamento Interno del Consejo Regional; y, con el voto UNÁNIME de sus miembros;

ORDENA:

Artículo Primero.- APROBAR la Actualización y Modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 430-GOB.REG.HVCA/CR de fecha 21 de noviembre del 2019, el mismo que aprobó la Incorporación en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la

Sub Gerencia de Gestión Ambiental del Gobierno Regional de Huancavelica, el servicio prestado en exclusividad denominado "Certificación Ambiental para la Declaración de Impacto Ambiental (DIA)", DEBIENDO de ser y quedar como un instrumento normativo y de gestión que regula la tramitación de los procedimientos administrativos de la "Certificación Ambiental en Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para Proyectos de Inversión de Saneamiento y Vivienda", que cuenten con clasificación anticipada, de alcance territorial del Gobierno Regional de Huancavelica, la misma que se adjunta y forma parte integrante de la presente Ordenanza como el formato B.

Artículo Segundo.- ENCARGAR al Ejecutivo del Gobierno Regional de Huancavelica aprobar las Normas Reglamentarias y Funcionales complementarias, dando cuenta del mismo al consejo regional en su oportunidad.

Artículo Tercero.- Comuníquese la presente Ordenanza Regional a las instancias pertinentes.

Comuníquese al señor Gobernador Regional para su promulgación.

En Huancavelica a los dieciséis días del mes de octubre del dos mil veinte.

PELAYO MARCA VILLANTOY
Presidente del Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Huancavelica, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil veinte.

MACISTE ALEJANDRO DÍAZ ABAD
Gobernador Regional

* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

1917611-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Ratifican la Ordenanza N° 398-2020/MDCH que establece la Tasa por Estacionamiento Vehicular Temporal en zonas de playa en el distrito de Chorrillos

ACUERDO DE CONCEJO N° 443

Lima, 30 de diciembre de 2020

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

POR CUANTO:

El Concejo Metropolitano de Lima, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTO:

El Oficio N° D000269-2020-SAT-JEF de la Jefatura del Servicio de Administración Tributaria de Lima – SAT, de fecha 14 de diciembre de 2020, que remite el expediente de ratificación digital de la Ordenanza N° 398-2020/MDCH que establece la tasa por estacionamiento vehicular temporal en zonas de playas correspondiente a la temporada de verano 2020-2021, en el distrito de Chorrillos, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Artículos 74 y 195 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con la Norma IV del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 816, establecen que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la Ley;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las Municipalidades Distritales deben ser ratificadas por las Municipalidades Provinciales de su circunscripción, para su vigencia y exigibilidad;

Que, en aplicación de lo normado por la Ordenanza N° 2085, que aprueba el procedimiento de ratificación de Ordenanzas Tributarias Distritales en la provincia de Lima, la Municipalidad Distrital recurrente aprobó la Ordenanza objeto de la ratificación, remitiéndola conjuntamente con el expediente de ratificación digitalizado, que incluye los respectivos informes y documentos sustentatorios al Servicio de Administración Tributaria de Lima - SAT, con carácter de Declaración Jurada, sujetos a revisión por las entidades competentes, y el citado organismo en uso de sus competencias;

Que, a través del Informe N° D000104-2020-SAT-ART de fecha 14 de diciembre de 2020, el Área Funcional de Ratificaciones de la Gerencia de Asuntos Jurídicos del Servicio de Administración Tributaria de Lima - SAT, opinó favorablemente respecto a la ratificación solicitada, por cumplir con los requisitos exigidos y las normas aplicables, de conformidad con la Ordenanza N° 2085, y la Directiva N° 001-006-00000015-SAT, publicada el 30 de junio de 2011; debiéndose efectuar las publicaciones pertinentes en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional;

Que, la tasa por estacionamiento vehicular asciende a S/ 0.50 por 30 minutos; y de la evaluación técnica efectuada, se ha determinado que los ingresos financiarán los costos por la prestación del servicio;

Que, la Subgerencia de Gestión Ambiental de la Gerencia Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental mediante Informes N° s. 956, 957, 958, 959 y 960-2020-MML-GSCGA-SGA/DAVE, ha emitido opinión favorable acerca de la salubridad de las playas habilitadas, materia de ratificación;

Estando a lo señalado en los considerandos que anteceden, en uso de las facultades previstas según los Artículos 9 y 41 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y de conformidad con lo opinado por el Servicio de Administración Tributaria de Lima - SAT y por la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización, en su Dictamen N° 157-2020-MML/CMAEO de fecha 23 de diciembre de 2020; el Concejo Metropolitano de Lima, con dispensa del trámite de aprobación del acta;

ACORDÓ:

Artículo 1º.- Ratificar la Ordenanza N° 398-2020/MDCH, que establece la tasa por estacionamiento vehicular temporal en zonas de playas en el distrito de Chorrillos correspondiente a la temporada de verano 2020-2021, durante el periodo comprendido entre el 01 de diciembre de 2020 a 31 de marzo de 2021, de lunes a domingo, en el horario de 08:00 horas a 18:00 horas, en las zonas de estacionamiento siguientes: Playa Las Sombrillas con 40 espacios; Playa Agua Dulce II con 95 espacios; Playa Villa (Costanera) con 90 espacios; Playa La Encantada (El Faro) con 70 espacios; en el horario de 08:00 horas a 24:00 horas de lunes a domingo, en las playas siguientes: Playa La Herradura con 60 espacios; Playa Agua Dulce I con 100 espacios; y desde el 01 de abril al 01 de diciembre 2021, de lunes a domingo, en el horario de 08:00 horas a 24:00 horas, en las zonas de estacionamiento siguientes: Playa La Herradura con 45 espacios; Playa Agua Dulce con 50 espacios; con un total de 550 espacios, con una tasa exigible de S/ 0.50 por 30 minutos de prestación del servicio.

Artículo 2º.- El presente Acuerdo ratificatorio para su vigencia, se encuentra condicionado al cumplimiento de

su publicación, así como del texto íntegro de la Ordenanza ratificada. La aplicación de la Ordenanza, materia de la presente ratificación, sin la condición antes señalada, es de exclusiva responsabilidad de los funcionarios de dicha Municipalidad Distrital.

Artículo 3º.- Encargar al Servicio de Administración Tributaria de Lima - SAT que posterior al cumplimiento del citado requisito de publicación, efectúe, a través de su página web (www.sat.gob.pe) la publicación del presente Acuerdo.

Artículo 4º.- Encargar a la Subgerencia de Gobierno Digital e Innovación la publicación del presente Acuerdo en el Portal Institucional (www.munlima.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS
Alcalde

1918038-1

MUNICIPALIDAD DE ATE

Ordenanza de Declaración de abandono de los vehículos menores internados en los Depósitos Oficiales Municipales Vehiculares del distrito de Ate y su disposición final**ORDENANZA N° 541-MDA**

Ate, 16 de noviembre del 2020

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Ate, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 16 de Noviembre del 2020; visto, el Dictamen N° 004-2020-MDA/CSCF de la Comisión de Seguridad Ciudadana y Fiscalización, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, y de conformidad con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 – Ley orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; esta autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la citada Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, mediante Ordenanza, se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley, siendo atribuciones del Concejo Municipal, de conformidad con el inciso 8) del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, “aprobar, modificar, o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre en su artículo 26º, “De las Sanciones y medidas preventivas respecto de las infracciones a las normas de transporte y tránsito terrestre” numeral 26.2, mediante los literales “b”, “c” y “d”. autoriza la retención (b), Internamiento (c) y/o remoción (d), del vehículo que infringe las normas de transporte y tránsito;

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Título IV Capítulo II “La Actividad Administrativa de Fiscalización” señala la definición de la actividad de Fiscalización, las facultades de las entidades que realizan actividad de fiscalización

y los derechos y deberes de los sujetos de fiscalización (administrados);

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de Gobierno, mediante la aprobación de Ordenanzas y acuerdos; concordante con el artículo 40° del mismo cuerpo legal, que señala que las Ordenanzas "son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal", por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regularización, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece que el objetivo de la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, el artículo 11° de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece que los gobiernos locales emiten las normas complementarias para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial y de sus competencias, sin transgredir, ni desnaturalizar la presente Ley, ni los reglamentos nacionales; en tal sentido, las municipalidades distritales se encuentran facultadas para emitir Ordenanzas que garanticen el cumplimiento del Reglamento Nacional de Tránsito;

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, se aprueba el Texto Único Ordenando del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, el cual señala en su artículo 2° que el Depósito Municipal de Vehículos (DMV) es el local autorizado para el internamiento de vehículos, provisto de equipamiento y seguridad de acuerdo con las normas legales vigentes; asimismo, aplica las definiciones previstas en el Reglamento Nacional de Vehículos Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias, para la clasificación de los vehículos internados (Bici moto, motonetas, motocicleta, mototaxi, triciclo motorizados y similares);

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional del Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores Motorizados o no Motorizados, señala que "El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas generales para prestar el servicio de transporte especial de pasajeros en vehículos menores de tres (03) ruedas motorizados y no motorizados", asimismo, el artículo 3° respecto a sus definiciones, se establece en el numeral 3.2 como Municipalidad Distrital Competente: "la Municipalidad Distrital de la jurisdicción donde se presta el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, encargada de autorizar, controlar y supervisar dicho servicio, así como aplicar las sanciones por infracción al presente reglamento y a las disposiciones complementarias que dicte en ejercicio de su función reguladora del servicio especial";

Que, la Ordenanza N° 481-MDA, aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad de Ate, la misma que establece infracciones para la persona jurídica autorizada, al propietario y al conductor del vehículo, entre otros por el incumplimiento de la mencionada Ordenanza 481-MDA, y normas que regulan la prestación del servicio de transporte especial de pasajeros en vehículos menores, contenidas en la Ordenanza 457-MDA; por las cuales, se aplican como medida preventiva, provisional o complementaria, el internamiento de vehículos dentro de los Depósitos Oficiales Municipales Vehiculares, que estén bajo la propiedad y/o administración de la Municipalidad Distrital de Ate;

Que, de tal forma, los artículos 2° y 3° del Decreto de Alcaldía N°008-2016/MDA dispusieron la creación de los Depósitos Oficial Municipal de Vehicular, en los inmuebles situados en Av. José Carlos Mariátegui S/N Comunidad Autogestionaria de Huaycán y en la Av. 28 de Julio N° 198 - Santa Clara; asimismo, mediante el artículo 1° del Decreto de Alcaldía N° 039-2017/MDA, se reconoce el

Depósito ubicado en la Av. Asturias S/N con Carretera Central, como Depósito Oficial Municipal Vehicular, para para el internamiento de los vehículos que hayan infringido el ordenamiento jurídico vigente; del mismo modo mediante Decreto de Alcaldía N° 010-2020-MDA, se designó de manera provisional como DOMV el local denominado Estadio Áreas Verdes de San Gregorio, sito en Av. Alfonso Ugarte S/N Cuadra 8;

Que, para el efectivo cumplimiento del ordenamiento legal glosado, y dentro de su capacidad sancionadora, la Municipalidad Distrital de Ate, bajo el principio, del efecto útil y poderes implícitos desarrollados por el Tribunal Constitucional, a través de la presente Ordenanza, reglamenta la administración de los Depósitos Municipales, el internamiento, permanencia conservación y liberación de los vehículos motorizados y no motorizados y de maquinarias en general, así como, supervisa el funcionamiento y operatividad del mismo. Por último, este marco legal regula además el procedimiento de abandono, adjudicación y disposición del bien, el cual permite de esta manera, su destrucción y/o chatarreo a fin de no colapsar los depósitos municipales toda vez que generan hacinamiento y gastos innecesarios a nuestra Corporación Municipal;

Que, en el numeral 5.1 del artículo 5° del Decreto de Urgencia N° 019-2020-PCM, de fecha 24 de enero de 2020, se señala que: "el propietario de un vehículo al que se le aplicó la medida preventiva de internamiento de vehículo en los depósitos municipales (...), en el marco de un procedimiento y transporte, tiene un plazo máximo (30) treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que la Resolución de Sanción queda firme, para solicitar el retiro del vehículo, previo pago de la multa y la cancelación de los derechos correspondientes;

Que, una vez vencido el plazo señalado en el párrafo anterior sin que el vehículo haya sido retirado, la autoridad competente a cargo del procedimiento sancionador, puede iniciar las acciones legales para declarar su abandono, determinar el monto adeudado, evaluar su utilidad económica; y, de ser el caso, su posterior traslado a una entidad de chatarreo para su disposición final, previa valorización para asumir potenciales compensaciones económicas;

Que, mediante Dictamen N° 004-2020-MDA/CSCF, la Comisión de Seguridad Ciudadana y Fiscalización recomienda aprobar el proyecto de Ordenanza de Declaración de Abandono de Vehículos Menores Internados en los Depósitos Oficiales Municipales Vehiculares del Distrito de Ate y su Disposición Final, solicitando elevar los actuados al Pleno del Concejo Municipal para su conocimiento, debate y pronunciamiento correspondiente;

ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS Y EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL INCISO 8) DEL ARTÍCULO 9° Y ARTÍCULO 40° DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972, CONTANDO CON EL VOTO POR MAYORÍA DE LOS SEÑORES REGIDORES ASISTENTES A LA SESIÓN DE CONCEJO DE LA FECHA, Y CON LA DISPENSA DEL TRÁMITE DE LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTAS, SE HA DADO LA SIGUIENTE:

ORDENANZA DE DECLARACION DE ABANDONO DE LOS VEHICULOS MENORES INTERNADOS EN LOS DEPOSITO OFICIALES MUNICIPALES VEHICULARES DEL DISTRITO DE ATE Y SU DISPOSICIÓN FINAL

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

AMBITO DE APLICACIÓN, OBJETIVO, FINALIDAD, ALCANCES Y DEFINICIONES, ORGANO COMPETENTE

Artículo 1°.- Ámbito de aplicación

La presente Ordenanza será de aplicación en la jurisdicción del distrito de Ate, siendo aplicable a los vehículos menores motorizados o no motorizados

que comprenden la Ordenanza N° 481-MDA, y sus antecedentes (Ordenanza 416-MDA y anteriores), los mismos que se encuentran internados en el Depósito Oficial Municipal Vehicular (DOMV), hasta el 31 de Diciembre de 2019, en aplicación de una medida preventiva, provisional o complementaria, dispuesta dentro de los procedimientos de fiscalización de transporte en vehículos menores.

Artículo 2°.- Objetivo y Finalidad

Establecer las disposiciones aplicables para disposición final de los Vehículos Motorizados y no Motorizados en mal estado de conservación que se encuentran internados en aplicación de medidas preventivas, provisionales o complementarias, establecidas en la Ordenanza que regula el régimen de aplicación de sanciones administrativas al momento de la comisión de la infracción, con la finalidad de reducir gradualmente el excedente de unidades vehiculares en estado de abandono, que se encuentran en los Depósitos Oficiales Municipales Vehiculares (DOMV) de la Municipalidad Distrital de Ate, y contribuir a reducir la emisión de gases efecto invernadero (GEI) y contaminantes locales que afecten a la salud pública, asimismo, contribuir a reducir la siniestralidad en las vías públicas.

Artículo 3°.- Alcances

La presente Ordenanza tiene alcance para todas las personas naturales o jurídicas, propietarios y/o conductores de los vehículos motorizados según la clasificación descrita en el Reglamento Nacional de Vehículos, quienes infrinjan el ordenamiento jurídico en materia de transporte y tránsito terrestre, sobre los cuales recae la medida preventiva, provisional o complementaria establecida en el CUIS vigente y que al 31 de Diciembre del 2019 se encuentren internados en el DOMV, como consecuencia de un procedimiento administrativo sancionador.

Artículo 4°.- Definiciones

1. Depósito Oficial Municipal Vehicular (DOMV): Es el local autorizado para el internamiento de vehículos, provisto de equipamiento y seguridad de acuerdo con las normas legales vigentes.

2. Administrador o Encargado del DOMV: Es la persona designada por la Sub Gerencia de Control Operaciones y Sanciones para administrar el DOMV, siendo responsable de formular y suscribir el Acta de Internamiento Vehicular, así como de expedir la Orden de Liberación y/o salida de las unidades vehiculares, supervisando en todo momento el internamiento y liberación del vehículo.

3. Disposición Final: Proceso de eliminación de los vehículos declarados en abandono, sea que se realice vía desguace y fundición o por remate público.

4. Infracción: Es toda conducta activa u omisiva que implique el incumplimiento total o parcial de las disposiciones y obligaciones administrativas de competencia municipal y/o alcance nacional vigentes al momento de su imposición, debidamente tipificadas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital de Ate.

5. Acta de Internamiento Vehicular: Documento que constituye el comprobante de ingreso del Vehículo al Depósito Oficial Municipal Vehicular, como consecuencia de la ejecución de la medida preventiva, provisional o complementaria, establecida en la normativa vigente.

6. Medidas de Carácter Provisional: Constituyen una decisión administrativa adoptada de manera unilateral y discrecional por el Órgano Fiscalizador con el objeto de asegurar la eficacia de la acción administrativa a su cargo. No constituye una sanción administrativa, sino una medida provisional que trata de impedir que continúe una actividad o conducta ilícita detectada. La medida provisional del procedimiento administrativo constituye una potestad administrativa que se establece en favor del interés general que le corresponde tutelar a la administración.

7. Medidas Complementarias: Son aquellas medidas de naturaleza no pecuniaria que tienen una finalidad correctiva o restitutoria a efectos de restaurar la legalidad, reponiendo la situación alterada por la infracción y que

esta no se continúe desarrollando en perjuicio del interés colectivo.

8. Procedimiento Sancionador: Es el conjunto de actos relacionados entre sí, conducentes a la verificación de una infracción administrativa y consecuentemente la imposición de una sanción administrativa. Se inicia de oficio, por propia iniciativa o como consecuencia de disposición superior, petición motivada de otros órganos o entidades, por denuncia vecinal o por denuncia de los medios de comunicación.

Artículo 5°.- Órgano Competente

La Sub Gerencia de Control Operaciones y Sanciones, será la encargada de iniciar el procedimiento para declarar el abandono del vehículo menor motorizado y no motorizado internado en el Depósito Oficial Municipal Vehicular (DOMV), previa evaluación de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

La Gerencia de Seguridad Ciudadana, será quien que emita la Resolución Administrativa que declare el abandono de los vehículos menores según el informe emitido por la Sub Gerencia de Control Operaciones y Sanciones.

La Sub Gerencia de Patrimonio y Servicios Generales, deberá realizar los trámites correspondientes a la baja definitiva del registro vehicular SUNARP de los vehículos declarados en abandono.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO PARA DECLARAR EL ABANDONO DE VEHÍCULOS INTERNADOS EN EL DEPOSITO OFICIAL MUNICIPAL VEHICULAR

Artículo 6°.- Del abandono

Será considerado en abandono el vehículo menor motorizado o no motorizado que se encuentre internado en el (DOMV) en aplicación de una medida preventiva, provisional o complementaria dispuesta en los procedimientos de fiscalización del transporte; siempre que el propietario no haya solicitado la liberación del vehículo cumpliendo con lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) y demás disposiciones vigentes.

Artículo 7°.- Periodo de permanencia del Internamiento del Vehículo Menor

El abandono del vehículo menor ingresado al Depósito Oficial Municipal Vehicular (DOMV) se produce cuando:

7.1 Cuando no se ha liberado un vehículo menor motorizado o no motorizado internado como producto de una medida preventiva, provisional o complementaria, en el marco de un procedimiento administrativo sancionador en materia de transporte, tiene un plazo máximo de (30) días hábiles, contados a partir de la fecha en que la Resolución de Sanción queda firme, para solicitar el retiro del vehículo, previo pago de la multa y la cancelación de los derechos correspondientes.

7.2 Se declara en abandono el vehículo siempre y cuando no existe Resolución de medida cautelar que ordene trabar sobre el mismo vehículo, embargo en forma de depósito o secuestro conservativo, respecto a la misma obligación que generó su internamiento o respecto de otra obligación de naturaleza tributaria o no tributaria que disponga el ejecutor coactivo en un procedimiento de ejecución coactiva de acuerdo a Ley, para comprobar lo cual se solicitará información al Ejecutor Coactivo.

7.3 En el caso establecido en el inciso anterior, se reinicia el cómputo para declarar en abandono si el vehículo que fue pasible de medidas cautelares en el procedimiento de ejecución coactiva, no ha sido adjudicado por remate, contado desde el día siguiente de la fecha del último remate, esto es, desde el tercer remate, tal y como lo dispone el artículo 742° del Código Procesal Civil.

7.4 Cuando el Ejecutor Coactivo no disponga alguna medida cautelar sobre el bien internado en el plazo de un (45) días de iniciado el procedimiento de ejecución coactivo, se declara el abandono del vehículo sin necesidad de que transcurra el plazo establecido en el numeral 7.1 del presente artículo.

Artículo 8º.- Procedimiento para declarar el abandono.

Cuando el propietario del vehículo no solicite su liberación de conformidad con lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) y cuando se haya cumplido con el plazo establecido en el artículo en el artículo anterior, se seguirá el siguiente procedimiento:

8.1 El encargado y/o administrador del Depósito Oficial Municipal Vehicular (DOMV) elaborará un informe dirigido al Sub Gerente de Control Operaciones y Sanciones, que detalle el estado del vehículo, los datos del internamiento, y además el estado físico en que se encuentra, opinando si considera que debe ser declarado en abandono adjuntando los documentos que originaron su internamiento, adjuntando una liquidación, a la fecha del informe, de la deuda del vehículo internado.

8.2. La Sub Gerencia de Control Operaciones y Sanciones, notificará al propietario del vehículo que se encuentre inscrito en Registro Públicos (SUNARP), sobre la permanencia del bien en el Depósito Oficial Municipal Vehicular, el motivo del internamiento, la deuda administrativa por la imposición de la Resolución de Sanción, y los derechos administrativos correspondientes, se le otorgará un plazo de (05) cinco días hábiles para liberar su vehículo de acuerdo a lo establecido en el TUPA, bajo apercibimiento de proceder con el trámite para declarar el abandono del vehículo.

8.3 En caso no se logre identificar al propietario del vehículo para efectos de declarar el abandono del bien, la Sub Gerencia de Control Operaciones y Sanciones podrá notificar solo al infractor según los datos consignados al momento de la intervención, otorgando un plazo de 5 días para proceder con su liberación previo cumplimiento de lo establecido en el TUPA.

8.4 En el caso de no identificarse al propietario y/o infractor se notificará mediante la página web de la Municipalidad y/o la publicación de edictos municipales.

8.5 La Sub Gerencia de Control Operaciones y Sanciones, deberá remitir un informe técnico a la Gerencia de Seguridad Ciudadana sobre el vehículo a ser declarado en estado de abandono con el resultado para ser chatarrado de ser el caso.

8.6 La Gerencia de Seguridad Ciudadana mediante Resolución administrativa, declara el abandono del (los) vehículos motorizados o no motorizados internados en el DOMV.

8.7 Una vez declarado en estado de abandono el vehículo, la Sub Gerencia de Control Operaciones y Sanciones, solicitará a la Sub Gerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad, dar de baja (retiro) al vehículo en el Registro Municipal Oficial de Vehículos Menores de la Municipalidad Distrital de Ate.

TITULO II

PROCEDIMIENTO PARA LA DISPOSICIÓN FINAL DEL VEHICULO

CAPÍTULO I

DISPOSICIÓN DEL BIEN

Artículo 9º.- De la Disposición Final del Bien

Una vez declarado el abandono de los vehículos menores, la Sub Gerencia de Control, Operaciones y Sanciones realizará la entrega de los mismos a la Gerencia de Gestión Ambiental y Ornato, la misma que dentro de sus atribuciones procederá a la disposición final de estos.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO DE DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 10º.- Condiciones y Requisitos para la Disposición Final

Para realizar la disposición final que implemente la Municipalidad Distrital de Ate, se deberán reunir las siguientes condiciones:

10.1 Haberse declarado el abandono del vehículo menor motorizado o no motorizado y dispuesto su adjudicación a favor de la Municipalidad Distrital de Ate, por encontrarse internado el vehículo en el DOMV en mérito de acciones de fiscalización a cargo de la Sub Gerencia de Control Operaciones y Sanciones.

10.2 Que el vehículo internado presente deterioro por el transcurso del tiempo climático u otras circunstancias que haya sufrido daño material que afecte sus condiciones técnicas teniendo la calidad de un vehículo siniestrado o deteriorado.

10.3 La Disposición Final de los vehículos debe encontrarse sustentado en cualquiera de las condiciones y requisitos señalados en los incisos anteriores aplicándose de manera individual o conjuntamente entre ellas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Los encargados de los DOMV, en un plazo no mayor a sesenta (60) días a partir de la publicación de la presente Ordenanza, entregarán un inventario físico detallado de los bienes internados en sus respectivos locales e informarán a la Sub Gerencia de Control Operaciones y Sanciones, debiendo hacer especial mención del estado de conservación de los mismos.

Los bienes internados mediante Mandato Judicial, Policial u otros similares, no serán incluidos en el inventario dispuesto en el párrafo anterior, ni formarán parte de ningún procedimiento de declaración de abandono.

Segunda.- De encontrarse vehículos y/o maquinarias internados en el DOMV con más de tres (03) años que no cuenten con el número de expediente, ni el documento que acredite su internamiento, la Sub Gerencia de Control Operaciones y Sanciones, deberá realizar las condiciones y requisitos señalados en el Capítulo II de la presente Ordenanza.

Tercera.- La Gerencia de Tecnología de la Información deberá efectuar la publicación pertinente en la página web Institucional, respecto a todos los vehículos que se encuentren internados en los DOMV y que serán objeto de evaluación para declarar el abandono, esta publicación deberá realizarse por un plazo de treinta (30) días calendario, a efectos de que los propietarios tengan conocimiento y puedan realizar el trámite de devolución de sus unidades, conforme al procedimiento de liberación del vehículo.

Cuarta.- La Gerencia de Gestión Ambiental y Ornato, en el momento de proceder a la disposición final, pondrá de conocimiento a la Comisión de Seguridad Ciudadana y Fiscalización, a fin de que participen en calidad de veedores y puedan verificar el cumplimiento de la finalidad de la presente Ordenanza.

Quinta.- Los propietarios de los vehículos menores que se señalan en el Informe N° 019-2020-MDA/GSC-SGCOS-UADM que tengan interés de recuperar su vehículo, deberán abonar la suma de S/ 500.00 (Quinientos con 00/100 soles), como pago único y en el estado en que se encuentre, además de suscribir un compromiso para que dicho vehículo no vuelva a circular en el parque automotor. Los interesados podrán acogerse a presente beneficio dentro del plazo de 30 días calendarios de entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

Sexta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Séptima.- Facultar al señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones reglamentarias y complementarias necesarias para la adecuación y mejor aplicación de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

EDDE CUELLAR ALEGRIA
Alcalde

1918085-1

Ordenanza que aprueba las fechas de vencimiento de las obligaciones tributarias para el Ejercicio 2021

ORDENANZA N° 544-MDA

Ate, 21 de diciembre del 2020

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Ate, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 21 de Diciembre del 2020; visto, el Dictamen N° 007-2020-MDA/CAT de la Comisión de Administración Tributaria, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú y la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario y sus modificatorias, establecen que los Gobiernos Locales mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 15° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, el pago del Impuesto, podrá efectuarse al contado hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año o en forma fraccionada hasta en cuatro cuotas trimestrales, debiéndose pagar la primera cuota hasta el último día del mes de febrero y las cuotas restantes hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre, según disposición establecida en el citado artículo de la norma indicada;

Que, con las disposiciones establecidas en materia tributaria sobre el marco normativo de las Tasas de Arbitrios Municipales, regulados en el Distrito de Ate, los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, son de periodicidad y determinación mensual; sin embargo, su recaudación se efectuará trimestralmente, materializándose el vencimiento el último día hábil de los meses que a través de la ordenanza, sea establecida por la Municipalidad Distrital de Ate;

Que, el último párrafo del artículo 29° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que el plazo para el pago de la deuda tributaria podrá ser prorrogado, con carácter general por la Administración Tributaria;

Que, es necesario establecer las fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial y de la Tasa de Arbitrios Municipales de la jurisdicción del Distrito de Ate, para el ejercicio 2021;

Que, mediante Dictamen N° 007-2020-MDA/CAT, la Comisión de Administración Tributaria recomienda al Pleno del Concejo Municipal, aprobar la Ordenanza que establece las Fechas de Vencimiento de las Obligaciones Tributarias para el Ejercicio 2021; indicando elevar los actuados al Concejo Municipal para su conocimiento, debate y pronunciamiento correspondiente;

ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS Y EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL NUMERAL 8) DEL ARTÍCULO 9° Y ARTÍCULO 40° DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972, CONTANDO CON EL VOTO POR UNANIMIDAD DE LOS SEÑORES REGIDORES ASISTENTES A LA SESIÓN DE CONCEJO DE LA FECHA, Y CON LA DISPENSA DEL TRÁMITE DE LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTAS, SE HA DADO LA SIGUIENTE:

ORDENANZA QUE APRUEBA LAS FECHAS DE VENCIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS PARA EL EJERCICIO 2021

Artículo 1°.- VENCIMIENTO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL

El plazo para el pago del Impuesto Predial para los propietarios cuya clasificación sea Grandes

Contribuyentes (GRACOS) y Medianos Contribuyentes (MECOS), correspondientes al ejercicio 2021 vence:

- Pago al Contado : 27 de febrero.
- Pago Fraccionado:

- Primera Cuota : 27 de febrero.
- Segunda Cuota : 31 de mayo.
- Tercera Cuota : 31 de agosto.
- Cuarta Cuota : 30 de noviembre.

Respecto a los propietarios cuya clasificación sea de Pequeños Contribuyentes (PECOS) y Micro Contribuyentes (MICROS), se amplía el plazo para el pago del Impuesto Predial del ejercicio 2021, el mismo que vence:

- Pago al Contado : 31 de marzo.
- Pago Fraccionado:

- Primera Cuota : 31 de marzo.
- Segunda Cuota : 30 de junio.
- Tercera Cuota : 30 de setiembre.
- Cuarta Cuota : 30 de diciembre.

Artículo 2°.- VENCIMIENTO PARA EL PAGO DE LOS ARBITRIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO.

La obligación de pago de las cuotas trimestrales de los Arbitrios Municipales correspondiente a los propietarios cuya clasificación sea Grandes Contribuyentes (GRACOS) y Medianos Contribuyentes (MECOS), respecto al ejercicio 2021 vence:

- Pago al Contado : 27 de febrero.
- Pago Fraccionado:

- Primera Cuota : 27 de febrero.
- Segunda Cuota : 31 de mayo.
- Tercera Cuota : 31 de agosto.
- Cuarta Cuota : 30 de noviembre.

Tratándose de propietarios cuya clasificación sea de Pequeños Contribuyentes (PECOS) y Micro Contribuyentes (MICROS), la obligación de pago para el ejercicio 2021 vence:

- Pago al Contado : 31 de marzo.
- Pago Fraccionado:

- Primera Cuota : 31 de marzo.
- Segunda Cuota : 30 de junio.
- Tercera Cuota : 30 de setiembre.
- Cuarta Cuota : 30 de diciembre.

Artículo 3°.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 4°.- Facúltase; al señor Alcalde para que dicte normas complementarias, si fuera necesario, así como la prórroga por medio de Decreto de Alcaldía de los vencimientos establecidos en la presente Ordenanza, para lo cual deberá contar con el informe previo de la Gerencia de Administración Tributaria y con cargo a dar cuenta al Concejo de ésta Comuna.

Artículo 5°.- Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria y Gerencia Municipal el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, a Secretaría General su publicación en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Gerencia de Tecnologías de la Información su publicación en el Portal Electrónico Institucional.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese, y cúmplase.

EDDE CUELLAR ALEGRIA
Alcalde

1918085-2

Ordenanza que aprueba el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana de Ate 2021

ORDENANZA N° 545-MDA

Ate, 21 de diciembre del 2020

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Ate en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 21 de Diciembre del 2020, visto el Dictamen N° 005-2020-MDA/CSCF de la Comisión de Seguridad Ciudadana y Fiscalización; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana N° 27933 tiene por objeto el proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades, garantizar la seguridad, paz, tranquilidad, el cumplimiento y respeto de las garantías individuales y sociales a nivel nacional. Comprende a las personas naturales y jurídicas, sin excepción, que conforman la Nación Peruana; para ello establece que el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC) y los otros sistemas administrativos y funcionales del Estado coadyuvan a garantizar la seguridad ciudadana participando en los procesos y acciones que de ella se deriven. Componen el citado sistema, entre otros, los Comités Distritales de Seguridad Ciudadana (CODISEC);

Que, conforme al artículo 13° del citado dispositivo legal, los Comités Regionales, Provinciales y Distritales son los encargados de formular los planes, programas, proyectos y directivas de seguridad ciudadana, así como de ejecutar los mismos en sus jurisdicciones, en el marco de la política nacional diseñada por CONASEC;

Que, el artículo 28° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2014-IN, modificado por Decreto Supremo N° 010-2019-IN, establece que es función del CODISEC proponer ante la Municipalidad Distrital, la aprobación del Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana (PDSC), alineado al Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana, elaborado bajo los enfoques de gestión de resultados intercultural y distrital, articulado con los instrumentos del SINAPLAN;

Que, el artículo 47°, del mencionado reglamento establece en su primer párrafo que las Secretarías Técnicas de los Comités, son los responsables de formular y presentar las propuestas de planes de acción de seguridad ciudadana ante los respectivos comités. Estos después de evaluar las propuestas de planes de acción de Seguridad Ciudadana, proponen su aprobación ante los Gobiernos Regionales, Municipalidades Provinciales y Municipalidades Distritales, respectivamente a través del dispositivo que corresponde;

Que, el artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 2056-2019-IN, aprueba la Directiva N° 011-2019-IN-DGSC, denominada "Lineamientos Técnicos y Procedimientos para el Diseño, Formulación, Aprobación, implementación, Seguimiento y Evaluación de los Planes de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana", que tiene por objeto establecer las disposiciones técnicas para que los Comités Distritales de Seguridad Ciudadana (CODISEC) diseñen, formulen, aprueben, implementen, realicen seguimiento y evalúen sus respectivos Planes de Acción Distritales de Seguridad Ciudadana en el marco de la Implementación del Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2019-2023 y la normatividad vigente en la materia;

Que, mediante Informe N° 023-2020-ST-CODISEC/MDA, el Gerente de Seguridad Ciudadana en su calidad de Responsable de la Secretaría Técnica del CODISEC – ATE,

señala que mediante Oficio N° 487-2020-MML-GSGC de fecha 09 de diciembre del 2020, la Gerencia de Seguridad Ciudadana de Lima Metropolitana, remite al señor Eco. Edde Cuellar Alegría, Presidente del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana de Ate, el Informe Técnico N° 095-2020-MML-GSGC-STCSC-EPPSC, de fecha 09 de diciembre del 2020, con el resultado de la evaluación del Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana de Ate para el año 2021 y al encontrarse alineado al Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana 2021 de Lima metropolitana y al Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2019 – 2023 ha sido declarado APTO PARA SU IMPLEMENTACIÓN, a nivel del Distrito de Ate, con el objetivo principal de desarrollar los esfuerzos necesarios para lograr el restablecimiento de la Seguridad Ciudadana en el ámbito jurisdiccional; por lo que, sugiere se disponga la aprobación del Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana de Ate 2021, en la próxima Sesión del Concejo Municipal y se emita la Ordenanza correspondiente, adjuntando en forma física y digital el referido Plan de Acción;

Que, mediante Informe N° 921-2020-MDA/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que habiéndose recibido el Oficio N° 487-2020-MML-GSGC, en el cual se comunica al señor Alcalde y Presidente del CODISEC Ate, que el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana de Ate 2021 ha sido declarado APTO PARA SU IMPLEMENTACIÓN, opina que mediante Ordenanza Municipal se apruebe el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana de Ate 2021, para lo cual lo actuado deberá remitirse al Pleno del Concejo Municipal para su correspondiente pronunciamiento, previo Dictamen de la Comisión de Regidores respectiva;

Que, mediante Dictamen N° 005-2020-MDA/CSCF, la Comisión de Seguridad Ciudadana y Fiscalización recomienda la aprobación del proyecto de Ordenanza que aprueba el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana del Distrito de Ate 2021, solicitando elevarlo al Pleno del Concejo Municipal, para su conocimiento, debate y pronunciamiento correspondiente;

ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS ANTES EXPUESTOS, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL INCISO 8) DEL ARTÍCULO 9° DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972, CONTANDO CON EL VOTO POR UNANIMIDAD DE LOS SEÑORES REGIDORES ASISTENTES A LA SESIÓN DE CONCEJO DE LA FECHA, CON LA DISPENSA DEL TRÁMITE DE COMISIONES Y DEL TRÁMITE DE LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTAS, SE HA DADO LA SIGUIENTE:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE ACCIÓN DISTRICTAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE ATE 2021

Artículo 1°.- APROBAR; el PLAN DE ACCIÓN DISTRICTAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE ATE 2021, aprobado por el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana CODISEC del Distrito de Ate, el mismo que como Anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza; en merito a los considerandos antes expuestos.

Artículo 2°.- ENCARGAR; a la Gerencia Municipal, Gerencia de Seguridad Ciudadana, y demás Unidades Orgánicas pertinentes de la Corporación Municipal el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 3°.- ENCÁRGUESE; a Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano", a la Gerencia de Tecnologías de la Información la publicación del íntegro de la Ordenanza y Anexo mencionado en el Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Ate: www.muni.ate.gob.pe y a la Secretaría de Imagen Institucional y Comunicaciones la difusión correspondiente.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

EDDE CUELLAR ALEGRIA
Alcalde

1918085-3

MUNICIPALIDAD DE BREÑA**Ordenanza para la protección, prevención y desarrollo de una cultura ecológica en el distrito de Breña****ORDENANZA MUNICIPAL
N° 0548-2020-MDB**

Breña, 18 de diciembre del 2020

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE BREÑA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Distrital de Breña, en Sesión de Ordinaria de la fecha.

VISTO:

El Informe N° 095-2020-GSCGA/MDB de fecha 13 de noviembre de 2020 de la Gerencia de Servicios Comunes y Gestión Ambiental, el Informe N° 232-2020-GPPROPMICI/MDB de fecha 19 de noviembre de 2020 de la Gerencia de Planificación, Presupuesto, Racionalización OPMI y Cooperación Interinstitucional, el Informe N° 399-2020-GAJ-MDB de fecha 20 de noviembre de 2020 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Dictamen N° 01-2020-GSCGA-CM/MDB de fecha 01 de diciembre de 2020 de la Comisión de Servicios Comunes y Gestión Ambiental, todos los actuados respecto del proyecto de "Ordenanza para la Protección, Prevención y Desarrollo de una Cultura Ecológica en el Distrito de Breña", y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada parcialmente por ley N° 30305, señala que las municipales provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo primero de la Constitución Política del Perú, establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado. Asimismo, el inciso 22 del artículo segundo de nuestra carta magna, señala que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida;

Que, el artículo primero del título preliminar de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, señala; "Toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país";

Asimismo, el artículo tercero del referido cuerpo normativo establece lo siguiente: "El Estado, a través de sus entidades y órganos correspondientes, diseña y aplica las políticas, normas, instrumentos, incentivos y sanciones que sean necesarias para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contenidas en la presente Ley";

Que, el artículo 82°, numeral 13, de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de las Municipalidades, señala que las municipalidades, en materia de educación, cultura, deportes y recreación, tienen como competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y el regional el promover la cultura de la prevención mediante la educación para la preservación del ambiente;

Que, mediante Informe N° 095-2020-GSCGA/MDB de fecha 13 de noviembre de 2020 la Gerencia de Servicios Comunes y Gestión Ambiental, remite a la Gerencia

Municipal el proyecto de Ordenanza para la Protección, Prevención y Desarrollo de una Cultura Ecológica en el distrito de Breña;

Que, mediante Informe N° 232-2020-GPPROPMICI/MDB de fecha 19 de noviembre de 2020 la Gerencia de Planificación, Presupuesto, Racionalización, OPMI y Cooperación Interinstitucional, estima que el proyecto de Ordenanza para la Protección, Prevención y Desarrollo de una Cultura Ecológica en el distrito de Breña, responde a la necesidad de mejorar la calidad de vida de los vecinos, en ese sentido otorga opinión favorable para su aprobación;

Que, mediante Informe N° 399-2020-GAJ-MDB de fecha 20 de noviembre de 2020 la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión legal favorable a la aprobación del proyecto de Ordenanza para la Protección, Prevención y Desarrollo de una Cultura Ecológica en el distrito de Breña;

Que, mediante Dictamen N° 01-2020-GSCGA-CM/MDB de fecha 01 de diciembre de 2020 la Comisión de Servicios Comunes y Gestión Ambiental, recomienda al Pleno del Concejo Municipal aprobar el proyecto de Ordenanza para la Protección, Prevención y Desarrollo de una Cultura Ecológica en el distrito de Breña;

De conformidad con los artículos 9° numeral 8); 39° y 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal en la Sesión Ordinaria de fecha 18 de diciembre del presente, luego del debate correspondiente y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

**ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN,
PREVENCIÓN Y DESARROLLO DE UNA CULTURA
ECOLÓGICA EN EL DISTRITO DE BREÑA**

Artículo Primero.- APROBAR la Ordenanza para la Protección, Prevención y Desarrollo de una Cultura Ecológica en el distrito de Breña, la misma que está compuesta por seis (06) Títulos, quince (15) Artículos y dos (02) Disposiciones Finales.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Servicios Comunes y Gestión Ambiental y a la Subgerencia de Fiscalización Administrativa y demás instancias orgánicas competentes de esta entidad, la implementación y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, y a la Subgerencia de Estadística informática su publicación en el portal de la Municipalidad Distrital de Breña (www.munibrena.gob.pe)

TÍTULO I**DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1°.- Objeto de la Ordenanza**

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el marco normativo y los principios generales que fomenten el desarrollo de una cultura ecológica en el distrito de Breña, a través de la protección, conservación, sostenimiento e intangibilidad de las áreas verdes de uso público, el manejo y gestión integral de los residuos sólidos, así como la promoción efectiva de la educación ambiental, las buenas prácticas y la participación vecinal, como elementos esenciales para la sostenibilidad y mejora de la calidad de vida de los vecinos y del ambiente en la ciudad.

Artículo 2°.- Ámbito de Aplicación

Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza son de obligatorio cumplimiento para toda persona natural o jurídica, pública o privada, en la circunscripción territorial del distrito de Breña.

Artículo 3°.- Fines de la Ordenanza

Son fines específicos de una cultura ecológica:

a) Promover entre los vecinos, mediante campañas de sensibilización, una cultura de respeto, prevención,

protección, conservación y recuperación del ambiente y sus componentes.

b) Proteger las áreas verdes de uso público y sus componentes botánicos frente a cualquier afectación directa o indirecta.

c) Fomentar entre los vecinos el uso y disfrute responsable de las áreas verdes de uso público, garantizando el desarrollo, conservación y sostenibilidad de la cobertura vegetal, plantas, árboles e instalaciones complementarias.

d) Garantizar una gestión y manejo de los residuos sólidos, sanitaria y ambientalmente adecuada, priorizando los principios de minimización, valorización, prevención de riesgos ambientales y protección a la salud y el bienestar de la persona.

e) Implementar programas de participación vecinal y ciudadanía en general sobre la mejora de la calidad de vida que involucre el cuidado del ambiente.

Artículo 4º.- Definiciones

Para efectos de la presente Ordenanza, es necesario considerar las siguientes definiciones:

Cultura ecológica: Es la forma como los seres humanos se relacionan con el ambiente, en base a tradiciones, actitudes, valores y conocimientos.

Áreas Verdes: Son aquellas áreas o espacios verdes de dominio público o privado, capaces de sostener o en donde se pueden establecer toda clase de especies vegetales (plantas de cobertura, arbustos, macizos florales, palmeras, árboles, entre otros) sin restricción alguna.

Áreas Verdes de Uso Público: Constituyen áreas o espacios verdes de dominio y uso público, cubiertos por vegetación y/o arbolado, ubicados en los parques, plazas, óvalos, alamedas, bermas centrales o laterales de las vías públicas, los cuales se pueden encontrar habilitados o no y que están cubiertos o no de vegetación.

Áreas verdes de uso privado: Son aquellos espacios cubiertos de vegetación y/o arbolado, ubicados dentro de una propiedad privada.

Especie Arbórea: Toda especie de planta perenne de tallo leñoso que se ramifica a cierta altura del suelo y que producen ramas secundarias que parten de un único fuste o tronco, dando lugar a una nueva copa separada del suelo; se incluye también en esta definición a todas las especies de palmeras.

Arbolado Urbano: Son las especies arbóreas tratadas de forma conjunta. Su existencia involucra al terreno donde estos se asientan y el espacio mínimo vital necesario para su adecuado desarrollo y estabilidad.

Especie Vegetal: Se considera especie vegetal especies arbóreas, arbustivas, herbáceas, bambúes, cactáceas y demás elementos vegetales que conforman las áreas verdes. Su existencia involucra al terreno donde estas se asientan y el espacio mínimo vital necesario para su adecuado desarrollo y estabilidad.

Poda: Es el proceso de recortar un árbol o arbusto, que se emplea para obtener fustes con menos ramificaciones y de mayor calidad.

Poda Severa: Acción de cortar las ramas primarias y/o secundarias del árbol, o parte del fuste (tronco) eliminando o reduciendo drásticamente el follaje.

Tala: Acción por la cual se corta el fuste (tronco) de un árbol muy cerca del nivel del suelo.

Traslado o reubicación: Es la extracción o retiro total (copa, fuste, raíces con porción de tierra) de una especie arbórea de su ubicación original hacia otra ubicación, con la finalidad de conservarlo y sin poner en riesgo el estado de salud o la vida de la especie.

Residuos sólidos: Es cualquier objeto, material, sustancia o elemento resultante del consumo o uso de un bien o servicio, del cual su poseedor se desprenda o tenga la intención u obligación de desprenderse, para ser manejados priorizando la valorización de los residuos y en último caso, su disposición final.

Valorización: Consiste en la operación cuyo objetivo es que el residuo, uno o varios de los materiales que lo componen, sean reaprovechados y sirvan a una finalidad útil al sustituir a otros materiales o recursos en los procesos productivos.

Reciclaje: Toda actividad que permite reaprovechar un residuo mediante un proceso de transformación material para cumplir su fin inicial u otros fines.

Minimización: Acción de reducir al mínimo posible la generación de los residuos sólidos, a través de cualquier estrategia preventiva, procedimiento, método o técnica utilizada en la actividad generadora.

Segregación: Acción de agrupar determinados componentes o elementos físicos de los residuos sólidos para ser manejados en forma especial.

Gestión integral de residuos: Toda actividad técnica administrativa de planificación, coordinación, concertación, diseño, aplicación y evaluación de políticas, estrategias, planes y programas de acción de manejo apropiado de los residuos sólidos.

TÍTULO II

DEL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS ÁREAS VERDES DE USO PÚBLICO

Artículo 5º.- Política distrital en materia de áreas verdes

Las áreas verdes de uso público bajo administración de la Municipalidad Distrital de Breña son de carácter intangible, inalienable e imprescriptible, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 6º de la Ordenanza N°1852 "Ordenanza para la conservación y gestión de áreas verdes en la Provincia de Lima".

Es política de la Municipalidad Distrital de Breña, promover el desarrollo sostenible de las áreas verdes a fin de mantener el equilibrio entre los ecosistemas naturales y artificiales, paisajístico, ambiental y ecológico para el uso y disfrute de la comunidad.

Son principios de la política municipal en materia de mantenimiento y conservación de áreas verdes de uso público:

a) Promover a través de campañas y talleres de sensibilización ambiental y de arborización, el mantenimiento, protección y conservación de las áreas verdes de uso público, tomando en consideración criterios ambientales, sociales y urbanísticos mediante programas de arborización y siembra de especies ornamentales.

b) Realizar labores de compensación y/o restitución por la ocupación y aprovechamiento de los espacios públicos con menoscabo de las áreas verdes, como son la construcción de veredas, sardineles, estacionamientos vehiculares, áreas de acceso a parques y jardines, ampliación de calles, avenidas, caminos, interiores, monumentos, entre otros.

c) Fomentar la arborización, remodelación e incremento permanente de las áreas verdes de uso público para el disfrute de la comunidad en contacto con la naturaleza.

d) Activar y generar espacios de participación ciudadana en actividades de cultura ecológica y de cuidado del ambiente, además de promoción en la niñez del distrito sobre el cuidado de la naturaleza y su protección directa de la ciudadanía.

Artículo 6º.- Importancia de la conservación del ambiente

La conservación, mantenimiento, rehabilitación y expansión de las áreas verdes de uso público son de fundamental importancia para mejorar la calidad de vida y favorecer el bienestar de los ciudadanos, contribuyendo a reducir la contaminación, mejorando el bienestar emocional y la salud física, además de constituir espacios de refugio, protección y alimentación de la fauna silvestre.

Asimismo, las áreas verdes se instituyen en los espacios aptos para la convivencia, el esparcimiento y disfrute de los ciudadanos. Son un factor determinante del paisaje urbanístico y, en casos de desastres, lugares vitales de concentración.

Artículo 7º.- Deberes y obligaciones de los ciudadanos

Todo ciudadano tiene derecho al libre acceso y disfrute de las áreas verdes de uso público, sin más limitaciones que las derivadas del orden público, la moral,

las buenas costumbres y las demás que se dispongan en la presente norma, destinadas a su conservación, defensa y mantenimiento.

El usuario de un área verde de uso público está obligado a mantenerla en buen estado de conservación, así como el mobiliario y demás elementos decorativos que la integran.

Queda prohibido realizar en las áreas verdes de uso público las siguientes actividades:

a) La tala, poda, poda severa y trasplante de especies forestales, arbustivas y palmeras sin autorización expresa de la autoridad competente.

b) El ejercicio de comercio ambulatorio y la instalación de elementos fijos para el comercio.

c) Adherir, sujetar, fijar, incrustar u otra acción similar elementos extraños a las especies arbóreas o vegetación existentes en las áreas verdes de uso público.

d) Arrojar desechos orgánicos, desmonte, escombros y cualquier clase de residuos, salvo las malezas producto del mantenimiento de las áreas verdes que ejecuta la Municipalidad.

e) Realizar actividades que impliquen riesgos para su conservación o que afecten directamente la vegetación existente, o que puedan inutilizar parte de una especie arbórea o afectar su crecimiento (quemaduras, fogatas, recreación activa, estacionamiento de vehículos, cocheras, aplicación de productos tóxicos o nocivos, instalación de piscinas u otros similares).

f) Realizar obras o instalaciones que puedan afectar directamente o inutilizar partes de una especie arbórea o afectar su crecimiento (puestos de vigilancia, cámaras de seguridad, casetas de control, quioscos, entre otros).

g) Instalar publicidad de cualquier clase, sin la debida autorización municipal.

h) Realizar actos que alteren o dañen su estado de conservación, defensa y mantenimiento, así como del mobiliario.

i) Disminuir o reemplazarlas por construcciones de concreto o similares.

j) Sustraer césped, flores, arbustos, palmeras o árboles.

k) Usar las áreas verdes como baños públicos o para realizar actos contra el pudor, la moral y las buenas costumbres.

l) Estacionar vehículos automotores o usarlas como cochera.

m) Obstaculizar la labor del personal encargado del mantenimiento de las áreas verdes.

n) Destruir, clausurar o desviar el sistema de riego instalado en las áreas verdes de uso público.

o) Arrojar sustancias tóxicas a los árboles o arbustos ubicados en las áreas verdes de uso público que los perjudiquen, sin perjuicio del costo de reparación o restitución que suponga por especie.

Artículo 8°.- Tala o traslado de especies arbóreas

La tala o traslado de especies arbóreas solo se realizará en casos excepcionales, se podrá autorizar la tala de especies forestales vivas, previo Informe Técnico emitido por la Subgerencia de Medio Ambiente, que exponga la necesidad debidamente sustentada para este procedimiento, así como la reparación ambiental correspondiente. Dicha información será remitida a la Municipalidad de Lima Metropolitana para su verificación y pronunciamiento final.

Las especies arbóreas, en caso se hallen muertas en pie o en condiciones fitosanitarias que comprometan su estructura de soporte natural, originando riesgos a la integridad de las personas o a la infraestructura pública o privada podrán ser taladas de manera inmediata, previo Informe Técnico firmado emitido por la Subgerencia de Medio Ambiente, en la que se especificará la reparación ambiental correspondiente, procedimiento que será comunicado a la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Artículo 9°.- Promoción de la arborización

Mediante programas de arborización y remodelación de áreas verdes de uso público, la Municipalidad promueve la siembra de especies arbóreas conjuntamente con especies arbustivas, herbáceas, de cobertura de suelo

y macizos ornamentales en general, con la finalidad de mejorar los índices de áreas verdes habilitadas en la jurisdicción del distrito.

Artículo 10°.- Restitución de áreas verdes

Cuando por la construcción, remodelación o mantenimiento de una obra en espacios de dominio público a cargo de personas naturales o jurídicas, privadas o públicas, se afecten especies forestales, arbustivas, herbáceas, de cobertura de suelo, macizos ornamentales y sistemas de riego, estas deben ser restituidas por el responsable de la obra, previa coordinación con la Subgerencia de Medio Ambiente.

TÍTULO III

DEL MANEJO Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 11°.- Política distrital en materia del manejo y gestión de los residuos sólidos

La Municipalidad Distrital de Breña garantiza un eficiente y oportuno servicio de limpieza pública, priorizando procesos de segregación en la fuente, valorización, reciclaje y compostaje.

Para ello, la Municipalidad Distrital de Breña promueve entre sus vecinos la limpieza y conservación de las vías y espacios públicos, a fin de alcanzar condiciones adecuadas de salubridad, pulcritud, ornato y bienestar, en orden a la debida protección del ambiente.

Artículo 12°.- Deberes y obligaciones de los ciudadanos

- Todo ciudadano tiene derecho al disfrute de espacios públicos en adecuadas condiciones salubridad y la obligación de contribuir con la limpieza de las vías y espacios públicos, así como el ornato del distrito.

- Almacenar los residuos y desechos sólidos con sujeción a las normas sanitarias y ambientales, para evitar daños a terceros y facilitar su recolección.

- Depositar los residuos y desechos en los sitios, recipientes y contenedores colocados para su acopio; los locales comerciales, condominios y edificios deben colocar sus desechos sólidos en envases adecuados que permitan la recolección de los mismos, de manera que no se produzca el esparcimiento desordenado de los desechos.

- Respetar y ajustarse al horario establecido para la recolección de los residuos sólidos, colocando sus residuos debidamente embolsados en el frente de su propiedad. En el caso de edificios y condominios los residuos serán depositados directamente al camión compactador.

- Realizar la segregación de sus residuos sólidos de acuerdo a sus características físicas, químicas y biológicas, con el objeto de facilitar su valorización y/o disposición final, participando activamente en el Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos.

- Denunciar a toda persona o empresa que coloque sus residuos sólidos en la vía pública fuera del horario de recolección.

- Mantener limpio el frente de sus respectivas viviendas y/o locales comerciales.

- Cumplir con el pago puntual de los arbitrios correspondientes a la recolección de residuos sólidos y barrido de calles.

- Asegurar la adecuada recolección, transporte y disposición final los residuos de la construcción y demolición de obras menores (desmonte), evitando su arrojo y acumulación en la vía pública.

TÍTULO IV

DE LA EDUCACIÓN, LAS BUENAS PRÁCTICAS Y LA PARTICIPACIÓN VECINAL

Artículo 13°.- Educación Ambiental

La Municipalidad Distrital de Breña cuenta con el Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía

Ambiental – EDUCCA BREÑA, cuyo objetivo general es mejorar la calidad ambiental sostenible en nuestro distrito, realizando actividades de educación ambiental para el fortalecimiento del aprendizaje formal y comunitario, así como contribuir en la cultura y comunicación ambiental con los diferentes actores sociales del distrito para que prioricen la temática de la educación, cultura y ciudadanía ambiental, como también promover la ciudadanía y participación ambiental concertada y organizada de los actores sociales a través de la organización de actividades.

En ese sentido, se promueve la participación ciudadana en la gestión ambiental, particularmente de jóvenes, niños y adolescentes siendo la herramienta más efectiva para fines de la mejora de calidad de vida en el mediano y largo plazo.

Para ello resulta fundamental formar o desarrollar capacidades, creando conciencia de problemas y potencialidades y de esta manera cultivar en los ciudadanos actitudes y comportamientos cotidianos ambientalmente apropiados, sostenibles y responsables.

Con el fin de contribuir a la educación ambiental y la conciencia ecológica deben desarrollarse actividades dirigidas a promover:

a) El fortalecimiento de capacidades de todos los actores involucrados en la gestión y manejo de residuos sólidos.

b) El fomento de la participación ciudadana, a través de la formación de promotores ambientales, escolares, comunitarios y empresariales.

c) El desarrollo de campañas de comunicación e información ambiental en materia de ambiente, ecología, residuos sólidos y áreas verdes.

Artículo 14°.- Participación Vecinal

La Subgerencia de Participación Vecinal y Programas Alimentarios promoverá la participación de los vecinos y Comités Vecinales, creando espacios de diálogo con la finalidad de promover el desarrollo de una conciencia vecinal y cultura ecológica en el distrito.

TÍTULO V

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 15°.- Procedimiento Sancionador en caso de Infracciones

La Subgerencia de Fiscalización Administrativa es el órgano competente para controlar el cumplimiento de la presente Ordenanza e imponer las sanciones en casos de infracción, según lo señalado en la Ordenanza N°493-2017-MDB "Ordenanza que aprueba el Reglamento de Aplicaciones de Sanciones Administrativas (RASA), el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIIS) y medidas complementarias de la Municipalidad Distrital de Breña".

TÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de los treinta días desde su publicación en el Diario Oficial El Peruano. En ese lapso de tiempo, la Gerencia de Servicios Comunes y Gestión Ambiental conjuntamente con la Subgerencia de Participación Vecinal y Programas Alimentarios ejecutarán un plan de sensibilización dirigida a los vecinos del distrito de Breña.

Segunda.- Dejar sin efecto toda norma que se oponga a la presente Ordenanza.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JOSE DALTON LI BRAVO
Alcalde

1917674-1

Ordenanza que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra las niñas, niños y adolescentes en el distrito de Breña

ORDENANZA MUNICIPAL N° 0550-2020-MDB

Breña, 18 de diciembre del 2020

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE BREÑA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Distrital de Breña, en Sesión de Ordinaria de la fecha.

VISTO:

El Informe N° 130-2020-DEMUNA/SGSBS/GDH/ MDB de fecha 10 de diciembre de 2020 de la Defensoría Municipal de la Niña, Niño y Adolescente - DEMUNA, el Informe N° 218-2020-GDH/ MDB de fecha 10 de diciembre de 2020 de la Gerencia de Desarrollo Humano, el Informe N° 432-2020-GAJ-MDB de fecha 14 de diciembre de 2020 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Dictamen N° 03-2020-CJPM-CM/ MDB de fecha 16 de diciembre de 2020 de la Comisión de la Juventud y Promoción de la Mujer, todos los actuados respecto del proyecto de "Ordenanza que Prohíbe el Uso del Castigo Físico y Humillante contra las Niñas, Niños y Adolescentes en el Distrito de Breña", y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme el artículo 1° de la Constitución Política del Perú, establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado y, en su artículo 2°, que toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar; que toda persona es igual ante la ley, y que nadie debe ser discriminado por ningún motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole, y que nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometida a tortura y tratos inhumanos y humillantes;

Que, el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas ha formulado la Observación General N° 8 acerca del derecho del niño a la protección contra el castigo corporal y otras formas de castigo cruel o degradante, y la Observación General N° 13 sobre los derechos de el/la niño(a) a no ser objeto de ninguna forma de violencia; señalando las obligaciones de los Estados partes, de la familia y otros agentes para asumir sus responsabilidades para con los/las niños(as) a nivel nacional, regional y municipal;

Que, el artículo 19° de la Convención sobre los Derechos del Niño, señala que los Estados partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo;

Que, el artículo 3-A de la Ley N° 27337, que aprueba el Código de los Niños y Adolescentes señala que los niños, niñas y adolescentes, sin exclusión alguna, tienen derecho al buen trato, que implica recibir cuidados, afecto, protección, socialización y educación no violentas, en un ambiente armonioso, solidario y afectivo, en el que se le brinde protección integral, ya sea por parte de sus padres, tutores, responsables o representantes legales, así como de sus educadores, autoridades administrativas, públicas o privadas, o cualquier otra persona;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1377 que fortalece la protección integral de Niñas, Niños y Adolescentes tiene por objeto fortalecer la protección integral de niñas, niños y adolescentes, y garantizar el pleno ejercicio de sus derechos, priorizando las medidas

de protección a su favor en situaciones de desprotección familiar, la optimización de servicios en situaciones de riesgo por desprotección familiar, su derecho a la identidad y al nombre, la reserva de su identidad y la de sus familiares ante casos de violencia, así como la priorización en el pago de las pensiones alimenticias determinadas a su favor en sentencias judiciales;

Que, mediante Ley N° 30466, se establece los parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño, para los procesos, procedimientos y demás actuaciones del Estado o entidades privadas que conciernen a niñas, niños y adolescentes, asimismo mediante Decreto Supremo N° 002-2018-MIMP se aprueba su Reglamento;

Que, el Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia – PNAIA 2012-2021, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 001-2012-MIMP, es el instrumento marco de la política pública del Estado Peruano, para articular y vincular las políticas que se elaboran en materia de infancia y de la adolescencia en el país, por ello ha recogido cinco enfoques desde los cuales se busca garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, mediante acciones que realiza el Estado, la comunidad y la familia;

Que, el Estado Peruano en cumplimiento de dicha obligación aprobó la Ley N° 30403, Ley que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes, tiene como objeto regular las medidas para promover el derecho al buen trato y las pautas de crianza positiva hacia las niñas, niños y adolescentes en todos los ámbitos en los que se desarrollen, así como la actuación y atención frente al castigo físico y humillante;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su artículo 73° inciso 6.4 establece como funciones municipales, en materia de servicios sociales locales, la función de difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor; propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales. Asimismo, el artículo 84° establece que son funciones exclusivas de las Municipalidades distritales, organizar, administrar y ejecutar los programas de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación, así como facilitar y participar en los espacios de concertación y participación ciudadana para la planificación, gestión y vigilancia de los programas locales de desarrollo social, así como de apoyo a la población en riesgo;

Que, mediante Informe N° 130-2020-DEMUNA/SGSBS/GDH/MDB de fecha 10 de diciembre de 2020 la Defensoría Municipal de la Niña, Niño y Adolescentes - DEMUNA, propone un proyecto de Ordenanza que Prohíbe el Uso del Castigo Físico y Humillante contra las Niñas, Niños y Adolescentes en el Distrito de Breña;

Que, mediante Informe N° 218-2020-GDH/MDB de fecha 10 de diciembre de 2020 la Gerencia de Desarrollo Humano, remite a la Gerencia Municipal el proyecto de Ordenanza que Prohíbe el Uso del Castigo Físico y Humillante contra las Niñas, Niños y Adolescentes en el Distrito de Breña;

Que, mediante Informe N° 432-2020-GAJ-MDB de fecha 14 de diciembre de 2020 la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión legal favorable a la aprobación del proyecto de Ordenanza que Prohíbe el Uso del Castigo Físico y Humillante contra las Niñas, Niños y Adolescentes en el Distrito de Breña;

Que, mediante Dictamen N° 03-2020-CJPM-CM/MDB de fecha 16 de diciembre de 2020 la Comisión de la Juventud y Promoción de la Mujer, recomienda al Pleno del Concejo Municipal aprobar el proyecto de Ordenanza que Prohíbe el Uso del Castigo Físico y Humillante contra las Niñas, Niños y Adolescentes en el Distrito de Breña;

De conformidad con los artículos 9° numeral 8); 39° y 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal en la Sesión Ordinaria de fecha 18 de diciembre del presente, luego del debate correspondiente y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA QUE PROHÍBE EL USO DEL CASTIGO FÍSICO Y HUMILLANTE CONTRA LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL DISTRITO DE BREÑA

Artículo 1°.- Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto prohibir el uso del castigo físico y humillante contra las niñas, niños y adolescentes en la jurisdicción de la Municipalidad de Breña.

Artículo 2°.- Definiciones

Para mejor entendimiento y uniformidad de criterios en la aplicación de la presente Ordenanza, considérense las siguientes definiciones:

a. **Castigo Físico.** El uso de la fuerza, en ejercicio de las potestades de crianza o educación, con la intención de causar un grado de dolor o incomodidad corporal, con el fin de corregir, controlar o cambiar el comportamiento de los niños, niñas o adolescentes, siempre que no constituya un hecho punible.

b. **Castigo Humillante.** Cualquier trato ofensivo, denigrante, desvalorizador, estigmatizante o ridiculizador, en ejercicio de las potestades de crianza o educación, con el fin de corregir, controlar o cambiar el comportamiento de los niños, niños y adolescentes, siempre que no constituyan un hecho punible.

c. **Derecho al Buen Trato.** Los niños, niñas y adolescentes, sin exclusión alguna, tienen derecho al buen trato, que implica recibir cuidados, afecto, protección, socialización y educación no violentas, en un ambiente armonioso, solidario y afectivo, en el que se le brinde protección integral, ya sea por parte de sus padres, tutores, responsables o representantes legales, así como de sus educadores, autoridades administrativas, públicas o privadas, o cualquier otra persona. El derecho al buen trato es recíproco entre los niños, niñas y adolescentes.

Artículo 3°.- Ámbito de Aplicación

La presente norma se aplica a todos los espacios públicos o privados donde se desarrolle una niña, niño o adolescente, como el hogar, la escuela, la comunidad, lugares de trabajo, centros juveniles, centros recreativos, guarderías, parques, iglesias u otros lugares dentro del ámbito de la jurisdicción municipal.

Artículo 4°.- Criterios para identificar el castigo físico y humillante.

A fin de distinguir cuando se trata de un caso de castigo físico y humillante contra una niña, niño o adolescente, se considera lo siguiente:

4.1 El castigo físico y humillante tiene dos elementos:

a) **Elemento objetivo:** Está dado por el uso de la fuerza o el trato ofensivo, denigrante, desvalorizador, estigmatizante o ridiculizador, pero sin llegar a que sea un hecho punible.

b) **Elemento subjetivo:** la conducta de la madre, padre, tutor/a, responsable o representante legal, educador/a, autoridad administrativa, pública o privada, entre otras personas, debe realizarse con la intención de modificar, controlar o cambiar el comportamiento de las niñas, niños y adolescentes.

4.2 La madre, padre tutor, responsable o representante legal, educador, autoridad pública o privada, entre otras personas, debe encontrarse en el ejercicio de las potestades de crianza o educación.

Artículo 5°.- Acciones a implementar

La municipalidad en ejercicio de sus competencias y funciones desarrollará las siguientes acciones para la protección de las niñas, niños y adolescentes frente al castigo físico y humillante.

5.1.- Responsabilidad de la Gerencia de Desarrollo Humano

a. Impulsar la estrategia ponte en #ModoNiñez orientado a los padres, madres o principales responsables

del cuidado de las niñas, niños y adolescentes sobre los efectos del uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes y pautas de crianza positiva.

b. Promover la difusión por medios de comunicación locales y redes sociales spot, videos, etc. referidos a la prohibición del uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes y pautas de crianza positiva.

c. Siendo el 04 de Junio de cada año el "Día Internacional de los niños víctimas inocentes de la agresión", debiendo en dicha semana realizarse actividades cívicas culturales relacionadas al tema.

d. Que, el Comité Multisectorial por los Derechos del Niño – COMUDENA realice las acciones multisectorial para la prevención y atención del castigo físico y humillante, que garanticen el funcionamiento de servicios integrales de atención a la niñez y adolescencia víctima de violencia.

e. Desarrollar programas formativos de crianza positiva para prevenir el castigo físico y humillante que capacite a las madres, padres, tutor, responsable o representante legal, educador, autoridad administrativa, pública o privada del distrito.

f. Crear y/o fortalecer los Consejos Consultivos de la Niña, Niño y Adolescente -CCONNA capacitándolos sobre la Ley N° 30403 y su reglamento promoviendo audiencias públicas a fin de garantizar su participación y opinión en los asuntos que les afecta, facilitando el monitoreo social a la implementación de la norma.

g. Supervisar el cumplimiento de la presente Ordenanza.

h. Gestionar la entrega de materiales comunicaciones casa por casa a través de los diversos programas o servicios de la Municipalidad.

i. Promover el diseño y ejecución de un proyecto de inversión pública para prevenir y atender la violencia contra las niñas, niños y adolescentes.

5.2.- Responsabilidad de la Defensoría Municipal del Niño, Niña y Adolescente – DEMUNA.

Encargar a la Defensoría Municipal Del Niño, Niña y Adolescente – DEMUNA, la responsabilidad de vigilar, difundir e implementar la Ley N° 30403 "Ley que prohíbe del uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes". Entre dichas acciones deberán:

a. Coordinar e implementar acciones de prevención y detección de casos de castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes desde el entorno del hogar.

b. Capacitar sobre el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes, a los funcionarios, personal administrativo, miembros del serenazgo, servicios públicos y programas sociales, entre otros.

c. Elaboración de materiales comunicacionales de difusión de las Ley N° 30403, Ley que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra niñas, niños y adolescentes.

d. Implementar mecanismos de detección de denuncias de las propias niñas, niños y adolescentes en las Instituciones educativas y monitorear la atención.

e. Implementar un registro de casos de castigo físico y humillante contra niñas, niños y adolescentes, el cual tiene carácter informativo.

f. Planificar y ejecutar actividades comunitarias para la prevención del castigo físico y humillante contra niñas, niños y adolescentes.

g. Utilizar la tecnología de información y redes sociales, bajo el programa DEMUNA CERCA DE TI, para detectar denuncias de los propios niños, niñas y adolescentes en las Instituciones educativas que cuenten con esta estrategia.

h. Realizar acciones de seguimiento a las niñas, niños y adolescentes víctimas de castigo físico y humillante de forma articulada con los programas o servicios de prevención, atención o recuperación.

i. Coordinar la asistencia técnica de la Dirección de Sistemas locales y Defensorías de la Dirección General de niñas, niños y adolescentes del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

5.3.- Responsabilidad de la Gerencia de Seguridad Ciudadana

a. Los miembros de serenazgo del municipio, prestarán auxilio y protección frente a la violencia a las niñas, niños y adolescentes en espacios públicos en el marco de sus competencias.

b. Planificar y ejecutar acciones preventivas y de orientación a la ciudadanía sobre los efectos del castigo físico y humillante contra niños, niñas y adolescentes.

c. Orientar al ciudadano cuando requiera algún tipo de información respecto a la atención frente al castigo físico y humillante en espacios públicos.

d. Impulsar la coordinación con las Juntas vecinales para la prevención y vigilancia vecinal frente al castigo físico y humillante en coordinación con la Subgerencia de Participación Vecinal y Programas Alimentarios.

5.4.- Responsabilidad de la Subgerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional

Encargar a la Subgerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, disponer la difusión en los medios de comunicación y redes sociales, la Ley N° 30403 Ley que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra las niñas, niños y adolescentes como también la aplicación de la misma, las acciones preventivas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- La presente norma es de cumplimiento obligatorio para todo el Distrito de Breña.

Segunda.- Facúltase al Alcalde a establecer mediante Decreto de Alcaldía, las disposiciones complementarias y/o reglamentarias que sean necesarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Tercera.- Encargar a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Humano, a la Subgerencia de Salud y Bienestar Social, a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, y a la Subgerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, la implementación y cumplimiento de la presente Ordenanza.

Cuarta.- Encargar a la Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano.

Quinta.- Encargar a la Subgerencia de Estadística e informática, la publicación de la presente Ordenanza en el Portal institucional de la Municipalidad Distrital de Breña (www.munibrena.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE DALTON LI BRAVO
Alcalde

1917674-2

Ordenanza que regula el expendio de bebidas alcohólicas en el distrito de Breña

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 0551-2020-MDB**

Breña, 18 de diciembre del 2020

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE BREÑA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Distrital de Breña, en Sesión de Ordinaria de la fecha.

VISTO:

El Informe N° 075-2020-GDE/MDb de fecha 02 de diciembre de 2020 de la Gerencia de Desarrollo Económico, el Informe N° 245-2020-GPPROP/MICI/MDb de fecha 15 de diciembre de 2020 de la Gerencia de Planificación, Presupuesto, Racionalización OPMI y Cooperación Interinstitucional, el Informe N° 437-2020-GAJ-MDB

de fecha 15 de diciembre de 2020 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Dictamen N° 02-2020-CDEICE-CM/ MDB de fecha 16 de diciembre de 2020 de la Comisión de Desarrollo Económico, Innovación y Competitividad Empresarial, todos los actuados respecto del proyecto de "Ordenanza que Regula el Expendio de Bebidas Alcohólicas en el Distrito de Breña", y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme al inciso 22) del artículo 2° de nuestra Constitución Política del Estado, se establece que toda persona tiene derecho: "A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida";

Que, el artículo 83° numerales 3.1 y 3.6 de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que las municipalidades distritales, en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, ejerce como función específica exclusiva, controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento de la comercialización de alimentos y bebidas, entre otros, a nivel distrital, en concordancia con las normas provinciales, así como otorgar licencias para la apertura de establecimientos comerciales industriales y profesionales;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 16) del Artículo 82° de la Ley Orgánica de Municipalidades, es función de las municipalidades, impulsar una cultura cívica de respeto a los bienes comunales, de mantenimiento y limpieza y de conservación y mejora del ornato local;

Que, la Ley N° 28681, que tiene por objeto "establecer el marco normativo que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas de toda graduación a efectos de advertir y minimizar los daños que producen a la salud integral del ser humano, a la desintegración de la familia y los riesgos para terceros, priorizando la prevención de su consumo, a fin de proteger a los menores de edad"

Que, mediante Informe N° 075-2020-GDE/ MDB de fecha 02 de diciembre de 2020 la Gerencia de Desarrollo Económico, remite a la Gerencia Municipal el proyecto de Ordenanza que Regula el Expendio de Bebidas Alcohólicas en el Distrito de Breña;

Que, mediante Informe N° 245-2020-GPPROP/ MDB de fecha 15 de diciembre de 2020 la Gerencia de Planificación, Presupuesto, Racionalización, OPMI y Cooperación Interinstitucional, opina de manera favorable para la aprobación del proyecto de Ordenanza que Regula el Expendio de Bebidas Alcohólicas en el Distrito de Breña;

Que, mediante Informe N° 437-2020-GAJ- MDB de fecha 15 de diciembre de 2020 la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión legal favorable a la aprobación del proyecto de Ordenanza que Regula el Expendio de Bebidas Alcohólicas en el Distrito de Breña;

Que, mediante Dictamen N° 02-2020-CDEICE-CM/ MDB de fecha 16 de diciembre de 2020 la Comisión de Desarrollo Económico, Innovación y Competitividad Empresarial, recomienda al Pleno del Concejo Municipal aprobar el proyecto Ordenanza que Regula el Expendio de Bebidas Alcohólicas en el Distrito de Breña;

De conformidad con los artículos 9° numeral 8); 39° y 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal en la Sesión Ordinaria de fecha 18 de diciembre del presente, luego del debate correspondiente y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó por MAYORÍA la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL DISTRITO DE BREÑA

TÍTULO I

GENERALIDADES Y CONCEPTOS

Artículo 1°.- OBJETO: La presente Ordenanza tiene por objeto a establecer el nuevo régimen municipal que regula las disposiciones pertinentes en torno a la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas de toda graduación, así como el horario para su venta o expendio dentro de la jurisdicción del distrito de Breña de acuerdo con lo establecido en la Cuarta Disposición Transitoria y Final de la Ordenanza 1568 MML; a efectos de prevenir y minimizar los daños que producen a la salud integral del ser humano, priorizando la protección a los menores de edad.

Artículo 2°.- La presente Ordenanza tiene por finalidad; adecuar las normas de la MDB a lo prescrito en la Ordenanza N°1568 MML, a fin de lograr una regulación uniforme y preservar los espacios públicos: parque, plazas, playas, jardines, áreas verdes, avenidas, calles, jirones, pasajes, pistas, aceras, bermas, separadores centrales, vías de uso público, mobiliario y/o infraestructura y todo aquello que sea de uso público, garantizando la convivencia y civismo, en el que todas las personas puedan desarrollar en libertad, tranquilidad y seguridad sus actividades de libre circulación, encuentro y recreo, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los demás; prohibiendo el consumo de bebidas alcohólicas en espacios públicos.

Artículo 3°.- DEFINICIONES:

a) Bebida alcohólica.- todo tipo de licor vino, cerveza, pisco u otros tragos preparados o cualquier otra bebida que contenga alcohol, Abarca todos los productos o subproductos derivados de los procesos de fermentación y destilación a ser consumidos por vía oral.

b) Alcohol etílico.- Es aquel producto obtenido a partir de mostos de materias primas de origen agrícola, sometidos al proceso de fermentación alcohólica y posterior destilación.

c) Alcohol etílico industrial.- Es aquel obtenido como subproducto del alcohol etílico y que posee un alto contenido de aldehídos y esteres.

d) Área o Vía Pública.- Todas las áreas de dominio público como plazas, avenidas, calles, veredas, pistas, parques, jardines públicos, losas deportivas, pasajes, jirones y todo aquello que sean de uso público.

e) Alcohol Metílico: Es el alcohol más sencillo, cuya fórmula química es CH₃SOH. Es un líquido ligero, incoloro, volátil, inflamable, tóxico y soluble en el agua, cuyo punto de ebullición es de 64.7°C.

f) Bebida alcohólica adulterada.- Es aquella que ha sido privada, parcial o totalmente, de sus elementos útiles o característicos, reemplazándolos o no por inertes o extraños de cualquier naturaleza para disimular u ocultar alteraciones, deficiente calidad de materias primas, defectos de elaboración, o para modificar la medida del producto.

g) Bebida no apta para el consumo humano.- Es aquella que pone en riesgo la salud o integridad de los consumidores, por cuanto se encuentra contaminada, putrefacta, deteriorada o descompuesta.

h) Comercialización de bebidas alcohólicas.- Es el proceso que comprende el suministro de las bebidas alcohólicas de toda graduación desde el productor al consumidor final.

i) Comercio informal de bebidas alcohólicas.- Constituye la comercialización, venta, suministro o expendio realizado por comerciantes en establecimientos que no cuentan con autorización municipal o de forma ambulatoria en la vía pública. También es aquel que teniendo licencia de funcionamiento, vende, suministra, expende o comercializa alcohol etílico industrial con fines de consumo humano, bebidas alcohólicas informales, adulteradas o no aptas para el consumo humano.

j) Comercio ilícito.- Es toda práctica o conducta prohibida por Ley, relativa a la producción, envío, recepción posesión, distribución, venta o compra, incluida toda conducta destinada a facilitar esta actividad.

k) Consumo.- Es la etapa de la cadena alimenticia en la que el consumidor compra, adquiere o ingiere cualquier bebida alcohólica de toda graduación.

l) Envase.- Es todo recipiente de material inocuo, que contiene y está en contacto directo con el producto, con la misión específica de protegerlo de su deterioro, contaminación o adulteración y el facilitar su manipulación durante el proceso de venta como producto terminado. También se le denomina “envase primario”.

m) Programa de prevención.- Es el conjunto organizado y coordinado de intervenciones, realizables en plazos de tiempo establecidos, en función de recursos previamente determinados, que tiene como fin impedir el consumo de bebidas alcohólicas en menores de edad y evitar su consumo excesivo en la población de nuestro distrito.

n) Publicidad de bebidas alcohólicas.- Es toda comunicación pública que busca fomentar directa o indirectamente la adquisición y/o consumo de bebidas alcohólicas.

o) Venta ambulatoria.- Es la que se realiza por comerciantes que no tienen licencia de apertura para establecimientos ni autorización municipal para vender en las ferias, mercadillos o en la vía pública.

TÍTULO II

DE LAS MODALIDADES Y HORARIOS DE VENTA

Artículo 4º.- Establézcase la siguiente clasificación y definiciones de establecimientos comerciales y/o de servicios en los que se podrá comerciar y/o consumir bebidas alcohólicas, según sea el caso, bajo las condiciones previstas en la presente Ordenanza:

4.1. Para el consumo de bebidas alcohólicas dentro del establecimiento.

a) Establecimientos de venta de comidas en general: Establecimientos en donde se venden comidas preparadas y en general refrescos, las bebidas alcohólicas solo serán permitidas como complemento o actividad secundaria. Comprende a los restaurantes, chifas, cevicherías, pollerías, entre otros.

b) Establecimientos de Esparcimiento Nocturno: Establecimientos especialmente acondicionados para reuniones, presentación de espectáculos artísticos y/o bailes, en los que se expende comidas preparadas y bebidas alcohólicas. Comprende a las discotecas, peñas, centros nocturnos, bares, cantinas, salones de baile, videos pubs, salas de bingo, casinos y demás establecimientos similares.

c) Establecimientos de hospedaje: Establecimientos de descanso, habilitadas con habitaciones acondicionadas, y con un área de cocina y/o comedor en la que se expenden comidas preparadas y bebidas. Comprende a los hoteles, hostales, etc.

d) Establecimientos Sociales: Establecimientos dedicados en forma permanente o eventual al desarrollo de actividades sociales, de recreación, culturales y/o deportivos, con áreas para baile, juegos o entretenimientos y en los que se expenden comidas y bebidas.

4.2. Para la venta de bebidas alcohólicas envasadas sin consumo dentro del local:

a) Bodegas y autoservicios: Establecimientos de venta de bienes y productos al por menor en pequeña escala para consumo directo y doméstico, permitiéndose su acceso directo para su adquisición, o a través del conductor o empleado del establecimiento. Se incluyen a aquellos ubicados en establecimientos de expendio de combustible.

b) Supermercados: Establecimientos de venta de bienes y productos al por menor o al por mayor en gran

escala para consumo directo y doméstico, con acceso directo para su adquisición.

c) Licorerías: Establecimientos que tienen como giro principal la venta de licores envasados para llevar, complementado con la venta de artículos comestibles menores, bebidas o refrescos, entre otros.

4.3. Los horarios de venta o expendio (venta y entrega) de bebidas alcohólicas envasadas para todos los locales y/o establecimientos que se encuentren ubicados en la jurisdicción del distrito de Breña, de acuerdo a las modalidades señaladas, será de acuerdo al siguiente detalle:

Nº	TIPO DE ESTABLE- CIMENTOS	MODALIDAD DE EXPENDIO O VENTA PERMITIDA	HORARIO DE EXPENDIO O VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS
1	Todos los establecimientos comerciales, tales como estaciones de venta de combustible, bodegas, supermercados, licorerías y similares.	En envase cerrado.	Todos los días desde las 09:00 horas hasta las 23:00 horas.
2	Restaurantes en general. Restaurantes – bar y bares ubicados en hostales, hoteles y casa de huéspedes.	En envase cerrado, abierto o al copeo, ambas modalidades precedentes o cualquier otra modalidad.	Del domingo a jueves desde las 09:00 horas hasta las 24:00 horas. Viernes, sábado y víspera del día feriado no laborable desde las 09:00 horas hasta las 03:00 horas del día siguiente.
3	Discotecas, pub, video pubs, peñas, bingos, telepodrums, salón de baile, karaoke y establecimiento en general que brinden espectáculo.	En envase cerrado, abierto o al copeo, ambas modalidades precedentes o cualquier otra modalidad.	Del domingo a miércoles desde las 18:00 horas hasta las 01:00 horas del día siguiente. Del jueves al sábado y víspera del día feriado no laborable desde las 18:00 horas hasta las 03:00 horas del día siguiente.
4	Bar, cantinas y similares.	En envase cerrado, abierto o al copeo, ambas modalidades precedentes o cualquier otra modalidad.	Todos los días desde las 18:00 horas hasta las 24:00 horas.

Artículo 5º.- Quedan excluidos de la clasificación dispuesta en el artículo 4º y en consecuencia, prohibida la comercialización y/o consumo de bebidas alcohólicas, para los establecimientos siguientes:

a) Establecimientos de venta de sándwiches o comidas al paso.

b) Salones de té, cafeterías, fuentes de soda, heladerías.

c) Cines.

d) Centros educativos de cualquier nivel y naturaleza

e) La exclusión establecida en este artículo rige para los siete días de la semana, durante las 24 horas del día. Esta prohibición rige para cualquier persona natural o jurídica que no cuente con autorización respectiva sea en predios o en la vía pública.

f) Por Decreto de Alcaldía se podrán incorporar otros establecimientos comerciales y/o de servicios no

precisados en este artículo, siempre que no se opongan a la clasificación expresada en el artículo 4º.

CAPÍTULO II

DE LA AUTORIZACIÓN Y PROHIBICIONES

Artículo 6º.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza, queda prohibido en el distrito de Breña:

a) El consumo de bebidas alcohólicas en áreas públicas del distrito, cualquiera sea su modalidad o forma de preparación, así como su consumo al interior de los vehículos estacionados en áreas públicas, de lunes a domingo durante las 24 horas del día.

b) La venta de bebidas alcohólicas a menores de edad.

c) La venta de bebidas alcohólicas en eventos deportivos.

d) Alterar, adulterar o falsificar bebidas alcohólicas de origen de envase cerrado.

e) la venta y/o expendio para consumo humano del alcohol metílico.

Artículo 7º.- Impedimento de Otorgar Autorización

La autoridad Municipal no podrá otorgar autorización para la realización de espectáculos públicos no deportivos en la vía pública (plazas, parques, jardines, pasajes, jirones, avenidas y otros) donde bajo cualquier forma o modalidad se expendan, venda y/o consuma bebidas alcohólicas. Debiéndose especificar claramente esta prohibición en las autorizaciones que otorgue la municipalidad para la realización de espectáculos públicos no deportivos en la vía pública. La autoridad Municipal no podrá otorgar autorización temporal o definitiva a establecimientos y/o espacios públicos que se encuentren situados a menos de cien (100) metros (lineales) de instituciones educativas y se dediquen exclusivamente a la venta de bebidas alcohólicas como son: Restaurantes – Bar, Bares y Cantinas.

Artículo 8º.- La comercialización y/o consumo de bebidas alcohólicas en recintos o espacios que albergan público en forma masiva, para el desarrollo de espectáculos no deportivos y de esparcimiento, tales como escenarios, coliseos, auditorios deberán cumplir con las siguientes condiciones:

a) Los stands, puestos o tiendas para la venta de bebidas alcohólicas para consumo deberán ubicarse en espacios apartados del área de desarrollo del espectáculo y del área para espectadores, debiendo contar con un área de circulación suficiente para los adquirientes.

b) Las bebidas alcohólicas serán despachadas en vasos descartables. Por ningún motivo se permite el despacho de bebidas alcohólicas para consumo en vasos de vidrio.

c) Los conductores controlarán la venta de bebidas alcohólicas para consumo frente al indicio o evidencia de un consumo excesivo, indiscriminado o abusivo de bebidas alcohólicas, debiendo dar cuenta a las autoridades municipales y/o policiales para tal fin.

Artículo 9º.- INSTALACIÓN Y COLOCACIÓN DE CARTELES Los propietarios, administradores, encargados, representantes o dependientes de los establecimientos o locales en donde se realice la venta o expendio autorizado de bebidas alcohólicas, tendrán la obligación de instalar o colocar en lugar visible carteles en idioma español con las siguientes inscripciones:

a) "PROHIBIDA LA VENTA Y/O ENTREGA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE 18 AÑOS".

b) "SI HAS INGERIDO BEBIDAS ALCOHÓLICAS, NO MANEJES"

c) "TOMAR EN EXCESO ES DAÑINO PARA LA SALUD"

d) "EN ESTE LUGAR LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS ES DE... HASTA LAS..."

En los establecimientos o locales en los que por su actividad, naturaleza o ubicación, resulte indispensable o frecuente la utilización de otro idioma, se deberá colocar anuncios adicionales referentes a las inscripciones mencionadas en el artículo anterior, pero sin modificar los textos y características de los mismos. Indicar el horario que corresponda al establecimiento según su giro o actividad económica y deberán consignarse caracteres legibles y de fácil visibilidad para el consumidor.

Artículo 10º.- Los conductores de establecimientos autorizados conforme a la presente Ordenanza están obligados a tomar las medidas de prevención y control que el establecimiento demande y las circunstancias ameriten frente al consumo excesivo, indiscriminado o abusivo de bebidas alcohólicas, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pueda asumir por su inacción u omisión.

TÍTULO III

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 11º.- Serán sujetos a sanción administrativa, los representantes legales o personas autorizadas de establecimientos comerciales y/o de servicios que cometan las infracciones siguientes:

a) Por venta de bebidas alcohólicas o licores adulterados en la vía pública.

b) Por permitir el propietario o conductor del puesto de mercado, libar licor dentro de dicho lugar.

c) Por consumo de bebidas alcohólicas en vehículos estacionados en la vía pública y/o en el interior de vehículos alterando el orden público.

d) Por expendir bebidas alcohólicas a menores de edad, o dar facilidades para el consumo del mismo en la vía pública.

e) Por consumir bebidas alcohólicas en la vía pública.

f) Por venta o comercialización de bebidas alcohólicas en establecimientos no autorizados.

g) Por venta o comercialización de bebidas alcohólicas para consumo no permitido en el interior del establecimiento.

h) Por realizar publicidad directa o indirecta de bebidas alcohólicas en los centros educativos de cualquier nivel o naturaleza, así como en los alrededores de ellos.

i) Por efectuar degustaciones de bebidas alcohólicas sin autorización municipal expresa.

j) Por incumplir los establecimientos autorizados las condiciones dispuestas en el artículo 7º.

k) Por no dar cuenta a la Policía Nacional o a la Gerencia de Seguridad Ciudadana en los casos previstos en el artículo 9º de la presente Ordenanza.

l) Por venta o comercialización de bebidas alcohólicas en eventos deportivos.

Artículo 12º.- La imposición de sanciones administrativas no exime a la administración municipal a adoptar las acciones de responsabilidad civil y penal, de ser el caso.

Artículo 13º.- Los propietarios, administradores, encargados o dependientes de los establecimientos de giros de bares, cantinas, night clubs, boîtes, grill, cabarets, discotecas, salones de baile, pub, video pub, bingos, peñas, telepódromos, casinos y establecimientos con espectáculos para mayores de edad o dedicados exclusivamente al expendio de bebidas alcohólicas, tendrán la obligación de colocar en un lugar visible en lugar visible mediante carteles de con la siguiente inscripción: "PROHIBIDO EL INGRESO DE MENORES DE 18 AÑOS"

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Incorporar en la Ordenanza Municipal N° 493-2017-MDB, que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RSA), el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) y medidas complementarias de la Municipalidad Distrital de Breña, el siguiente cuadro:



ESTABLECIMIENTOS DE ELABORACION Y/O EXPENDIO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DE CONSUMO HUMANO			
CÓDIGO	INFRACCIÓN	MULTA (% UIT)	MEDIDA COMPLEMENTARIA
02 A - 001	Por venta de bebidas alcohólicas o licores adulterados en vía pública.	50%	Decomiso
02 A - 002	Por el expendio de bebidas alcohólicas sin registro sanitario o en envases no sellados	100%	Clausura hasta subsanar la infracción
02 A - 003	Por venta de bebidas alcohólicas para consumo no permitido en el interior del establecimiento.	100%	Clausura Temporal por cinco días.
02 A - 004	Por realizar publicidad directa o indirecta de bebidas alcohólicas en los Centros Educativos de cualquier nivel o naturaleza, así como en los alrededores de ellos.	50%	Retiro / Retención
02 A - 005	Por efectuar degustaciones de bebidas alcohólicas sin autorización municipal expresa.	50%	Retiro / Retención
02 A - 006	Por incumplir los establecimientos autorizados las condiciones dispuestas en el artículo 7º.	50%	Clausura Temporal por cinco días
02 A - 007	Por no dar cuenta a la Policía Nacional o a la Gerencia de Seguridad Ciudadana en los casos previstos en el artículo 10º de la presente Ordenanza.	50%	Clausura Temporal por cinco días
02 A - 008	Por dar facilidades para el consumo de licor en la vía pública.	100%	Clausura Temporal por cinco días

Segundo.- Corresponde a la Subgerencia de Fiscalización Administrativa con el apoyo de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y el auxilio de la Policía Nacional, de ser el caso, las acciones de fiscalización para el cumplimiento debido de la presente Ordenanza. Toda persona que verifique y tome conocimiento del incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, podrá comunicarlo y/o denunciarlo ante la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, la misma que previa verificación del hecho, procederá a aplicar las sanciones que correspondan.

Tercero.- Facúltese al Alcalde a establecer mediante Decreto de Alcaldía, las disposiciones complementarias y/o reglamentarias que sean necesarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Cuarto.- La presente Ordenanza rige a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y se aplica a los procedimientos en trámite existentes.

Quinto.- Establézcase un período de 30 días a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza, a fin de que los establecimientos comerciales se adecuen a la presente norma, en lo que les corresponda. Las prohibiciones, infracciones y sanciones, no se encuentran comprendidas dentro de este período de adecuación.

Sexto.- Dejar sin efecto cualquier norma que se oponga a la presente.

Séptimo.- En todo lo no previsto en la presente ordenanza, se aplicará de manera complementaria a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, la Ley del Medio Ambiente y sus reglamentos, Ley General de Salud y en su defecto a lo dispuesto en las normas del Derecho Civil y Penal que sobre la materia fueren aplicables.

Regístrese, comuníquese, publíquese.

JOSE DALTON LI BRAVO
Alcalde

1917674-3

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

Ordenanza que establece la Tasa por Estacionamiento Vehicular Temporal en Playas del distrito de Chorrillos

ORDENANZA MUNICIPAL
N° 398-2020/MDCH

Chorrillos, 30 de noviembre de 2020

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE CHORRILLOS;

VISTOS:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Chorrillos en Sesión Ordinaria de fecha 30 de noviembre de 2020. Visto el Proveído N° 1922-2020-MDCH-GM de fecha 24 de noviembre de 2020, emitido por la Gerencia Municipal, el Informe N° 1168-2020-MDCH-GAT-SR de fecha 23 de noviembre de 2020, de la Subgerencia de Rentas, el Informe N° 284-2020-MDCH-GAT de fecha 24 de noviembre de 2020, de la Gerencia de Administración Tributaria y el Informe N° 346-2020-MDCH-GAJ de fecha 24 de noviembre de 2020, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en su Título Preliminar, Artículo IV, señala que los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada presentación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo competentes para crear, modificar y suprimir tasas, conforme a ley, según lo establecen los artículos 194º y 195º, numeral 4, de la Constitución Política, modificados, por la ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680;

Que, el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, prescribe que mediante Ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran tasas, dentro de los límites establecidos por la ley, y que conforme lo dispone el artículo 68º, inciso d) de la Ley de Tributación Municipal, aprobada por Decreto Legislativo N° 776, las municipalidades podrán disponer tasas, entre otras, por estacionamiento vehicular;

Que, es necesario establecer disposiciones que regulen la tasa por estacionamiento vehicular temporal en las Playas del distrito de Chorrillos, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza N° 739-2004-MML, "Marco de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal".

Que, es la Municipalidad Provincial de Lima, que tiene por objeto establecer los aspectos Legales, Técnicos y Administrativos que deben observar las Municipalidades Distritales de la provincia de Lima, para la determinación de la tasa de estacionamiento vehicular en sus respectivas circunscripciones, uniformizando criterios legales y técnicos para el establecimiento del servicio y la referida tasa en la provincia de Lima, procurando el uso racional de la vía pública, en el marco de las normas establecidas en la Ley de Tributación Municipal y la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, por Ordenanza N° 2085, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de abril del 2018, la Municipalidad Metropolitana de Lima sustituye la Ordenanza N° 1533 y modificatorias que aprueba el procedimiento de ratificación de ordenanzas tributarias distritales de la Provincia de Lima;

Que, según el artículo 4º de la Ordenanza N° 2085, el plazo de presentación de la solicitud de ratificación de las Ordenanzas sobre Estacionamiento Vehicular en Playas del Litoral vence el último día hábil del mes de noviembre de cada año; a su vez, se establece en sus artículos 6º y

7º los requisitos generales y específicos de la solicitud de ratificación en mención;

Que, mediante Resolución Gerencial Nº 17-2020-MML/GSCGA de fecha 19 de noviembre de 2020, emitido por la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental de la Municipalidad Metropolitana de Lima, declara que las playas: “Las Sombrillas”, “Agua Dulce I y II”, “Herradura”, “La encantada (El Faro)”, “Villa (Costanera)” se encuentran HABILITADAS, al reunir las condiciones de calidad ambiental, higiene, salubridad, vías de acceso y núcleo de servicios para el uso de las personas.

Que, mediante Informe Nº 1168-2020-MDCH-GAT-SR de la Subgerencia de Rentas e Informe Nº 284-2020-MDCH-GAT de la Gerencia de Administración Tributaria, proponen la ordenanza que establece la tasa de estacionamiento vehicular temporal en playas el distrito de Chorrillos.

Que, mediante Informe Nº 346-GAJ-MDCH de fecha 24 de noviembre de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión favorable de la aprobación del Proyecto de Ordenanza que establece la Tasa por Estacionamiento Vehicular Temporal de Playas en el distrito de Chorrillos, la cual se encuentra conforme a los fundamentos técnicos normativos expuestos y teniendo en consideración la Resolución de Gerencia Nº 17-2020-MML-GSCGA declarando la habilitación de Playas.

Que, haciendo uso de las facultades conferidas en el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972; Se establece la procedencia legal de la Ordenanza presentada;

Que, estando a los fundamentos expuestos, y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 9º y el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, y contando con el voto por UNANIMIDAD de los señores regidores, se aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO VEHICULAR TEMPORAL EN PLAYAS DEL DISTRITO DE CHORRILLOS

Artículo 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza aprueba la Tasa por Estacionamiento Vehicular Temporal en Playas del Distrito de Chorrillos.

Artículo 2.- OBJETIVO

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la Tasa por Estacionamiento Vehicular Temporal en Playas del Distrito de Chorrillos.

Artículo 3.- DEFINICIÓN DE TASA DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR

La Tasa por Estacionamiento Vehicular temporal constituye el tributo que se origina por el estacionamiento de un vehículo en los espacios de la vía pública, previamente habilitados y debidamente acondicionados para tal fin por la Municipalidad Distrital de Chorrillos.

Artículo 4.- DEUDORES TRIBUTARIOS

Son deudores tributarios, en calidad de contribuyentes, los conductores de los vehículos estacionados en las zonas a que se refiere el Artículo 8º de la presente Ordenanza.

Son deudores tributarios, en calidad de responsables solidarios del pago de la tasa los propietarios de los referidos vehículos.

Artículo 5.- NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

La obligación tributaria nace en el momento que el conductor estaciona su vehículo en las zonas habilitadas para la prestación del servicio de estacionamiento vehicular.

Artículo 6.- TIEMPO DE ESTACIONAMIENTO Y PLAZO DE TOLERANCIA

El cobro de la tasa por estacionamiento vehicular temporal se establece por cada treinta (30) minutos o fracción de aprovechamiento de los espacios habilitados para dicho fin.

De conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza Nº 739-2004-MML, el tiempo de tolerancia para uso del servicio exento, del pago de la tasa será de diez (10) minutos.

Artículo 7.- CONTRAPRESTACIÓN DEL SERVICIO

La contraprestación por el servicio de estacionamiento vehicular temporal se constituye en una tasa ascendente a Cincuenta Céntimos de Sol (0.50) por cada media hora o fracción, el mismo que deberá ser cancelado en el momento en que el conductor del vehículo decida abandonar la zona de estacionamiento vehicular. En caso de incumplimiento total o parcial de la tasa, la Administración Tributaria Municipal del Distrito, puede ejercer todas las atribuciones respectivas para hacer efectivo su cobro.

Artículo 8.- ÁREAS ESTABLECIDAS PARA PRESTACION DEL SERVICIO

Las playas donde se cobrará la tasa por estacionamiento vehicular son las siguientes:

- Playa Las Sombrillas
- Playa Agua Dulce I y II
- Playa Herradura
- Playa La Encantada (El Faro)
- Playa Villa (Costanera)

Artículo 9.- HORARIO Y PERIODOS PARA PRESTACION DEL SERVICIO.

La presente tasa por estacionamiento vehicular temporal será exigible en el periodo y horarios siguientes:

PLAYAS	ESPACIOS HABILITADOS	PERIODOS	HORARIOS
LAS SOMBRILLAS	40	01 DE DICIEMBRE 2020 AL 31 DE MARZO 2021	08:00 A 18:00 HORAS LUNES A DOMINGO
AGUA DULCE II	95		
HERRADURA	60	01 DE DICIEMBRE 2020 AL 31 DE MARZO 2021	08:00 A 24:00 HORAS LUNES A DOMINGO
AGUA DULCE I	100		
HERRADURA	45	01 DE ABRIL AL 01 DE DICIEMBRE 2021	08:00 A 24:00 HORAS LUNES A DOMINGO
AGUA DULCE I	50		
LA ENCANTADA (EL FARO)	70	01 DE DICIEMBRE 2020 AL 31 DE MARZO 2021	08:00 A 18:00 HORAS LUNES A DOMINGO
VILLA (COSTANERA)	90		

Artículo 10.- RENDIMIENTO DEL TRIBUTO

El rendimiento de la Tasa por Estacionamiento Vehicular constituyente ingreso tributario de la Municipalidad de Chorrillos, cuyo monto será destinado a la administración y mantenimiento de dicho servicio.

Artículo 11.- SEÑALIZACIÓN DE LOS ESPACIOS DE ESTACIONAMIENTO Y TRANSPARENCIA EN EL COBRO DE LA TASA.

La Municipalidad señalará los espacios sujetos al pago de la tasa por estacionamiento temporal vehicular.

A efectos de dotar de transparencia al cobro de la tasa de estacionamiento temporal vehicular, la Municipalidad publicará en lugares visibles de la zona de estacionamiento la siguiente información relacionada con la denominación y número de la presente Ordenanza, el Acuerdo de Concejo de MML que la ratifica, el monto de la tasa aprobada, el tiempo de tolerancia, la unidad de medida de tiempo, el horario de cobro para el uso de los estacionamientos, el número de espacios habilitados en la zona, el significado del color de las zonas señalizadas, entre otros aspectos relevantes.

La Municipalidad dispondrá las medidas pertinentes a efectos de que la información antes mencionada sea consignada en los boletos o comprobantes de pago de la tasa que se emitan en las zonas aledañas de las playas del distrito.

**Artículo 12.- EXONERACIONES AL PAGO DE LA TASA**

Se encuentran exonerados al pago de la tasa de estacionamiento vehicular Temporal, los conductores de los vehículos oficiales en cumplimiento de sus funciones que de acuerdo a Ley les corresponda o realicen labores propias de su actividad y que sean de propiedad de:

- a) El Cuerpo General de Bomberos del Perú.
- b) Las Fuerzas Armadas
- c) La Policía Nacional del Perú.
- d) Ambulancias en general
- e) Vehículos oficiales del Gobierno Nacional, Regional o Local
- f) Vehículos estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad pública, según autorización Municipal.

Artículo 13.- LUGARES DONDE SE PROHÍBE EL ESTACIONAMIENTO VEHICULAR

Se prohíbe el estacionamiento en zonas rígidas, zonas de seguridad y zonas reservadas.
Entiéndase por:

Zonas Rígidas.- Áreas de la vía pública en las que se prohíbe el estacionamiento de vehículos. Se distingue por el pintado de sardineles en color amarillo.

Zonas de Seguridad.- Áreas de la vía pública en las que se prohíbe el estacionamiento sobreparado de los vehículos. Se distingue por el pintado de líneas amarillas con el lema "ZONA DE SEGURIDAD" en color amarillo.

Zonas Reservadas.- Áreas de la vía pública delimitadas por la Autoridad Municipal para el parqueo exclusivo de un beneficiario. Se distingue por el pintado similar a las zonas de seguridad con el lema "ZONA RESERVADA", igualmente pintado de color amarillo.

ESTRUCTURA DE COSTOS Y ESTIMACIÓN DE INGRESOS

Artículo 14.- Aprobar el Informe Técnico, la Estructura de Costos, Estimación de Ingresos y Determinación de la Tasa que sustentan el cobro por el servicio de estacionamiento vehicular temporal en playas del distrito de Chorrillos, los mismos que como Anexos 1, 2, 3 y 4 forman parte integrante de la Ordenanza.

Artículo 15.- Se encarga a la Gerencia de Administración Tributaria a través de la Subgerencia de Rentas, en lo que fuera de su competencia, la administración y supervisión del servicio.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

Primera.- Facultar al señor Alcalde a fin de que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones que fueran necesarias para el logro de la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Segunda.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario El Peruano, así como, del Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima de ratificación de la misma.

Tercera.- Precisar que la exigibilidad de la tasa señalada en el artículo 7º y 9º entrará en vigencia una vez que se haya cumplido con publicar el texto íntegro de la Ordenanza y del Acuerdo del Concejo Metropolitano que la ratifica en el diario oficial El Peruano. Asimismo, el texto de la presente Ordenanza será publicada en el Portal Institucional de esta corporación edil: <http://www.munichorrillos.gob.pe>.

La información relacionada a la presente Ordenanza, así como el procedimiento de la ratificación de la misma, se podrá visualizar también en la siguiente dirección electrónica: www.sat.gob.pe.

Radifíquese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

AUGUSTO SERGIO MIYASHIRO USHIKUBO
Alcalde

ANEXO 1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS

ESTIMACION DE INGRESOS Y DETERMINACION DE LA TASA DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR TEMPORAL

PLAYAS LAS SOMBRILLAS - AGUA DULCE II

ORDENANZA N° 398-MDCH

HORARIO: 08:00 a 18:00 horas (Lunes a Domingo)

PERIODO: 01 de Diciembre de 2020 al 31 de Marzo de 2021

Nº De espacios físicos disponibles	Nº De horas al día que se presta el servicio	Nº De fracciones por cada 30 min. en una hora	Cantidad de espacios potenciales
(A)	(B)	(C)	(D)=(A)*(B)*(C)
135	10	2	2700

Días	Cantidad de espacios potenciales (D)	Porcentaje de uso de los espacios por día (E)	Cantidad de espacios usados efectivamente (G)=(D)*(E)
Lunes	2,700	30%	810
Martes		32%	864
Miércoles		38%	1,026
Jueves		46%	1,242
Viernes		83%	2,241
Sábado		87%	2,349
Domingo		96%	2,592

	Porcentaje de uso promedio en una semana (F)	Cantidad de espacios usados efectivamente en una semana por c/30min. (H)
	59%	11,124

Cantidad de espacios usados efectivos en una semana por cada 30 min. (H)	Nº de semanas en el periodo (I)	Cantidad de espacios usados efectivos en el periodo por cada 30 min. (J)=(H)*(I)	Costo total por la prestación del servicio en el periodo (K)
11,124	17	189,108	95,137.17

Costo por cada espacio en 30 min. (L)=(K)/(J)	Tasa a cobrar por cada 30 min. (M)	Cantidad de espacios usados efectivos en el Periodo por cada 30 min. (J)	Ingreso proyectado en el periodo (N)=(M)*(J)
0.50	0.50	189,108	94,554.00

Ingreso proyectado en el periodo (N)	Costo total por la prestación del servicio en el periodo (K)	Ingresos - Costos (Ñ)=(N)-(K)	Porcentaje de cobertura (O)=(N)/(K)
94,554.00	95,137.17	-583.17	99.39%

ANEXO 1A

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS
ESTRUCTURA DE COSTOS DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR TEMPORAL
LAS SOMBRILLAS - AGUA DULCE II
ORDENANZA Nº 398-MDCH
HORARIO: 08:00 a 18:00 horas (Lunes a Domingo)
PERIODO: 01 de Diciembre de 2020 al 31 de Marzo de 2021

CONCEPTO	Cant.	Unidad Medida	C/U	% de Dedic.	% de Deprec.	Costo Mensual S/	Costo del periodo S/
COSTOS DIRECTOS	2						86,280.85
Costo de Mano de Obra Directa							43,164.00
Personal de C.A.S.							
Cobradores w	9	Trabaj.	1,199.00	100%		10,791.00	43,164.00
Costo de Materiales							43,116.85
Tickets (Comprobante de ingreso)	1,892.75	Ciento	8.20	100%		3,880.14	15,520.55
Tickets (Cobro y comprobante de salida)	1,892.75	Ciento	6.80	100%		3,217.68	12,870.70
Conos de seguridad	9	Unidad	52.00	100%		117.00	468.00
Confección de Letreros indicativos							
Triplay Lupana 4MM - X 1.22M X 2.44M	16	Unidad	38.00	100%		152.00	608.00
Tablas de Madera Tornillo de 45mm X 355mm X 5.35m	6	Unidad	340.00	100%		510.00	2,040.00
Tablas de Madera Tornillo de 75mm X 75mm X 4m	5	Unidad	81.00	100%		101.25	405.00
Cola sintética Anypsa	3	Galón	38.00	100%		28.50	114.00
Clavo de Fierro 4"	3	Kilos	2.50	100%		1.88	7.50
Clavo de Fierro 2 1/2"	2	Kilos	2.00	100%		1.00	4.00

CONCEPTO	Cant.	Unidad Medida	C/U	% de Dedic.	% de Deprec.	Costo Mensual S/	Costo del periodo S/
Clavo de Fierro 1 1/2"	2	Kilos	1.80	100%		0.90	3.60
Clavo de Fierro 1"	2	Kilos	1.50	100%		0.75	3.00
Pintado de Letreros Indicativos							
Pintura Gloss Blanco	6	Galón	75.00	100%		112.50	450.00
Pintura Gloss Rojo	4	Galón	75.00	100%		75.00	300.00
Pintura Gloss Azul	3	Galón	75.00	100%		56.25	225.00
Pintura Gloss Negro	2	Galón	75.00	100%		37.50	150.00
Thiner acrílico Dissol	6	Galón	20.00	100%		30.00	120.00
Brocha de 4" Tumi	12	Unidad	32.50	100%		97.50	390.00
Pintado de Señalización Vial							
Pintura trafico amarillo	65	Galón	49.50	100%		804.38	3,217.50
Pintura trafico blanco	25	Galón	49.50	100%		309.38	1,237.50
Pintura trafico negro	8	Galón	49.50	100%		99.00	396.00
Disolvente	35	Galón	49.50	100%		433.13	1,732.50
Brochas de 3" Tumi	8	Unidad	26.00	100%		52.00	208.00
Uniformes (cobradores)							
Polos 100% algodón camiseros color celeste BB bordado pecho y espalda logo de la MDCH Cobrador Autorizado manga corta	9	Unidad	39.00	100%		87.75	351.00
Polos 100% algodón peynado 20/1 color celeste BB manga larga	9	Unidad	37.00	100%		83.25	333.00
Pantalón de vestir azul noche en polystel de universal textil azarsado	9	Unidad	49.00	100%		110.25	441.00
Gorros legionarios con frontal bordado logo MDCH Cobrador Autorizado en drill sanforizado color azul noche	9	Unidad	16.00	100%		36.00	144.00
Casacas modelo clásico color azul noche con logo bordado pecho y espalda Cobrador Autorizado, con cinta reflectiva	9	Unidad	75.00	100%		168.75	675.00
Canguro en Koadra color azul noche.	9	Unidad	18.00	100%		40.50	162.00
Zapatillas en cuerino color negro, con planta reforzada.	9	Unidad	60.00	100%		135.00	540.00
COSTOS INDIRECTOS							7,759.12
Administrativo							
Subgerente de Rentas	1	Trabaj.	6,174.15	6.22%		384.03	1,536.13
Asistente Administrativo	1	Trabaj.	2,174.15	33.33%		724.64	2,898.58
Apoyo Administrativo	1	Trabaj.	1,744.00	33.33%		581.28	2,325.10
						Total	6,759.81
Útiles de Oficina							
PAPEL FOTOC MILLENIUM 80GR A-4 PQTX500	10	CJNX10	104.76	33.33%		87.30	349.20
PLUMON FAB 48 AMARI	08	CJX10	18.80	33.33%		12.53	50.13
BOLIG FAB 034 AZUL	08	CJX50	11.90	33.33%		7.93	31.73
BOLIG FAB 034 NEGRO	04	CJX50	11.90	33.33%		3.97	15.87
CLIPS # 1 OVE (CAX100)	05	CJTA	0.60	33.33%		0.25	1.00
CLIPS MARIPOSA CHICO OVE (CAX50)	10	CJTA	2.63	33.33%		2.19	8.77
ENGRAP FAB METAL 25H E-25	06	UND	6.25	33.33%		3.12	12.50
GRAPAS 26/6 X 5000 RAPID	20	CJTA	1.76	33.33%		2.93	11.73
LAPIZ 2B C/B Cax12 ARTESCO	03	CJTA	3.20	33.33%		0.80	3.20
TAJAD PLAST SIMP VINIFAN (CAX24)79005	01	CJTA	3.28	33.33%		0.27	1.09
BORRADOR BLANCO CHICO ARTESCO	01	CJX30	7.70	33.33%		0.64	2.57
SOBRE MANILA A4 GRAPHOS PQX50	04	PQT	7.05	33.33%		2.35	9.40

CONCEPTO	Cant.	Unidad Medida	C/U	% de Dedic.	% de Deprec.	Costo Mensual S/	Costo del periodo S/
FILE MANILA A4 ECOFILE PQX25	04	PQT	3.95	33.33%		1.32	5.26
PERFOR ARTESCO 11H ESCOLAR M-01 AZUL	06	UND	4.34	33.33%		2.17	8.68
PLUMON ARTESCO CD-MAX 0.7MM AZUL	01	PQTX12	21.12	33.33%		1.76	7.04
PLUMON ARTESCO CD-MAX 0.7MM NEGRO	01	PQTX12	21.12	33.33%		1.76	7.04
PEGAMENTO BARRA X 21GR ARTESCO	02	PQTX12	16.44	33.33%		2.74	10.96
INDEX T/BANDER SURT POP UP X140H(26020) STICK'N	30	BLIST	8.47	33.33%		21.17	84.70
INDEX T/BANDER SURT POP UP X24H STICK'	30	BLIST	6.41	33.33%		16.02	64.10
FORRO VINIFAN OF CRISTAL	10	UND	6.60	33.33%		5.50	22.00
TIJERA 6.5" SIMETRICA ARTESCO	10	UND	2.04	33.33%		1.70	6.80
CORRECTOR ARTESCO T/LAPIC P MET	01	PQTX12	13.56	33.33%		1.13	4.52
NOTAS ADH 3X3" NEON 4 COL X 360H OVE	30	UND	4.74	33.33%		11.85	47.40
ARCHIV PLASTIF OF L/ANCH NEGRO OVE	30	UND	3.00	33.33%		7.49	29.96
ARCHIV PLASTIF A-4 L/ANCH NEGRO ARTESCO	30	UND	3.66	33.33%		9.15	36.60
PAPEL LUSTRE VERDE OSCURO PAGODA	12	UND	0.16	33.33%		0.16	0.64
PAPEL LUSTRE ROJO PAGODA	25	UND	0.16	33.33%		0.33	1.33
HUMEDECEDOR DACTILAR 40GR ARTESCO	10	UND	3.94	33.33%		3.28	13.13
FASTENER (CA X 50) OVE	20	CJTA	2.43	33.33%		4.05	16.20
TINTA P/PRINTY TRODAT 7011 AZUL	10	UND	5.63	33.33%		4.69	18.77
TINTA P/PRINTY TRODAT 7011 NEGRO	10	UND	5.63	33.33%		4.69	18.77
LIGAS ANCHAS (BLS X 1 LIBRA)	10	BLS	10.74	33.33%		8.95	35.80
LIGUITAS OVE X 1/4 LIBRA (APROX)	10	CJTA	2.18	33.33%		1.82	7.27
SACAGRAPA ARTESCO (E08B) NEGRO	10	UND	1.21	33.33%		1.01	4.03
CINTA EMBAL 2"X110 YD (ECON)TRANSP PEGAF 770	10	PQTX6	15.34	33.33%		12.78	51.13
Total							999.32
COSTOS FIJOS							1,097.20
Energía Eléctrica	4	Mes	689.82	33.33%		229.92	919.66
Agua	4	Mes	115.47	33.33%		38.49	153.95
Telefonía Fija	4	Mes	17.69	33.33%		5.90	23.59
TOTAL DEL COSTO DE MANTENIMIENTO DEL PARQUEO VEHICULAR							95,137.17

ANEXO 2

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS
ESTIMACION DE INGRESOS Y DETERMINACION DE LA TASA DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR TEMPORAL
PLAYA LA HERRADURA Y AGUA DULCE I
ORDENANZA N° 398-MDCH
HORARIO: 08:00 a 24:00 horas (Lunes a Domingo)
PERIODO: 01 de Diciembre de 2020 al 31 de Marzo de 2021

N° De espacios físicos disponibles (A)	N° De horas al día que se presta el servicio (B)	N° De fracciones por cada 30 min. En una hora (C)	Cantidad de espacios potenciales (D)=(A)*(B)*(C)
160	16	2	5120

Días	Cantidad de espacios potenciales (D)	Porcentaje de uso de los espacios por día (E)	Cantidad de espacios usados efectivamente (G)=(D)*(E)
Lunes	5,120	25%	1,280
Martes		30%	1,536
Miércoles		35%	1,792
Jueves		40%	2,048
Viernes		55%	2,816
Sábado		75%	3,840
Domingo		90%	4,608
		Porcentaje de uso promedio en una semana (F)	Cantidad de espacios usados efectivamente en una semana por c/30min. (H)
		50%	17,920

Cantidad de espacios usados efectivos en una semana por cada 30 min. (H)	N° de semanas en el periodo (I)	Cantidad de espacios usados efectivos en el periodo por cada 30 min. (J)=(H)*(I)	Costo total por la prestación del servicio en el periodo (K)
17,920	17	304,640	152,578.15

Costo por cada espacio en 30 min. (L)=(K)/(J)	Tasa a cobrar por cada 30 min. (M)	Cantidad de espacios usados efectivos en el Periodo por cada 30 min. (J)	Ingreso proyectado en el periodo (N)=(M)*(J)
0.50	0.50	304,640	152,320.00

Ingreso proyectado en el periodo (N)	Costo total por la prestación del servicio en el periodo (K)	Ingresos - Costos (Ñ)=(N)-(K)	Porcentaje de cobertura (O)=(N)/(K)
152,320.00	152,578.15	-258.15	99.83%

ANEXO 2A

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS
ESTRUCTURA DE COSTOS DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR TEMPORAL
LA HERRADURA Y AGUA DULCE I
ORDENANZA N° 398-MDCH
HORARIO: 08:00 a 24:00 horas (Lunes a Domingo)
PERIODO: 01 de Diciembre de 2020 al 31 de Marzo de 2021

CONCEPTO	Cant.	Unidad Medida	C/U	% de Dedic.	% de Deprec.	Costo Mensual S/	Costo del periodo S/
COSTOS DIRECTOS							143,721.36
Costo de Mano de Obra							47,960.00
Personal de C.A.S.							
Cobradores	10	Trabaj.	1,199.00	100%		11,990.00	47,960.00
Costo de Materiales							95,761.36
Tickets (Comprobante de ingreso)	3,046.40	Ciento	8.20	100%		6,245.12	24,980.48
Tickets (Cobro y comprobante de salida)	3,046.40	Ciento	6.80	100%		5,178.88	20,715.52

CONCEPTO	Cant.	Unidad Medida	C/U	% de Dedic.	% de Deprec.	Costo Mensual S/	Costo del periodo S/
Conos de seguridad grandes 90 cm con cinta reflectiva	10	Unidad	52.00	100%		130.00	520.00
Linternas recargables tamaño grande con foco led	5	Unidad	145.00	100%		181.25	725.00
Confección de Letreros Indicativos							
Triplay Lupana 4MM - X 1.22M X 2.44M	24	Unidad	38.00	100%		228.00	912.00
Tablas de Madera Tornillo de 75mm X 75mm X 4m	11	Unidad	81.00	100%		222.75	891.00
Tablas de Madera Tornillo de 45mm X 355mm X 5.35m	8	Unidad	340.00	100%		680.00	2,720.00
Cola sintética Anypsa	3	Galón	38.00	100%		28.50	114.00
Clavo de Fierro 4"	5	Kilos	2.50	100%		3.13	12.50
Clavo de Fierro 2 1/2"	3	Kilos	2.00	100%		1.50	6.00
Clavo de Fierro 1 1/2"	2	Kilos	1.80	100%		0.90	3.60
Clavo de Fierro 1"	2	Kilos	1.50	100%		0.75	3.00
Pintado de Letreros Indicativos							
Pintura Gloss Blanco	9	Galón	75.00	100%		168.75	675.00
Pintura Gloss Rojo	6	Galón	75.00	100%		112.50	450.00
Pintura Gloss Azul	5	Galón	75.00	200%		93.75	375.00
Pintura Gloss Negro	2	Galón	75.00	100%		37.50	150.00
Thiner acrílico Dissol	8	Galón	20.00	100%		40.00	160.00
Brocha de 4" Tumi	6	Unidad	32.50	100%		48.75	195.00
Pintado de señalización vial							
Pintura trafico amarillo	55	Galón	49.50	100%		680.63	2,722.50
Pintura trafico blanco	45	Galón	49.50	100%		556.88	2,227.50
Pintura trafico negro	10	Galón	49.50	100%		123.75	495.00
Disolvente	24	Galón	49.50	100%		297.00	1,188.00
Brochas de 3" Tumi	8	Unidad	26.00	100%		52.00	208.00
Mantenimientos de Vías							
Combustible Petróleo							
Camión Volquete 9-111, 9-172 y 9-178 ejecutado	97.785	Galón	9.65	50%		117.95	471.813
Cargador frontal 9-114 ejecutado	17.585	Galón	9.65	50%		21.21	84.848
Camión Cisterna 9-26, 9-139, 9-217 y 9-179 ejecutado	65.409	Galón	9.65	50%		78.90	315.598
Afirmado							
Afirmado para pistas de parqueo ejecutado	500	M3	63.00	100%		7,875.00	31,500.000
Uniformes (cobradores)							
Polos 100% algodón camiseros color celeste BB bordado pecho y espalda logo de la MDCH Cobrador Autorizado manga corta	10	Unidad	39.00	100%		97.50	390.00
Polos 100% algodón peynado 20/1 color celeste BB manga larga	10	Unidad	37.00	100%		92.50	370.00
Pantalón de vestir azul noche en polystel de universal textil azarsado	10	Unidad	49.00	100%		122.50	490.00
Gorros legionarios con frontal bordado logo MDCH Cobrador Autorizado en drill sanforizado color azul noche	10	Unidad	16.00	100%		40.00	160.00
Casacas modelo clásico color azul noche con logo bordado pecho y espalda Cobrador Autorizado, con cinta reflectiva	10	Unidad	75.00	100%		187.50	750.00
Canguro en Koadra color azul noche.	10	Unidad	18.00	100%		45.00	180.00
Zapatillas en cuerina color negro, con planta reforzada.	10	Unidad	60.00	100%		150.00	600.00
COSTOS INDIRECTOS							7,759.59
Personal de C.A.S.							
Subgerente de Rentas	1	Trabaj	6,174.15	6.22%		384.03	1,536.13

CONCEPTO	Cant.	Unidad Medida	C/U	% de Dedic.	% de Deprec.	Costo Mensual \$/	Costo del periodo \$/
Asistente Administrativo	1	Trabaj	2,174.15	33.33%		724.71	2,898.84
Apoyo Administrativo	1	Trabaj	1,744.00	33.33%		581.33	2,325.31
TOTAL							6,760.28
Útiles de Oficina							
PAPEL FOTOC MILLENIUM 80GR A-4 PQT X500	10	CJNX10	104.76	33.33%		87.30	349.20
PLUMON FAB 48 AMARI	08	CJX10	18.80	33.33%		12.53	50.13
BOLIG FAB 034 AZUL	08	CJX50	11.90	33.33%		7.93	31.73
BOLIG FAB 034 NEGRO	04	CJX50	11.90	33.33%		3.97	15.87
CLIPS # 1 OVE (CAX100)	05	CJTA	0.60	33.33%		0.25	1.00
CLIPS MARIPOSA CHICO OVE (CAX50)	10	CJTA	2.63	33.33%		2.19	8.77
ENGRAP FAB METAL 25H E-25	06	UND	6.25	33.33%		3.12	12.50
GRAPAS 26/6 X 5000 RAPID	20	CJTA	1.76	33.33%		2.93	11.73
LAPIZ 2B C/B Cax12 ARTESCO	03	CJTA	3.20	33.33%		0.80	3.20
TAJAD PLAST SIMP VINIFAN (CAX24)79005	01	CJTA	3.28	33.33%		0.27	1.09
BORRADOR BLANCO CHICO ARTESCO	01	CJX30	7.70	33.33%		0.64	2.57
SOBRE MANILA A4 GRAPHOS PQX50	04	PQT	7.05	33.33%		2.35	9.40
FILE MANILA A4 ECOFILE PQX25	04	PQT	3.95	33.33%		1.32	5.26
PERFOR ARTESCO 11H ESCOLAR M-01 AZUL	06	UND	4.34	33.33%		2.17	8.68
PLUMON ARTESCO CD-MAX 0.7MM AZUL	01	PQTX12	21.12	33.33%		1.76	7.04
PLUMON ARTESCO CD-MAX 0.7MM NEGRO	01	PQTX12	21.12	33.33%		1.76	7.04
PEGAMENTO BARRA X 21GR ARTESCO	02	PQTX12	16.44	33.33%		2.74	10.96
INDEX T/BANDER SURT POP UP X140H(26020) STICK'N	30	BLIST	8.47	33.33%		21.17	84.70
INDEX T/BANDER SURT POP UP X24H STICK'	30	BLIST	6.41	33.33%		16.02	64.10
FORRO VINIFAN OF CRISTAL	10	UND	6.60	33.33%		5.50	22.00
TIJERA 6.5" SIMETRICA ARTESCO	10	UND	2.04	33.33%		1.70	6.80
CORRECTOR ARTESCO T/LAPIC P MET	01	PQTX12	13.56	33.33%		1.13	4.52
NOTAS ADH 3X3" NEON 4 COL X 360H OVE	30	UND	4.74	33.33%		11.85	47.40
ARCHIV PLASTIF OF L/ANCH NEGRO OVE	30	UND	3.00	33.33%		7.49	29.96
ARCHIV PLASTIF A-4 L/ANCH NEGRO ARTESCO	30	UND	3.66	33.33%		9.15	36.60
PAPEL LUSTRE VERDE OSCURO PAGODA	12	UND	0.16	33.33%		0.16	0.64
PAPEL LUSTRE ROJO PAGODA	25	UND	0.16	33.33%		0.33	1.33
HUMEDECEDOR DACTILAR 40GR ARTESCO	10	UND	3.94	33.33%		3.28	13.13
FASTENER (CA X 50) OVE	20	CJTA	2.43	33.33%		4.05	16.20
TINTA P/PRINTY TRODAT 7011 AZUL	10	UND	5.63	33.33%		4.69	18.77
TINTA P/PRINTY TRODAT 7011 NEGRO	10	UND	5.63	33.33%		4.69	18.77
LIGAS ANCHAS (BLS X 1 LIBRA)	10	BLS	10.74	33.33%		8.95	35.80
LIGUITAS OVE X 1/4 LIBRA (APROX)	10	CJTA	2.18	33.33%		1.82	7.27
SACAGRAPA ARTESCO (E08B) NEGRO	10	UND	1.21	33.33%		1.01	4.03
CINTA EMBAL 2"X110 YD (ECON)TRANSP PEGAF 770	10	PQTX6	15.34	33.33%		12.78	51.13
TOTAL							999.32
COSTOS FIJOS							1,097.20
Energía Eléctrica	4	Mes	689.82	33.33%		229.92	919.66
Agua	4	Mes	115.47	33.33%		38.49	153.95
Telefonía Fija	4	Mes	17.69	33.33%		5.90	23.59
TOTAL							152,578.15

ANEXO 3

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS
ESTIMACION DE INGRESOS Y DETERMINACION DE LA TASA DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR TEMPORAL
PLAYAS LA HERRADURA Y AGUA DULCE I
ORDENANZA N° 398-MDCH
HORARIO: 08:00 a 24:00 horas (Lunes a Domingo)
PERIODO: 01 de Abril de 2021 al 01 de Diciembre de 2021

N° De espacios físicos disponibles (A)	N° De horas al día que se presta el servicio (B)	N° De fracciones por cada 30 min. En una hora (C)	Cantidad de espacios potenciales (D)=(A)*(B)*(C)
95	16	2	3,040

Días	Cantidad de espacios potenciales (D)	Porcentaje de uso de los espacios por día (E)	Cantidad de espacios usados efectivamente (G)=(D)*(E)
Lunes	3,040	25%	760
Martes		30%	912
Miércoles		35%	1,064
Jueves		40%	1,216
Viernes		55%	1,672
Sábado		75%	2,280
Domingo		90%	2,736
		Porcentaje de uso promedio en una semana (F)	Cantidad de espacios usados efectivamente en una semana por c/30min. (H)
		50%	10,640

Cantidad de espacios usados efectivos en una semana por cada 30 min. (H)	N° de semanas en el periodo (I)	Cantidad de espacios usados efectivos en el Periodo por cada 30 min. (J)=(H)*(I)	Costo total por la prestación del servicio en el periodo (K)
10,640	35	372,400	186,408.06

Costo por cada espacio en 30 min. (L)=(K)/(J)	Tasa a cobrar por cada 30 min. (M)	Cantidad de espacios usados efectivos en el periodo por cada 30 min. (J)	Ingreso proyectado en el periodo (N)=(M)*(J)
0.50	0.50	372,400	186,200.00

Ingreso proyectado en el periodo (N)	Costo total por la prestación del servicio en el periodo (K)	Ingresos - Costos (Ñ)=(N)-(K)	Porcentaje de cobertura (O)=(N)/(K)
186,200.00	186,408.06	-208.06	99.89%

ANEXO 3A

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS
ESTRUCTURA DE COSTOS DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR TEMPORAL
LA HERRADURA Y AGUA DULCE I
ORDENANZA N° 398-MDCH
HORARIO: 08:00 a 24:00 horas (Lunes a Domingo)
PERIODO: 01 de Abril de 2021 al 01 de Diciembre de 2021

CONCEPTO	Cant.	Unidad Medida	C/U	% de Dedic.	% de Deprec.	Costo Mensual S/	Costo del periodo S/
COSTOS DIRECTOS							169,693.80
Costo de Mano de Obra							95,920.00
Personal de C.A.S.							
Cobradores	10	Trabaja.	1,199.00	100%		11,990.00	95,920.00
Costo de Materiales							73,773.80
Tickets (Comprobante de ingreso)	3,726.00	Ciento	8.20	100%		3,819.15	30,553.20
Tickets (Cobro y comprobante de salida)	3,726.00	Ciento	6.80	100%		3,167.10	25,336.80
Conos de seguridad grandes 90 cm con cinta reflectiva	10	Unidad	52.00	100%		65.00	520.00
Linternas recargables tamaño grande con foco led	5	Unidad	145.00	100%		90.63	725.00
Confección de Letreros Indicativos							
Triplay Lupana 4MM - X 1.22M X 2.44M	9	Unidad	38.00	100%		42.75	342.00
Tablas de Madera Tornillo de 45mm X 355mm X 5.35m	8	Unidad	340.00	100%		340.00	2,720.00
Tablas de Madera Tornillo de 75mm X 75mm X 4m	9	Unidad	81.00	100%		91.13	729.00
Cola sintética Anypsa	3	Galón	30.00	100%		11.25	90.00
Clavo de Fierro 4"	3	Kilos	2.50	100%		0.94	7.50
Clavo de Fierro 2 1/2"	2	Kilos	2.00	100%		0.50	4.00
Clavo de Fierro 1 1/2"	1	Kilos	1.80	100%		0.23	1.80
Clavo de Fierro 1"	1	Kilos	1.50	100%		0.19	1.50
Pintado de Letreros Indicativos							
Pintura Gloss Blanco	15	Galón	75.00	100%		140.63	1,125.00
Pintura Gloss Rojo	10	Galón	75.00	100%		93.75	750.00
Pintura Gloss Azul	8	Galón	75.00	100%		75.00	600.00
Pintura Gloss Negro	7	Galón	75.00	100%		65.63	525.00
Thiner acrílico Dissol	14	Galón	20.00	100%		35.00	280.00
Brocha de 4" Tumi	15	Unidad	32.50	100%		60.94	487.50
Material para señalización Vial							
Pintura trafico amarillo	40	Galón	49.50	100%		247.50	1,980.00
Pintura trafico blanco	38	Galón	49.50	100%		235.13	1,881.00
Pintura trafico negro	15	Galón	49.50	100%		92.81	742.50
Disolvente	20	Galón	49.50	100%		123.75	990.00
Brochas de 3" Tumi	17	Unidad	26.00	100%		55.25	442.00
Uniformes (cobradores)							
Polos 100% algodón camiseros color celeste BB bordado pecho y espalda logo de la MDCH Cobrador Autorizado manga corta	10	Unidad	39.00	100%		48.75	390.00
Polos 100% algodón peynado 20/1 color celeste BB manga larga	10	Unidad	37.00	100%		46.25	370.00
Pantalón de vestir azul noche en polystel de universal textil azarsado	10	Unidad	49.00	100%		61.25	490.00

CONCEPTO	Cant.	Unidad Medida	C/U	% de Dedic.	% de Deprec.	Costo Mensual S/	Costo del periodo S/
Gorros legionarios con frontal bordado logo MDCH Cobrador Autorizado en drill sanforizado color azul noche	10	Unidad	16.00	100%		20.00	160.00
Casacas modelo clásico color azul noche con logo bordado pecho y espalda Cobrador Autorizado, con cinta reflectiva	10	Unidad	75.00	100%		93.75	750.00
Canguro en Koadra color azul noche.	10	Unidad	18.00	100%		22.50	180.00
Zapatillas en cuerino color negro, con planta reforzada.	10	Unidad	60.00	100%		75.00	600.00
COSTOS INDIRECTOS							14,519.87
Administrativo							
Subgerente de Rentas	1	Trabaj.	6,174.15	6.22%		384.03	3,072.26
Asistente Administrativo	1	Trabaj.	2,174.15	33.33%		724.71	5,797.68
Apoyo Administrativo	1	Trabaj.	1,744.00	33.33%		581.33	4,650.62
TOTAL							13,520.55
Útiles de Oficina							
PAPEL FOTOC MILLENIUM 80GR A-4 PQT X500	10	CJNX10	104.76	33.33%		43.65	349.20
PLUMON FAB 48 AMARI	8	CJX10	18.80	33.33%		6.27	50.13
BOLIG FAB 034 AZUL	8	CJX50	11.90	33.33%		3.97	31.73
BOLIG FAB 034 NEGRO	4	CJX50	11.90	33.33%		1.98	15.87
CLIPS # 1 OVE (CAX100)	5	CJTA	0.60	33.33%		0.12	1.00
CLIPS MARIPOSA CHICO OVE (CAX50)	10	CJTA	2.63	33.33%		1.10	8.77
ENGRAP FAB METAL 25H E-25	6	UND	6.25	33.33%		1.56	12.50
GRAPAS 26/6 X 5000 RAPID	20	CJTA	1.76	33.33%		1.47	11.73
LAPIZ 2B C/B CAX12 ARTESCO	3	CJTA	3.20	33.33%		0.40	3.20
TAJAD PLAST SIMP VINIFAN (CAX24)79005	1	CJTA	3.28	33.33%		0.14	1.09
BORRADOR BLANCO CHICO ARTESCO	1	CJX30	7.70	33.33%		0.32	2.57
SOBRE MANILA A4 GRAPHOS PQX50	4	PQT	7.05	33.33%		1.17	9.40
FILE MANILA A4 ECOFILE PQX25	4	PQT	3.95	33.33%		0.66	5.26
PERFOR ARTESCO 11H ESCOLAR M-01 AZUL	6	UND	4.34	33.33%		1.08	8.68
PLUMON ARTESCO CD-MAX 0.7MM AZUL	1	PQTX12	21.12	33.33%		0.88	7.04
PLUMON ARTESCO CD-MAX 0.7MM NEGRO	1	PQTX12	21.12	33.33%		0.88	7.04
PEGAMENTO BARRA X 21GR ARTESCO	2	PQTX12	16.44	33.33%		1.37	10.96
INDEX T/BANDER SURT POP UP X140H(26020)STICK'N	30	BLIST	8.47	33.33%		10.59	84.70
INDEX T/BANDER SURT POP UP X24H STICK'	30	BLIST	6.41	33.33%		8.01	64.10
FORRO VINIFAN OF CRISTAL	10	UND	6.60	33.33%		2.75	22.00
TIJERA 6.5" SIMETRICA ARTESCO	10	UND	2.04	33.33%		0.85	6.80
CORRECTOR ARTESCO T/LAPIC P MET	1	PQTX12	13.56	33.33%		0.56	4.52
NOTAS ADH 3X3" NEON 4 COL X 360H OVE	30	UND	4.74	33.33%		5.92	47.40
ARCHIV PLASTIF OF L/ANCH NEGRO OVE	30	UND	3.00	33.33%		3.74	29.96

CONCEPTO	Cant.	Unidad Medida	C/U	% de Dedic.	% de Deprec.	Costo Mensual S/	Costo del periodo S/
ARCHIV PLASTIF A-4 L/ANCH NEGRO ARTESCO	30	UND	3.66	33.33%		4.57	36.60
PAPEL LUSTRE VERDE OSCURO PAGODA	12	UND	0.16	33.33%		0.08	0.64
PAPEL LUSTRE ROJO PAGODA	25	UND	0.16	33.33%		0.17	1.33
HUMEDECEDOR DACTILAR 40GR ARTESCO	10	UND	3.94	33.33%		1.64	13.13
FASTENER (CA X 50) OVE	20	CJTA	2.43	33.33%		2.02	16.20
TINTA P/PRINTY TRODAT 7011 AZUL	10	UND	5.63	33.33%		2.35	18.77
TINTA P/PRINTY TRODAT 7011 NEGRO	10	UND	5.63	33.33%		2.35	18.77
LIGAS ANCHAS (BLS X 1 LIBRA)	10	BLS	10.74	33.33%		4.47	35.80
LIGUITAS OVE X 1/4 LIBRA (APROX)	10	CJTA	2.18	33.33%		0.91	7.27
SACAGRAPA ARTESCO (E08B) NEGRO	10	UND	1.21	33.33%		0.50	4.03
CINTA EMBAL 2"X110 YD (ECON) TRANSP PEGAF 770	10	PQTX6	15.34	33.33%		6.39	51.13
							999.32
Costos Fijos							2,194.39
Energía Eléctrica	8	Mes	689.82	33.33%		229.92	1,839.32
Agua	8	Mes	115.47	33.33%		38.49	307.90
Telefonía Fija	8	Mes	17.69	33.33%		5.90	47.17
TOTAL							186,408.06

ANEXO 4

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS
ESTIMACION DE INGRESOS Y DETERMINACION DE LA TASA DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR TEMPORAL
PLAYA VILLA COSTANERA Y EL FARO
ORDENANZA N° 398-MDCH
HORARIO: 08:00 a 18:00 horas (Lunes a Domingo)
PERIODO: 01 de Diciembre del 2020 al 31 de Marzo del 2021

Nº De espacios físicos disponibles (A)	Nº De horas al día que se presta el servicio (B) (B)	Nº De fracciones por cada 30 min. En una hora (C)	Cantidad de espacios potenciales (D)=(A)*(B)*(C)
160	10	2	3200

Días	Cantidad de espacios potenciales (D)	Porcentaje de uso de los espacios por día (E)	Cantidad de espacios usados efectivamente (G)=(D)*(E)
Lunes	3,200	45%	1,440
Martes		50%	1,600
Miércoles		53%	1,696
Jueves		55%	1,760
Viernes		58%	1,856
Sábado		62%	1,984
Domingo		65%	2,080

	Porcentaje de uso promedio en una semana (F)	Cantidad de espacios usados efectivamente en una semana por c/30min. (H)
	55%	12,416

Cantidad de espacios usados efectivos en una semana por cada 30 min. (H)	Nº de semanas en el periodo (I)	Cantidad de espacios usados efectivos en el periodo por cada 30 min. (J)=(H)*(I)	Costo total por la prestación del servicio en el periodo (K)
12,416	17	211,072	105,966.89

Costo por cada espacio en 30 min. (L)=(K)/(J)	Tasa a cobrar por cada 30 min. (M)	Cantidad de espacios usados efectivos en el periodo por cada 30 min. (J)	Ingreso proyectado en el periodo (N)=(M)*(J)
0.50	0.50	211,072	105,536.00

Ingreso proyectado en el periodo (N)	Costo total por la prestación del servicio en el periodo (K)	Ingresos - Costos (Ñ)=(N)-(K)	Porcentaje de cobertura (O)=(N)/(K)
105,536.00	105,966.89	-430.89	99.59%

ANEXO 4A

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS
ESTRUCTURA DE COSTOS DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR TEMPORAL
VILLA COSTANERA - EL FARO
ORDENANZA Nº 398-MDCH
HORARIO: 08:00 a 18:00 horas (Lunes a Domingo)
PERIODO: 01 de Diciembre de 2020 al 31 de Marzo del 2021

CONCEPTO	Cant.	Unidad Medida	C/U	% de Dedic.	% de Deprec.	Costo Mensual S/	Costo del periodo S/
COSTOS DIRECTOS							97,110.10
Costo de Mano de Obra							47,960.00
Personal de C.A.S.							
Cobradores	10	Trabaj.	1,199.00	100%		11,990.00	47,960.00
Costo de Materiales							49,150.10
Tickets del parqueo vehicular (apuntes de ingreso)	2,120.00	Ciento	8.20	100%		4,346.00	17,384.00
Tickets del parqueo vehicular (cobro por el estacionamiento)	2,120.00	Ciento	6.80	100%		3,604.00	14,416.00
Conos de seguridad grandes 90 cm con cinta reflectiva	10	Unidad	52.00	100%		130.00	520.00
Confección de Letreros Indicativos							
Triplay Lupana 4MM - X 1.22M X 2.44M	24	Unidad	38.00	100%		228.00	912.00
Tablas de Madera Tornillo de 75mm X 75mm X 4m	12	Unidad	81.00	100%		243.00	972.00
Tablas de Madera Tornillo de 45mm X 355mm X 5.35m	9	Unidad	340.00	100%		765.00	3,060.00
Cola sintética Anypsa	3	Galón	38.00	100%		28.50	114.00



CONCEPTO	Cant.	Unidad Medida	C/U	% de Dedic.	% de Deprec.	Costo Mensual S/	Costo del periodo S/
Clavo de Fierro 4"	5	Kilos	2.50	100%		3.13	12.50
Clavo de Fierro 2 1/2"	3	Kilos	2.00	100%		1.50	6.00
Clavo de Fierro 1 1/2"	2	Kilos	1.80	100%		0.90	3.60
Clavo de Fierro 1"	2	Kilos	1.50	100%		0.75	3.00
Pintado de Letreros Indicativos							
Pintura Gloss Blanco	8	Galón	75.00	100%		150.00	600.00
Pintura Gloss Rojo	5	Galón	75.00	100%		93.75	375.00
Pintura Gloss Azul	3	Galón	75.00	200%		56.25	225.00
Pintura Gloss Negro	2	Galón	75.00	100%		37.50	150.00
Thiner acrílico Dissol	7	Galón	20.00	100%		35.00	140.00
Brocha de 4" Tumi	6	Unidad	32.50	100%		48.75	195.00
Pintado de señalización Vial							
Pintura trafico amarillo	50	Galón	49.50	100%		618.75	2,475.00
Pintura trafico blanco	35	Galón	49.50	100%		433.13	1,732.50
Pintura trafico negro	16	Galón	49.50	100%		198.00	792.00
Disolvente	35	Galón	49.50	100%		433.13	1,732.50
Brochas de 3" Tumi	15	Unidad	26.00	100%		97.50	390.00
Uniformes (cobradores)							
Polos 100% algodón camiseros color celeste BB bordado pecho y espalda logo de la MDCH Cobrador Autorizado manga corta	10	Unidad	39.00	100%		97.50	390.00
Polos 100% algodón peynado 20/1 color celeste BB manga larga	10	Unidad	37.00	100%		92.50	370.00
Pantalón de vestir azul noche en polystel de universal textil azarsado	10	Unidad	49.00	100%		122.50	490.00
Gorros legionarios con frontal bordado logo MDCH Cobrador Autorizado en drill sanforizado color azul noche	10	Unidad	16.00	100%		40.00	160.00
Casacas modelo clásico color azul noche con logo bordado pecho y espalda Cobrador Autorizado, con cinta reflectiva	10	Unidad	75.00	100%		187.50	750.00
Canguro en Koadra color azul noche.	10	Unidad	18.00	100%		45.00	180.00
Zapatillas en cuerino color negro, con planta reforzada.	10	Unidad	60.00	100%		150.00	600.00
COSTOS INDIRECTOS							7,759.59
Personal de C.A.S.							
Subgerente de Rentas	1	Trabaj	6,174.15	6.22%		384.03	1,536.13
Asistente Administrativo	1	Trabaj	2,174.15	33.33%		724.71	2,898.84
Apoyo Administrativo	1	Trabaj	1,744.00	33.33%		581.33	2,325.31
TOTAL							6,760.28
Útiles de Oficina							
PAPEL FOTOC MILLENIUM 80GR A-4 PQT500	10	CJNX10	104.76	33.33%		87.30	349.20
PLUMON FAB 48 AMARI	08	CJX10	18.80	33.33%		12.53	50.13
BOLIG FAB 034 AZUL	08	CJX50	11.90	33.33%		7.93	31.73
BOLIG FAB 034 NEGRO	04	CJX50	11.90	33.33%		3.97	15.87
CLIPS # 1 OVE (CAX100)	05	CJTA	0.60	33.33%		0.25	1.00
CLIPS MARIPOSA CHICO OVE (CAX50)	10	CJTA	2.63	33.33%		2.19	8.77
ENGRAP FAB METAL 25H E-25	06	UND	6.25	33.33%		3.12	12.50
GRAPAS 26/6 X 5000 RAPID	20	CJTA	1.76	33.33%		2.93	11.73
LAPIZ 2B C/B CAX12 ARTESCO	03	CJTA	3.20	33.33%		0.80	3.20
TAJAD PLAST SIMP VINIFAN (CAX24)79005	01	CJTA	3.28	33.33%		0.27	1.09
BORRADOR BLANCO CHICO ARTESCO	01	CJX30	7.70	33.33%		0.64	2.57
SOBRE MANILA A4 GRAPHOS PQX50	04	PQT	7.05	33.33%		2.35	9.40

CONCEPTO	Cant.	Unidad Medida	C/U	% de Dedic.	% de Deprec.	Costo Mensual S/	Costo del periodo S/
FILE MANILA A4 ECOFILE PQX25	04	PQT	3.95	33.33%		1.32	5.26
PERFOR ARTESCO 11H ESCOLAR M-01 AZUL	06	UND	4.34	33.33%		2.17	8.68
PLUMON ARTESCO CD-MAX 0.7MM AZUL	01	PQTX12	21.12	33.33%		1.76	7.04
PLUMON ARTESCO CD-MAX 0.7MM NEGRO	01	PQTX12	21.12	33.33%		1.76	7.04
PEGAMENTO BARRA X 21GR ARTESCO	02	PQTX12	16.44	33.33%		2.74	10.96
INDEX T/BANDER SURT POP UP X140H(26020)STICK'N	30	BLIST	8.47	33.33%		21.17	84.70
INDEX T/BANDER SURT POP UP X24H STICK'	30	BLIST	6.41	33.33%		16.02	64.10
FORRO VINIFAN OF CRISTAL	10	UND	6.60	33.33%		5.50	22.00
TIJERA 6.5" SIMETRICA ARTESCO	10	UND	2.04	33.33%		1.70	6.80
CORRECTOR ARTESCO T/LAPIC P MET	01	PQTX12	13.56	33.33%		1.13	4.52
NOTAS ADH 3X3" NEON 4 COL X 360H OVE	30	UND	4.74	33.33%		11.85	47.40
ARCHIV PLASTIF OF L/ANCH NEGRO OVE	30	UND	3.00	33.33%		7.49	29.96
ARCHIV PLASTIF A-4 L/ANCH NEGRO ARTESCO	30	UND	3.66	33.33%		9.15	36.60
PAPEL LUSTRE VERDE OSCURO PAGODA	12	UND	0.16	33.33%		0.16	0.64
PAPEL LUSTRE ROJO PAGODA	25	UND	0.16	33.33%		0.33	1.33
HUMEDECEDOR DACTILAR 40GR ARTESCO	10	UND	3.94	33.33%		3.28	13.13
FASTENER (CA X 50) OVE	20	CJTA	2.43	33.33%		4.05	16.20
TINTA P/PRINTY TRODAT 7011 AZUL	10	UND	5.63	33.33%		4.69	18.77
TINTA P/PRINTY TRODAT 7011 NEGRO	10	UND	5.63	33.33%		4.69	18.77
LIGAS ANCHAS (BLS X 1 LIBRA)	10	BLS	10.74	33.33%		8.95	35.80
LIGUITAS OVE X 1/4 LIBRA (APROX)	10	CJTA	2.18	33.33%		1.82	7.27
SACAGRAPA ARTESCO (E08B) NEGRO	10	UND	1.21	33.33%		1.01	4.03
CINTA EMBAL 2"X110 YD (ECON)TRANSP PEGAF 770	10	PQTX6	15.34	33.33%		12.78	51.13
TOTAL							999.32
COSTOS FIJOS							1,097.20
Energía Eléctrica	4	Mes	689.82	33.33%		229.92	919.66
Agua	4	Mes	115.47	33.33%		38.49	153.95
Telefonía Fija	4	Mes	17.69	33.33%		5.90	23.59
TOTAL							105,966.89

1918040-1

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

Aclaran el D.A. N° 019-2020-MSB-A, precisando que la única condición para poder acogerse a sus beneficios, referido en el Artículo Tercero de la Ordenanza N° 654-MSB, es haber cancelado la totalidad del Impuesto Predial anual del ejercicio 2020 o no registrar obligaciones por dicho tributo y periodo fiscal

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 001-2021-MSB-A

San Borja, 6 de enero de 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA

VISTOS, el Decreto de Alcaldía N° 019-2020-MSB-A de fecha 29 de diciembre de 2020, el Informe N° 001-2021-MSB-GM-GAT de la Gerencia de Administración Tributaria de fecha 04 de enero de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente, de conformidad con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 019-2020-MSB-A de fecha 29 de diciembre de 2020, publicado en el diario oficial El Peruano con fecha 31 de diciembre de 2020, se prorroga hasta el 22 de enero de 2021, el vencimiento del plazo para acogerse a los beneficios tributarios extraordinarios por regularización de obligaciones tributarias sustanciales a favor de los contribuyentes del distrito de San Borja, establecidos en la Ordenanza N° 654-MSB;

Que, con Informe N° 001-2021-MSB-GM-GAT de fecha 04 de enero de 2021, la Gerencia de Administración Tributaria señala que, a través del beneficio establecido por la Ordenanza N° 654-MSB, se condona el cien por ciento del interés moratorio del Impuesto Predial y de los Arbitrios Municipales, siempre y cuando el deudor

tributario cumpla con cancelar el Impuesto Predial del ejercicio 2020 o no tenga deuda por dicho tributo y periodo; asimismo, se establece la posibilidad de fraccionar la deuda tributaria condonando el cincuenta por ciento del interés moratorio, manteniendo como única condición que el deudor tributario cumpla con cancelar el Impuesto Predial del ejercicio 2020 o no tenga deuda por dicho tributo y periodo;

Que, la Gerencia de Administración Tributaria precisa que, a fin de evitar interpretaciones que tergiversen el espíritu mismo de la Ordenanza N° 654-MSB, es decir, se entienda una finalidad distinta a la que inspiró su adopción, considera pertinente que se haga la precisión, en el sentido que la única condición para poder acogerse a los beneficios que ofrece la Ordenanza N° 654-MSB, es haber cancelado la totalidad del Impuesto Predial anual del ejercicio 2020 o no registrar obligaciones por dicho tributo y periodo fiscal;

Estando a lo expuesto, en concordancia a las atribuciones conferidas en el numeral 6) del artículo 20° y 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y con el visto bueno de la Gerencia de Administración Tributaria y la Oficina de Asesoría Jurídica;

DECRETA:

Artículo Primero.- ACLÁRASE el Decreto de Alcaldía N° 019-2020-MSB-A de fecha 29 de diciembre de 2020, en el sentido que, la única condición para poder acogerse a sus beneficios, referido en el Artículo Tercero de la Ordenanza N° 654-MSB, es haber cancelado la totalidad del Impuesto Predial anual del ejercicio 2020 o no registrar obligaciones por dicho tributo y periodo fiscal.

Artículo Segundo.- DISPONER la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano y encargar a la Oficina de Gobierno Digital su publicación en el Portal de Transparencia institucional; así como, encargar a la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional su difusión.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS ALBERTO TEJADA NORIEGA
Alcalde

1918114-1

MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA

Convocan al proceso de elección de representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital - CCLD

DECRETO DE ALCALDÍA N° 021-2020-MDJM

Jesús María, 30 de diciembre de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
JESÚS MARÍA

VISTOS: El Informe N° 116-2020-MDJM/GPVDH de la Gerencia de Participación Vecinal y Desarrollo Humano, el Proveído N° 1138-2020-MDJM/GM de la Gerencia Municipal, el Informe N° 513-2020/GAJRC/MDJM de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, el Proveído N° 1178-2020-MDJM/GM de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades,

Ley N° 27972, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 102 de la citada norma, establece que el Consejo de Coordinación Local Distrital es un órgano de coordinación y concertación de las Municipalidades Distritales; integrado por el Alcalde Distrital, que lo preside, y los regidores distritales; por los Alcaldes de Centros Poblados de la respectiva jurisdicción distrital y por los representantes de las organizaciones sociales de base, comunidades campesinas y nativas, asociaciones, organizaciones de productores, gremios empresariales, juntas vecinales y cualquier otra forma de organización de nivel distrital, con las funciones y atribuciones que señaladas en la Ley en mención; siendo que la proporción de los representantes de la Sociedad Civil será del 40% del número que resulte de la sumatoria del total de miembros del respectivo Concejo Municipal Distrital y la totalidad de los Alcaldes de Centros Poblados de la jurisdicción distrital que corresponda; además señala que los representantes de la sociedad civil son elegidos democráticamente, por un periodo de 2 (dos) años, de entre los delegados legalmente acreditados de las organizaciones de nivel distrital;

Que, la Ordenanza N° 135-MJM del 23 de febrero del 2004, Reglamento que rige el funcionamiento del Consejo de Coordinación Local Distrital de Jesús María, en sus artículos 7 y 8, establece que los delegados de la sociedad civil son elegidos democráticamente por un periodo de dos años y que al término de dicho periodo se convocarán a elecciones, siendo que su elección es convocada por Decreto de Alcaldía, conforme lo estipula su artículo 12;

Que, por Decreto de Alcaldía N° 005-2018-MDJM, publicado el 23 de marzo del 2018, se convocó a elecciones de los representantes de la sociedad civil para integrar el Consejo de Coordinación Local Distrital de Jesús María, Periodo 2018 – 2020, mismos que fueron proclamados y juramentados el 23 de abril del 2018;

Que, con Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado el 11 de marzo de 2020 en el diario oficial "El Peruano", se declaró Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de 90 días calendario y se dictaron medidas de prevención y control e COVID-19 a fin de reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo para la salud y la vida de los pobladores; emergencia sanitaria que ha sido prorrogada por un plazo de noventa días calendario, contados desde el 7 de diciembre de 2020, conforme lo establece el Decreto Supremo N° 031-2020-SA;

Que, en el marco de la Emergencia Sanitaria acotada, se emitió el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado el 15 de marzo de 2020 en el diario oficial "El Peruano", a través del cual se declaró el Estado de Emergencia Nacional, cuyo plazo ha sido ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos: 051, 064, 075, 083, 094, 116, 135, 139, 146, 151, 156, 162, 165, 170, 177, 178, 180, 184 y 201-2020-PCM, este último publicado el 21 de diciembre de 2020 en el diario oficial "El Peruano", prorrogándolo por el plazo de 31 días calendario, a partir del viernes 1 de enero de 2021; asimismo, se establece que en tanto dure dicho Estado de Emergencia Nacional, queda restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f del mismo artículo de la Constitución Política del Perú;

Que, el decreto supremo acotado en el considerando precedente, dispuso también el aislamiento social obligatorio (cuarentena), la cual tuvo una vigencia general hasta el 30 de junio de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 094-2020-PCM; no obstante, conforme se señala en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 146-2020-PCM las personas consideradas dentro de grupos de riesgo, tales como adultos mayores y los que presenten comorbilidades, mantienen la aislamiento social durante la prórroga del Estado de Emergencia Nacional;

Que, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza N° 590-MDJM, Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Jesús María, publicado el 25 de julio de 2019 en el diario oficial “El Peruano”, la Gerencia de Participación Vecinal y Desarrollo Humano es el órgano de línea encargado de organizar a los vecinos y promover la participación vecinal de las organizaciones sociales en el desarrollo del distrito de Jesús María; además, es responsable de promover y ejecutar actividades relacionadas a la educación, cultura, turismo y deporte en el quehacer del distrito; teniendo como una de sus funciones la de desarrollar las acciones de promoción de la participación de los vecinos del distrito, sea individual o de manera organizada;

Que, mediante el Informe N° 116-2020-MDJM-GPVDH, la Gerencia de Participación Vecinal y Desarrollo Humano sugiere que sea declarada de manera excepcional la vigencia del mandato de los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital – CCLD, hasta una vez levantada la Emergencia Sanitaria y Emergencia Nacional;

Que, con Infomre N° 513-2020-MDJM/GAJRC la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil emite opinión técnico legal concluyendo que, conforme a los dispositivos emitidos en el marco de la pandemia por el brote del Covid-19, no existe inconveniente legal para que el señor Alcalde convoque al proceso de elección de representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital – CCLD, hasta por un máximo de sesenta días calendario posteriores al levantamiento de la Emergencia Sanitaria y la Emergencia Nacional decretados por las consecuencias de la pandemia del Covid-19, precisándose que el cronograma electoral correspondiente se determinará cuando se cumpla la condición antes señalada, mediante Decreto de Alcaldía;

Que, conforme al artículo IX del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, el proceso de planeación local es integral, permanente y participativo, articulando a las municipalidades con sus vecinos. El sistema de planificación tiene como principios la participación ciudadana a través de sus vecinos y organizaciones vecinales, transparencia, gestión moderna y rendición de cuentas, inclusión, eficiencia, eficacia, equidad, imparcialidad y neutralidad, subsidiariedad, consistencia con las políticas nacionales, especialización de las funciones, competitividad e integración.

Que, en el marco de la normativa antes señalada, y en cumplimiento del orden público sanitario y de la obligación de adoptar las medidas necesarias para el

cumplimiento de las normas nacionales y con la finalidad de que el Consejo de Coordinación Local Distrital – CCLD pueda seguir con sus actividades, continúe organizado y tenga a sus representantes acreditados, procede declarar la extensión de la representación y funciones de las actuales representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital – CCLD; precisando que la medida es necesaria para no afectar la gestión de dicho Consejo y salvaguardar los derechos de participación ciudadana establecidos en la Ley Orgánica de Municipalidades;

Contando con el pronunciamiento favorable de la Gerencia de Participación Vecinal y Desarrollo Humano, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil; con la conformidad de la Gerencia Municipal; en uso de las facultades conferidas por el numeral 6 del artículo 20° y el artículo 42° por la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- CONVOCAR al proceso de elección de representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital – CCLD, hasta un máximo de sesenta días calendario posteriores al levantamiento de la Emergencia Sanitaria y la Emergencia Nacional decretados por las consecuencias de la pandemia del Covid-19.

Artículo Segundo.- El cronograma electoral correspondiente será determinado mediante Decreto de Alcaldía cuando se cumpla la condición señalada en el artículo precedente.

Artículo Tercero.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia Municipal, la Gerencia de Participación Vecinal y Desarrollo Humano, a la Gerencia de Comunicación e Imagen Institucional y demás áreas competentes de acuerdo a sus funciones y responsabilidades.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaria General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el diario oficial “El Peruano” y a la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación la publicación de la misma, en el portal institucional: www.munijesusmaria.gob.pe.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS QUINTANA GARCIA GODOS
Alcalde

1917929-1



FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título “Dice” y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título “Debe Decir”; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe